



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL Y  
COMERCIO EXTERIOR**

**“EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO  
SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL Y  
SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL ESTADO  
MEXICANO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:**

**Fausto Gabriel Zamora Alpizar**

**ASESOR:  
PROF. ANTONIO REYES CORTÉS**

**MÉXICO, ARAGÓN a 29 de marzo de 2013**



**FES Aragón**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>I</b>
 <b>CAPITULO I.- CONCEPTUALIZACION DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.</b>	
1.1. Concepto de Sujeto.....	1
1.1.2. El Individuo.....	7
1.2. Sujetos de Derecho Internacional.....	10
1.3. Organismos Internacionales.....	12
1.4. Estado.....	14
1.4.1. Concepto de Estado.....	16
1.4.2. Diferentes Teorías de Estado:	
Norberto Bobbio, Luigi Ferrajoli, Porrúa, Hermann Heller.....	19
1.4.3. Estados Bajo Situación Particular.....	24
1.4.4. Territorio Fideicometidos.....	41
1.4.5. Territorios Bajo Mandato.....	43
1. 4.6. Territorios Internacionalizados.....	45
1.4.7. El Individuo como Sujeto Internacional .....	46
 <b>CAPITULO II EL ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL</b>	
2.1. Elemento Jurídico.....	54
2.2. Elemento Geográfico.....	63
2.3. Elemento Político.....	70
2.4. Elemento Humano.....	74
2.5. Elemento Ético.....	79
2.6. El Estado Mexicano como Sujeto Internacional.....	86
 <b>CAPITULO III EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO COMO SUJETO INTERNACIONAL</b>	
3.1. Concordato de Letrán.....	105
3.1.1. Victoriano Manuel III. Benito Mussolini y el Papa Pio XI 1929.....	108

3.2. Elemento Jurídico (Soberanía).....	113
3.3. Elemento Geográfico (Territorio).....	118
3.4. Elemento Político (Gobierno).....	122
3.5. Elemento Humano (Población).....	129
3.6. Organización Religiosa Internacional.....	132
3.4. El Estado del Vaticano como Sujeto Internacional.....	135
<b>CAPITULO IV.- LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO.</b>	
4.1. Nunciatura Apostólica, Nuncios, Internuncios.....	144
4.2. Inmunidad y Privilegios de los representantes del Vaticano en México.....	150
4.3. Establecimiento de relaciones entre México y el Estado Ciudad del Vaticano.....	157
4.4. Embajada Mexicana en el Vaticano, e inmunidades.....	166
4.5. Relaciones Diplomáticas de 1992 a 2012.....	173
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>183</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>186</b>
<b>LEGISLACION</b>	
<b>FUENTES ELECTRÓNICAS</b>	
<b>ENCÍCLICAS</b>	
<b>ENTREVISTADOS</b>	
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>II</b>
<b>APÉNDICE.....</b>	<b>III</b>

## INTRODUCCIÓN

Las relaciones Internacionales, a través del tiempo, son motivo de regulación jurídica, porque no solo implican una relación entre Entes Internacionales, sino de situaciones jurídicas concretas que a lo largo de los años se han ido perfeccionando.

Tal es el caso del Estado Mexicano que desde su independencia y reconocimiento internacional, ha buscado estar en un nivel jurídico Internacional. Tal es el caso que los diversos tratados que ha celebrado nuestro Estado Mexicano, en donde en las últimas décadas, enfatiza en su marco jurídico Internacional la importancia que ha contraído, no solo al celebrar tratados Internacionales, sino al ratificar sus acuerdos con los demás Entes Internacionales. Es por ello que el presente trabajo de Investigación, esboza una realidad que en las últimas dos décadas ha puesto mayor interés en materia jurídica; la relación Iglesia-Estado.

Una relación que se vio afectada en diversas etapas de la historia de México, que sin embargo, ha servido para madurar y revisar su actuar jurídico en materia del Derecho Internacional, como una normatividad no puede quedarse en el pasado, sino que debe de ser renovada por los diversos acontecimientos del quehacer jurídico. Por eso el presente trabajo, no buscaremos ahondar en el tema, pero si acercarnos a los puntos más importantes que dieron cabida a una nueva situación en el Derecho Constitucional, es por ello que:

En el primer capítulo se refiere a los conceptos de mayor transcendencia, como es la definición de Sujeto, los sujetos de derecho internacional, los Organismos Internacionales, la definición de Estado como también algunas de las teorías de Estado, los Estados Bajo situación particular, los territorios Fideicomitidos, los territorios Bajo mandato, los territorios internacionalizados, para concluir éste primer capítulo con el individuo como sujeto de Derecho Internacional.

El segundo capítulo de esta investigación, muestra al Estado Mexicano como Sujeto de Derecho Internacional, con sus diversos elementos que componen al Estado a saber: el Elemento Jurídico, que nos hace referencia a la soberanía, el Elemento Geográfica enmarcando los límites territoriales del Estado, ya que todo Estado tiene una forma de gobierno muy concreta, es decir el Elemento Político,

como su política Exterior y su forma de gobierno, que se desarrolla en la población mundial, con fines muy concretos para lograr un marco jurídico democrático con fines propios que lo caracteriza como un Estado libre y soberano, proyectando normatividades acordes a un Ente Internacional, dentro de unos límites territoriales.

En el tercer capítulo se analiza al Estado Ciudad del Vaticano como Sujeto Internacional, el Concordato que dio origen al reconocimiento como Estado, donde encontraremos a sus actores principales: Victoriano Manuel III, a Benito Mussolini, y al Papa Pío XI, una realidad vivida en el año de 1929, juntamente se analizan sus elementos jurídicos que como Estado tiene; jurídico, geográfico, político y, humano, y como organización religiosa internacional actúa en el campo Internacional.

En el cuarto capítulo se presenta la relación jurídica que existe entre el Estado Mexicano y el Estado Ciudad del Vaticano, lo que es una nunciatura apostólica, las figuras de Nuncio y el Internuncio, las inmunidades y privilegios de ambos representantes en los Estados, sin olvidar, las relaciones diplomáticas que se constituyeron entre ambos Estados, por lo que fue necesario referirse a las embajadas y los embajadores, y por último de la formalización de las relaciones Diplomáticas que surgieron a partir del año de 1992, hasta el día de hoy.

# CAPITULO I

## CONCEPTUALIZACION DE SUJETO INTERNACIONAL

### 1.1. Concepto de Sujeto.

Referirnos al sujeto en el derecho internacional, nos invita a reconocer que en la historia del Derecho Internacional; “Se distinguen cuatro grandes etapas en la evolución de la comunidad internacional: 1) Desde la paz de Westfalia hasta el fin de la Primera Guerra Mundial; 2) Desde el fin de la Primera Guerra Mundial hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial; 3) Desde la Carta de la Organización de las Naciones Unidas hasta el fin de la guerra fría y 4) Desde el fin de la guerra fría hasta el presente”.<sup>1</sup>

1.- La Paz de Westfalia se refiere a dos tratados de paz firmados en 1648 e inició un nuevo orden en el centro de Europa, basado en el concepto de soberanía nacional. Se lo considera el comienzo del Sistema interestatal.

El Tratado de Westfalia o El Tratado de Münster/Osnabrück significó uno de los puntos más importantes dentro de la Historia Europea y Mundial. Ahí, al Este del Sacro Imperio Germánico, se firmó por primera vez un Tratado multilateral moderno. Por primera vez en la Historia europea, se habló de Estados-Naciones, de libertad de prédica religiosa y de límites internacionales. Los países favorecidos fueron: Francia, que durante la Guerra de los 30 años, jugó a 2 bandos; Suecia, que intervino en Alemania y logrando consolidarse como potencia, al menos durante el reinado de Gustavo Adolfo; Las Provincias Unidas, ahora llamada Holanda, que tras años de rebelión, fueron reconocidas como independientes. Los Estados Papales perdieron la mayor parte de su poder, al ser el Calvinismo y el Luteranismo reconocidos como religiones oficiales. España siguió con su lentísima decadencia y Austria arrastró las derrotas de la Liga Católica. Por primera vez, la noción de Patria y Religión estaban separados en Europa; Desde ahí nació el Nacionalismo como idea no sólo romántica, pero también como elemento fortificador en un país. Ahí fue, como Europa se transformó.

2.- Considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad, importa: Aceptar ciertos compromisos de no

---

<sup>1</sup> CASSESE, Antonio, Internacional Law, 2ª ed. Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2005 p. 22ss.

recurrir a la guerra; Mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor; Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional, reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos; Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los Tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados;

3.- El reconocimiento de Estados no es otra cosa más que la aceptación dentro de la comunidad internacional, o dentro de la familia de naciones, al Estado mismo.

Las naciones estaban constituidas en un verdadero círculo cerrado, o en un club exclusivo de muy difícil admisión.

En América las antiguas colonias españolas se desintegran y van logrando su independencia y por consiguiente su reclamo para incorporarse a la sociedad internacional.

Había requisitos para que el nuevo Estado pudiera ser aceptado con la igualdad de derechos y obligaciones, y sólo que contara con la mayoría de aprobación del grupo, podría lograrlo; de ser esto posible se consideraba el nacimiento legítimo de un nuevo sujeto internacional.

De otra manera el Estado carecía de personalidad jurídica internacional.

“La teoría constitutiva: según la cual antes del reconocimiento, la comunidad política en cuestión no tiene la calidad plena de Estado, de sujeto de Derecho internacional, viniendo a ser el reconocimiento de los otros Estados lo que le da tal calidad, sostiene que sólo por el reconocimiento un Estado se convierte en una persona internacional.

La teoría declarativa: que considera que la cualidad estatal la tiene la nueva comunidad aun antes del reconocimiento, y el Estado que lo otorga no hace más que aceptar el hecho,<sup>2</sup> sostiene que donde quiera que un Estado exista se convierte en sujeto del Derecho de Gentes, sin que tenga relevancia la voluntad de los otros Estados. Cabe señalar que de ninguna manera deben confundirse reconocimientos de Estados y reconocimientos de gobierno. El primero es el comienzo de la personalidad internacional y el segundo es el reconocimiento a la sucesión de autoridades en el interior de un Estado, que nada altera su personalidad jurídica.

---

<sup>2</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 14ª ed. Porrúa, México, 1993, p 93.



El reconocimiento de insurgencia es aquel que se concede a un grupo que se ha levantado contra un gobierno en el interior de un Estado, y que ha organizado de cierto modo una autoridad política, se trata de impedir que los insurgentes puedan ser considerados piratas, traidores o delincuentes políticos.

El reconocimiento de Beligerancia se refiere al caso de guerra dentro del Estado, y para los efectos de neutralidad, derechos de los beligerantes frente a terceros, bloqueo, derechos de los nacionales de países neutrales. El reconocimiento de independencia es una forma ya en desuso (Ver apéndice 1).

La Doctrina Estrada representa una protesta del gobierno de México contra la práctica viciosa al reconocimiento de un nuevo gobierno como medio para obtener de otro país ciertas ventajas unilaterales indebidas, o como un acto intervencionista en los asuntos internos de un país Latinoamericano. Cuales quiera que sea su interpretación obligó a variar en Latinoamérica sus métodos de intervención en los asuntos internos de los países Latinoamericanos.

4.- La Guerra Fría fue un conflicto de carácter político, económico y social entre el capitalismo y el comunismo, cuyos antecedentes se remontan a 1917, con el triunfo de la Revolución comunista en Rusia. Esta lucha se mantuvo latente por casi tres décadas, alcanzando su máxima expresión una vez que los líderes indiscutidos de cada uno de los bandos -EEUU y URSS- se instalaron en la cúspide del escenario internacional, quedando frente a frente en mitad del continente Europeo; allí, hasta donde sus ejércitos habían logrado llegar en la arremetida contra las tropas nazis. Una vez derrotado el enemigo común en 1945, ya no hubo razones para llegar a acuerdos, cada bando afianzó su poder e influencia en las áreas ocupadas y se estabilizó de ese modo la bipolarización del mundo, la cual sólo se derrumbó con la caída del Muro de Berlín y definitivamente con el fin de la URSS en 1991.<sup>3</sup>

Con ésta Segunda Guerra Mundial, da origen a la ONU, enunciando los propósitos y principios:

Los Propósitos son cuatro:

- a) Mantener la paz y la seguridad internacionales;
- b) Fomentar relaciones de amistad entre las naciones;

---

<sup>3</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=guerra+fria+consecuencias&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=guerra+fria+consecuencias&translated_textolibre=) 8 de febrero de 2012 17:22:56

- c) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;
- d) Servir de centro armonizador de los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Los Principios, más numerosos, precisan lo siguiente:

1. La organización se basa en la igualdad soberana de todos sus miembros.
2. Todos los miembros cumplirían las obligaciones contraídas de conformidad con la Carta.
3. Los miembros arreglarían sus controversias internacionales por medios pacíficos y sin poner en peligro la paz, la seguridad o la justicia.
4. Los miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrían de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados.
5. Los miembros prestarían a las Naciones Unidas toda la clase de ayuda en cualquier acción ejercida de conformidad con la Carta, y no ayudarían a Estado ninguno contra el cual la Organización estuviera ejecutando acción preventiva o coercitiva.
6. Ninguna disposición de la Carta autorizaría a la ONU a intervenir en los asuntos que son jurisdicción interna de los Estados.
7. Las Naciones Unidas harían que los Estados que no fueran miembros de la organización, se condujeran de acuerdo con estos principios en la medida que fuera necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Tomando en cuenta estos propósitos y principios, se reconoce a los Estados con una personalidad jurídica para ser representada por un mandatario.

Toda definición juega un papel importante para toda investigación, por lo que podemos señalar que la Real Academia Española define al sujeto: “Del lat. subiectus, part. pas. de subiicēre, poner debajo, someter sujetar, dominio, señorío. Parte obligada en una relación jurídica”.<sup>4</sup> El Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos hace mención de sujetos de derecho internacional: “Los dos sujetos del derecho internacional son los Estados, y las Organizaciones Internacionales Públicas. El Estado fue el primer protagonista y el

---

<sup>4</sup> [www.rae.es/diccionario](http://www.rae.es/diccionario).

único destinatario de la normatividad internacional que aparece con el Congreso de Westfalia de 1648”.<sup>5</sup> “Fueron los Estados del concierto europeo los que implantaron un sistema de regulación, caracterizado por la igualdad de las partes actuantes”.<sup>6</sup>

También referirnos al sujeto, es hablar de persona como individuo, y no como un ente como Estado. Por lo que no hay que confundirnos con estas dos acepciones. El presente trabajo de investigación se enfocará en el Estado como Sujeto, pero sobre todo como Estado en Derecho Internacional.

El sujeto de Derecho Internacional, como Ente jurídico en la ciencia del Derecho, tal ente, participa de una comunidad internacional, que ha sido admitida y reconocida por otras comunidades que forman parte de la comunidad Internacional.

Por lo que, si bien podemos mencionar que: “Aquel cuya conducta está prevista directa y efectivamente por el derecho de gentes como contenido de un derecho o de una obligación. La calidad de sujeto no depende de la cantidad de derechos u obligaciones de que una entidad es titular”.<sup>7</sup> Convirtiéndose el Sujeto (persona) como el representante de una colectividad en la comunidad internacional.

---

<sup>5</sup> Gradualmente se fueron elaborando más y más reglas que llevarían a que fuera posible poner fin a la Guerra de 30 años en 1648; que regularizan la libertad religiosa; así como la igualdad jurídica de los Estados que da nacimiento a Holanda y a Suiza, y a 300 Estados germánicos; también hace posible el entendimiento entre el catolicismo y el protestantismo; en suma, surge el Estado moderno. Nace el equilibrio europeo, pero al mismo tiempo "los Estados europeos hubieron de reconocer la existencia de intereses comunes a todos ellos".

El Tratado de Westfalia o El Tratado de Münster/Osnabrück significó uno de los puntos más importantes dentro de la Historia Europea y Mundial. Ahí, al Este del Sacro Imperio Germánico, se firmó por primera vez un Tratado multilateral moderno. Por primera vez en la Historia europea, se habló de Estados-Naciones, de libertad de prédica religiosa y de límites internacionales. Ganadores salieron Francia, que durante la Guerra de los 30 años, jugó a 2 bandos; Suecia, que intervino en Alemania y logrando consolidarse como potencia, al menos durante el reinado de Gustavo Adolfo; Las Provincias Unidas, ahora llamadas Holanda, que tras años de rebelión, fueron reconocidas como independientes. Los Estados Papales perdieron la mayor parte de su poder, al ser el Calvinismo y el Luteranismo reconocidos como religiones oficiales. España siguió con su lentísima decadencia y Austria arrastró las derrotas de la Liga Católica. Por primera vez, la noción de Patria y Religión estaban separados en Europa; Desde ahí nació el Nacionalismo como idea no sólo romántica, pero también como elemento fortificador en un país. Ahí fue, como Europa se transformó.

[www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/99/art/art5.htm/VPazdeWestfalia/bibliotecajuridicavirtual/boletinmexicanodederechocomparado](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/99/art/art5.htm/VPazdeWestfalia/bibliotecajuridicavirtual/boletinmexicanodederechocomparado). 17 de mayo de 2012, 17:45:36

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1ª ed. México 2007.

<sup>7</sup> CALDUCH, R. Relaciones Internacionales, Ed. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid, 1991, Cap. 14.

### 1.1.2. El Individuo como Sujeto.

Escribir del Individuo, es también referirse al Sujeto. Por lo que individuo proviene: “Del latín Individus, que significa; que no puede ser dividido, etimológicamente proviene de indiviso: que no se puede dividir”.<sup>8</sup>

La palabra individuo, adquiere una connotación de personalidad, atributo accidental del individuo humano, que posteriormente se reconocerá su capacidad jurídica, “la personalidad es un atributo accidental del individuo humano o caput (cabeza). Así como la cabeza tiene un rostro (vultus) que la caracteriza, lo que distingue a la persona es el nombre (nomen). En sentido primario, persona (como el griego prosopon) es la máscara que caracteriza a los personajes dramáticos (dramatis personae); de ahí el uso de persona con el nombre en genitivo de pertenencia: patris persona (persona del padre), Titii persona (toda persona)”.<sup>9</sup>

Hacer alusión de algunos filósofos juristas, que dieron su concepto de individuo:

“Cicerón usaba los términos "*individuos*" y "*dividuos*". Celebre jurista, que fue muy reconocido en la época de la República Romana, siendo un jurista, político, filósofo, escritor y orador romano, consideraba al individuo, como algo perteneciente a la república, para Cicerón, el hombre al nacer, contrae una serie de deberes con la sociedad y la naturaleza, que están íntimamente unidos a la virtud.

Deber y virtud han de ponerse al servicio de lo útil: para el resto de los humanos, y para la Patria. Por lo que el hombre no vive en sociedad por casualidad, es algo propio de la naturaleza humana, el relacionarse y convivir con otros.

De este modo, los hombres de Estado, los que gobiernan, deben ser un ejemplo de virtud y utilidad para los ciudadanos. Sabiendo que ser un líder no implica tiranía ni temor, sino Honradez, Justicia y sobre todo, Amor. El Amor entendido como aquello que mantiene unidas las cosas y los seres.

“Boecio distingue tres sentidos: en la expresión individuo.

Se dice de aquello que no se puede dividir (*secari*) por ser unidad.

Se dice de lo que no se puede dividir por su solidez física, aun pudiendo constatar en que tenga partes, al menos espaciales. Pone como ejemplo, el diamante (en latín "*adamas*").

---

<sup>8</sup> Diccionario de la Real Academia Española.

<sup>9</sup> D'ORS, Derecho Privado Romano, Ed. Eunsa, Navarra, España 2006, p 285.

Se dice de lo que no se puede predicar de otras cosas: Sócrates.

El primer sentido de Boecio trata al individuo en sentido general, referente tanto a una unidad material como real en tanto que unidad. Sin embargo, queda inexplicado cómo el compuesto de unidades individuales puede ser un individuo y no muchos. ¿Cuándo un grano de arena es un montón? y ¿cuándo un montón deja de ser montón para ser granos de arena?

El segundo sentido se aplica solamente en un sentido material de realidad física, pero si la realidad física se divide, ¿deja de ser inmediatamente un individuo o solo en determinadas circunstancias? ¿Cuáles son tales circunstancias? Una piedra que se parte, son ahora dos piedras; pero un árbol al que se le corta una rama no son dos árboles.

Y el tercero se aplica en un sentido lógico, en aquello que, como definía Aristóteles como sustancia primera, solamente puede hacer la función de sujeto pues tiene identidad de "ser algo".

En definitiva, Boecio, el último romano, que pasó a ser el comentarista por excelencia de los escritos griegos para los cristianos medievales, transmite un concepto de individuo que plantea más problemas que un concepto claro de individuo".<sup>10</sup> El hablar de Individuo, es hablar de una forma unitaria, sin perder su identidad en sí misma, problemas filosófico que trata de expresar la unidad de un ser, ya que se compone de muchos miembros; sin embargo, no deja de ser individuo, sino que dentro de su individualidad existe una unidad, lo que podríamos llamar, problema metafísico.

“Los escolásticos en la Edad Media trataron profundamente este concepto bajo el punto de vista del principio de individuación.

Al primer sentido de Boecio lo llamaron *individuum vagum* es decir: cualquier hombre, cualquier mesa, cualquier cosa como una unidad no señalada como tal dentro de una misma especie.

Consideraron que la individualización es realizada por la materia, *materia signata quantitate*; lo que no deja de plantear problemas metafísicos, pues supone que la materia que no es nada sin la forma, genera mediante la forma de la cantidad el individuo existente cuyo principio sustancial y esencial es la forma universal que constituye lo individual existente, como individuo de una especie. Lo que plantea el

---

<sup>10</sup>[http://vlex.com/vid/alejandro60332883?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pi&query\[q\]=boecio+definicion+de+individuo](http://vlex.com/vid/alejandro60332883?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pi&query[q]=boecio+definicion+de+individuo) 8 de febrero de 2012 17:58:23

problema del alma espiritual humana, como forma, ha de ser individual y no material (pues cada individuo tiene su alma creada por Dios); pero, al mismo tiempo, esa alma ha de ser universal por ser principio formal del hombre como especie. ¿Cómo puede ser que la individuación que constituye al hombre de manera esencial, sea producida por la materia?”<sup>11</sup>

El *individuum vagum* se distingue de los demás de la misma especie por las notas individuales, que los escolásticos consideraron siete: forma, figura, locus, tempus, stirps (estirpe, como herencia o tronco familiar), patria, nomen, que hace referencia a las formas o propiedades espacio-temporales y empíricas y por eso materiales.

Pero al comentar en Derecho Internacional de individuo o sujeto, algunos autores lo entienden como una ficción, pero para el Derecho Internacional, es referirse a los Estados Internacionales, donde adquieren un carácter jurídico-político, a nivel mundial. Es decir, es versar de un ente internacional.

---

<sup>11</sup> [http://vlex.com/search/index?textolibre=individuo&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=individuo&translated_textolibre=) 25 de septiembre de 2012  
16:34:00

## 1.2. Sujetos de Derecho Internacional.

Referirnos a Sujetos de Derecho Internacional, no es sólo comentar de los Estados jurídicos internacionales, o quiere decir que son los únicos sujetos de la comunidad internacional, en el presente trabajo, también hacemos mención de algunos entes involucrados como sujetos de derecho Internacional.

El internacionalista mexicano, Manuel J. Sierra, “si se interpreta el concepto de Sujeto de Derecho Internacional como equivalente al de miembro de la comunidad internacional, los Estados merecerán por esencia esta designación”.<sup>12</sup> Sin embargo, advierte de la existencia de otras entidades que sin ser Estados, son destinatarios de las normas jurídicas internacionales. Como son las Organizaciones.

Max Sorensen, manifiesta los elementos principales para ser persona jurídica en un sistema de Derecho, “1) Un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema, 2) Un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos. Esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho, pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares. 3) Un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho en cuestión”.<sup>13</sup>

Por lo que se desprende que; la expresión: “Sujeto de Derecho Internacional”, detenta derechos soberanos y deberes originados, desprendidos de los tratados y costumbres internacionales.

El jurista Hans Kelsen, hace referencia a toda norma jurídica, porque es la que regula la conducta humana, por lo que el único sujeto de derecho es el hombre, “el Derecho es esencialmente la regulación de la conducta humana. El sentido de todo derecho es la regulación de la conducta recíproca de los hombres. Como todo derecho, el derecho internacional es también una regulación de la conducta humana. Las normas de Derecho Internacional se aplican a los hombres”.<sup>14</sup> Por lo que crea

---

<sup>12</sup> SIERRA, J., Manuel, Tratado de Derecho Internacional Público, 4ª ed, Ed. Porrúa, S.A., México, 1963, p. 121.

<sup>13</sup> SORENSEN, Max, Manuel de Derecho Internacional Público, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973, p. 261.

<sup>14</sup> HANS KELSEN, Principios de Derecho Internacional Público, ed. Buenos Aires, 1965, p. 84.

una relación recíproca entre los entes Internacionales, con derechos y obligaciones, al igual que las Organizaciones Internacionales formadas por Estados.

Para cualquier clase de intervención ante la Corte Internacional de Justicia de la Naciones Unidas, se tiene que tener carácter de Estado, como lo menciona en el artículo 34 párrafo 1, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia; “*Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte*” (Ver apéndice 2).



### **1.3. Organismos Internacionales.**

Cuando los Estados se concientizaron de que muchos de los problemas políticos, económicos y sociales que se tenían ya no podían ser resueltos por los marcos jurídicos internos, y que la solución se hallaba en la cooperación entre ellos, dieron paso a la creación de mecanismos institucionales con personalidad propia, destinados a alcanzar objetivos comunes, creando así los primeros Organismos Internacionales en el siglo XX, algunos de ellos especializados en determinadas áreas para obtener el bienestar de la humanidad.

Es por eso que los Organismos Internacionales constituyen el signo de identidad más característico y significativo de la Sociedad Internacional contemporánea. Los Organismos Internacionales nacen con igualdad soberana de los Estados, que son sus miembros, respondiendo a las necesidades de hacer frente y de modo permanente e institucionalizado, para resolver los problemas existentes, por lo que nacen dichos Organismos internacionales.

Podemos enunciar como Sujetos de Derecho Internacional Público:

- A. "Los Estados, tanto los soberanos como aquellos que tienen en alguna forma limitada su soberanía.
- B. Los Organismos Internacionales, tanto los generales, como los regionales o los especializados, o los permanentes o transitorios.
- C. El individuo, persona física, tanto considerando en lo individual, como integrando grupos sociales que pueden considerarse como sujetos de Derecho Internacional Público.
- D. Las personas morales, consideradas individual o colectivamente, con existencia original interna, o con existencia original internacional, con personalidad privada o con personalidad pública; las que generalmente tienen el carácter de empresarias y se desenvuelven más allá de las fronteras de un solo Estado.
- E. Las entidades sociológicas como la Nación y como las minorías nacionales.
- F. Las entidades con un régimen especializado como el Vaticano, la Soberana Orden de Malta o la Cruz Roja Internacional.
- G. Los Estados con peculiaridades especiales como los Estados diminutos.

#### H. Las representaciones gubernamentales en el exilio”.<sup>15</sup>

Éste listado, no se limita, sino que pueden existir otras divisiones o subdivisiones, ya que son motivo de investigación para algunos Internacionalistas.

Un organismo internacional u organización intergubernamental (OIG) es aquel cuyos miembros son Estados Soberanos u otras organizaciones Intergubernamentales. También se emplea el término organización internacional, sin embargo, esta última denominación podría interpretarse como abarcando genéricamente cualquier organización (incluidas aquellas privadas) con membresía, objetivos, o presencia internacional, mientras que lo que se designa como organismo internacional siempre es de naturaleza pública. Para evitar posibles confusiones, algunas veces se usan los términos Organismo Internacional Gubernamental u Organismo Internacional Público.

---

<sup>15</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, ed. Porrúa, S.A., México, 2009, p. 285-286.

#### 1.4. Estado.

La Real Academia Española define al Estado como: del latín: status, Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano.<sup>16</sup> Esta connotación tiene varias acepciones, pero nos enfocaremos solo al de Estado, coloquialmente hablando, de un país. Y en Derecho Internacional, a un Ente.

Al Estado también lo podemos definir como: “la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”.<sup>17</sup>

Esta aportación del Jurista García Maynez, tiene la connotación de lo jurídico en el concepto de Estado, por ser una organización jurídica de un pueblo. Por lo que podemos mencionar que Estado, es una organización jurídica como persona de Derecho Internacional Público.

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define al Estado moderno como una "asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas".<sup>18</sup> Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

---

<sup>16</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=ESTADO> 10 de noviembre de 2012 15:43:01

<sup>17</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 30ª ed., Ed. Porrúa, S.A., México, 1979, p. 98.

<sup>18</sup> WEBER, Max, La política como vocación, ed. Alianza, 5ª ed., Madrid, 1979, p. 92.

Probablemente la definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Hermann Heller que define al Estado como una "unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial".<sup>19</sup> El autor define, solo se puede hablar de Estado, como una construcción propia de las monarquías absolutas del siglo xv, de la Edad Moderna. Asimismo, la evolución del concepto se ha desarrollado el *Estado de Derecho*, incluyendo en la organización Estatal, aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes, *Ejecutivo*, *Legislativo*, y *Judicial*, entre otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de moneda propia.

La praxis en general del Estado, se orienta hacia la realización de su propia existencia, dando como resultado, ser reconocido como Estado en la Comunidad Internacional. Dicha praxis, se logra, con la organización y gobierno de sus Poderes (antes enunciados), legítimamente reconocidos por sus gobernantes y sus gobernados.

El reconocimiento es un acto discrecional que emana de la predisposición de los sujetos preexistentes. Este acto tiene efectos jurídicos, siendo considerados ambos sujetos internacionales, el reconocedor y el reconocido, de igual a igual puesto que se crea un vínculo entre los dos.

Es de mencionar que: el elemento jurídico, el elemento político, el elemento geográfico, y el elemento humano, son importantes para el Derecho Internacional.

---

<sup>19</sup> HELLER, Herman, Supuestos históricos del Estado actual, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 142.

### **1.4.1. Concepto de Estado.**

Definir al Estado, es establecer una serie de conceptos que a lo largo de los años, y que los juristas han tratado de dar en su aportación a la Ciencia Jurídica para el concepto de Estado.

El Estado está compuesto de varios elementos; la población, que en lo consecutivo llamaremos “elemento humano nacional, al territorio, “elemento geográfico, al gobierno, “elemento político” y la soberanía, “elemento jurídico”, que en el siguiente capítulo se hablará del tema.

El concepto de Estado que a través del tiempo los autores difieren en gran modo, algunos juristas valoran al Estado como un conjunto de Instituciones, dotadas de autoridad y potestad, para establecer normas y regular a la sociedad en una soberanía en su territorio. Por ello, se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Francisco Porrúa Pérez busca dar una definición de lo que es el Estado: “El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”.<sup>20</sup> En este intento de definición, Francisco Porrúa, quiere reunir los elementos del Estado, dando una connotación de persona moral y jurídica, por lo que deja de ser una idea abstracta, como algunos juristas quieren poner al Estado.

Asimismo, como evolución del concepto se ha desarrollado el "Estado de Derecho" por el que se incluyen dentro de la organización estatal aquellas resultantes del imperio de la ley y la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y otras funciones más sutiles, pero propias del Estado, como la emisión de una moneda propia.

La razón del Estado, es en defensa del bien común y salvaguarda del Estado, frase acuñada por Nicolás Maquiavelo.

---

<sup>20</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado, ed. 40, ed. Porrúa, México 2012, p. 26-27.

Los principios políticos del Cristianismo transformó la concepción pagana que el hombre tenía frente a los principios negativos de la antigüedad, afirmando la dignidad y la igualdad de los seres humanos y la libertad de su conciencia frente a la organización política que definen al Estado, “El Cristianismo afirmó la existencia de una comunidad espiritual conjuntamente con la comunidad política. Los textos fundamentales del Cristianismo se encuentran en los cuatro evangelios: se San Mateo, San Lucas, San Marcos y San Juan, en las Epístolas o Cartas de los Apóstoles, en los Hechos de los Apóstoles (segunda parte del Evangelio de San Lucas) y en el Apocalipsis de San Juan; estos textos en conjunto constituyen la segunda parte de la Biblia, o Nuevo Testamento.

Toda esa doctrina es de tipo humanista por excelencia, su base es la caridad o amor al prójimo y en consecuencia la ayuda a todos los demás y respeto, por excelencia, de su dignidad y jerarquía por ser todos los seres humanos personas iguales entre sí en cuanto a esa calidad individual que a todos corresponde, es una aportación radical y básica también desde le punto de vista político”.<sup>21</sup> Por lo que el Cristianismo dio una aportación al nacimiento de la definición de Estado, y a los derechos del hombre. Toda esta concepción del pensamiento Cristiano, logran entre ver que el hombre por excelencia se agrupa para formar una comunidad en un determinado territorio, bajo la idea de un ayudarse mutuamente en un respeto recíproco con sus semejantes.

También el caligrafiar la definición de Estado, es también redactar que la soberanía dimana del Pueblo;

*“La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esa actuación suprema desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que componen a la colectividad o se encuentran dentro de ella, debiéndose agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con una personalidad jurídica y política sui generis,*

---

<sup>21</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, Op. Cip. 69-70.

*se convierte en titular del poder soberano, el cual, no obstante, permanece radicado real y socialmente en la nación”.*<sup>22</sup>

Por lo que el Pueblo que se ha constituido por medio de una Constitución, crea un poder, le otorga una personalidad jurídica y política encaminado a un Estado Libre y Soberano.

Podemos hacer todo un tratado de la soberanía del Estado, pero no es la finalidad del presente trabajo de investigación, sino solo escribir unas cuantas líneas para tener una noción del concepto y de la soberanía del Estado.

---

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 20ª ed, Porrúa, México 2010, p. 245-246.

#### 1.4.2. Diferentes Teorías de Estado:

Describir al Estado, y en especial del Estado Mexicano, es escribir de un ente con vida, y con una existencia tan diferenciada, por ser un Estado Jurídico-Político, dotado de una personalidad, que en Derecho Internacional, alcanza una connotación de Estado-Miembro, de la Comunidad Internacional, “El Estado mexicano es un Estado específico con existencia y vida diferenciada en el orden internacional. En consecuencia, las notas que concurren en su ser y en su concepto resultan de la referencia, a él, de los atributos del Estado en General *Prima facie*, debemos afirmar que el Estado mexicano es una institución jurídico-política dotada de personalidad, o sea, en otras palabras, es una persona moral que se distingue de las demás que dentro de él existen porque tiene el carácter de suprema”.<sup>23</sup>

También cuando se hace hincapié de Estado, es mantener en consideración las diversas teorías que a lo largo de los años, se han presentado, y en especial en la disciplina *Teoría General del Estado*, no como un ser cultural o social, sino en una presencia sujeta al tiempo y al espacio, “las múltiples teorías que acerca del Estado, nos brindan el pensamiento jurídico, político y filosófico. No es posible, en efecto imaginarse al Estado, ni concebir su implicación o consistencia, sin los conceptos de soberanía, poder constituyente y poder público”.<sup>24</sup>

Estas diversas teorías, son enunciadas en el tiempo, según las circunstancias y los momentos de la historia, para dar un concepto claro y preciso de lo que es el Estado. Cada autor y según a la rama de la ciencia a la que pertenezca, dará su concepto.

Con un sentido estricto y un tanto de análisis, nos acercaremos a algunas de las concepciones idealistas o realistas que se han forjado en torno al Estado, exponiendo, brevemente, algunos pensamientos jurídico-político-filosófico, que se han constituido del Estado.

El Estado Ciudad del Vaticano, ha sido motivo de investigación para algunos juristas, por ser un Estado pequeño y de carácter religioso, la importancia que verdaderamente tiene, si el Estado Italiano en 1929, le reconoció como tal, ya sea por cuestiones políticas, económicas, de fortalecer a la unificación del Estado Italiano, le da el reconocimiento como Estado, en el Tratado de Letrán.

---

<sup>23</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 2ª ed. Porrúa, México 2010, p. 29.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 190.



Teniendo en cuenta, y de manera objetiva, la organización política-jurídica del Estado Ciudad del Vaticano, tiene una institución jurídica monárquica, que recaen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el Romano Pontífice, “Tiene en la Iglesia Católica la plenitud del poder legislativo, judicial y administrativo”.<sup>25</sup> Él, en calidad de jefe de Estado, goza de todas las prerrogativas que el Derecho Internacional reconoce a los Jefes de Estado en la Comunidad Internacional.

### **Norberto Bobbio.**

Jurista, Filósofo y Politólogo Italiano, nacido en Turín el 18 de octubre de 1909. Norberto Bobbio, da como sugerencia el estudio de las fuentes literarias y las no literarias, para alcanzar una noción de lo que es el Estado, a saber: la historia de las Instituciones Políticas es historia de las doctrinas, “una cosa es la historia de los parlamentos Europeos y otra la historia de los escritores parlamentarios”.<sup>26</sup> El estudio de las diversas formas de gobierno, pero el estudio de los juristas no ayudan a vislumbrar un poco de lo que pasa en la actualidad. Para Bobbio, el Estado es el conjunto de Instituciones que ayudan al buen gobierno, que hacen del Estado un ente.

### **Francisco Porrúa Pérez.**

La noción que éste jurista tiene del Estado, la ubica de tres maneras: “la primera de ellas es considerarlo como objeto, como establecimiento, la segunda como relación jurídica y la tercera como al Sujeto de Derecho”.<sup>27</sup> Nos limitaremos sólo a explicar el tercer punto, por ser éste, el tema de investigación.

Una definición propia, no la tiene, ya que este jurista, no la quiere formular, porque caería en un conceptualizar al Estado, y el Estado es todo un sistema de gobierno que trata de dar vida al ente jurídico, “el ser sujeto de derecho es una cualidad que el Derecho atribuye a un ser; no es algo esencial que exista dentro de la Naturaleza, sino que esa cualidad le viene de su reconocimiento por el orden jurídico. La personalidad jurídica es una creación del orden jurídico. El sujeto de derecho por excelencia es la persona humana”.<sup>28</sup>

“el Estado como ente cultural tiene por objeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura se caracteriza por llevar dentro de sí una

---

<sup>25</sup> <http://es.catholic.net/conocetufe/358/2235/articulo.php?id=22794>. 9 de octubre de 2012. 17:02:46.

<sup>26</sup> BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, ed. FCE, México 2012, p. 69.

<sup>27</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, ed., 40°, ed., Porrúa, México, 2012, p. 183-187.

<sup>28</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Op. Cip.*, p. 185.

finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una Institución humana, tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen el Estado, los Gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura. El fin será el que determina las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del Estado, y en función de esa competencia se crearán órganos. En este fin está la razón última del Estado y su diferencia específica con otras sociedades”,<sup>29</sup> por lo que dicho autor, trata de hacer resaltar que la persona humana, es el sujeto por excelencia en el Derecho.

Y por lo que al Estado se refiere; “En igual forma el Estado que no es una persona física, sino una entidad moral, es sujeto de derecho en cuanto el orden jurídico se la atribuye. Y al atribuirle esa personalidad, también le da derechos y entontes lo concibe igualmente como sujeto de derechos”.<sup>30</sup> Es por eso que el Estado adquiere el reconocimiento como persona moral, Sujeto de Derecho. Francisco Porrúa, logra incluir al sujeto (persona) como una persona de derecho Internacional.

### **Hermann Heller.**

Jurista nacido en Teschen, Alemania en 1891, se traslada a Madrid 1933. Después de ejercer como profesor en Kiel, Liepzig y Berlín, y tras la victoria del nazismo, se refugió en España, donde se dedicó a la docencia en Madrid. Precursor de las corrientes sociológicas en el derecho constitucional, sus obras más destacadas son La soberanía (1929), Las ideas políticas contemporáneas (1930) y Teoría del Estado (1934).

Éste jurista alemán, define al Estado como: “una unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios y claramente delimitado en lo personal y territorial”.<sup>31</sup> El Estado, lleno de facultades que el mismo pueblo otorga, para ser gobernado, se manifiesta de manera interna, al momento de aplicar la norma jurídica, pero lo hace parte, con

---

<sup>29</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, Op. Cip., p. 198.

<sup>30</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco, Op. Cip., p. 186

<sup>31</sup> HELLER, Hermann, Supuestos históricos del Estado actual, FCE, México, 2012, pág. 142.

todas sus características en una comunidad internacional cuando es reconocido como ente, se manifiesta de forma externa.

“El Estado occidental de la Edad Moderna tiene determinadas leyes de estructura que caracterizan la estructura del Estado alemán, francés, italiano; pero su peculiaridad individual lo diferencian de todas las demás estructuras de Estados de otros tiempos y círculos de cultura”.<sup>32</sup> Por lo que se tiene que tener cuidado en una definición, porque en la medida, nos dice el autor, que es más general, se apega al concepto ley, a contrario sensu, si es mas concreto, se vuelve un concepto histórico individual.

### **Tomás Hobbes:**

Éste estadista, cimienta su análisis que hace de la naturaleza humana, “el hombre, dice, tiene la proclividad de dominar por la fuerza a sus semejantes –homo hominis lupus-, de sujetarlos a sus exigencias, sin que ello impida al débil matar al más fuerte, supone Hobbes paradójicamente la igualdad natural de los hombres en las facultades del cuerpo y del espíritu”.<sup>33</sup>

Porque la urgencia de formar un Estado, es una respuesta al pensamiento del hombre, para establecer la paz entre sus semejantes, ya que la comunidad razona, y requiere de un orden y exista la paz.

### **J. Locke:**

Este pensador, retoma toda la filosofía de Aristóteles, en donde menciona que la clasificación de los gobiernos son: monárquicos, y democráticos, como también retoma algo de Montesquieu, donde distingue dos poderes el legislativo y el ejecutivo, “dos poderes, el legislativo y el ejecutivo, en el que coloca al judicial. El órgano supremo del Estado para Locke es la asamblea legislativa, a la cual están subordinadas las autoridades ejecutivas y judiciales, puesto que no hacen sino cumplir y aplicar las leyes”.<sup>34</sup>

### **Juan Jacobo Rousseau:**

Rousseau, dice: “la sociedad civil, -comunidad política o Estado- nace de un pacto o contrato entre los hombres. Esta idea no implica históricamente haya existido ese pacto o contrato, con la que expresa la hipótesis o el supuesto teórico del que el

---

<sup>32</sup> Ibídem, p. 94,

<sup>33</sup> Ibídem, p. 201.

<sup>34</sup> Ibídem, p. 203.

ilustre ginebrino deriva de su doctrina. El hombre, dice, vivía en un principio o en un estado de naturaleza, sin que en él su actividad estuviese limitada heterónomamente, pues gozaba sin restricciones de su libertad natural”.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 206.

### 1.4.3. Estados Bajo Situación Particular.

Entre los Estados en situación particular considerados por el derecho internacional, se pueden mencionar los protectorados, los Estados diminutos o exiguos, los Estados neutralizados y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por lo que podemos mencionar que:

Los protectorados: “Bajo esta denominación se incluyen situaciones muy dispares, las que dependerán de las características que presente el tratado que los crea. En virtud de éste, un Estado –el Estado protector– asume el manejo de las relaciones internacionales de otro Estado –el Estado protegido–, representándolo internacionalmente. En consecuencia, el Estado protector es el que concluye los tratados del Estado protegido y responde internacionalmente por los actos de éste”.<sup>36</sup>

Un Estado protegido, gozará de las obligaciones y derechos que se hayan pactado, con el país protector, ante los Estados Miembro de la Comunidad Internacional.

“El Estado protegido, pese a ceder su soberanía externa, no pierde totalmente su independencia ya que retiene en sus asuntos internos su libertad de acción en tanto ésta no lo involucre en un tercer Estado”.<sup>37</sup>

Como lo ha dicho el asesor jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, en otros términos, no se puede contestar sí o no a la pregunta de si la soberanía radica en el Estado protector o en el Estado protegido. En realidad, los derechos de soberanía se comparten entre ambos. Entre algunos ejemplos históricos de protectorados, mencionaremos los siguientes: Etiopía sujeta a Italia, en 1889; Corea sometida a Japón, en 1905; Egipto al Reino Unido, en 1914; Francia sobre Vietnam, Camboya y Laos; Francia sobre Túnez, etc.

Si bien se ha discutido en doctrina la naturaleza que presenta el territorio del Estado protegido –unos lo asimilan al del Estado protector, otros lo consideran territorio extranjero–, se ha considerado que sobre él el Estado protector ejerce competencias regladas. Respecto a los súbditos del protectorado, no se les

---

<sup>36</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=derecho+internacional&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=derecho+internacional&translated_textolibre=)  
23 de abril de 2012 22:34:21

<sup>37</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=2&textolibre=que+es+el+estado+protectorado&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=2&textolibre=que+es+el+estado+protectorado&translated_textolibre=)  
24 de abril de 2012 00:45:34

considera nacionales del Estado protector, sino “protegidos” de éste, beneficiándose de su protección diplomática.

En algunos casos el Estado protector mantuvo tropas en el protectorado y ha controlado incluso sus tribunales de justicia.

La Corte Permanente de Justicia Internacional, en el caso de los decretos de nacionalidad de Túnez y Marruecos, insistiendo en el carácter individual de cada protectorado, ha señalado que la extensión de los poderes del Estado protector depende no sólo de los tratados concluidos entre éste y el Estado protegido, sino también de la medida en que el protectorado haya sido reconocido por las terceras potencias a las que se va a oponer.

Dijo la Corte: “La extensión de los poderes de un Estado protector sobre el territorio de un Estado protegido depende, de una parte, de los tratados de protectorado entre el Estado protector y el Estado protegido, y de otra, de las condiciones en que el protectorado ha sido reconocido por terceras potencias respecto de las que se tiene intención de prevalerse de las disposiciones de estos tratados. A pesar de los rasgos comunes que presentan los protectorados de derecho internacional, poseen caracteres jurídicos individuales resultantes de las condiciones particulares de su nacimiento y de su grado de desarrollo”.<sup>38</sup>

Este tipo de protectorado que analizamos no debe ser confundido con los llamados protectorados coloniales, que no son sujetos de derecho por carecer totalmente de independencia. Prácticamente han desaparecido, al haber conseguido su independencia. Ejemplos de ellos lo fueron: Nigeria, Sierra Leona, Uganda, Somalia, entre otros.

También debemos mencionar los llamados protectorados financieros, que serán analizados más adelante y que se refieren a la situación derivada de los convenios suscritos por los Estados Unidos con algunos países del Caribe y de América Central y que le daban a aquél el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de dichas Repúblicas.

### **Estados diminutos o Exiguos:**

Son aquellos que si bien presentan los requisitos que caracterizan a un Estado, el hecho de tener un territorio muy pequeño y una población muy escasa les

---

<sup>38</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=derecho+internacional&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=derecho+internacional&translated_textolibre=)  
23 de abril de 2012 23:34:21

impide ejercer con plenitud su carácter de Estado, por lo que queda a cargo de un tercer Estado la conducción de sus relaciones exteriores.

Son ejemplos de Estados exigüos los siguientes: Liechtenstein (Ver apéndice 3), Mónaco (Ver apéndice 4) y la República de San Marino (Ver apéndice 5).

Corresponde al Estado donde dichos Estados diminutos están ubicados geográficamente, representarlos internacionalmente: Francia en el caso de Mónaco, Italia en el caso de San Marino y Suiza en el de Liechtenstein.

No son miembros de Naciones Unidas, aunque pueden formar parte de los organismos especializados de ella, como ejemplo; –UNESCO–, o ser Estado parte en tribunales internacionales.

El Estado de Mónaco tiene una población de 30.510 “(censo realizado en julio de 2011)”,<sup>39</sup> habitantes en 2 kilómetros cuadrados, después del Vaticano es el Estado independiente más pequeño de Europa. “Cuenta con un ingreso per cápita de US\$ 27.000, uno de los más altos de Europa. Está situado en la costa mediterránea de Francia, a pocos kilómetros de la frontera italiana”.<sup>40</sup>

El principado es una monarquía constitucional cuya economía se basa fundamentalmente en las inversiones de capitales extranjeros. Su principal industria es el turismo y tiene la casa gobernante más antigua de Europa. Montecarlo es el principal centro de negocios y entretenimiento.

Mónaco estuvo íntimamente ligado con el sudeste francés a través de la historia. A partir de 1297 y hasta 1792 fue gobernado por los príncipes de la familia Grimaldi de Génova. En 1792 el principado se declara independiente y en la revolución de 1793 Francia toma el control de Mónaco. En 1815, en el Congreso de Viena, Mónaco recupera su independencia, pero se coloca bajo la protección de los reyes de Cerdeña. La familia Grimaldi es restaurada en el poder en 1861, pero el territorio se vio considerablemente reducido. Mónaco es declarado Estado independiente bajo la protección de Francia. En 1918 se lleva a cabo un tratado con Francia, el cual se ajusta a los intereses franceses en todos sus aspectos y determina que si la familia Grimaldi no contaba con un heredero varón (de línea directa o adoptada), Mónaco sería absorbido por Francia. Mónaco es admitido como

---

<sup>39</sup> <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2119.html>. 18 de septiembre de 2012. 17:50:32

<sup>40</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa\\_de\\_M%C3%B3naco](http://es.wikipedia.org/wiki/Econom%C3%ADa_de_M%C3%B3naco). 18 de septiembre de 2012. 22:42:54

miembro de la ONU el 28 de mayo de 1993. La primera Constitución introducida en 1911 fue modificada en 1962. Según la nueva Constitución el Príncipe ejerce el poder legislativo con un Consejo Nacional elegido por la población.

El gobierno del principado es hereditario; actualmente reina el Príncipe Rainiero III. El Ministro de Estado está bajo la autoridad del Príncipe. El electorado monegasco elige a los 18 miembros del Consejo Nacional (Conseil National) por un mandato de cinco años. El Consejo y el Príncipe ejercen el poder legislativo.

El gobierno francés es el encargado de la política exterior, aunque Mónaco mantiene también diversas representaciones en el exterior. Francia aporta aproximadamente el 25% del presupuesto anual del Principado. Tanto las aduanas de éste como la defensa están bajo el mando de su vecino francés. Actualmente su moneda es el euro.

Según las reformas introducidas a la Constitución en 2002, las autoridades francesas, quienes tienen la prerrogativa de poseer cargos en la administración de Mónaco, como el Jefe de Gobierno, deberán ceder parte de esos puestos.

El siguiente tratado que rige las relaciones entre Mónaco y Francia, de 17 de julio de 1918, ilustra la situación jurídica que presenta un Estado exiguo:

Protectorado de la República Francesa sobre el Principado de Mónaco.

“Art. 1º. El gobierno de la República Francesa garantiza al Principado de Mónaco la defensa de su independencia y de su soberanía y garantiza la integridad de su territorio como si éste formara parte de Francia.

Por su parte, el gobierno de Su Alteza Serenísima el príncipe de Mónaco se compromete a ejercer sus derechos de soberanía en perfecta conformidad con los intereses políticos, militares, navales y económicos de Francia.

Art. 2º. Las medidas que se refieren a las relaciones internacionales del Principado no serán tomadas sin acuerdo previo entre el gobierno principesco y el gobierno francés.

Se procederá igualmente con respecto a las medidas que conciernan directa o indirectamente al ejercicio de una regencia o a la sucesión a la corona que como consecuencia de un matrimonio, de una adopción o de cualquier otra forma, sólo podrá acordarse a una persona que posea la nacionalidad francesa o monegasca y haya sido aceptada por el gobierno francés.



Art. 3º. Su Alteza Serenísima el príncipe de Mónaco, de conformidad con los artículos adicionales del tratado del 2 de febrero de 1861, confirma, tanto por lo que a ella respecta como en cuanto a sus sucesores, el compromiso adquirido con respecto al gobierno francés de no enajenar el Principado, ya sea en su totalidad o parcialmente, en favor de ninguna otra potencia que no sea Francia.

En caso de vacancia de la corona, sobre todo en caso de falta de heredero directo o por adopción, el territorio monegasco formará, bajo el protectorado de Francia, un Estado autónomo con el nombre de Estado de Mónaco.

Art. 4º. El gobierno francés podrá, ora por propia iniciativa, con el acuerdo del príncipe, o en caso de urgencia después de notificación, ora a pedido de Su Alteza Serenísima, hacer penetrar e instalar en el territorio y en las aguas territoriales del Principado las fuerzas militares y navales necesarias para el mantenimiento de la seguridad de los dos países”.<sup>41</sup>

Se considera que en virtud de este tratado Mónaco no ha perdido su categoría estatal en cuanto sujeto del DI. Si bien es cierto que el gobierno del Principado no puede adoptar decisiones en materia de política exterior sin acuerdo del gobierno francés, y que igualmente existen otras limitaciones especialmente referidas a la sucesión gubernativa, en principio es el mismo gobierno de Mónaco el que adopta las decisiones, y éstas serán válidas con respecto a terceros Estados aun en caso de desacuerdo con el gobierno francés.<sup>42</sup>

Si bien algunos autores consideran este tratado como ejemplo de protectorado, ello no es efectivo, ya que este mismo tratado prevé que sólo en el caso de quedar vacante la Corona de Mónaco se constituirá sobre él un protectorado.

Una nueva Constitución, proclamada en 1962, abolió la pena capital, autorizó el sufragio femenino y nombró una Corte Suprema para garantizar las libertades elementales.

Sus inusuales características han hecho de Mónaco un lugar turístico preferente, que cuenta con el famoso casino de juegos de Montecarlo.

---

<sup>41</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=tratado+de+monaco&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=tratado+de+monaco&translated_textolibre=) 8 de febrero de 2012 18:18:00

<sup>42</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=tratado+de+monaco&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=tratado+de+monaco&translated_textolibre=) 8 de febrero de 2012 18:33:03

Dado que el Estado no tiene impuesto a la renta y son bajas las tasas de las transacciones comerciales, Mónaco se ha convertido en un paraíso fiscal tanto para individuos como para empresas extranjeras que buscan establecerse en el principado.

Aunque no es miembro de la Unión Europea, Mónaco está cerca de asociarse al mecanismo económico de la unión a través de su Unión aduanera con Francia y su dependencia del franco francés (euro desde enero de 1999), su moneda oficial.

El Principado fue admitido como Estado Miembro del Consejo de Europa. Tiene representantes diplomáticos en Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia, España y Suiza, y tiene representaciones consulares en numerosos países. Actualmente 73 países tienen cónsules en el Principado de Mónaco.

En cuanto a San Marino, es un enclave en Italia, y según las Convenciones de 28 de junio de 1897 y de 31 de marzo de 1945, entre Italia y San Marino, la primera no ejercita ninguna influencia sobre la actividad internacional e interna de San Marino, si bien se hace referencia a la “amistad protectora de Italia”.<sup>43</sup>

Es la república más antigua –su data es de los años 300 DC., y la tercera más pequeña después de la Ciudad Estado del Vaticano y Mónaco: 61 km<sup>2</sup> de superficie y 27.000 habitantes. Su moneda es el euro.

Es una república presidencialista. El Poder Ejecutivo radica en el Consejo de Estado, de 10 miembros, presidido por dos capitanes regentes. Cuenta con un ministro de Relaciones Exteriores. Tiene un Legislativo unicameral: el Gran Consejo

---

<sup>43</sup> El Estado fue reconocido por Napoleón en 1797 y en el Congreso de Viena en 1815. Debido a la unificación de la Península Itálica, la independencia de San Marino tuvo que sellarse con un tratado en 1862 con la emergente República Italiana, que fue revisado y corroborado en 1939 y 1971.

San Marino es la única Ciudad-Estado Itálica que aún sobrevive. Como Andorra, Liechtenstein y Mónaco, parece un anacronismo de tiempos medievales, cuando la jurisdicción de una ciudad no iba más allá del alcance de las armas desde las murallas. Junto con el Vaticano es el único país europeo completamente rodeado por otro.

Desde 1945 hasta 1957, San Marino fue gobernada por una coalición de izquierda encabezada por comunistas. Otra coalición, esta vez entre democristianos y socialdemócratas, llegó al gobierno desde 1957 hasta 1973.

De ahí vendría un tiempo de gobiernos de corta duración hasta 1978, cuando los comunistas recuperarían el poder. Debido a un escándalo financiero, perderían el poder, pero con una alianza con los democristianos lograrían alcanzar el poder en 1993 y 1998.

Ingresó en el Consejo de Europa como miembro de pleno derecho en 1988, presidiendo la organización en la primera mitad del año 1990. Además se convirtió en miembro de Naciones Unidas en 1992, y adoptó el euro en 2001 como moneda nacional, pese a no pertenecer a la Unión Europea.

Este país, con el fin de disminuir su dependencia de la República de Italia, ha venido conformando una serie de acuerdos con Suiza en los campos político, económico y social. Esta alianza ha abierto el camino a un nuevo tipo de relaciones diplomáticas, pioneras en el siglo XXI, pero que recuerdan, vagamente, a las relaciones internacionales de época medieval. [http://commons.wikimedia.org/wiki/Category:History\\_of\\_San\\_Marino](http://commons.wikimedia.org/wiki/Category:History_of_San_Marino) 18 de septiembre de 2012. 18:29:03.

General, con 60 miembros electos por un período de cinco años y por representación proporcional.

Sus fuerzas armadas están constituidas por voluntarios. El servicio militar no es obligatorio, pero todos los ciudadanos de entre 16 y 65 años pueden ser enrolados en caso de que el Estado los necesitara para su defensa. Tiene fuerza policial.

### **Estados Neutralizados:**

Mediante un tratado, ciertos Estados voluntariamente aceptan, en forma permanente, una restricción a su soberanía manifestada en actos tales como no iniciar una guerra, salvo en casos de legítima defensa, ni participar en alianzas que los lleven a esa situación –tratados de alianzas defensivas u ofensivas–, y conservar, en todo caso, una estricta imparcialidad en la conducción de sus relaciones exteriores. Como contrapartida, los terceros Estados se obligan a respetar el carácter de neutralidad perpetua así consagrado, absteniéndose de declararles la guerra o de efectuar ciertos actos que puedan conducirlos a dicha alternativa. En 1815, en el Congreso de Viena, se consagró la neutralidad permanente de Suiza, que ya lo era de hecho, desde la Paz de Westfalia.

En el Acta de París, de 1815, y de la cual formaron parte Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia, se establece que “las potencias declaran su formal y auténtico reconocimiento a la neutralidad perpetua de Suiza y garantizan a ese país la integridad e inviolabilidad de su territorio”.

Debido a su neutralidad, Suiza ha permanecido ajena a las Naciones Unidas y al Tratado del Atlántico Norte. En 1831, en la Conferencia de Londres, le fue impuesta dicha neutralidad a Bélgica y en 1867, en el Tratado de Londres, a Luxemburgo. Ambas desaparecieron en la Primera Guerra Mundial.

En 1955 Austria, mediante una ley constitucional, se declaró neutral de manera permanente. En 1962, mediante la Declaración de Ginebra, Laos fue igualmente neutralizado, aunque dicha condición fue violada en 1971 como consecuencia de la guerra de Vietnam. En virtud de dicha declaración, Laos se comprometía a no participar en ninguna alianza militar o de otra clase incompatible con su neutralidad, no permitir el establecimiento de bases militares extranjeras en su territorio y respetar los Acuerdos de Ginebra.

En lo que se refiere a la Santa Sede, se establece en el art. 24 del Tratado de Letrán que: “La Santa Sede, en lo que afecta a la soberanía que le pertenece aun en el dominio internacional, declara que desea permanecer y permanece ajena a las competencias temporales entre los demás Estados y a las reuniones internacionales convocadas con este efecto, a menos que las partes en litigio no hagan un llamamiento a su misión de paz, reservándose en cada caso hacer valer su potestad moral y espiritual”.

En consecuencia, le está vedado el uso de la fuerza y su participación activa en política internacional.

Se agrega en el mismo Tratado que “En consecuencia de lo anterior, la Ciudad del Vaticano será siempre y en todo caso considerada territorio neutral e inviolable”.

Se trata, por lo tanto, de un Estado neutralizado cuyo estatus fue respetado en la Segunda Guerra Mundial.

La neutralidad austríaca, por su parte, nació de una ley constitucional, de fecha 26 de octubre de 1955, que establece lo siguiente: “Austria, con el fin de afirmar en forma permanente su independencia con respecto al extranjero y la inviolabilidad de su territorio, y en el interés de mantener la tranquilidad y el orden en el interior, proclama libremente su neutralidad perpetua”.<sup>44</sup>

Para ser efectiva la neutralización de un Estado, debe ésta ser garantizada por una o varias potencias mundiales, cada una de las cuales deberá convenir no sólo en respetar sino en mantener la permanente condición neutral. Como lo dicen los tratadistas franceses, ellas deben respetar y hacer respetar ese carácter neutral.

La neutralización se distingue de la neutralidad. Esta es una política voluntaria, adoptada transitoriamente respecto a un estado de guerra que afecta a otras potencias y a la cual puede ponerse término, en cualquier momento, por el Estado que la declara.

“La neutralización, en cambio, es una condición permanente otorgada en virtud de un convenio con las potencias interesadas, sin cuyo consentimiento no

---

<sup>44</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=neutralidad+austríaca&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=neutralidad+austríaca&translated_textolibre=) 9 de febrero de 2012 16:33:03

puede modificarse. La condición de neutralidad permanente no afecta la soberanía del Estado en cuestión”.<sup>45</sup>

Sujeto a sus obligaciones como neutral, el Estado aun conserva sus atributos soberanos, ya que puede participar en tratados generales y regionales, en organizaciones internacionales no militares y dirigir, sin limitaciones, su política interna y externa.

En memorándum de fecha 15 de noviembre de 1955, dirigido al asesor jurídico Phleger, se dice que los Estados Unidos seguramente no estarían en condiciones de garantizar la neutralidad de Austria, porque la Constitución norteamericana imponía limitaciones a las condiciones para otorgar garantías de situaciones políticas en el extranjero”.<sup>46</sup>

Citando el memorándum de Pradier Fodère (Traité de Droit International Public (1906) 885), quien expresaba que “El reconocimiento (de la neutralidad) lleva la connotación de que el Estado que reconoce no violará la neutralidad; la garantía significa que el Estado que reconoce defenderá esta neutralidad. No es necesario que las potencias que reconocen una neutralidad permanente también la garanticen”.<sup>47</sup> En consecuencia, a lo único que se obligan los Estados Unidos al reconocer la declaración de neutralidad de Austria es a abstenerse respecto del otro Estado de aquellas acciones que podrían violar los conceptos aceptados de Estado neutral en la comunidad internacional.

### **El Estado Libre Asociado de Puerto Rico:**

Esta isla fue cedida por España a los Estados Unidos de América, en 1898, como consecuencia de la guerra suscitada entre ambos Estados.

La primera ley conocida por el Acta Foraker,<sup>48</sup> promulgada por el Congreso de los Estados Unidos, estableció que el Presidente de este país designaría un Gobernador para la isla, previo consentimiento del Senado. Se creaba, además, una Asamblea legislativa compuesta de dos Cámaras: una Cámara baja integrada por

---

<sup>45</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=neutralidad+austriaca&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=neutralidad+austriaca&translated_textolibre=) 9 de febrero de 2012 16:33:03

<sup>46</sup> [http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix\\_resultado=6.0&query\[q\]=EXTENSI%C3%93N+D+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR](http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix_resultado=6.0&query[q]=EXTENSI%C3%93N+D+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR) 1 de agosto de 2012 16:45:29

<sup>47</sup> [http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix\\_resultado=6.0&query\[q\]=EXTENSI%C3%93N+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR](http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix_resultado=6.0&query[q]=EXTENSI%C3%93N+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR) 1 de agosto de 2012 16:50:03

<sup>48</sup> [http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 17:12:00

miembros de elección popular y otra integrada por los jefes de los departamentos ejecutivos del gobierno y cinco personas nombradas por el Presidente de los Estados Unidos, con acuerdo del Senado. Los miembros de la Corte Suprema de Puerto Rico eran designados por el Presidente, con el acuerdo el Senado de Estados Unidos.

Una ley de 1917,<sup>49</sup> Acta Jones, otorgaba luego más derechos a Puerto Rico. Éste elegiría los representantes de ambas Cámaras, reteniendo el Presidente de los Estados Unidos su facultad para designar al Gobernador y a los jueces de la Corte Suprema. Serían considerados ciudadanos de los Estados Unidos aquellos nacidos en Puerto Rico.

En 1946, por primera vez se designaba como Gobernador a un ciudadano nacido en Puerto Rico; en 1947, el Congreso de los Estados Unidos autorizaba a Puerto Rico a elegir, por voto popular, su Gobernador y un Congreso local. Además, su ley autorizó para mantener un Comisionado en la Cámara de Representantes del Congreso estadounidense, aunque sin derecho a voto.

En 1952, Puerto Rico sancionó mediante plebiscito su Constitución, la que era posteriormente aprobada por el Congreso de los Estados Unidos al constatar que estaba de acuerdo con la Constitución de este país. En ella Puerto Rico se declara:

“Estado Libre Asociado dentro de los Estados Unidos de América”. El Gobernador será elegido por sufragio libre, secreto y universal, al igual que la Asamblea legislativa.

Se establece que en los asuntos relativos a relaciones exteriores y a la defensa nacional, los Estados Unidos de Norteamérica se harán cargo de ellos, como si se tratara de otro Estado de la Unión. Al pueblo puertorriqueño le serán aplicables las disposiciones fundamentales de la Constitución estadounidense.

Se define el Estado Libre Asociado como aquel Estado que es libre de toda autoridad superior para el manejo de sus propios asuntos internos y está unido a los Estados Unidos de Norteamérica, y forma parte de su sistema político, de una manera compatible con su estructura federal, no teniendo una existencia independiente y separada de aquél (Resolución 22 de la Convención constitucional de Puerto Rico). Ni el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica ni el

---

<sup>49</sup>[http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 17:12:00

Senado de éste pueden intervenir, desde ahora, en el nombramiento de funcionarios de gobierno del Estado Libre Asociado. Éste puede, por sí mismo, imponer y recaudar impuestos y contraer deudas”.<sup>50</sup>

El Presidente de los Estados Unidos ya carece de la facultad de imponer una ley que ha sido vetada por el Gobernador de Puerto Rico.

El Poder Judicial es independiente, y los miembros de la Corte Suprema son nombrados por el Gobernador, con acuerdo del Senado puertorriqueño. Todos los funcionarios públicos deben jurar defender la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado.

Se puede apelar de las sentencias de la Corte Suprema de Puerto Rico ante la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de este último país ha establecido que la Corte Suprema de Puerto Rico es la autoridad definitiva respecto del contenido del derecho puertorriqueño y que las resoluciones interpretativas de dicho derecho no pueden controvertirse, salvo que la interpretación sea “ineludiblemente errónea” y la sentencia “manifiestamente errada”.<sup>51</sup>

El pueblo puertorriqueño mantendrá su doble nacionalidad. Habrá comercio libre entre ambos Estados y sólo la moneda de los Estados Unidos tendrá curso legal en Puerto Rico. Salvo algunas excepciones, las leyes de los Estados Unidos, que no sean inaplicables en el plano local, tendrán igual vigor y efecto en Puerto Rico y en los Estados Unidos.

En resumen, la relación de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quiere decir que Puerto Rico no es un Estado más de los Estados Unidos de América, pero sus habitantes gozan de ciertos derechos como ciudadanos estadounidenses, y tienen libertad para decidir por referendo si desean seguir asociados, independizarse o llegar a convertirse en Estado. Los puertorriqueños eligen su propio gobernador como jefe de un Estado centralista, y administran su sistema judicial y fiscal bajo su propia Constitución. No votan por el presidente de EE.UU. ni pagan impuesto federal sobre la renta, pero eligen un delegado al Congreso, quien no tiene derecho a voto.

---

<sup>50</sup>[http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 17:12:00

<sup>51</sup>[http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 17:12:00

Los cuatro pilares del pacto de asociación son: defensa común, mercado común, moneda común y ciudadanía común. Mediante Resolución N° 222 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 3 de noviembre de 1948, se acordó lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Carta de Naciones Unidas, es esencial que ésta sea informada de todo cambio de la situación constitucional y status de cualquier territorio no autónomo, como resultado del cual el gobierno interesado responsable considere que es innecesario transmitir información respecto de un territorio que se encuentra en las condiciones señaladas por el art. 73 e) de la Carta”.<sup>52</sup>

“Los Estados Unidos comunicaron al Secretario General de Naciones Unidas, en 1953, que desde esta fecha cesaban de transmitir información respecto a la situación de Puerto Rico, al ser un territorio con gobierno propio, y se han negado a participar en los debates de la Comisión de Descolonización de Naciones Unidas, sosteniendo que por ser un asunto interno la Comisión no tiene jurisdicción para conocer la situación de Puerto Rico. Sin embargo, en 1973 la Comisión adoptó una resolución declarando a Puerto Rico un problema colonial y solicitando que el Gobierno de los Estados Unidos se abstuviera de adoptar medidas que impidieran al pueblo puertorriqueño el ejercicio de su derecho a la autodeterminación e independencia”.<sup>53</sup>

El día 10 de junio del año 2002, el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, celebró nuevamente sesiones sobre Puerto Rico y adoptó una nueva resolución sobre el problema colonial de Puerto Rico.

Esta fue la vigésima primera resolución sobre Puerto Rico adoptada por el Comité Especial de los 24, el cual inició sus trabajos sobre Puerto Rico el año 1972. El Comité Especial es un organismo de la Cuarta Comisión de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual tiene seis comisiones de trabajo.

---

<sup>52</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=carta+de+las+naciones+unidas&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=carta+de+las+naciones+unidas&translated_textolibre=) 9 de febrero de 2012 18:57:23

<sup>53</sup> [http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 17:12:00



El texto de la Resolución fue el siguiente:

“Lamentando que el gobierno de los Estados Unidos continúa sus maniobras y bombardeos sobre la isla habitada de Vieques, removiendo y encarcelando a cientos de manifestantes pacíficos, incluyendo personalidades políticas e imponiendo nuevas restricciones a la población civil.

“Tomando nota de la intención expresada por el Presidente de los Estados Unidos de poner fin a las maniobras militares en Vieques el o antes del 1º de mayo de 2003.

Tomando nota también del consenso que existe en el pueblo, así como en el gobierno de Puerto Rico, sobre la urgencia de que se ponga fin a las maniobras militares en la isla de Vieques y sobre la devolución al pueblo de Puerto Rico de los territorios ocupados.

Teniendo presente que un referendo oficial convocado por el Gobierno de Puerto Rico el 29 de julio de 2001, mostró que una mayoría absoluta de los viequenses está a favor del cese inmediato y permanente de las maniobras militares en Vieques.

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo de Puerto Rico en favor de que se ponga en libertad a todos los presos puertorriqueños que cumplen condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la independencia de Puerto Rico, recordando la liberación de once presos políticos puertorriqueños en el año 2000”.<sup>54</sup>

“Tomando nota de que en el documento final de la Decimotercera Conferencia Ministerial del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000; en el comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva York el 14 de noviembre de 2001; así como en la Declaración Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 27 al 29 de abril de 2002, se reafirma el derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación e independencia, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y se solicita al Comité Especial continuar examinando activamente la cuestión de Puerto Rico. Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales.

---

<sup>54</sup>[http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix\\_resultado=1.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico](http://vlex.com/vid/assurantcaribbeanasociado28115396?ix_resultado=1.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=el+estado+libre+asociado+de+puerto+rico) 9 de febrero de 2012 18:12:00

Habiendo examinado el informe del relator del Comité Especial sobre la aplicación de las resoluciones relativas a Puerto Rico:

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a Puerto Rico;

2. Reitera que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional;

3. Llama al gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad de propiciar un proceso que permita al pueblo de Puerto Rico ejercer plenamente su derecho inalienable a la libre determinación e independencia, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico;

4. Toma nota con satisfacción de que durante los últimos años se ha avanzado hacia la implementación de un mecanismo que pueda asegurar la plena participación de todos los sectores de opinión puertorriqueños, como es el caso de las propuestas de convocar a una Asamblea de Status del Pueblo de Puerto Rico;

5. Reitera la esperanza de que la Asamblea General examine de manera amplia y en todos sus aspectos la cuestión de Puerto Rico;

6. Insta al gobierno de los Estados Unidos, en consonancia con la necesidad de que se garantice al pueblo puertorriqueño su legítimo derecho a la libre determinación y la protección de sus derechos humanos, a que ordene el cese inmediato de los ejercicios y las maniobras militares de sus fuerzas armadas en la isla habitada de Vieques y devuelva la tierra ocupada al pueblo de Puerto Rico, cese la persecución, los encarcelamientos, arrestos y malos tratos de los manifestantes pacíficos, ponga inmediatamente en libertad a todos los encarcelados por este caso, se atiendan los derechos humanos fundamentales como el derecho a la salud y al desarrollo económico, y se descontaminen las áreas de impacto;

7. Pide al Presidente de los Estados Unidos que ponga en libertad a todos los presos políticos puertorriqueños que cumplen condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico;

8. Toma nota con satisfacción del informe preparado por el Relator del Comité Especial, en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución de 21 de junio de 2001;

9. Solicita al Relator que informe al Comité Especial en el año 2003 sobre la aplicación de la presente resolución;

10. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico bajo examen continuo".<sup>55</sup>

En 1989, el Gobernador llama a un plebiscito para decidir sobre el estado político de la isla, pero la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos se opone a la realización de dicha consulta popular, la que tiene finalmente

---

<sup>55</sup>[http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix\\_resultado=6.0&query\[q\]=EXTENSI%C3%93N+D+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR](http://vlex.com/vid/sujetoderechointernacional327845107?ix_resultado=6.0&query[q]=EXTENSI%C3%93N+D+E+LOS+PODERES+DE+UN+ESTADO+PROTECTOR) 1 de agosto de 2012 17:25:09

lugar en 1993, y cuyo resultado es de un 48% a favor de continuar como un Estado Libre Asociado y un 46% se manifiesta favorable a anexarse como Estado a los Estados Unidos de América.

En 1997, el Presidente Clinton declara que apoyará la decisión de los puertorriqueños en un referéndum para decidir sobre el futuro político de la Isla. En 1998 la Cámara de Representantes de EE.UU. aprueba una legislación estableciendo el procedimiento para que los puertorriqueños decidan por referendo si Puerto Rico se convierte en Estado, se independiza, o continúa como Estado Libre Asociado.

#### **1.4.4. Territorios Fideicometidos.**

Este tipo de territorio, tiene su nacimiento, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, “al finalizar la Segunda Guerra Mundial, en forma similar a lo acaecido con el sistema de mandatos, la Organización de las Naciones Unidas, en su Carta, estableció el sistema de administración de territorios que se denominó “Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. A los territorios sometidos a la Administración Fiduciaria se les denominaría *Territorios Fideicometidos*, artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas”.<sup>56</sup> Que a la letra dice: “*La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará territorios fideicometidos*”. Por lo que los objetivos del régimen de administración fiduciaria “son fomentar la paz y la seguridad internacionales, promover el adelanto político, económico, social y educativo de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia”,<sup>57</sup> teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados por los pueblos interesados, promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y el reconocimiento de la independencia de los pueblos del mundo, asegurando un tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como un tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de justicia.

En las Naciones Unidas y la descolonización de 1945 a 2002, se tiene enunciada una lista de los países que aún están bajo el régimen fiduciario:

“Potencias administradoras

#### **AUSTRALIA**

Territorios en fideicomiso:

Nauru (1968)

Papua Nueva Guinea (1975)

#### **BÉLGICA**

---

<sup>56</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional, 7ª ed., ed. Porrúa S.A., México 2009, p 317.

<sup>57</sup> Cfr. Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

Territorio en fideicomiso:

Ruanda-Urundi (Rwanda y Burundi - 1962)

### **FRANCIA**

Territorios en fideicomiso:

Camerún (Camerún - 1960)

Togo (Togo - 1960)

### **ITALIA**

Territorio en fideicomiso:

Somalia (se unió con la Somalia Británica para formar Somalia - 1960)

### **NUEVA ZELANDIA**

Territorio en fideicomiso:

Samoa Occidental (1962), actualmente Samoa

### **PAÍSES BAJOS**

Territorios en fideicomiso:

Camerún (Camerún septentrional se unió a Nigeria, y Camerún meridional se unió a Camerún - 1961)

Togo (se unió a Costa de Oro para formar Ghana - 1957) Tanganyika

#### 1.4.5. Territorios Bajo Mandato.

Éste es un régimen que se dió, al término de la Primera Guerra Mundial, propuesto por el General Smuts, durante la conferencia de Paz de 1919, “al concluir la Primera Guerra Mundial, era necesario, como ocurría después de otras conflagraciones, hacer una fijación de destino a diversos territorios. Durante la Conferencia de Paz de 1919, el General Smuts, estadista sudafricano, propuso el sistema de mandatos para los territorios que perdieron los imperios centrales que fueron vencidos”.<sup>58</sup>

El régimen de los mandatos fue instituido por el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de Naciones, a propuesta del General Smuts (1870-1950), primer ministro de la Unión Sudafricana.

Se establecieron tres categorías de mandatos. Los denominados “A”, cuyo régimen era de aplicación a comunidades separadas del imperio turco, con existencia política propia, provisionalmente sometidos a la administración de la Potencia mandataria; el mandato “B” se refirió a pueblos de África central, asumiendo la potencia mandataria la administración del territorio, debiendo cumplir determinadas obligaciones y otorgar ciertas garantías de orden general; el mandato “C” se aplicó a territorios de los que se estimó que su correcta administración se realizaría bajo las leyes de la potencia mandataria como parte integrante del territorio de ésta, en razón a la escasa densidad de población, pequeña superficie, alejamiento de centros civilizados o contigüidad geográfica con el territorio del mandatario.

El mandato A se aplicó a Siria, Líbano, Palestina, Transjordania e Irak. El B, a Togo, Camerún, Tanganica y Ruanda Burundi. El C, al sudoeste africano alemán y a las posesiones alemanas del Pacífico.

Si bien los principios del régimen de mandatos se establecieron en el citado artículo 22, se desarrollaron por la Comisión Permanente de los Mandatos, establecida en el seno de la Sociedad de las Naciones y designada por el Consejo de ésta. VERDROSS<sup>59</sup> sintetiza este régimen mediante los siguientes caracteres: los países bajo mandato no son parte del territorio del mandatario, cada uno de ellos tiene su territorio propio; el patrimonio del país bajo mandato es propio y distinto del

---

<sup>58</sup> *Ibidem* p. 315. Tomo I.

<sup>59</sup> [http://vlex.com/vid/lexcontratosestatales393203546?ix\\_resultado=13.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[page\]=2&query\[q\]=VERDROSS](http://vlex.com/vid/lexcontratosestatales393203546?ix_resultado=13.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[page]=2&query[q]=VERDROSS) 14 de febrero de 2012 16:09:55

mandatario; los tratados suscritos por el mandatario para sí mismo no surten efecto en el país bajo mandato, ahora bien, el mandatario puede negociar tratados para el país bajo mandato, subsistiendo los derechos y obligaciones a que dan lugar aunque se extinga el mandato; los países bajo mandato gozan de personalidad jurídica propia, no así de capacidad de obrar; los mandatarios deben administrar en provecho de la población indígena; en los mandatos A debe regir el principio de la igualdad económica para todos los miembros de la Sociedad de Naciones, fundado en los tratados sobre mandatos; en los B se estableció idéntico principio en el artículo 22.5 del Pacto, no existiendo disposición en este sentido para los C.

Toda potencia mandataria tenía la obligación de dar cuenta, de manera anual y mediante informe, de la gestión realizada, al Consejo de la Sociedad de Naciones, que era examinado por la comisión Permanente de Mandatos. El mandato podía extinguirse por emancipación del país a él sometido, renuncia de la Potencia mandataria o revocación del mandato por el Consejo de la Sociedad de Naciones, sistema este último de muy difícil realización práctica, pues necesitaba el consentimiento del propio mandatario.

#### **1. 4.6. Territorios Internacionalizados.**

Esta institución, que consiste en el sometimiento a la administración internacional de ciertos territorios, por vía convencional, ya no tiene en la actualidad, más que un valor histórico. Existen varios Estados, que nunca se vio aplicado este tipo de territorio como se puede mencionar a: Danzing, Tánger, Sarre, Trieste, Jerusalén, por causa de la negativa de los gobiernos de Jordania e Israel, “se considera territorio internacionalizado una zona geográfica sometida a un sistema de administración internacional. Sus características son las siguientes:

1. El territorio sometido a la administración internacional no es un Estado Soberano.
2. El régimen territorial está regulado por el Derecho Internacional y no por el Derecho Interno.
3. El estatuto del territorio internacionalizado está establecido en lo dispuesto por uno o por varios tratados internacionales.
4. El objeto de la internacionalización de un territorio es sustraer un territorio al dominio de una potencia para evitar conflictos entre varios Estados”.<sup>60</sup>

Este sistema fue muy usado con posterioridad a la Primera Guerra Mundial. Consistía en establecer un estatuto especial para un puerto, una ciudad o un territorio.

---

<sup>60</sup> Ibídem p. 309. Tomo I.



#### **1.4.7. El Individuo como Sujeto Internacional.**

En el clásico Derecho Internacional, no se tomaba en consideración al Individuo, y solo el Estado era reconocido como ente jurídico internacional, por estar sujeto de tipo relacional y competencial, es decir, mediaba las relaciones entre los Estados y la distribución entre las competencias, “Se consideraban como sujetos de derecho internacional sólo a las entidades que creaban y eran destinatarias de las normas jurídicas internacionales y que poseían legitimidad para reclamar (si había incumplimiento de tales normas) o eran responsables (si las infringían)”.<sup>61</sup> Es de mencionar que sin individuo no hay Derecho Internacional, porque es el que pone en acción el orden jurídico.

El derecho Internacional Clásico, se basó en una comunidad internacional, sin tomar en cuenta al individuo (persona, gobernado, sujeto pasivo), con un sentido relacional y competencial, es decir la regulación de las relaciones entre los Estados y su distribución de competencia entre ellos. “De ese modo, tradicionalmente el sistema jurídico internacional no hacía referencia al individuo sino por medio del Estado, lo cual estaba condicionado por la noción misma de Estado y por la posición de las relaciones interestatales, siendo un ejemplo de esta situación la figura de la protección diplomática”.<sup>62</sup>

Éste tipo de sistema dualista, se manifestó durante muchos años, y solo el individuo si el Derecho Internacional era favorecido en el interior de ente, entonces si podía apegarse a derecho, “la estricta separación entre el Derecho Internacional y los derechos de los Estados aislaban al individuo del Derecho Internacional. Únicamente si este se convertía en derecho interno podía ser invocado por el individuo o, en sentido más amplio, por los particulares, persona físicas o jurídicas”.<sup>63</sup> Este modo de actuar, dejaba al Individuo sin acción jurídica Internacional, derecho primordial de los Derechos Humanos Internacional, que apoya al Individuo. En nuestro trabajo de investigación, sólo pretendemos dar un bosquejo jurídico, para demostrar que tanto un individuo, como un ente por más pequeño que sea, tienen su fundamento jurídico en el Derecho Internacional.

---

<sup>61</sup> [www.juridicas.unam.mx/elindividuo\\_sujeto\\_internacional/subjetividadjuridica](http://www.juridicas.unam.mx/elindividuo_sujeto_internacional/subjetividadjuridica). 19-marzo-2012. 17:02:32

<sup>62</sup> PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público, 9a. ed., Madrid, Tecnos, 2003, p. 60.

<sup>63</sup> [www.juridicas.unam.mx/elindividuo\\_sujeto\\_internacional/subjetividadjuridica](http://www.juridicas.unam.mx/elindividuo_sujeto_internacional/subjetividadjuridica). 19-marzo-2012. 22:12:44.

En pleno siglo XXI, se empieza a dar una connotación, al Individuo, como parte actora en el Derecho Internacional, al grado, de que agotadas todas las instancias en nuestro Estado Mexicano, puede recurrir, a órganos internacionales, para que sean respetados sus derechos humanos.

Es decir, el sujeto (individuo), es tomado en cuenta, ante la comunidad internacional, como parte principal con carácter internacional.

La comunidad internacional y los derechos humanos, hoy en día, tienen esa disputa, entre si es o no, Sujeto de Derecho Internacional el individuo.

Seara Vázquez, en su libro Derecho Internacional Público, “con este criterio no es difícil darse cuenta de que las instituciones humanas son siempre los medios que el individuo utiliza para la consecución de sus fines, como único medio de llegar a la síntesis de los intereses generales comunes a una pluralidad de individuos, aunque no es forzoso que la totalidad de los miembros participen en la formación de la voluntad colectiva, que es más la resultante del poder que del bien común”.<sup>64</sup> Por lo que el conjunto normativo Internacional, no puede dejar a un lado al Individuo al libre arbitrio de la norma interna del ente jurídico, sino que una vez agotadas todas las instancias del ordenamiento jurídico mexicano, podrá invocar el Orden Jurídico Internacional. Bluntschli,<sup>65</sup> en el libro titulado Derecho Internacional Codificado, negaba el verdadero carácter de sujeto internacional al individuo pero, admitía su derecho a ser protegido por el Derecho Internacional. Los hombres aisladamente considerados, no son personas internacionales en la verdadera significación de la palabra. Pero tienen derecho a ser protegidos por el derecho internacional cuando no se respeten en ellos los derechos de los hombres. Esta dicotomía, ya también la expresa Norberto Bobbio, en su libro, Estado, Gobierno y Sociedad, donde redacta, que “el Derecho Público, no se puede separar del Derecho Privado, por que el individuo pertenece a un Estado, y al mismo tiempo pertenece a una comunidad internacional, en la que su participación es relevante en una justicia conmutativa y justicia distributiva”.<sup>66</sup> Este tipo de correspondencia, es debida a que el Individuo pertenece a una comunidad, es decir a un Estado formado para ser Sujeto de

---

<sup>64</sup> Op. Cip., p. 118.

<sup>65</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=Bluntschli&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=Bluntschli&translated_textolibre=) 29 de marzo de 2012 21:54:44

<sup>66</sup> BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, ed. FCE, México 2012, p. 20-21.

Derecho Internacional, donde goza de una inviolabilidad de derechos, mientras que a los Estados se constituyen como Entes Internacionales por excelencia.

## CAPITULO II

### EL ESTADO MEXICANO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL

La historia del Estado Mexicano, no sólo es narrar la época moderna, sino también de la época prehispánica, que comprende los sucesos ocurridos antes de la conquista y colonización española a partir de 1519. Es necesario aclarar que México es un Estado moderno cuyas fronteras fueron fijadas a mediados del siglo XIX. Por lo tanto, la historia mexicana de la época prehispánica es la historia de los pueblos que vivieron en ese territorio, no la historia del Estado Mexicano en la época precolombina.

El Estado mexicano, es un Ente específico con existencia y vida diferenciada en el orden internacional. El Estado mexicano es una institución jurídico-política dotada de personalidad, es decir, es una persona moral que se distingue de las demás personas morales, porque tiene el carácter de suprema. Este ente, implica una organización o estructura jurídica dinámica, que como persona moral desarrolla una conducta para seguir determinados fines específicos en beneficio de la nación y los cuales fundan su justificación.

Uno de los primeros datos que nos ofrece la vida histórica de la humanidad, es la existencia de un conjunto de habitantes que se asientan sobre una porción terrestre determinada, que es el territorio, surgiendo del mero hecho de la convivencia que es la población. La población es un grupo humano que reside en un cierto espacio guardando con éste una simple relación física, este grupo tiene elementos comunes de carácter sociológico, histórico, religioso o económico, es decir, cuando al grupo lo une un conjunto de factores de los que participan sus componentes y se determinan por causas culturales.

A finales del Siglo XV, se podían distinguir dos formas de organización política y cultural, en lo que es ahora el Estado Mexicano, que los eruditos le han dado la connotación de: *Mesoamérica* y *Aridamérica*, la primera se refiere a las altas culturas ubicadas, geográficamente en: la zona central, que son las costas y la península de Yucatán. Las segundas a las culturas asentadas en la zona norte, que no habían alcanzado un desarrollo alto, "la zona mesoamericana puede distinguirse: la región

maya, la oaxaqueña, la de la costa del Golfo, la del altiplano central y la región de Occidente”<sup>67</sup> (Ver apéndice 6).

El desarrollo de las culturas agrícolas de Mesoamérica es tomada como el hito histórico que marca la separación de esta súper área cultural con respecto a Aridoamérica, ocupada por pueblos cazadores-recolectores nómadas. Esto, como se expuso en el apartado anterior, ocurrió aproximadamente en el año 2500 a. C.

“En virtud de que las culturas antiguas de lo que hoy es México no pueden estudiarse desde el enfoque geográfico de la actualidad. México como formación política nace en el año 1810, con la declaración de independencia. Antes de la llegada de los españoles, el territorio estaba repartido entre más de un centenar de pueblos, muchos de ellos extintos ya. A pesar de la fragmentación política, algunos autores (como el mismo Kirchoff, Christian Duverger, y antes que ellos, Alfred Kroeber) notaron que los pueblos que se asentaron al sur de los ríos Fuerte y Pánuco compartían un conjunto de prácticas culturales que los unificaba. Entre otras cosas, la subsistencia a base de maíz, la tecnología neolítica, los sacrificios humanos con fines rituales, la construcción de centros ceremoniales y la mitología común, la numeración vigesimal y la importancia de la cuenta del tiempo, son todos ellos elementos que la mayor parte de los autores consideran como parte de lo que Duverger llama "sustrato común de Mesoamérica". Existe un acuerdo generalizado sobre la ubicación de Mesoamérica en la mitad sur de México (a partir de los ríos Sinaloa y Moctezuma-Pánuco) y una parte de América Central que incluye Guatemala, El Salvador, y el occidente de Nicaragua, Honduras y Costa Rica. No es una entidad geográfica estática a lo largo de sus 4 mil años de existencia. Sus fronteras, y en especial, la frontera norte, se contrajeron o expandieron en el transcurso de su historia, y alcanzaron su límite máximo en el Período Clásico, con el desarrollo de ciudades relacionadas con Teotihuacán en la planicie central mexicana. El valle de Puebla. Por lo tanto se trata de un área con una geografía sumamente diversa, en la que el norte es más o menos seco, y el sur adolece de exceso de lluvias. La vegetación y la fauna cambian no sólo en función de la latitud, sino también de la altitud variable de la abrupta orografía del territorio. Al cabo de unas decenas de kilómetros es posible pasar de un clima de alta montaña a la sequedad

---

<sup>67</sup> GONZALEZ, María del Refugio, *Historia del Derecho Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2012, p. 6 <http://www.juridicas.unam.mx/inst/direc/datper.htm?p=cuca> 10 septiembre 2012, 20:03:35

de los valles centrales de Puebla y México. En el contexto de la diversidad ecológica descrita anteriormente se desarrollaron las culturas mesoamericanas. Si bien, el medio contribuyó a la diversificación inicial de los primeros habitantes de Mesoamérica (que comenzaron a especializarse en ciertas actividades económicas acordes con los recursos disponibles de su entorno), los pueblos se vieron integrados en un proceso civilizador único que adquirió características regionales. Por ello los arqueólogos dividen Mesoamérica (con fines analíticos) en las siguientes áreas culturales”.<sup>68</sup>

“El primero que empleó este término fue Paul Kirchhoff en 1954. Para diferenciar a los aridoamericanos de otros pueblos vecinos como los mesoamericanos y los indios de las praderas, Kirchhoff distinguió los caracteres económicos (pueblos dedicados a la recolección de vegetales que combinaban de modo secundario con caza) y patrones de residencia (poblaciones nómadas) peculiares de la súper área. Incluyó en ella, además, a los pueblos recolectores y pescadores que tenían una agricultura poco desarrollada (como los pueblos de la sierra de Tamaulipas).

El paisaje aridoamericano es sumamente variado. Se extiende por planicies, montañas muy escarpadas, costas y mesetas. La vegetación y la fauna son igualmente diversas. Esto propició una fragmentación de las prácticas culturales, orientadas a la explotación eficiente de los recursos disponibles. Por ello, mientras los indios californianos disponían de madera y otros productos del bosque, los pueblos del desierto pasaban penurias en tiempos de crisis prolongada que incluso los llevaba a comer tierra o cortezas para engañar el hambre.

Kirchoff también propuso una división de Aridoamérica (que algunos autores llaman Gran Chichimeca) en áreas culturales para facilitar su estudio. Las regiones distinguidas por Kirchoff son las siguientes:

Centro y Sur de California, Gran Cuenca, Noroeste de Arizona, Sur de Texas, Apachería, Norte de México, Baja California, Costa de Sonora”.<sup>69</sup>

Desde hace 20 años, las reformas constitucionales, han marcado la vida jurídica del Estado mexicano, por lo que el presente trabajo de investigación, pretende describir la relación jurídica del Estado Mexicano con el Estado Ciudad del Vaticano.

---

<sup>68</sup> [http://es.historia.org/mexico/M%C3%A9xico\\_prehisp%C3%A1nico](http://es.historia.org/mexico/M%C3%A9xico_prehisp%C3%A1nico) 27 de noviembre 2012 28:33:13

<sup>69</sup> [http://es.historia.org/mexico/M%C3%A9xico\\_prehisp%C3%A1nico](http://es.historia.org/mexico/M%C3%A9xico_prehisp%C3%A1nico) 27 de noviembre 2012 21:19:43

“El punto de partida de la visión dualista (con respecto al sistema jurídico mexicano y el Derecho internacional) es el texto y la interpretación del artículo 133 constitucional, que claramente establece una subordinación de los tratados hacia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante esta interpretación, se coloca al sistema jurídico mexicano en un claro enfrentamiento con el régimen internacional, ya que este último se erige sobre una visión monista en la interrelación con los sistemas domésticos nacionales”.<sup>70</sup>

Ante tal panorama se genera una alarma por la difícil posición jurídica en la que se ubica México al adoptar dicha visión dualista, la cual definitivamente aumenta el riesgo de que se incurra en responsabilidad internacional. La solución que se propone para evitar tan innecesario riesgo, es la de reformar el texto constitucional para establecer de manera clara la supremacía del Derecho internacional. El favorito por la doctrina es el artículo 133 constitucional. La predilección por éste se origina porque es la base de la interpretación que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación para explicar el lugar que el Derecho internacional ocupa en la pirámide kelseniana aplicada al sistema jurídico mexicano. La reforma del artículo 133 Constitucional busca dar una solución final mediante la que, de manera expresa, se señale que los tratados tienen una jerarquía superior o igual a la de la Constitución. Otra corriente, más preocupada por los derechos humanos, considera que tiene mayor prioridad la reforma del artículo 1º constitucional.

Ignacio Burgoa hace referencia a Jacques Maritain, “una nación es una comunidad de gentes que advierten cómo la historia las ha hecho, que valoran su pasado y que se aman así mismas tal cual saben o se imaginan ser, con una especie de inevitable introversión”.<sup>71</sup>

Por lo que escribir la palabra Estado, nos referiremos a un ente de carácter de Derecho Internacional, para no confundirnos con las diversas connotaciones que se han desarrollado a lo largo de la historia del término jurídico, Estado. En Derecho Internacional, adquiere su Ser Sujeto de derechos y obligaciones. Que lo hace participar como un Estado Miembro de la Comunidad Internacional, y como lo

---

<sup>70</sup> [http://vlex.com/vid/internacionalsistemajuridicomexicano217032541?ix\\_resultado=30.0&query\[buscable\\_id\]=55&query\[buscable\\_type\]=Coleccion&query\[page\]=3&query\[q\]=El+Estado+Mexicano](http://vlex.com/vid/internacionalsistemajuridicomexicano217032541?ix_resultado=30.0&query[buscable_id]=55&query[buscable_type]=Coleccion&query[page]=3&query[q]=El+Estado+Mexicano) 19 de noviembre de 2012 21:42:59

<sup>71</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 16ª ed, ed. Porrúa, México, 2005, p. 37.

describe Ignacio Burgoa, el individuo se identifica con otros individuos, para formar un establecimiento, creando normas para su sana convivencia y pertenencia.

El Estado cuando toma conciencia para organizarse políticamente, y persigue un fin, esto lo lleva a convertirse en una sociedad política, operando en un orden jurídico, por ser la que establece su estructura orgánica, realizando una proyección al Derecho Internacional, como un Ente jurídico, “de ello se colige que el Estado no produce el Derecho, sino que el Derecho crea al Estado como sujeto del mismo, dotándolo de personalidad”.<sup>72</sup> Ésta personalidad jurídica, resuena en el campo Internacional, por ser de derecho político y constitucional.

En atención a lo anterior se describirá cada uno de sus elementos.

---

<sup>72</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Ibidem*, p. 39.



## 2.1. Elemento Jurídico (Soberanía).

El término soberanía popular lo podemos acuñar en la tesis de la soberanía nacional. En la Constitución francesa de 1793, en el segundo texto legal, establece que «la soberanía reside en el pueblo». Para Jean Jacques Rousseau, está en El contrato social, donde atribuye a cada miembro del Estado, una parte igual de lo que denomina la autoridad soberana, proponiendo la tesis acerca de la soberanía, encuadrada en la voluntad general. Jean Jacques Rousseau, menciona que el soberano es el pueblo, de donde emerge el pacto social, y como cuerpo decreta la voluntad general manifestada en la ley.<sup>73</sup>

“En el pensamiento jurídico-político y en la facticidad política misma han denotado ideas distintas. Aristóteles hablaba de *autarquía*, que, como afirma Jellinek, era sinónimo de *autosuficiencia*, es decir, implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse a sí mismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña. En Roma se utilizaban las expresiones *maiestas*, *potestas* o *imperium* que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano. Durante la Edad Media la soberanía equivalía a *supremacía*, *hegemonía* o *prevalencia entre el poder espiritual* representado por el papado y el poder temporal de los reyes”.<sup>74</sup> Esta lucha por alcanzar la soberanía a través de los siglos, pone de manifiesto conceptos diversos, por lo que el poder temporal y espiritual, siempre han estado en busca de saber quien es quien posee la soberanía.

“El concepto de soberanía, que alude al Estado, ha sido desde el siglo XV hasta nuestros días un tema de debate, pero es sobre este tema sobre el cual se erige nuestra organización constitucional y la palabra misma, y sus derivados, son empleados varias veces en el texto de nuestra ley suprema.

La palabra “Soberanía” y su debate surgen desde finales de la Edad Media para justificar ideológicamente el poder que asumió en su momento el rey. No se conocía en la antigüedad porque no había la oposición del poder del Estado sobre otros Estados”.<sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> [http://vlex.com/vid/soberania-277992?ix\\_resultado=1.0&query\[q\]=SOBERAN%C3%8DA](http://vlex.com/vid/soberania-277992?ix_resultado=1.0&query[q]=SOBERAN%C3%8DA) 26 de septiembre de 2012 18:12:32

<sup>74</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 20ª ed., ed. Porrúa, México 2010, p. 239.

<sup>75</sup> [http://vlex.com/vid/poderconstituyente57400056?ix\\_resultado=2.0&query\[buscable\\_id\]=55&query\[buscable\\_type\]=Coleccion&query\[q\]=soberania+mexicana](http://vlex.com/vid/poderconstituyente57400056?ix_resultado=2.0&query[buscable_id]=55&query[buscable_type]=Coleccion&query[q]=soberania+mexicana) 19 de noviembre de 2012 22:02:12

Recordar un poco de historia, para no olvidar que en la Edad Media el poder se dividía entre el Papa (Iglesia Católica), el rey y los señores feudales. Pues bien, a finales de esta época, el rey absorbió todo el poder sobre su Estado, por encima de los señores feudales y apartó el poder papal, al que sólo se concedió poder en materia espiritual. Esto se presentó latente en España y Francia. También recordando que Inglaterra nació como un Estado Moderno, sin absolutismo monárquico desde el siglo XIV con la creación de su Parlamento como contrapeso en los poderes. No hay que olvidar que el concepto de soberanía se proclama propiamente en la corriente del pensamiento jurídico-político de los siglos XVII y XVIII.

Esta corriente jurídico-política, no deja de tener su base en el pueblo y del pueblo, porque sólo él, puede expresar su forma de soberanía que quiere.

Por lo que podemos escribir que: es el principio rector en la conducción política de México, consustanciales a la esencia del Estado, norma fundamental que se vincula en forma íntima con la soberanía estatal y su independencia, guardando una relación legal y política de un pueblo para definir la naturaleza y la forma de su gobierno, por lo que poseen un valor ético, que se remonta a la creación del Ente mexicano, como nuevo Estado en la comunidad Internacional, “a partir del acta Constitutiva de 1823 y de la Constitución de 1824, México ha dejado un testimonio político y jurídico continuo de su decisión en favor de la autonomía nacional. La Constitución de 1917 recoge esa misma tradición histórica, reafirmando la vocación mexicana en favor de la libre determinación de los pueblos y plasmando esa decisión política fundamental en los artículos 39, 40 y 41. En efecto, ese artículo establece los siguientes criterios esenciales:

- 1.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo;
- 2.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste;
- 3.- El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno;
- 4.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal;

5.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión".<sup>76</sup> Por lo que México, ejerce su gobierno en los diversos poderes que dan vida a su orden jurídico normativo interno e internacional, dando vida a los pactos internacionales, pero sobre todo sobre los derechos del hombre, orientada todas a la protección de intereses individuales frente al Estado, quien asume sus obligaciones en los pactos.

"El sistema jurídico mexicano se erige sobre una base monista a través de la cual se reconoce la superioridad del Derecho internacional y su aplicación directa en México, siempre y cuando no se caiga en la excepción establecida por el artículo 133 constitucional que regula los tratados."<sup>77</sup>

Ésta teoría monista, lleva al Estado Mexicano a una disyuntiva entre el Derecho Positivo Mexicano con el Derecho Internacional, ya que se consideran como una sola. Sin embargo, la teoría dualista nos descubre ambos sistemas en el campo del derecho, el Derecho Interno y el Derecho Internacional, el Derecho Interno considerado como el conjunto de normas jurídicas establecidas en el interior de una comunidad y destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos que están sometidos al legislador, mientras que el Derecho Internacional está destinado a regular las relaciones entre Estados, y entre Estados perfectamente iguales.

La organización Jurídica del Estado Mexicano, ha sufrido un sinnúmero de modificaciones, actualmente el tipo de gobierno es *Democrático*, "un sistema político democrático es aquel que muestra la disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos sin distinción política (Dahl, 1971).

Para ellos es indispensable que se cumplan tres condiciones u oportunidades: a) que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para formular sus preferencias; b) que puedan manifestarlas públicamente entre sus partidarios y ante el gobierno, y c) que éste no las discrimine por su origen o contenido. A su vez, para que estas oportunidades se materialicen, son necesarias ciertas libertades y derechos".<sup>78</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 nos establece:

---

<sup>76</sup><http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&ved=0CD8QFjAF&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F3%2F1374%2F23.pdf&ei=mZIOUPGQHqPYywGVs4GwDg&usg=AFQjCNGseNzqCc81aZdq8YRx5hzBw8VZKg>. 10 septiembre 2012 21:15:03

<sup>77</sup>[http://vlex.com/vid/internacionalsistemajuridicomexicano217032541?ix\\_resultado=30.0&query\[buscable\\_id\]=55&query\[buscable\\_type\]=Coleccion&query\[page\]=3&query\[q\]=El+Estado+Mexicano](http://vlex.com/vid/internacionalsistemajuridicomexicano217032541?ix_resultado=30.0&query[buscable_id]=55&query[buscable_type]=Coleccion&query[page]=3&query[q]=El+Estado+Mexicano) 19 de noviembre de 2012 22:20:50

<sup>78</sup> AMPARO CASAR, María, *Sistema Político Mexicano*, ed. Oxford, México, 2012, p. 19.

*“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

El artículo 49 de la misma ley suprema afirma:

*“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.*

México es una República representativa, donde el poder no recae en una sola persona, no es vitalicio o hereditaria, y es representativa porque los gobernados no ejercen el poder directamente, sino a través de sus representantes, también es democrática, porque, protege y consagra el conjunto de derechos fundamentales, previendo la elección de los representantes por medio de elecciones libres que el gobernado goza y, por último, es Federal porque está compuesta de Estados (Entidades Federativas) libres y soberanos en su régimen interior.

“Nuestra Constitución tomó básicamente todos los principios del sistema de Estados Unidos, otorgándole la supremacía quedando plasmada en el artículo 133. Asimismo plasmó esta supremacía respecto de la obligación de los funcionarios públicos de someterse a los dictados y lineamientos del artículo 128.

Sin embargo, en nuestra Constitución constan tres artículos que no figuran en el modelo Estadounidense y que introducen algunas variantes del sistema europeo:

1. Artículo 39, primer párrafo, que expresa que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. En principio esto pudiera significar el sistema europeo, pero al mencionar que es “esencial y originariamente”, necesariamente hace relación al Poder Constituyente creador de la propia Constitución. Para Tena Ramírez, sin embargo, este artículo es una verdad a medias, porque no expresa lo relativo al poder constituyente.

2. Artículo 40, que menciona que la Federación está compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Al utilizar la palabra “soberanía”, se está contradiciendo ya que la soberanía es poder supremo y el único

poder supremo reside en la Constitución Política y no puede compartirse con los Estados. Por tanto, las Entidades Federativas sólo detentan una potestad relativa de autodeterminación en algunos aspectos.

3. Artículo 41, que al mencionar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, contiene una contradicción de fondo, ya que esto implica la soberanía de los mencionados poderes, la cual, como ya se analizó, no existe debido a la propia autolimitación y a que la soberanía se depositó en la Constitución”.<sup>79</sup> La soberanía del Estado Mexicano detenta una relación jurídica con el Derecho Internacional, siendo una prueba clara, al lograr su Independencia, por lo que pone al Estado Mexicano, como un Estado Soberano Constituyente, con pleno reconocimiento en una teoría declarativa.

Así la norma fundante mexicana, al hacer distinción entre Derecho internacional y los tratados, abre la puerta para dejar en claro la interrelación entre los sistemas internacional y nacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja muy claro que los tratados se encuentran en un segundo plano, por debajo de la Constitución, pero por encima de la Legislación Federal.

También podemos leer en el *Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, tiene como misión:

*“Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior. Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México”, y una visión “Cuenta con un alto prestigio a escala internacional y que por medio de la difusión y defensa de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos preserva y fortalece la soberanía de México; promueve sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto al derecho internacional, por medio de la colaboración entre el gobierno y los diversos actores sociales; asegura una vinculación profunda entre las comunidades*

---

<sup>79</sup>[http://vlex.com/vid/poderconstituyente57400056?ix\\_resultado=2.0&query\[buscable\\_id\]=55&query\[buscable\\_tipe\]=Coleccion&query\[q\]=soberania+mexicana](http://vlex.com/vid/poderconstituyente57400056?ix_resultado=2.0&query[buscable_id]=55&query[buscable_tipe]=Coleccion&query[q]=soberania+mexicana) 19 de noviembre de 2012 23:58:33

*de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos y con su cultura; defiende de manera eficaz y eficiente los derechos e intereses de mexicanos que residen en el extranjero; y enfrenta los retos y aprovecha los beneficios de la globalización para impulsar el desarrollo del país.*<sup>80</sup>

Con todo esto el Gobierno Mexicano, busca caminos adecuados para lograr los objetivos Constitucionales, sin violentar la voluntad del mexicano, en una aceptación, ya que la soberanía que dimana del pueblo, es la que dirige la política de nuestro Estado.

Existe una disyuntiva entre soberanía Nacional y soberanía Internacional, con la investigación, se ha encontrado que:

“El vocablo soberanía también ha jugado un importante papel en la teoría política y en la doctrina del derecho internacional. En ocasiones el contenido de esta palabra ha sido oscurecido y deformado, por lo que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y ser, por tanto, motivo de dudas, incertidumbre y confusión. El principal problema estriba en que, habiendo tantas definiciones del término como hay autores, no hay acuerdo sobre cuál es el objeto buscado por este concepto en el derecho internacional. Según la ya clásica definición de Jean Bodin: «Soberanía es el poder absoluto y perpétuo de una república», quien, a su vez, determina claramente cuál es el objeto de su definición.”<sup>81</sup>

Sin embargo, es muy arriesgado dar una definición en Derecho Internacional, ya que las diversas definiciones no permiten que exista una sola, por lo que podemos escribir, que según cada Estado es como se tomará en cuenta, la definición de Soberanía.

“Primero establece lo que es república: «República es el recto gobierno de varias familias y de lo que les es común con poder soberano»; para seguidamente decir: «una vez establecido el fin, hay que establecer los medios para conseguirlo». Cuyo corolario sería que la soberanía es el medio para conseguir el recto gobierno, y no cualquier gobierno.”<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup>[http://vlex.com/search/index?textolibre=Manual+de+Organizaci%C3%B3n+General+de+la+Secretar%C3%ADa+de+Relaciones+Exteriores%2C&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=Manual+de+Organizaci%C3%B3n+General+de+la+Secretar%C3%ADa+de+Relaciones+Exteriores%2C&translated_textolibre=) 18 de octubre de 2012 14:32:21

<sup>81</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated_textolibre=) 3 de enero de 2013 12:34:32

<sup>82</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated_textolibre=) 3 de enero de 2013 12:50:21

Por lo que cada Estado, tiene una forma muy específica de gobierno, en donde las Naciones Unidas, solo hace recomendaciones y no tiene una injerencia directa en la soberanía de los Estados, sólo sigue las formalidades de los tratados firmados por cada uno de los participantes en dicho tratado.

“Carré de Malberg, en su Teoría General del Estado, tras analizar y descomponer el concepto de soberanía «en independencia en el exterior y superioridad en el interior del Estado», manifiesta que el concepto parece doble, pero que, en definitiva, «soberanía interna y soberanía externa no son sino los dos lados de una sola y misma soberanía»”.<sup>83</sup>

Esto lo podemos sustentar con la teoría del Reconocimiento, por ser parte de la independencia del Estado, por lo que su soberanía se manifiesta con un carácter doble, como es; interno y externo.

Por ser tan polémico el concepto de Soberanía, no permite acercarnos a una definición de Soberanía solo de carácter internacional. Los internacionalistas, lo que buscan es; dar una armonía de tipo universal, para poder encajar un ideal genérico, pero esto, no puede ser apreciado, ya que cada Estado tiene características propias, con una historia concreta, por lo que romper con esa realidad, es deformar cada uno de los Estados en su ser interno.

Lo importante de esto, no es la definición, sino la unidad que debe prevalecer entre los Estados para lograr una paz internacional en una mutua convivencia, por lo que la diversidad de cada Ente Internacional, busca la unificación de criterios. Sólo así, podrán, cada Estado manifestar su propia soberanía, y su propia forma de gobierno.

“Carlos Augusto Rodríguez señala que una crítica científica de la soberanía debe exponer todas las definiciones de ese término y dirigir contra cada una de ellas las objeciones que procedieran. Claro está que sólo se expondrán los lineamientos generales del problema y se ofrecerán soluciones prácticas. Es preciso aclarar que no hay que confundir ni mezclar las consecuencias prácticas que resulten de esta crítica científica con lo que se concibe en la doctrina del Estado, en la del derecho constitucional o como lo que dispone realmente la Carta Magna. Estas consecuencias estrictamente servirán para alimentar la doctrina del derecho

---

<sup>83</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated_textolibre=) 3 de enero de 2013 13:03:45

internacional, particularmente para aclarar el objeto buscado por el concepto de la soberanía dentro del mencionado derecho”.<sup>84</sup>

Con lo investigado, se puede señalar que en la medida que un Estado, busca su mejor forma de gobierno y su conducción política Internacional, es la forma en que descubre una autenticidad de su Estado, con una identidad diferenciada.

---

<sup>84</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated\\_textolibre](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=derecho+internacional+publico+soberania&translated_textolibre)= 3 de enero de 2013 13:32:21



## 2.2. Elemento Geográfico (Territorio).

El elemento geográfico, es la repercusión de que el hombre deja de ser nómada para convertirse en sedentario, por lo que es necesario crear un lugar determinado en donde pueda vivir, “la aparición del Estado está condicionada a ciertos acontecimientos esenciales, no sujetos, necesariamente, aun orden cronológico: a) Sus miembros se asientan en un determinado territorio, sobre el que se aplica y desde el que se distribuye al ámbito geográfico de dominación del poder político”.<sup>85</sup> Por lo que el ser humano ha buscado su estabilidad en un medio ambiente (Ver apéndice 7), para lograr su desarrollo humano, sin olvidar que pertenece a una tierra, cultura, religión, y modos de convivencia particulares.

Por otra parte, “los factores geográficos como el suelo, el clima, la topografía del terreno, las regiones montañosas, la naturaleza de su suelo, las praderas y bosques, los litorales marítimos, las tierras frías y calientes, las llanuras o desiertos ejercen una influencia determinante sobre la vida social, sobre todo, cuando el grupo se hace sedentario, permanece estable y se fija en un lugar determinado”.<sup>86</sup> La vida social de un grupo de personas, en su actuación consciente, se establece en un territorio determinado, evitando toda clase de animalidad, y crear lazos de solidaridad, que son necesarios para la supervivencia humana, buscando lugares adecuados a sus necesidades. Por lo que nace un territorio, cuando crea conciencia de su ser social en común, empezando a escribir su historia, forma bases, leyes, para su convivencia.

Para Kelsen: “no es en realidad otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado”,<sup>87</sup> todo elemento geográfico del Estado, demarca una zona que le dá la connotación de ente, por lo que su territorio, hablando jurídicamente, lo podemos determinar.

Ignacio Burgoa, jurista prestigiado nos aporta a la ciencia del derecho: “el territorio no es sólo el asiento permanente de la población, de la nación o de las comunidades nacionales que la forman. No únicamente tiene una acepción física, sino que es factor de influencia sobre el grupo humano que en él reside,

---

<sup>85</sup> SANDOVAL PARDO, Fernando R, Historia Crítica del Estado Mexicano, ed, Porrúa, México, 2001, p. 55.

<sup>86</sup> SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, ed, Porrúa, México, 2012, p. 271.

<sup>87</sup> HANS KELSEN, Teoría General del Derecho y del Estado, ed, Um, México, 1949, p. 218.

modelándolo de muy variada manera”,<sup>88</sup> por lo que descubre y se identifica con ese lugar, por su clima, su suelo, religión, clase social, vida espiritual, son varias las razones por las que un grupo de personas se reúnen para vivir en comunidad, de esta manera establece su residencia.

Norberto Bobbio, en su libro *Estado, Gobierno y Sociedad*, dice: “el Estado, es un ordenamiento jurídico, para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente, los sujetos que pertenecen a él”,<sup>89</sup> dicho grupo, que por la propia naturaleza de vivir en sociedad, es capaz de aceptar normas, que le ayudan a su desarrollo y se someten a ellas. Por lo que rebasa los límites de su propio entorno geográfico, llevándolo a relacionarse con personas de otro entorno geográfico diferente al suyo. Esto propicia una nueva norma para la convivencia, enmarcándola en un Derecho Internacional.

México es un país localizado en el extremo meridional de América del Norte. Tiene una costa oriental bañada por el golfo de México y el mar Caribe, que forman parte del océano Atlántico. Por el poniente, posee un enorme litoral bañado por el océano Pacífico. Colinda al norte con Estados Unidos y al sur con Centroamérica, específicamente con Guatemala y Belice. México comparte una larga frontera norte con Estados Unidos de América y al sur con Guatemala y Belice. Al este limita con el Golfo de México y al oeste con el Océano Pacífico. Aproximadamente el 85% del país (con excepción de la península Yucatán y de las llanuras costeras del este y noroeste) está formado por cadenas montañosas, mesetas y numerosos valles. La Sierra Madre Occidental y la Sierra Madre Oriental corren paralelas a ambas costas. Entre ellas se encuentra una vasta región de valles, altiplanicies y mesetas (altitud media 2 mil m.). En el extremo sur de la altiplanicie se hallan las cimas más elevadas de México: el Pico de Orizaba o Citlaltépec, el Popocatepetl y el Iztaccíhuatl. El territorio mexicano comprende numerosas islas localizadas en su zona económica exclusiva, de las que sobresalen la isla Guadalupe y el archipiélago de Revillagigedo. La superficie aproximada del país es de 1 964 375 km<sup>2</sup>, que lo ubican en el décimo cuarto puesto a nivel mundial y el quinto en América, después de Canadá, Estados Unidos, Brasil y la República Argentina. México tiene poco más de 3,200 km de largo entre sus puntos terrestres más lejanos. La más amplia frontera de México es la que

---

<sup>88</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, ed, 20<sup>a</sup>, ed, Porrúa, México, 2010, p. 161.

<sup>89</sup> BOBBIO, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, 25<sup>a</sup> ed, ed. FCE, México, 2012, p. 128.

comparte con Estados Unidos, de una longitud de 3326 km lineales, la mayor parte de la cual está definida por el río Bravo, que es también el más largo del país. El resto de esta frontera es definida por una serie de marcas artificiales y naturales. La frontera con Guatemala es formada por los ríos Suchiate, el Usumacinta y tres líneas artificiales. La longitud de esta frontera es de 871 km. Con Belice, la frontera de 251 km es señalada por el cauce del río Hondo y el río Azul.

El mar territorial de México está constituido por:

Artículo 3o. de la ley Federal del Mar: Las zonas marinas mexicanas son:

- a) El Mar Territorial
- b) Las Aguas Marinas Interiores
- c) La Zona Contigua
- d) La Zona Económica Exclusiva
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y
- f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

Artículo 25.- La anchura del Mar Territorial mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

ARTICULO 27.- El límite exterior del Mar Territorial es la línea cada uno de cuyos puntos está a una distancia de 12 millas marinas (22,224 metros), del punto más próximo de las líneas que constituyan su límite interior, determinadas de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento. (ver apéndice 7 A).

En la Carta Magna, “en el capítulo II de las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional, artículos: 42, 43, 44, 45, 47 y 48”<sup>90</sup> (Ver apéndice 8).

---

<sup>90</sup> Los antecedentes históricos de esta integración territorial de México se remontan a la integración de lo que fue le Imperio Mexicano con D. Agustín de Iturbide al momento de consumarse la Independencia y que derivó tras la caída del Imperio en la Constitución *Federal de los Estados Unidos Mexicanos* del 4 de octubre de 1824. Conforme al artículo 2° constitucional, dicho territorio comprendía:

1. El que fue el virreinato llamado antes Nueva España.
2. El que se decía capitania general de Yucatán,
3. El de las comandancias llamadas antes de provincias internas de Oriente y Occidente.
4. El de la Baja y Alta California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares.

De esta redacción se hace necesario conocer cuál fue la integración territorial del virreinato novohispano y las demás partes que menciona el citado artículo 2°. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada y Concordada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 20° ed., ed. Porrúa, México 2009, p. 233.

Claramente nos señala los límites territoriales que comprenden el Estado Mexicano.

Por lo que podemos decir en éste trabajo de investigación que; el territorio es la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder. En un sentido técnico-jurídico el territorio es el ámbito espacial de validez en donde se aplica el ordenamiento jurídico del Estado. “Para la doctrina jurídica alemana del siglo XIX, el territorio se manifestaba en dos formas distintas, una negativa y otra positiva. La significación negativa implicaba que ningún poder extraño podía ejercer su autoridad en este ámbito sin el consentimiento del Estado, mientras que la positiva significaba que todas las personas que viven en el mismo ámbito se encuentran sujetas al poder estatal”.<sup>91</sup> Como puede apreciarse, en nuestra época y debido al desarrollo del pluralismo jurídico y los impactos de la globalización, es posible que otras autoridades o instancias, internas o externas, actúen en un territorio sin el consentimiento del Estado, piénsese en decisiones de organismos internacionales que pueden tener impacto en el territorio del Estado sin el consentimiento de éste, o en decisiones de tribunales eclesiásticos que pueden también aplicarse en el territorio del Estado sin que exista un consentimiento del Estado para ese efecto.

También en el territorio del Estado algunas personas pueden considerarse más sujetas a otras instancias que a la autoridad del Estado.

Normativamente se habla de dos atributos del territorio: la impenetrabilidad y la indivisibilidad.

“La impenetrabilidad alude al principio de que en un territorio sólo puede existir un Estado. Sin embargo, este principio sufre algunas excepciones: 1) el *coimperium*, cuando dos o más Estados ejercen soberanía sobre un territorio; 2) en los Estados federales, el ámbito espacial de validez federal convive con los ámbitos espaciales de validez de las entidades federativas; 3) mediante tratados, como ocurre hoy en día en la Unión Europea, los Estados miembros de la misma, permiten que normas y decisiones de las instancias supraestatales se apliquen en sus territorios, y 4) en virtud de una ocupación militar o de una guerra civil, territorios del Estado pueden quedar sustraídos a las competencias de sus autoridades”. El Ente Mexicano, recae en el punto número dos, como bien se puede apreciar, por ser un Estado Federal, y

---

<sup>91</sup> [http://vlex.com/libraries/55/search?page=3&textolibre=territorio+mexicano&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/libraries/55/search?page=3&textolibre=territorio+mexicano&translated_textolibre=) 20 de noviembre de 2012 00:32:10

desde que logra su Independencia. Sin embargo, ha sufrido pérdidas muy importantes, como es la parte norte de la República Mexicana y denotando exactamente: el territorio de Texas en 1836 y la Alta California y Nuevo México perdidos en 1848 (ver apéndice 7).

“Es importante aclarar que el vínculo entre el Estado y el territorio siempre es personal —de imperium y no de dominio—, lo que quiere decir que la potestad de mando del Estado se ejerce siempre sobre las personas y no sobre las cosas. De esta suerte, los principios de impenetrabilidad e indivisibilidad están vinculados a la potestad o autoridad que el Estado ejerce sobre las personas que habitan en su territorio. Igualmente es fundamental precisar que por territorio no debe entenderse sólo la superficie y el subsuelo comprendido dentro de sus fronteras. El territorio es un espacio tridimensional que integra la superficie y el subsuelo de ésta, los mares según lo dispone el derecho internacional, y el espacio aéreo de conformidad con las normas internacionales”.<sup>92</sup>

Los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisan lo siguiente:

Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana

---

<sup>92</sup> [http://vlex.com/libraries/55/search?page=3&textolibre=territorio+mexicano&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/libraries/55/search?page=3&textolibre=territorio+mexicano&translated_textolibre=) 20 de noviembre de 2102 00:46:01

Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Algunos juristas, en épocas distintas, han criticado al Estado Mexicano, por sus Entidades Federativas, ya que deberían de ser unificadas en un solo Estado, porque sólo el Estado Mexicano tiene carácter de Ente Internacional, mientras que las Entidades Federales no lo poseen, pierde su autonomía, pero no hay que dejar a un lado, que la soberanía es depositada en un gobierno, para que este tome decisiones que ayuden una sana relación entre sus habitantes.

Por eso mismo, una sería de críticas a éste concepto de Soberanía, no es dejar que el pueblo determine, ya que podría caer en una gran dicotomía, porque podría hacer justo lo que es injusto (en materia jurídica), o de validar lo que no es derecho para el bien común del pueblo.

### 2.3. Elemento Político (Gobierno).

Referir este elemento, es describir cómo se conduce un Estado en su interior, la forma del ejercicio del poder, Aristóteles utilizó criterios para definir el sistema político, tal como lo redacta María Amparo Casar en su libro Sistema Político Mexicano:

	<b>Uno</b>	<b>Pocos</b>	<b>Muchos</b>
Interés General	Monarquía	Aristocracia	Republica (politéia)
Interés Propio	Tiranía	Oligarquía	Democracia <sup>93</sup>

Ésta clasificación responde a un sinfín de ordenamientos ideados para el ejercicio del poder, la autonomía de los poderes, su organización como sociedad, el tipo de representación política, la participación de la ciudadanía en carácter de los asuntos públicos, sus derechos políticos y de libertad.

En la actualidad una de las clasificaciones mas mencionadas son la de Juan Linz, que distribuye los regímenes en tres categorías: “democráticos, autoritarios y totalitarios: Los criterios utilizados para esta tipología son: a) la manera de como se organiza y ejerce el poder; b) la naturaleza del sistema de creencias sobre el que se sostiene; y c) el papel que se asigna a los ciudadanos en el proceso político”.<sup>94</sup> Ésta clasificación que realiza dicho autor en nuestro sistema político mexicano, que es democrático-representativo, conduce una política exterior en el ejercicio de sus facultades del Poder del Ejecutivo, a una relación Diplomática que lo integra al Estado Mexicano, como un miembro más de la Comunidad Internacional, donde celebra tratados con otros Entes Internacionales, dando cumplimiento a los acuerdos celebrados, por lo que la política exterior, ayuda al sistema político mexicano y busca medios adecuados para un mejor desarrollo jurídico interior.

El Proceso Revolucionario Mexicano, llevó al Estado Mexicano, a una transformación llamada modernismo, término acuñado para lo actual.

Parafraseando un poco en la historia de México y su Independencia, podemos escribir que: “La lucha por la Independencia de México persiguió varios objetivos. El

<sup>93</sup> AMPARO CASAR, María, Op. Cip., p. 18

<sup>94</sup> AMPARO CASAR, María, Sistema Político Mexicano, ed. Oxford, México, 2012, p. 18-19

primero en el que pensamos es obviamente el rompimiento con España, el Reino conquistador, subyugador y opresor; para convertir a la Nueva España en un país libre.

Sin embargo, esta libertad e independencia tuvieron diversas lecturas, es decir, mientras para algunos sectores significaba que el naciente país fuera capaz de decidir sobre su propia organización y su destino; tomando decisiones propias sobre el presente y el futuro, principalmente en lo político y en lo económico. Para otros sectores el país debía obtener su libertad, pero sin romper los vínculos con España, y el rompimiento no debía ser total.

De esta manera se inició un largo período de nuestra historia en el que prevalecieron las disputas entre republicanos y monarquistas. Los cuales a pesar de sus diferencias ideológicas irreconciliables, lucharon juntos no sólo por la libertad sino también por la igualdad social, económica y política. Teniendo como objetivo final que en ese nuevo país sus habitantes tuvieran una mejor calidad de vida”.<sup>95</sup> De esta manera, habría que buscar una forma de gobierno para el naciente Estado o Nación mexicana, basada en una libertad y soberanía que identificarían a México como un Estado Internacional. Su forma de gobierno no sólo alcanzaría una visión interna, sino una proyección en el exterior del territorio mexicano, donde encontramos que: la guerra de Independencia fue: armada, ideológica, política, social y cultural.

Como principio de legitimidad: no acepta auto investiduras ni poder derivado de la fuerza. El poder deriva del pueblo y se basa en el consenso de los ciudadanos. Se legitima por elecciones recurrentes, libres y competitivas.

La democracia es un sistema político llamado a resolver problemas del ejercicio del poder: el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes.

La democracia como ideal: como "es" y no como "*debería*" ser.

“El sistema federal moderno nació en los Estados Unidos de América, ya que además de que fue en dicho país donde se ideó esta forma de gobierno, fue el primero en ponerlo en práctica. Sin duda alguna, es el modelo que siguieron los demás países que lo han implementado como es el caso de México, Argentina y

---

<sup>95</sup>[http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=INDEPENDENCIA+DE+MEXICO&translated\\_textolibre=24 de noviembre de 2012, 22:50:02.](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=INDEPENDENCIA+DE+MEXICO&translated_textolibre=24+de+noviembre+de+2012,+22:50:02)



Brasil”.<sup>96</sup> El Estado Mexicano, encontró una forma de control para poder gobernar a sus habitantes, el sistema Federal, ésta forma de gobierno, le otorga el Estado Mexicano, la capacidad de relacionarse con otros Estados, en los últimos años la política exterior de los Estados Unidos Mexicanos ha marcado la vida política internacional. Por lo que podemos redactar que los Estados Unidos Mexicanos, es una Republica Federal Presidencial.

“Es necesario indicar que los tipos de gobierno no pueden ser comprendidos exclusivamente a partir de las instituciones y técnicas, tal como están descritas en los textos constitucionales. Si una clasificación ha de tener sentido, tendrá que estar basada en un análisis de la realidad política del proceso gubernamental que, en general, no podrá deducirse de la constitución. Criterios realistas se deberán obtener de la anatomía del proceso de poder, es decir, a través del análisis de la forma y manera en la que se obtiene, ejerce y controla el poder político en una determinada sociedad estatal”.<sup>97</sup> Esto nos debe llevar a razonamiento jurídico; el cómo es la organización política de una sociedad, en este caso del Estado Mexicano, en un momento histórico, partiendo de cómo se adopta, construye y aparece diseñada la estructura, organización, funcionamiento, facultades y relaciones inter e intra órganos en la Constitución, así como la aproximación que opera entre la descripción que constitucionalmente se hace, la práctica realizada por la sociedad y sus órganos de gobierno en el plano fáctico (son los Hechos y no la teoría).

“Con la introducción del concepto “sistema político” se abre otro camino en torno al fenómeno del poder. En el sentido más amplio, todo Estado con unas determinadas relaciones entre los detentadores y los destinatarios del poder, expresada en la forma de unas permanentes instituciones gubernamentales, es un sistema político; su característica esencial es el aparato o mecanismo a través del cual se lleva a cabo la dirección de la comunidad y el ejercicio del dominio. Ahora bien, empleado en este sentido el concepto -sistema político-, al ser susceptible de ser aplicado a cualquier Estado, se ensancha de manera que es prácticamente inservible, a no ser que se llene dicha estructura con un contenido determinado”.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=INDEPENDENCIA+DE+MEXICO&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=3&textolibre=INDEPENDENCIA+DE+MEXICO&translated_textolibre=) 24 de noviembre de 2012 23:17:33

<sup>97</sup> SCHWARTZ, Bernard, *Los Poderes del Gobierno*, ed. UNAM, México, 1966, p. 9.

<sup>98</sup> LOEWENSTEIN, Kart, *Teoría de la Constitución*, 2ª ed., ed. Ariel, Madrid, 1979, p. 42.

Por lo que todos los sistemas políticos descansan sobre determinadas instituciones e ideologías. Las instituciones son todas las figuras jurídicas o sociales, que un grupo social va incorporando a su vida en comunidad durante su praxis cotidiana, que podemos acercarnos a una idea de forma de gobierno; dependiendo de la trascendencia e importancia de las propias instituciones, así como del arraigo que encuentren en la comunidad, para determinar que las mismas sean sancionadas e incorporadas oficialmente al marco normativo para su buen gobierno, ya por medio de una ley o decreto para que éstas puedan reputarse obligatorias en su preservación en las tareas de gobierno o administración de parte de los funcionarios o gobernantes y como un derecho a ser reclamadas en protección por los ciudadanos ante los propios órganos de gobierno y garantizadas por el Estado. Ello es: las instituciones pueden o no ser reconocidas legalmente; sin embargo, pueden ser amplia o parcialmente aceptadas socialmente.

## 2.4. Elemento Humano (Población).

“La población está constituida por los seres humanos que pertenecen a un Estado. Desde un punto de vista jurídico tradicional, se dice que la población puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. En cuanto objeto, los seres humanos que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política del Estado (son súbditos), y como sujetos, son ciudadanos que participan en la formación de la voluntad del Estado, son miembros de la comunidad política en un plano de coordinación.

El anterior punto de vista tradicional no puede en su totalidad sostenerse en términos democráticos. Son las personas que integran la población, el fundamento y el fin de cualquier institución pública. Las personas que integran un Estado cuentan con derechos humanos que son previos y anteriores al mismo, y éste sólo los reconoce en sus Constituciones, aunque nuestra Constitución siga considerando en su artículo 1 que es ésta quien los otorga.

La legitimidad del Estado y del derecho se mide por el respeto y garantía plena de los derechos fundamentales de las personas. En las personas que integran el Estado reside la soberanía y todo poder público dimana del pueblo y se instituye para el beneficio de éste, además de que el pueblo tiene en todo tiempo el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno, tal como lo establece el artículo 39 de nuestra Constitución.

Lo anterior significa que la autoridad del Estado no puede ser arbitraria, que el Estado se debe a las personas, porque su autoridad y legitimidad nace y se origina en cada uno de los miembros del Estado”.<sup>99</sup> La Población es la base fundamental del Estado, porque sin población no hay Estado, por consiguiente, tampoco existiría todo el orden jurídico de un Estado. Desafortunadamente, la población tiene que vivir sometida a unas leyes, porque no es capaz, no todos, de convivir de manera respetuosa, por lo que al Estado se le conceden facultades de parte del gobernado.

En sociología y biología, es el grupo de personas que vive en un área o espacio, “es el conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división

---

<sup>99</sup>[http://vlex.com/libraries/55/search?textolibre=poblacion+territorial+con+cuenta+republica+mexicana&translated\\_textolibre](http://vlex.com/libraries/55/search?textolibre=poblacion+territorial+con+cuenta+republica+mexicana&translated_textolibre)= 19 de marzo de 2012 16:34:44

geográfica de ella y se identifican por las características territoriales, políticas, étnicas, jurídicas y religiosas”.<sup>100</sup>

La población se presenta, prima facie, como un conglomerado humano radicado en un territorio determinado. Su concepto es eminentemente cuantitativo, con el cual expresamos el total de los seres humanos que viven en el territorio de un Estado. Desde el punto de vista sociológico, cultural, económico religioso, étnico y lingüístico, la totalidad humana que entraña la población suele diversificar en diferentes grupos o clases como partes que la componen, pudiendo sólo considerarse como entidad unitaria en cuanto que es, en su conjunto, el elemento humano del Estado, es también constituido por la suma de sujetos que tienen el carácter de gobernados o destinatarios del poder público. Este carácter es independiente de los grupos que componen la población, comprendiéndolos a todos ellos, ya que ninguno puede estar sustraído por modo absoluto de dicho poder ni de manera integral del orden jurídico que lo encauza. Si bien es cierto que el derecho, acatando al principio de igualdad aristotélica, debe tratar igualmente a los grupos iguales y desigualmente a los grupos desiguales de la población al través de los diferentes ordenamientos que lo componen, también es verdad que ninguno de ellos puede no ser o dejar de ser centro de imputación normativa. Por ello, la población, como elemento humano del Estado, pese a su implicación diversificada, sólo es concebible bajo esa tesitura jurídica, la cual lógicamente se extiende a considerarla, en su dimensión total, como destinataria del poder público del Estado, es decir, como el sujeto sobre el cual éste ejerce su imperio.

También escribir de Población, es hablar de Nacionalidad y Ciudadanía, “La nacionalidad se puede definir como la pertenencia jurídica de una persona a la población que constituye un Estado. La determinación de la nacionalidad corresponde al Derecho interno de cada Estado. Será éste quien, con plena libertad, señale las condiciones que se requieren para adquirir la nacionalidad.

Lo anterior ha sido confirmado por la Corte Permanente de Justicia Internacional, en una opinión consultiva, en el caso de los decretos de nacionalidad de Túnez y

---

<sup>100</sup> PEREZ VALADEZ, Martha, Geografía de México y del Mundo, ed. Oxford, México, 2012, p. 96

Marruecos (zona francesa), de 1923".<sup>101</sup> Por lo que el Derecho Internacional Privado, da la connotación interna del Estado, "la Nacionalidad del latín nationis, nación. Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado".<sup>102</sup> La Nacionalidad se puede adquirir por *Nacimiento* o por *Naturalización*. La primera la encontramos en los artículos del 12 al 18 en la Ley de Nacionalidad, y la segunda de los artículos 19 al 26 de la citada ley. No hay que olvidar lo que es la Ciudadanía; "del latín civitas, que fue organización jurídico-política de los romanos, utilizando las palabras de un clásico, (Niboyet), se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado".<sup>103</sup> Éste atributo jurídico ilumina a todos los seres humanos, para adquirir un conocimiento filosófico jurídico de la razón de los preceptos que se conceptualizan para dar un mejor orden normativo en la vida del individuo internacional.

No hay que descartar que la Nacionalidad se adquiere por: "*Nacimiento*, que se subdivide en: Nacimiento en territorio nacional, y Nacimiento fuera de territorio nacional; por *Naturalización*: dividiéndose en tres modalidades: a.- Por vía ordinaria; b.- por vía especial y c.- por vía automática".<sup>104</sup> La adquisición de la nacionalidad por nacimiento en territorio nacional, es toda persona que nazca en territorio nacional, asemejándose las embarcaciones y las aeronaves, sin considerar la nacionalidad de los padres, por lo que nos hace referencia al *Jus Soli*, éste criterio es una característica del nacido en un determinado territorio, para adquirir la nacionalidad de dicho Estado.

Nacimiento fuera de Territorio: son personas cuyos padres; padre o madre, son mexicanos, por lo que transmiten a su hijo su nacionalidad.

Por naturalización: Vía ordinaria: Son los extranjeros que obtienen de la Secretaria de Relaciones Exteriores la carta de naturalización, esto lo contemplamos en el artículo 19 de la ley de nacionalidad, que a la letra dice:

*"El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:*

---

101

[http://vlex.com/jurisdictions/EA/search?date=20070101..&filters\\_order=date&page=2&textolibre=poblaci%C3%B3n+mexicana&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/EA/search?date=20070101..&filters_order=date&page=2&textolibre=poblaci%C3%B3n+mexicana&translated_textolibre=) 25 de noviembre de 2012 00:09:56

<sup>102</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2007, p. 2579.

<sup>103</sup> Ibidem., p. 553.

<sup>104</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, ed., Oxford, México, 2007, p. 44-45.

*I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;*

*II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;*

*La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.*

*III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional; y*

*IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.*

*Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley”.*

Por vía Especial: “a esta vía se le ha subdividido en cuatro casos: primero, al del matrimonio de extranjero o extranjera con mexicana o mexicano, previsto en la segunda parte del apartado B del artículo 30 Constitucional, y junto con este último otros tres casos establecidos en la Ley de Nacionalidad, artículo 20: el de personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta; el de extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento; el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y, el último caso, el de persona que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México”.<sup>105</sup>

Y por vía Automática: en el “artículo 20, fracción III de la Ley de Nacionalidad, evoca a los adoptados o descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de personas que adquieran la nacionalidad mexicana, y de los menores extranjeros adoptados por mexicanos, siempre que tengan su residencia en territorio nacional por un año inmediato anterior a la solicitud y que se solicite, por quien ejerce la patria potestad, la carta de naturalización correspondiente”.<sup>106</sup> Esta forma de adquirir la nacionalidad, no excluye al derecho de opción, donde una persona posee dos o más nacionalidades, ejercitando su derecho de mayoría de edad, opte por la nacionalidad que más le convenga.

---

<sup>105</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Op. Cit., p. 44-45.

<sup>106</sup> Ibidem., p. 46

## 2.5. Elemento Ético (Fines).

Desde que empezaron a existir comunidades humanas se han venido elaborando concepciones de una sana convivencia y de una buena vida para el ser humano individual. En todas las culturas se han elaborado modelos éticos para el comportamiento, una ética elemental. Las religiones y las filosofías, sobre todo, han concretado y sistematizado estas normas. Pero en el mundo pluralista de hoy, ninguna religión, filosofía o ideología particular puede imponer por sí misma una ética semejante a toda la sociedad. Por lo que busca una organización en todos sus ámbitos de Estado, “el derecho internacional descansa, en sus orígenes, naturaleza y fines, en la realización de una serie de valores éticos. Ello, por supuesto, no le priva de pertenecer, como una de sus ramas, al árbol jurídico general. Pero los valores que tutela tienen una innegable connotación moral”.<sup>107</sup> Por lo que el Ente mexicano a tratado de conservar una relación con los demás Estados a nivel Internacional, sin descuidar su aspecto jurídico interno.

La organización jurídica mexicana, busca medios y estrategias para tener una mejor organización política interior, y ésta al ser proyectada de manera internacional, se describe como: “la política exterior de México es una feliz combinación que integra de manera armónica un patrimonio ético y uno jurídico. En este sentido, la conducta internacional de México se ha caracterizado por reunir dos elementos esenciales, en donde están presentes la norma de la ética de la responsabilidad y la norma de la ética de la convicción”.<sup>108</sup> Éste elemento ético, lo podemos constatar cuando realizamos una revisión a la trayectoria internacional de México, en los largos 202 años que lleva de independencia. Todos estos elementos dejan ver como la política exterior de México, ha luchado por estar acorde a los tratados que ha celebrado, y aplicarlos a la política interior.

“De acuerdo con la noción que Schminke (2001) da de –estructura-, la [estructura ética] se refiere a los elementos de la organización que intervienen de manera constante, para bien o para mal, en la actuación moral de la organización. Pero puede ocurrir que dicha estructura esté subdesarrollada, o que algunos de sus elementos estén corrompidos, y en ese caso la estructura no va a favorecer la conducta ética de sus integrantes, tanto sus dependencias organizacionales como

---

<sup>107</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/23.pdf>. 29 octubre 2012, P. 395.

<sup>108</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1374/23.pdf>. 29 octubre 2012, p. 393.

sus individuos. Por el contrario, mediante el diseño adecuado de la estructura, se puede ayudar a que las dependencias e individuos tengan más alicientes y encuentren un ambiente más favorable para actuar de manera éticamente correcta. La estructura ética, inhibe o alienta determinado tipo de conductas éticas en la organización”.<sup>109</sup> Por lo que pretendemos que en la Comunidad Internacional, el Estado Mexicano, proyecte una realidad de su coyuntura estructural de su ser jurídico mexicano, esto ha permitido que México tenga una sana relación con los Entes Internacionales, y desde hace 20 años con el Ente Ciudad del Vaticano.

“La razón por la que la ética es un instrumento necesario radica en que ésta se orienta al estudio de las acciones humanas por lo cual las explicaciones a las distintas conductas giran en torno a esta disciplina. Cada acto que realiza el hombre tiene su fundamento o justificación en la ética. Cuando los hombres públicos responden a una filosofía ética, se autocontrolan al ser responsables de su conducta y de cada uno de sus actos”.<sup>110</sup> Por lo que el Estado Mexicano, ha buscado los caminos adecuados para un crecimiento en sus leyes, buscando caminos y medios adecuados para lograr el bien común, favoreciendo los tratados y relaciones diplomáticas que ha logrado.

“Los cambios en las actitudes de gobernantes y servidores públicos hacia una mejora en la calidad de los servicios e instituciones no se pueden forzar desde fuera, deben surgir de ellos mismos, proceden del “despertar” como dijera Aristóteles, o del “salir de la caverna” según afirmara Platón, provienen “de un verdadero cambio del corazón” como dice Caiden. En otras palabras, desde el pensamiento debe brotar la fuerza dinámica que los convierta en acto”.<sup>111</sup> Es por eso, que los fines del Estado, siempre tienden a una búsqueda de caminos que no lesionen los intereses de otros, sin embargo, dichos intereses afectan a terceros, por lo que hay que buscar caminos de diálogo, donde la participación de gobernados y gobernador llegue a una sana convivencia satisfactoria.

“La razón por la que la ética es un instrumento necesario radica en que ésta se orienta al estudio de las acciones humanas por lo cual las explicaciones a las

---

<sup>109</sup> [http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca/ee\\_y\\_cultorg\\_sept2.pdf](http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca/ee_y_cultorg_sept2.pdf). 14 julio 2012. 17:42:33

<sup>110</sup> <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA27/Oscar%20Diego%20Bautista.pdf> 27 noviembre de 2012. 20:17:32

<sup>111</sup> <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA27/Oscar%20Diego%20Bautista.pdf>. 27 noviembre de 2012. 20:33:56



distintas conductas giran en torno a esta disciplina. Cada acto que realiza el hombre tiene su fundamento o justificación en la ética. Cuando los hombres públicos responden a una filosofía ética, se autocontrolan al ser responsables de su conducta y de cada uno de sus actos”.<sup>112</sup> Siendo así que el Estado, busca el fin último de las causas, o lo que la Filosofía del Derecho, trata de descubrir, la razón primaria de su ser como Estado que pone al frente las razones últimas de la norma jurídica.

“El instrumento fundamental desde antaño para formar a los hombres de gobierno era la Ética.

En la antigüedad aquél que quería participar en los asuntos públicos tenía que pasar por esta disciplina la cual era considerada como una rama de la política. Era el filtro para hacer que los hombres que llegaran a ocupar los cargos públicos obraran bien. De hecho, las grandes civilizaciones ya contaban con tratados sobre el tema, con códigos para la función pública y con maestros que la impartían.

Las antiguas culturas nos dejaron testimonios muy valiosos en esta materia. El Código de Hammurabi, quien fuera rey de Babilonia y unificador de toda Mesopotamia en el siglo XVIII a. c. es un documento histórico que señala los principios que debían guardar los ocupantes de cargos públicos.

De la antigua China (siglo V a. C.) nos han llegado los cuatro grandes libros del sabio Confucio, de los que se derivan Los principios chinos sobre conducta pública. De los antiguos griegos (siglo IV a. c.) existen las obras de Ética que escribiera Aristóteles o Las obras morales de Plutarco. De la India (siglo III a. c.) existen Los principios del Rey Asoka. De la época de los romanos (siglo I a. c. y siglo I d. c.) contamos con el tratado Sobre los deberes de Cicerón así como Los tratados morales de Séneca.

“Desde antiguo los seres humanos se percatan de que para vivir bien es imposible dejarse llevar por todas las pasiones que les inducen a obrar, y de ahí que también desde antiguo surja la idea de introducir un orden tal entre”.<sup>113</sup> Todo esto es para llevar a cabo los fines que el Estado se propone en un bien común, el Estado Mexicano, ha sobre salido por los diversos tratados que a firmado con otros Estados,

---

<sup>112</sup> <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA27/Oscar%20Diego%20Bautista.pdf> 20:45:02 27 de noviembre de 2012. 20:35:36

<sup>113</sup> <http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA27/Oscar%20Diego%20Bautista.pdf> 27noviembre de 2012. 20:58:39

por lo que en la actualidad ha sido reconocido en los avances que ha logrado en la ciencia jurídica, pero sobre todo, en el cumplimiento de los Tratados Internacionales que ha celebrado con diversos Entes Públicos.

Por lo que el fin del Estado, lo podemos enunciar como el Fin Último, conocido como bien común, y considerando a toda la población, es el Bien Público, al ser adoptado por el Estado y ser expresado en diferentes declaraciones políticas como afirmar la independencia de la patria respecto del exterior, mantener la tranquilidad y el orden en el interior, proteger la libertad y el derecho de los súbditos y proveer el bien común de los mismos (Constitución Federal Suiza de 1874), o establecer la justicia, asegurando la tranquilidad doméstica, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y preservar nuestra seguridad y la de la posteridad (Introducción a la Constitución de los Estados Unidos de América).

Los fines del Estado se identifican en diversos artículos de la Constitución. Entre los fines del Estado mexicano podemos citar:

La democracia como sistema de vida: art. 3o.

El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia".<sup>114</sup>

La Educación es otro de los muchos fines del Estado Mexicano, como bien común del pueblo, por lo que el gobierno mexicano, busca el tan anhelado progreso del Estado, y dentro del contexto histórico de la educación, podemos escribir que: cada período es la etapa que caracteriza una estructura jurídica delineada que corresponde a las ideas que sustentaron un período político correspondiente.

La educación como bien común, será gratuita, en donde busca el Estado garantizar uno de los tantos fines que la Carta Magna plasma en sus renglones (artículo 3°). Y el Artículo 24, señala la libertad de creencias, por lo que dicha

---

<sup>114</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=fines+del+estado&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=fines+del+estado&translated_textolibre=) 1 de enero de 2013 16:32:02

educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

El contenido de estos fines también ha variado según al tiempo y lugar, ya que algunos han considerado que se concretiza en el bienestar general, otros los circunscriben a la moral, otros a la seguridad o a la libertad. Pero siempre encontraremos que toda actividad del Estado tiene como fin último desde este punto de vista, cooperar a la evolución progresiva, en primer lugar de sus miembros, no sólo actuales sino futuros, y además colaborar a la evolución de la especie.

“El Estado para ejercer sus funciones considera prioritaria la creación de diferentes organismos a los cuales le son atribuidas diversas potestades directamente por la Constitución. Así tenemos un Congreso al que se le asigna la creación de normas generales, impersonales, abstractas y obligatorias. que regularán: la actuación de los propios órganos y la de los sujetos que están sometidos al Estado. También se crea una Administración Pública que se encargará de la difusión y ejecución de unas normas, y de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia; y una organización judicial, cuya principal función será la solución de las controversias que se generen con la aplicación del Derecho”.<sup>115</sup>

El Estado, no puede llevar a cabo sus fines él solo, tiene que tener toda una estructura donde delega funciones para su mejor gobierno y fines que se ha propuesto, por lo que la actuación de los diferentes órganos del Estado, serán encaminados al bien común en donde la comunidad logra sus objetivos de realización como persona humana. El Estado no debe de perder de vista que solo en el bien común, va a lograr un mejor gobierno, evitando toda clase de mezquindades individuales.

Otro de los fines del Estado, del cual haremos mención, es la Libertad Religiosa, que forma parte de la relación Iglesia-Estado:

*“La libertad religiosa es un derecho de todos los ciudadanos, sin excepción, y no una concesión otorgada por el Estado. Tal derecho es reconocido por varios tratados internacionales, como la Declaración Universal de los*

---

<sup>115</sup> [http://189.203.26.193/Biblioteca/Derecho\\_Administrativo/Pdf/Unidad\\_03.pdf](http://189.203.26.193/Biblioteca/Derecho_Administrativo/Pdf/Unidad_03.pdf) 2 de marzo de 2012 16:32:00

*Derechos Humanos, de 1948. De cualquier forma, en México hace falta una tarea de orden cultural para alcanzar la libertad religiosa”.*<sup>116</sup>

Por lo que el Nuncio Apostólico Christophe Pierre, comunicó al Estado Mexicano; ésta reforma Constitucional, para las Iglesias, ha restablecido la relación Iglesia – Estado, pero persisten las limitaciones, el mismo Nuncio expresa:

*“Las relaciones entre México y la Santa Sede han sido buenas. Recordemos que este periodo comprende algunas de las más significativas visitas del Papa Juan Pablo II a México, tan magníficamente acogido, tanto por el pueblo mexicano en su conjunto, como por las autoridades; fueron visitas, conviene decirlo, que marcaron indudable y profundamente la cultura de México.*

*La Santa Sede se alegró de que la Iglesia católica y las demás organizaciones religiosas pudieran beneficiarse del estatuto de Asociaciones Religiosas (AR), que les permite resolver muchos problemas prácticos de cada día en un espíritu de diálogo, particularmente por medio de la Subsecretaría para Asuntos Religiosos y la Dirección General de Asociaciones Religiosas. La Santa Sede y las autoridades eclesiásticas son, sin embargo, conscientes de las restricciones que la reforma de 1992 ha mantenido a la actividad pública de las religiones”.*<sup>117</sup>

No podemos descartar, que el Estado Mexicano, ha puesto de su parte para que las relaciones Iglesia-Estado, se vayan perfeccionando, ambos Estados –Estado Ciudad del Vaticano y el Estado Mexicano- juntos tienen que buscar los caminos de una democracia auténtica, que ayude al crecimiento de ambos Estados. Hay mucho material para tal tema, pero no es nuestro objetivo, sino simplemente mencionar en el presente trabajo de Investigación, que son tantos los fines de un Estado, que no solo se centran en unos cuantos actos jurídicos en materia de Derechos Humanos, donde los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado. Por lo que no es solo de una minoría, sino lo que favorezca a toda la población, como se mencionó, esto favoreció a todas la Iglesias con un AR. (Asociación Religiosa).

---

<sup>116</sup> [http://vlex.com/vid/papaviene375453393?ix\\_resultado=2.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=libertad+religiosa+en+M%C3%A9xico](http://vlex.com/vid/papaviene375453393?ix_resultado=2.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=libertad+religiosa+en+M%C3%A9xico) 3 de enero de 2013 16:49:02

<sup>117</sup> [http://vlex.com/vid/papaviene375453393?ix\\_resultado=2.0&query\[buscable\\_id\]=MX&query\[buscable\\_type\]=Pais&query\[q\]=libertad+religiosa+en+M%C3%A9xico](http://vlex.com/vid/papaviene375453393?ix_resultado=2.0&query[buscable_id]=MX&query[buscable_type]=Pais&query[q]=libertad+religiosa+en+M%C3%A9xico). 13 de noviembre de 2012 16:12:09

## 2.6. El Estado Mexicano como Sujeto Internacional.

Es importante destacar que la diplomacia es el instrumento más valioso de la política exterior, donde coadyuva, logrando una cooperación internacional en amplio sentido. Esta disciplina exige un ordenamiento normativo estableciendo los principios y normas que le permitan cumplir con sus objetivos dentro de un marco de certidumbre jurídica.

El Derecho Diplomático, forma parte del Derecho Internacional, revistiéndose de una especificidad concreta dentro del mundo jurídico y de la política internacional. En base con algunos autores contemporáneos, que han realizado investigaciones en ésta materia jurídica, podemos mencionar a Philippe Cahier, que ha logrado uno de los conceptos más precisos al definir al Derecho Diplomático como: “el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de derecho internacional encargados de manera permanente o temporal de las relaciones de tales sujetos”.<sup>118</sup>

Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, tiene una serie de relaciones Diplomáticas con otros Entes Internacionales, esto, y como se mencionó con anterioridad, es un Estado considerado como Sujeto Internacional.

“El derecho diplomático en un sentido, constituye el marco procesal para la construcción del Derecho Internacional y las relaciones internacionales. Garantiza la eficacia y la seguridad de la maquinaria a través de la cual los Estados conducen la diplomacia, y sin esta maquinaria los Estados no pueden construir el derecho ya sea por costumbre o por acuerdo en cuestiones sustanciales”.<sup>119</sup> La relación jurídica del Estado Mexicano, provoca una relación bilateral con cada uno de los Estados de la Comunidad Internacional, en los últimos años, en especial con el Estado Ciudad del Vaticano, quizá gran avance o retroceso, pero que en el sentido de ser reconocido el Ente del Vaticano, como Sujeto Internacional, ya le dá una presencia en la Comunidad Internacional; “En su calidad de miembro de la sociedad internacional, México es sujeto del derecho diplomático y en tal virtud participa de los mecanismos de operación de éste a través de su legislación e instrumentos administrativos”.<sup>120</sup> El ser reconocido el Ente Mexicano como un Estado más de la Comunidad

---

<sup>118</sup> CAHIER, Philippe, Derecho diplomático contemporáneo, ed., Rialp, Madrid, España, 1965, p. 19.

<sup>119</sup> DENZA, Eileen, Diplomatic Law. A Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations, Oxford, Clarendon Press, 1998, p. 1 (traducción del autor).

<sup>120</sup> <http://portal.sre.gob.mx/imr/pdf/7905PGom.pdf> 27 de octubre de 2012, 14:02:46, p. 131.

Internacional, y que a través de su historia, se ha enfrentado a procesos jurídicos en medio de una lucha por lograr su Independencia, “La firma de los Tratados de Córdoba, entre el Jefe político y Capitán General, enviado por España, Juan O'Donoju y Agustín de Iturbide, aceptando la independencia de México y asumiendo, en términos generales el Plan de Iguala, no terminó con el problema del reconocimiento oficial de la Independencia de México por parte de España, pues las Cortes españolas desconocieron, el 12 de febrero de 1821, los Tratados de Córdoba”,<sup>121</sup> estos tratados fueron el principio de un reconocimiento al Estado Mexicano, como un miembro mas de la Comunidad Internacional. Pero no sólo eso le bastó para ser reconocido como un Sujeto Internacional. (Ver apéndice 9. Tratado de Córdoba y el Tratado de Iturbide). Toda su base Constitucional, declara al Ente mexicano en la connotación Internacional, el reconocimiento de forma declarativa. Estos tratados dieron una mejor conducción al Estado Mexicano, en el restablecimiento para con la Comunidad Internacional, convirtiéndose, en un Estado internacional.

“Los primeros países que reconocieron al México independiente fueron Chile, Colombia y Perú. El de Estados Unidos sería transmitido el día 23 de enero de 1823. El de Inglaterra estaba decidido en principio desde finales de 1824 y encontraría su expresión en el Tratado de Amistad y Comercio del 6 de abril de 1825. Las relaciones con Francia fueron sumamente confusas, y se dio el caso curioso de un acuerdo firmado el 8 de mayo de 1827, en el que, sin embargo, no se reconocía expresamente la independencia de México. El rey Luis Felipe, la reconocería en 1830, aunque el tratado respectivo, que se redactaría en 1831 y de nuevo en 1832 chocó con serias dificultades, igual que otra convención firmada en 1834. Las divergencias entre México y Francia llevarían a la guerra de 1838.

Otro de los reconocimientos de gran significado, que México buscó afanosamente fue la relación con el Sumo Pontífice, finalmente conseguido el 29 de noviembre de 1836.”<sup>122</sup> Estos reconocimientos tienen una garantía ante la carta de las Naciones Unidas. Seara Vázquez, en la página 93 el libro Derecho Internacional Público, nos dice: “el nacimiento de un Estado es indudablemente una cuestión de hecho, independiente del Derecho. Los Estados se forman históricamente; sólo

---

<sup>121</sup> <http://www.modestoseara.com/informacion/PEM1.pdf>. 27 de octubre de 2012, 15:10:22, p. 52

<sup>122</sup> <http://www.modestoseara.com/informacion/PEM1.pdf>. 27 de octubre de 2012. 17:44:01

después de su formación se encuentran sometidos al Derecho Internacional”.<sup>123</sup> Por lo que la historia de México, lo ha llevado a ser considerado un Estado más de la Comunidad Internacional.

También el reconocimiento de los Gobiernos es parte de un admitir Internacional; “en principio, el reconocimiento de Estado lleva implícito el reconocimiento del gobierno. El problema particular del reconocimiento de gobierno se presenta cuando éste tomó el poder mediante ruptura del orden constitucional”,<sup>124</sup> y el Estado Mexicano, ha vivido una transición en su caminar político como constitucional, por lo que lo hace legítimamente ser reconocido en el ámbito Internacional.

Dentro de éste ámbito, se tienen dos teorías para el reconocimiento:

“*Teoría constitutiva*, según la cual antes del reconocimiento, la comunidad política en cuestión no tiene la cualidad plena de Estado, de sujeto de Derecho Internacional, viniendo a ser el reconocimiento de los otros Estados lo que le da tal cualidad.

*Teoría declarativa*, que considera que la cualidad estatal la tiene la nueva comunidad aun antes del reconocimiento, y el Estado que lo otorga no hace más que aceptar el hecho”.<sup>125</sup> Estas dos teorías, coinciden en un acto discrecional que los Estados tienen como facultad, en donde pueden otorgarle el reconocimiento o negárselo, sin que se establezca como una obligación particular sobre ese respecto, en el Derecho Internacional. Sin embargo, al participar de la Comunidad Internacional, el Estado Mexicano, está sujeto a derechos y obligaciones que contrae de manera bilateral o multilateral con otros Entes jurídicos.

La Convención sobre derechos y deberes de los Estados, que se llevó a cabo en Montevideo el 26 de diciembre de 1933, afirma que la existencia jurídica del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados (Ver apéndice 10).

“Entre los diversos sujetos de derecho que podemos encontrar en la práctica internacional caben las siguientes distinciones: a) Sujetos de derechos y sujetos de deberes. Si bien las comunidades jurídicas soberanas son a la vez sujetos de derechos y deberes, el ordenamiento internacional puede conferir a determinados

---

<sup>123</sup> SEARA VAZQUEZ Modesto. Op. Cip., p. 93.

<sup>124</sup> Ibidem., p. 94.

<sup>125</sup> Ibidem., p. 93.

sujetos únicamente derechos, supuesto de la facultad de ejercitar una acción ante un tribunal internacional, o imponer, casi con exclusividad, deberes, supuesto de la responsabilidad internacional personal por infracciones del Derecho Internacional. b) Sujetos activos y sujetos pasivos”.<sup>126</sup> Entendiendo a los primeros como los cooperadores de manera directa para la creación de Derecho Internacional, los segundos, son únicamente destinatarios de las normas establecidas.

“c) Sujetos permanentes y sujetos transitorios. Los transitorios son aquellos que o bien tienen una existencia pasajera o son creados por un tratado internacional, extinguiéndose con éste. A contrario sensu, el resto de los sujetos del ordenamiento tienen el carácter de la permanencia. d) Sujetos originarios y sujetos admitidos posteriormente. Se basa esta distinción en el tipo de fuente que da origen a su ingreso en el Derecho Internacional, bien mediante normas de Derecho consuetudinario, como los Estados de la comunidad occidental, bien en tratado internacional o negocios jurídicos unilaterales. e) Sujetos con pleno autogobierno, sujetos con autogobierno parcial y sujetos gobernados por otro sujeto del Derecho Internacional. f) Según la capacidad jurídica y la capacidad de obrar. Si la regla general aplicable al principal sujeto del Derecho Internacional, el Estado independiente, es que tiene ambos tipos de capacidades, se encuentran en la práctica internacional sujetos que únicamente tienen capacidad jurídica (territorios bajo administración fiduciaria) y sujetos que tienen su capacidad de obrar limitada o, incluso, transitoriamente incapacitados para obrar. g) Sujetos de Derecho Internacional público y de Derecho Internacional privado o personas jurídicas internacionales”.<sup>127</sup>

Uno de los problemas fundamentales en la doctrina del Derecho Internacional Público, es la determinar a los sujetos, su reconocimiento, porque la llamada teoría clásica, reconocía exclusivamente a los Estados, porque la rama del Derecho regula solo las relaciones entre las colectividades, que son los Estados, la doctrina de Duguit reconoce como único sujeto al Individuo, al dirigir las normas de manera única a las voluntades libres y consientes.

---

<sup>126</sup><http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/sujetosdelderechointernacional/sujetosdelderechointernacional.htm> 27 de noviembre de 2012 17:07:35

<sup>127</sup><http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/sujetosdelderechointernacional/sujetosdelderechointernacional.htm> 27 de noviembre de 2012 19:43:21



En la actualidad, la doctrina moderna, rechaza ambas posturas, la primera porque desconoce la realidad social, y la segunda, por no prevalecer de manera directa e inmediata al individuo de las normas de Derecho Internacional que se aplican en la mayoría de los procedimientos internos o estatales.

De todo lo anterior cabe deducir que el actual Derecho Internacional reconoce como sujetos del mismo a las colectividades estatales, de estructura simple o compleja, a las no estatales (la Santa Sede), a las interestatales (la O.N.U.), y al individuo en aquellas situaciones en las que aparece como sujeto inmediato y directo del Derecho Internacional y que pueden afectar a su vida, por ejemplo, las normas sobre la piratería, su trabajo (normas de la O.I.T.), su libertad o a su moralidad.

El Estado tiene la personalidad jurídica internacional natural y originaria, no obstante algunas teorías han intentado negar su personería.

“Tesis de Scelle: los únicos sujetos de Derecho internacional son los individuos, puesto que una vez disuelto el Estado no quedan más que individuos, ya sea como gobernantes o como particulares. El problema de esta teoría es que no explica la subsistencia y continuidad de las obligaciones de un Estado a pesar de toda modificación en la persona de sus gobernantes”.<sup>128</sup>

“Las clases sociales de Korovin: al producirse la disolución del Estado, surge la clase dominante como sujeto real de los derechos y obligaciones internacionales. Según esta teoría la verdadera deudora era la clase de banqueros y adinerados, clase dominante la cual al desaparecer, hace desaparecer la obligación de pagar las deudas. Esta es una doctrina política, que fue repudiada más tarde debido a la forma de fortalecimiento llevada a cabo por la URSS”<sup>129</sup>.

“Las nacionalidades de Manzini: también esta es una doctrina de base política, tendiente al proceso de unificación y reconstrucción de la nación italiana. Afirma que los verdaderos sujetos de Derecho internacional serían las nacionalidades, es decir, las comunidades de población homogénea, en virtud de su origen, raza, idioma, tradición histórica. Como crítica puede decirse que la realidad internacional

---

<sup>128</sup>[http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran_textolibre=) 13 de noviembre de 2012 16:45:02

<sup>129</sup>[http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran_textolibre=) 13 de noviembre de 2012 17:05:15

demuestra la existencia de Estados que no corresponden a una unidad sino que son una pluralidad de nacionalidades; por ejemplo lo que fue Yugoslavia”.<sup>130</sup>

“El sujeto propiamente dicho del orden jurídico internacional es el Estado, definido en la Convención Panamericana de Montevideo en 1933, sobre los Derechos y Deberes de los Estados, por cuatro elementos en el artículo 1:

Población;

Territorio determinado;

Gobierno, y

Capacidad de entrar en relación con otros Estados.

Teniendo dichos elementos se constituye un Estado aunque no sea reconocido por la comunidad internacional.

Tratándose de Estados Federales, existe una sola persona de Derecho internacional responsable por los actos y omisiones de todos los Estados miembros, que es el Estado Federal. La posibilidad de celebrar acuerdos internacionales la tiene el Estado Federal”.<sup>131</sup>

Asimismo, la primera oración del artículo 3 de la citada convención, afirma que:

*La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.*

*El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.*

Este principio se conoce como la teoría declarativa de Estado. Para algunos, ésta teoría es cuestionada, ya que pone por debajo algunas de las teorías de reconocimiento de los Estados.

Ahora bien, en esta teoría alternativa ya no solo existe un Estado cuando es reconocido por otro, si no por el hecho de reunir los elementos de Estado, ya es tomado en cuenta su realidad como Estado Internacional. De acuerdo a la alternativa

---

<sup>130</sup>[http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran_textolibre=) 13 de noviembre de 2012 19:24:49

<sup>131</sup>[http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran\\_textolibre=](http://vlex.com/search/index?textolibre=EL+ESTADO+COMO+SUJETO+DE+DERECHO+INTERNACIONAL&tran_textolibre=) 13 de noviembre de 2012 19:05:58

de la teoría constitutiva de Estado, un Estado existe sólo cuando es reconocido como tal por otros Estados. Existen algunas entidades no territoriales, como por ejemplo la Orden de Malta, que es considerada como sujeto de Derecho Internacional, sin aspiraciones a la estatalidad. Por lo hasta ahora escrito, podemos afirmar que el Estado Mexicano, es un Estado que reúne todos los elementos necesarios para ser un Ente Internacional.

### CAPITULO III

## EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO COMO SUJETO INTERNACIONAL

El Estado Ciudad del Vaticano, llamado en latín (*Status Civitatis Vaticanæ*), ha sido, desde los años más remotos considerado como un Estado ficticio, sin embargo, es una realidad y es reconocido en la Comunidad Internacional, además es miembro de la Organización de las Naciones Unidas como observador permanente de los derechos humanos, y con presencia en varios organismos (Ver apéndice 11), “en 1957, previo cambio de Notas, el Secretario General de la ONU autorizó a la Santa Sede para acreditar representantes permanentes ante varios organismos de la ONU (FAO, UNESCO). En la actualidad, la Santa Sede mantiene representación mediante *Delegados, Observadores* o, en general, *Observadores permanentes*, según los casos, y suele asistir a las conferencias y congresos internacionales que se relacionan con alguno de estos tres temas fundamentales: defensa y promoción de la personalidad y de los derechos inviolables del hombre; defensa e incremento para el progreso del medio ambiente, de la tranquilidad y del bienestar social e incluso temporal (población, alimentación, ecología, cultura, etc); esfuerzo para intensificar la unidad pacífica entre los pueblos y para atenuar las diferencias entre ellos, especialmente las referentes a raza y religión”.<sup>132</sup> Por lo que las Naciones Unidas, reconocen al Estado Ciudad del Vaticano, como un miembro más de la Comunidad Internacional, pues se ocupa y preocupa por la paz de la humanidad, requisito para pertenecer como un Ente de índole Internacional.

El Estado Ciudad del Vaticano, desde sus orígenes, ha vivido grandes transformaciones, no sólo en lo espiritual, de lo que no nos ocuparemos, sino en su organización jurídica, ámbito de validez espacio temporal. Manteniendo relaciones diplomáticas con otros Entes, y en especial con México desde hace 20 años.

Goza de Extraterritorialidad: “Protección internacional del territorio. Todo el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano está protegido por la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954, sobre la tutela de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

---

<sup>132</sup> MOSTAZA RODRIGUEZ, Antonio, Nuevo Derecho Canónico, ed., BAC, Madrid, 1983, p. 490-491.

En 1984, la Ciudad del Vaticano fue declarada patrimonio cultural y natural según la Convención de la UNESCO, del 16 noviembre 1972, sobre la protección del patrimonio.

El Estado está así reconocido, incluso en el ámbito internacional, como patrimonio moral, artístico y cultural, digno de ser respetado y protegido como un tesoro para toda la humanidad.

Acceso al mar. A pesar de que el Estado de la Ciudad del Vaticano no tiene acceso directo al mar, en virtud de la Declaración de Barcelona de 1921, le está permitida la navegación marítima con buques propios enarbolando la bandera pontificia. No obstante, el Estado no ejerce actualmente este derecho”.<sup>133</sup> Estos reconocimientos que se le ha otorgado al Ente del Vaticano, le da el carácter de sujeto internacional, así podemos encontrar un sinfín de convenciones que le han dado ésta connotación al Estado Ciudad del Vaticano.

La historia de la Iglesia Católica, es narrar por épocas su semblanza y en breves líneas:

“Según la doctrina católica, Jesús fundó una comunidad cristiana jerárquicamente organizada y con autoridad, dirigida por los apóstoles (el primero de los cuales era San Pedro). Posteriormente (según los Hechos de los apóstoles), los apóstoles y los primeros seguidores de Jesús estructuraron una iglesia organizada.

Una carta escrita poco después del año 100 por san Ignacio de Antioquía a los de Esmirna (capítulo 8) es el texto más antiguo que se conserva en el cual se usa el término ἡ καθολικὴ ἐκκλησία (la Iglesia católica o universal): Allí donde aparezca el obispo, allí debe estar el pueblo; tal como allí donde está Jesús, allí está la Iglesia Católica. El mismo Ignacio de Antioquía testimonia la existencia de una jerarquía de tres grados que consistía en obispos, presbíteros (sacerdotes) y diáconos. En el siglo III, San Cipriano, Obispo de Cartago, habla de una jerarquía monárquica de siete grados, en la cual la posición suprema la ocupaba el obispo. En esta jerarquía el Obispo de Roma ocupaba un lugar especial, en cuanto sucesor de san Pedro.

Además, el que el obispo de Roma llegara a tener una importancia particularmente grande, se debió, según algunos, por motivos políticos: Roma fue la

---

<sup>133</sup> [http://www.vaticanstate.va/ES/Estado\\_y\\_Gobierno/Breve\\_Introduccion/Extraterritorialidad.htm](http://www.vaticanstate.va/ES/Estado_y_Gobierno/Breve_Introduccion/Extraterritorialidad.htm) 4 de nov. de 2012. 23:33:56.

capital del Imperio Romano hasta que el Emperador Constantino I el Grande hizo de Constantinopla la nueva capital, el 11 de mayo de 330.

Más aún, hacia el año 95, Clemente de Roma (obispo de la Iglesia de Roma entre 89 y 97) escribió una carta a la comunidad cristiana de Corinto para resolver un problema interno, sugiriendo su primacía sobre las Iglesias particulares. En efecto, habían surgido levantamientos contra los presbíteros-episcopos en Corinto y Clemente, como obispo de la Iglesia de Roma, los llamó al orden y a la obediencia a sus respectivos pastores, evocando el recuerdo de los apóstoles Pedro y Pablo.

La Iglesia católica, en el siglo V, se había extendido por casi todo el territorio del Imperio Romano (desde Hispania hasta Siria, con las zonas costeras del norte de África). Posteriormente, se realizaron misiones hacia zonas del norte de Europa, que llegaron hasta Irlanda, Gran Bretaña, Germania, y posteriormente zonas de Escandinavia, Centroeuropa y las poblaciones eslavas del Este. Este largo proceso abarca de los siglos V al XI. Buena parte de estas misiones, así como el trabajo de re-cristianizar los territorios del antiguo Imperio Romano de Occidente, fue posible gracias a los monasterios, sobre todo a los benedictinos.

La expansión de poblaciones convertidas al Islam llevó a un progresivo declive de las poblaciones católicas del norte de África, que llegaría a ser casi completo en el mundo moderno.

Un hecho posterior significó la división entre numerosas iglesias: el Gran Cisma entre sus porciones de Occidente y Oriente (cuya iglesia, aún denominada como "Católica Ortodoxa", pasaría a ser conocida solo por esta última palabra) ocurrido en el año 1054 a causa de las rivalidades entre los patriarcados de Roma y Constantinopla y, teológicamente, alrededor de la cláusula filioque.

Durante los siglos XI y XIV se produce un gran desarrollo cultural gracias a la institución de nuevas universidades eclesiásticas, centradas sobre todo en la teología, pero también con facultades de artes, de derecho y, en algunos lugares, de medicina.

En el siglo XIII fueron fundadas y empezaron a desarrollarse las órdenes mendicantes, que tuvieron un gran influjo en la vida religiosa de la sociedad.

Hacia finales del siglo XIV se produjo un cisma, conocido como Cisma de Occidente, que afectó a la Iglesia católica desde 1378 hasta 1417, y que provocó fuertes tensiones y el surgimiento de ideas de tipo conciliaristas, según las cuales un concilio

podría tener más autoridad que el Papa en algunos puntos. El conciliarismo fue condenado en el concilio V de Letrán en 1516.

La Iglesia católica afronta profundos cambios en la Edad Moderna. Por una parte, se inicia una expansión de las misiones hacia algunas zonas de África y Asia y hacia América desde los viajes y conquistas de españoles y portugueses. Por otro lado, se viven fuertes tensiones internas y un deseo profundo de reforma.

La invención de la imprenta permitió una mayor difusión de la Biblia y de sus traducciones, que empezaron a circular entre los católicos en diversos lugares.

El rechazo de la autoridad papal por causas de independencia política y económica y el rechazo de Martín Lutero al hecho de que se cobrara dinero por las indulgencias, provocó el surgimiento del protestantismo en 1517. En el mismo siglo XVI, empezó a desarrollarse el calvinismo en Suiza, y luego se extendió rápidamente en otros países europeos. Un importante cisma siguió con el surgimiento de la Iglesia Anglicana (nacida del Acta de Supremacía inglesa en 1534).

La contrarreforma fue la respuesta a la reforma protestante de Martín Lutero, que había debilitado a la Iglesia Católica. Denota el período de resurgimiento católico desde el pontificado del Papa Pío IV en 1560 hasta el fin de la Guerra de los Treinta Años, en 1648. Sus objetivos fueron renovar la Iglesia Católica y evitar el avance de las doctrinas protestantes.

Entre los años 1545 y 1563 se desarrolló el Concilio de Trento, con diversas etapas. Antes y después del Concilio de Trento se fundaron diversas congregaciones religiosas que buscaron promover una profunda renovación entre los católicos. Una de esas congregaciones, que adquirió más tarde un gran desarrollo, fue la Compañía de Jesús".<sup>134</sup>

Estos primeros siglos de la Iglesia Católica, fueron decisivos para una sólida estructura-política-jurídica, y que a través del tiempo ha forjado toda una institución jurídica, a simple vista podemos decir que la Iglesia Católica es sólo de índole espiritual, pero su presencia en los diversos Entes Internacionales, y hasta en la misma Organización de la Naciones Unidas, ha marcado una presencia especial para la Política Internacional.

---

<sup>134</sup> <http://es.catholic.net/busqueda/index.phtml?w=HISTORIA+DE+LA+IGLESIA&s=2&and=1> 5 diciembre de 2012 18:02:59

La Iglesia Católica como sociedad está estructurada, organizada y gobernada especialmente en base a jurisdicciones que le competen al Papa y a los Obispos.

La Jerarquía Ministerial es la designada ordenadamente de acuerdo a los rangos y orden del clero para velar por la vida espiritual de los católicos, por su misión de la Iglesia en los diversos Estados Internacionales en los que se encuentra. Los clérigos pertenecen a la jerarquía por virtud de la Ordenación Sacramental y su Misión Canónica.

El término jerarquía, es también designado a un conjunto determinado de Obispos. Es por ello que la Iglesia Católica ha logrado avanzar, en la forma organizativa, para alcanzar una organización que el tiempo le ha proporcionado. No hay que olvidar que los procesos de gobierno se realizan con el correr de los años, adecuándose a cada una de las etapas de la historia, y la Iglesia Católica no es a excepción, porque es regida por el Espíritu Santo, como lo mencionan sus documentos doctrinales.

Todo éste proceso, la Iglesia Católica lo ha logrado con dificultades, desde los primeros años de su existencia, hasta la misma Reforma Protestante, dificultades que ha superado para adquirir una organización bien estructurada.

“La Iglesia católica tiene miembros en la mayoría de los países de la Tierra, aunque su proporción en la población varía desde una mayoritaria en algunos a casi nula en otros. Es una organización jerárquica en la que el clero ordenado está dividido en Obispos, Presbíteros y Diáconos. El clero está organizado de forma jerárquica, pero tiene en cuenta la comunión de los fieles. Cada miembro del clero depende de una autoridad superior, pero la autoridad superior debe ejercer su gobierno teniendo en cuenta la comunidad, a través de consultas, reuniones e intercambio de ideas.

Basílica de San Juan de Letrán, catedral de Roma y Madre y Cabeza de todas las iglesias del Mundo, por su condición de sede del Romano Pontífice.

Territorialmente, la Iglesia católica se organiza en diócesis o Iglesias particulares, cada una bajo la autoridad de un obispo; algunas de éstas, de mayor rango, son llamadas Arquidiócesis (o archidiócesis) y están bajo la autoridad de un Arzobispo.

En las iglesias orientales católicas, estas circunscripciones suelen llamarse Eparquías y Archieparquías, respectivamente. Actualmente (septiembre de 2012),



hay 2830 diócesis en todo el mundo, de las cuales 631 son Arquidiócesis. La Diócesis de Roma, que incluye a la Ciudad del Vaticano, es la Sede Papal.

Asimismo, existen 9 Patriarcados (3 latinos y 6 de ritos orientales), 9 Exarcados Patriarcales y 5 territorios dependientes de Patriarcas.

Algunos territorios, sin llegar a considerarse diócesis, funcionan en la práctica como tales: son las prelaturas y abadías territoriales, regidas por un prelado o un Abad, respectivamente. Actualmente, existen 45 prelaturas territoriales, 80% de ellas en América Latina (sobre todo en Brasil y Perú), y 11 abadías territoriales, principalmente en Italia, así como 1 prelatura personal (la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei), con sede en Italia, 36 ordinariatos militares, 8 ordinariatos para los fieles de ritos orientales que se encuentran en territorios sin Eparca (obispo) de su propio rito y 3 ordinariatos personales para los fieles convertidos del anglicanismo (católicos de rito anglicano): Ordinariato personal de Nuestra Señora de Walsingham en el Reino Unido, Ordinariato personal de la Cátedra de San Pedro en los Estados Unidos, y Ordinariato personal de Nuestra Señora de la Cruz del Sur en Australia.

Las diócesis pueden agruparse en provincias eclesiásticas y éstas, a su vez, en regiones eclesiásticas. La arquidiócesis que preside una provincia eclesiástica es llamada metropolitana. En ocasiones, la provincia eclesiástica está conformada únicamente por la Arquidiócesis metropolitana. De las 631 arquidiócesis existentes, 550 son metropolitanas, 4 son Archieparquías mayores (una de ellas posee además 3 exarcados Archiepiscopales, en Ucrania) y las restantes 77 son llamadas Arquidiócesis Archiepiscopales.

Los territorios en donde la organización de la Iglesia aún no es suficiente para erigir una diócesis (o una Eparquía) son dirigidos por un vicario (o exarca) y son llamados vicariatos (o exarcados) apostólicos; actualmente existen 86 vicariatos apostólicos (sobre todo en América; pero también en África y Asia) y 17 exarcados apostólicos (sobre todo en Europa; pero también en América y Asia). Si la organización es muy incipiente, se erigen prefecturas apostólicas (actualmente existen 40, casi las tres cuartas partes en China). Por razones graves, se erigen administraciones apostólicas estables (actualmente existen 8, en Europa y Asia); además, existe la Administración Apostólica Personal de San Juan María Vianney, en Brasil (diócesis de Campos), para los fieles que se adhieren al "rito romano extraordinario" o Misa tridentina. En los territorios en que la Iglesia aún no ha

penetrado oficialmente, se organizan misiones independientes sui iuris (actualmente existen 8).

El gobierno de la Iglesia Católica reside en los Obispos, a quienes ayudan los sacerdotes:

Los obispos: se encargan de cada diócesis. Son ayudados por los presbíteros y los diáconos. Ningún obispo, aunque haya sido nombrado cardenal, tiene autoridad sobre otro, sino que cada uno depende directamente del Papa.

Los cardenales: ayudan al Papa en la acción pastoral de la Iglesia Católica universal y en la administración del Vaticano y la Curia Romana. Cuando el Papa muere, eligen al sucesor en un cónclave. Colectivamente forman el Colegio cardenalicio. Los cardenales son elegidos personalmente por el Papa.

El Papa: es electo por el Colegio de Cardenales, reunido en cónclave. En 1871, el Concilio Vaticano I hizo énfasis particular sobre la ya existente doctrina de la infalibilidad papal, lo cual ha generado hasta el día de hoy grandes polémicas. Él desarrolla su ministerio coadyuvado por dos grupos de colaboradores: los cardenales y el concilio ecuménico.

El concilio ecuménico: asamblea de todos los obispos del mundo presidida por el Papa, es convocado cuando hay que tomar las decisiones más importantes, en materia de fe (dogmas) y de moral.

Los obispos de un país pueden organizarse en una conferencia episcopal (o asamblea de Ordinarios, en Oriente), cuyos cargos son electivos entre los obispos de la misma nación. También existen organizaciones inter-diocesanas que involucran a más de un país. Tenemos así:

114 Conferencias Episcopales.

6 Asambleas de Ordinarios.

6 Sínodos Patriarcales, 1 por cada Iglesia Patriarcal (aquellas iglesias orientales encabezadas por un Patriarcado).

4 Sínodos Archiepiscopales Mayores, 1 por cada Iglesia Archiepiscopal Mayor (aquellas iglesias orientales presididas por una Archieparquía Mayor).

3 Concilios de Iglesias, 1 por cada Iglesia Metropolitana (aquellas iglesias orientales presididas por un arzobispo metropolitano).

13 Conferencias Internacionales diversas.

Congregaciones y órdenes

Las órdenes religiosas no forman parte en cuanto, órdenes de la jerarquía de la Iglesia Católica, pero dependen del Papa y de los obispos de formas diversas. Ellas pueden ser de dos tipos:

Órdenes religiosas de derecho diocesano: dependen del obispo de la diócesis en la que han sido reconocidas.

Órdenes religiosas de derecho pontificio: dependen directamente del Papa, aunque deben trabajar en comunión con los obispos de las diócesis en las que actúan.

Las congregaciones y órdenes religiosas son establecidas conforme a los tres votos básicos de pobreza, castidad y obediencia. El origen de cada una se explica, según los católicos, por una inspiración dada al fundador, que debe ser reconocida como auténtica por la autoridades jerárquicas. Tal inspiración o carisma se concreta en constituciones que valen sólo si son aprobadas por las autoridades jerárquicas, y según las cuales deben vivir los miembros de cada orden o congregación. Después del renacimiento, los nuevos movimientos fundados dejan de recibir el nombre orden y se llaman congregaciones. No todas las congregaciones hacen el voto de pobreza, algunas hacen sólo un compromiso de pobreza utilitaria.

Dentro de la Iglesia Católica se encuentran muchas órdenes religiosas monásticas de frailes y monjas, así como también congregaciones e Institutos de vida religiosa. Sus miembros suelen hacer los votos de obediencia, pobreza y castidad; de todos modos los votos a realizar quedan a disposición de la cada institución. Todos ellos dedican sus vidas enteramente a Dios. Otras prácticas religiosas incluyen el ayuno, la meditación, la oración, la penitencia y la peregrinación".<sup>135</sup>

En pocas líneas escribir la Historia de la Iglesia, no es fácil, ya que nos perdemos de muchos datos importantes, pero la investigación del presente trabajo, es analizar como la Iglesia Católica tiene una relación Jurídica con el Estado Mexicano, sin dejar a un lado, la relación jurídica que existe con 177 Estados Internacionales.

Lo que se ha investigado con antelación, podemos analizar, como tiene toda una organización específica y compleja, no siendo fácil de comprender, y el de como

---

<sup>135</sup> <http://es.catholic.net/busqueda/index.phtml?w=HISTORIA+DE+LA+IGLESIA&s=2&and=15> diciembre de 2012 18:25:32

todo un gobierno universal de la Iglesia, recae en una sola persona, que se llama Papa (monarca). A su vez el Papa se apoya en varios Obispos para el mejor Gobierno Jurídico de la Iglesia Católica.

La forma territorial de la Iglesia, se organiza en base a: Diócesis, Iglesias particulares, Arquidiócesis, Patriarcados, Eparquías, Iglesia Oriental y Latina, Prelaturas, Abadías Territoriales. Cada una de esta organización se encuentra un representante que da informe al Sumo Pontífice.

Los Cardenales son los encargados de ayudar al Papa en el gobierno y acción pastoral de la Iglesia Católica Universal, juntamente con la administración del Vaticano y la Curia Romana. Todo el Gobierno del Papa es apoyado por dos grupos muy importantes: el Colegio de Cardenales y el Concilio Ecuménico que éste último lo forman los obispos del mundo.

Existe una Teoría del Concordato, que podemos enunciar: “La doctrina se inclina comúnmente por las teorías contractuales y, más concretamente, por la vía de los tratados internacionales; si bien, atendiendo a las peculiaridades de los concordatos (La naturaleza especial de una de las partes –la Santa Sede-, la identidad de súbditos en ambas sociedades, la naturaleza espiritual de la materia del concordato, la limitación de medios para existir su cumplimiento, etc), los autores han venido hablando de derecho de gentes (Dugit) <<ius inter potestates>> (Taube), <<Derecho intersoberano>> (le Fur) o de <<tratado Internacional sui generis>> (Pérez Mier, Wagnon)”.<sup>136</sup> Por lo que; el concordato se puede entender como un contrato que entre las partes pactan, para relacionarse de manera jurídica y lograr una sana convivencia entre las partes que lo han celebrado y a quienes beneficiará para su cumplimiento.

“Carvajal, refiriéndose a los concordatos contemporáneos, afirma sin más que <<el concordato constituye hoy un verdadero tratado internacional de carácter normativo>>, aun admitiendo ciertas discrepancias o divergencias en la formulación doctrinal concreta”.<sup>137</sup> Con esto podemos escribir, que los concordatos no son solo un trámite, sino una realidad jurídica, que gracias a los avances dentro del marco normativo Internacional, logra una función específica dentro de un marco normativo

---

<sup>136</sup> MOSTAZA RODRIGUEZ, Antonio, Nuevo Derecho Canónico, Manual Universitario, ed. BAC., Madrid 1983, p. 509.

<sup>137</sup> Ídem., p. 509

interno en una convención eclesiástica y civil por lo que ordena una relación entre la Iglesia y el Estado.

Los concordatos tienen características peculiares:

“Bilateralidad, puesto que es un pacto entre dos;

Obligatoriedad: es un pacto vinculante, no simplemente amistoso;

Carácter Institucional: el concordato da origen a un sistema estable de relaciones entre la Iglesia y el Estado, un verdadero estatuto jurídico;

Carácter unitario, pues, aunque abarque varias materias, todas ellas están reducidas a una unidad de sistema;

Carácter práctico y no doctrinal, pues se trata de un convenio normativo, si bien suelen incluirse en él declaraciones de carácter especulativo, v.gr., declaración de confesionalidad, reconocimiento del carácter internacional de la Santa Sede, etc.”.<sup>138</sup> Por lo que como todo contrato, es bilateral, con carácter obligatorio teniendo carácter institucional con naturaleza jurídica, sin olvidar que debe ser práctico, por ser un convenio normativo con declaraciones especulativas.

Los Concordatos tienen su clasificación: “Por su solemnidad y contenido, suele distinguirse entre concordatos propiamente dichos, que regulan toda la materia de las relaciones entre la Iglesia y un Estado, revistiendo además una forma documental solemne, y suelen ir precedidos de declaraciones doctrinales cuando se celebran con países católicos; en caso contrario, cuando falta la generalidad de materia o solemnidad, o revisten un carácter transitorio, suelen llamarse protocolos, *modus vivendi*, acuerdo parcial...”.<sup>139</sup> Con ésta clasificación que se realiza en los concordatos, valoramos que existe un contenido muy específico cuando un Estado es Católico y en otro no, ya que existirán declaraciones doctrinales, es decir, carácter ideológico religioso y en no Católico, solo será un protocolo en la vida jurídica internacional del Estado que lo celebra.

---

<sup>138</sup> *Ibidem.*, p. 511.

<sup>139</sup> *Idem.*, p. 511.

### 3.1. Concordato de Letrán.

La teoría del concordato se ha constituido sobre los esquemas del Derecho Internacional. Sin embargo, las relaciones Iglesia-Estado no han tenido las mismas características en la Edad Media, en el antiguo régimen o en el siglo XX, han existido diferentes tipos de acuerdos, que nos permiten conocer características del proceso evolutivo de las relaciones Iglesia-Estado. Estos acuerdos recibieron el nombre de concordatos, porque en términos estrictos, son la forma adoptada por la Iglesia, para resolver conflictos con las comunidades políticas en cada etapa de la historia de la Iglesia.

En éste capítulo la investigación, no se referirá de situaciones religiosas o del poder espiritual de la Iglesia Católica, sino de la situación jurídica interna-externa, que ha tenido con los Estados en la Comunidad Internacional, pero en especial con el Estado Mexicano, que en las últimas décadas, ha retomado relaciones diplomáticas con el Gobierno de México.

Después de un largo periodo de separación Iglesia-Estado, México, reconoce una relación diplomática con el representante del Estado Ciudad del Vaticano.

Recapitulando, el concordato ha sido considerado en un sentido general, como un acuerdo bilateral, entre la Iglesia y el Estado, que atiende temas de interés común para ambos Entes, con el objetivo de regular el bienestar de la persona. Pero más allá de los diferentes nombres y características que han presentado estos acuerdos en el devenir histórico, actualmente podemos decir, siguiendo a Corral Salvador y Jiménez y Martínez de Carvajal que los concordatos contemporáneos son: "verdaderos tratados o convenios solemnes bilaterales, celebrados entre la Iglesia y el Estado, como Instituciones o Sujetos autónomos e independientes, dotados de reconocimiento internacional que se constituyen y actúan dentro de un ordenamiento jurídico exterior y común a ambos, y que engendran una serie de derechos y obligaciones en las partes contratantes que afectan tanto al ordenamiento jurídico canónico como al Estatal".<sup>140</sup> Estos concordatos, han logrado llevar a cabo proyectos de mutuo interés, creando lazos jurídicos entre los Entes que lo celebran.

El origen del concordato son: expresión de la colaboración a nivel jurídico entre la autoridad religiosa y civil, tienen su razón de ser y su origen último en la misma

---

<sup>140</sup> CORRAN SALVADOR, C., Concordatos Vigentes, Fundación Universitaria Española. Madrid. 1981. p. 19.

distinción de competencias de ambas sociedades y en la necesidad de desarrollar su acción social sobre unos mismos súbditos y con relación a materia que en alguna manera interesan a la comunidad política y a la religiosa”,<sup>141</sup> si ambos Entes tuvieran una participación de conjunto, se lograría un mejor nivel social y de vida en los habitantes de cada Estado, porque ambos buscarían los medios adecuados para un mejor desarrollo, pero los egoísmos y la lucha del poder, no permiten que esto llegue a impulsar caminos paralelos para los habitantes de cada Estado.

Recordando que el Concordato de Letrán, solución a las controversias que se venían arrastrando por casi sesenta años; los Estados Pontificios se disolvieron definitivamente en 1870, cuando Víctor Manuel II los anexó al reino unificado de Italia Roma (Ver apéndice Estados pontificios 12) y, dando fin a la famosa *Cuestión Romana*, “el nacimiento del Estado de la Ciudad del Vaticano está liado al movimiento de unificación y reorganización político-administrativa de Italia, conocida como *il Risorgimento* (el resurgimiento). Fruto del movimiento de la unificación política de Italia, fue la usurpación de los Estados Pontificios en una acción bélica que termina con la capitulación firmada el 20 sept. 1870 por el general Cadorna y el comandante de las tropas pontificias”.<sup>142</sup>

La jurisdicción del papado quedó reducida al Vaticano, en el que cada uno de los sucesivos papas permaneció como prisionero voluntario en protesta por la ocupación italiana, hasta 1929 cuando, en virtud del Tratado de Letrán, suscrito entre la Santa Sede y el Reino de Italia, se reconoce la soberanía y personalidad jurídica internacional del Estado de la Ciudad del Vaticano (Ver apéndice Tratado de Letrán13).

Pero ¿Qué es la Cuestión Romana? Es: “La Ley de Garantías, era una ley unilateral por parte del Estado italiano y, aunque la pretensión era la de ofrecer garantías de independencia a la figura del Papa, no fue aceptada. Las razones las expresa convincentemente, Prieto al decir que: *el rechazo de la Santa Sede fue motivado con la consideración de que su libertad es originaria. No podía por tanto ser concedida por el Estado (y menos todavía podía quedar sometida a los cambios políticos y parlamentarios). En segundo lugar se tenía la convicción de la necesidad práctica del llamado principatus civilis del Romano Pontífice como garantía concreta*

---

<sup>141</sup> MOZTAZA RODRÍGUEZ, Antonio. Op. Cip., p. 505.

<sup>142</sup> Ibidem., p. 491.

*de independencia en el ejercicio de las propias funciones*”,<sup>143</sup> por lo que podemos decir, es una ley unilateral, donde restringe los límites y poderíos del papado, viéndose afectada la integridad del Papa y su territorio.

Los Concordatos Pontificios surgen; “cuando se acentúan los rasgos diferenciadores entre ellas (finalidad política y religiosa separadas, ruptura de la *ordinatio ad unum*) y crece en sentido inverso, por influencia del derecho romano, la pretensión del Estado de interferir de algún modo en el ámbito religioso”,<sup>144</sup> por lo que la intervención del Estado en asuntos religiosos o viceversa, no son de su ámbito espacio-temporal. Cuando el Estado y la Iglesia respetan esta discrepancia, se logra armonizar la relación entre los Entes.

---

<sup>143</sup> ROQUE PÉREZ, Jorge Luis, La Santa Sede y el Estado Ciudad del Vaticano, ed., UPM. México, 2010, p. 36.

<sup>144</sup> *Ibidem.*, p. 505-506.



### **3.1.1 Víctor Manuel III de Italia, Benito Mussolini y el Papa Pio XI. 1929.**

Desde 1922 gobernaba en Italia Benito Mussolini en calidad de primer ministro y duce del partido fascista. Aunque personalmente indiferente en materia religiosa, estaba obsesionado por la idea de hacer de Italia una gran potencia, y deseaba eliminar la cuestión romana que era como una herida abierta en el cuerpo de la nación. Después de difíciles negociaciones, el 11 de febrero de 1929 entró en vigor el tratado llamado de Letrán, por haberse firmado en el palacio papal de este nombre. Lo subscribieron Mussolini, como primer ministro de Italia, y el cardenal Gasparri como secretario de Estado Pontificio.

Durante las dos primeras décadas de su reinado, Víctor Manuel III actuó dentro de los límites marcados por la Constitución y no interfirió en la acción de los sucesivos gobiernos, donde destacaban los liberales de Giovanni Giolitti y los conservadores de Antonio Salandra, permitiendo que se desarrollase el parlamentarismo.

Con Mussolini en el poder, el monarca ni se opuso ni tan sólo opinó sobre el desmantelamiento del sistema constitucional y la imposición del régimen totalitario fascista en 1925. Los sucesivos plebiscitos que reforzaron el control total del fascismo sobre la política italiana no fueron cuestionados por el rey, que se resignó al rol ceremonial que le fuera impuesto por Mussolini, quien cuidó de no atacar los privilegios de la Casa de Saboya ni de la aristocracia vinculada a ella. La agonía del parlamentarismo italiano y la lenta imposición de la dictadura mussoliniana fueron así consentidas por el monarca, quien tampoco se interpuso cuando Mussolini acabó con la oposición democrática y liberal.

**Víctor Manuel III de Italia.** “Nace en Nápoles, Italia, 11 de noviembre de 1869 y muere en Alejandría, Egipto, 28 de diciembre de 1947, fue Rey de Italia del 29 de julio de 1900 al 9 de mayo de 1946. Su nombre completo era Vittorio Emanuele Ferdinando Gennaro Maria di Savoia-Carignano Pivetti. Fue nombrado miembro de la Insigne Orden del Toisón de Oro el 2 de diciembre de 1878. Su título al nacer era de Príncipe de Nápoles.

Víctor Manuel III fue proclamado emperador de Etiopía (1936 - 1941) y rey de Albania (1939 - 1943), ambas ocupadas por Italia, pero sólo fue reconocido como tal por los aliados del fascismo italiano. Precisamente debido a la conquista de Etiopía,

Italia fue objeto de sanciones por parte de la Sociedad de Naciones y en un gesto de desdén se autoexcluyó de la misma.

Durante las dos primeras décadas de su reinado, Víctor Manuel III actuó dentro de los límites marcados por la Constitución y no interfirió en la acción de los sucesivos gobiernos. Pero en 1922 ante la presión ejercida sobre el gobierno por la Marcha sobre Roma que habían organizado los fascistas liderados por Benito Mussolini, el monarca no aceptó declarar el estado de sitio que había solicitado el primer ministro Luigi Facta y, el 30 de octubre, aceptó el nombramiento de Mussolini como primer ministro, vulnerando sus atribuciones constitucionales. Con Mussolini en el poder, el monarca ni se opuso ni tan sólo opinó sobre el desmantelamiento del sistema constitucional y la imposición del régimen totalitario fascista en 1925. Víctor Manuel III tampoco se interpuso cuando Mussolini acabó con la oposición democrática y liberal y no mostró reparos a la entrada de Italia junto a la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial (1939-45)".<sup>145</sup>

En el año 1929 Mussolini concluyó con el papa Pío XI los llamados Pactos de Letrán, por los que se creaba el Estado soberano de la Ciudad del Vaticano. Estos acuerdos cerraban definitivamente el conflicto que estaba abierto desde 1870 con la toma de Roma por parte de las tropas del nuevo reino de Italia".<sup>146</sup>

**Benito Mussolini.** “Nació en Dovia di Predappio, en la provincia de Forlì, región de Emilia-Romaña el 29 de julio de 1883. Su padre, Alessandro, era herrero; su madre, Rosa Maltoni, era una maestra que creía firmemente en la importancia de la educación. El nombre «Benito Amilcare Andrea» fue decidido por su padre, que era socialista de la extrema ala anarquista, de Benito Juárez, héroe reformista y ex presidente de México, de Amilcare Cipriani, patriota italiano y socialista, y de Andrea Costa, primer diputado socialista elegido en el parlamento italiano.

---

<sup>145</sup> [http://www.ecured.cu/index.php/V%C3%ADctor\\_Manuel\\_III\\_de\\_Italia](http://www.ecured.cu/index.php/V%C3%ADctor_Manuel_III_de_Italia) 5 de diciembre de 2012 21:54:29

<sup>146</sup> [https://www.google.com.mx/search?q=emanuel%20victoriano%20II%20de%20italia&ie=utf8&oe=utf8&aq=t&rls=org.mozilla:esMX:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np#hl=es419&gs\\_lf=3&pq=benito%20mussolini&cp=17&q\\_s\\_id=5q0&xhr=t&q=victor+manuel+iii&pf=p&client=firefox-a&rls=org.mozilla:esMX%3Aofficial&channel=np&sclient=psyab&oq=victor+manuel+iii&q\\_s\\_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r\\_gc.r\\_pw.r\\_qf.&fp=17607d96bfc9dc64&bpcl=37189454&biw=1366&bih=578](https://www.google.com.mx/search?q=emanuel%20victoriano%20II%20de%20italia&ie=utf8&oe=utf8&aq=t&rls=org.mozilla:esMX:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np#hl=es419&gs_lf=3&pq=benito%20mussolini&cp=17&q_s_id=5q0&xhr=t&q=victor+manuel+iii&pf=p&client=firefox-a&rls=org.mozilla:esMX%3Aofficial&channel=np&sclient=psyab&oq=victor+manuel+iii&q_s_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=17607d96bfc9dc64&bpcl=37189454&biw=1366&bih=578) 22 de mayo de 2012. 16:44:55

El 11 de febrero de 1929 Mussolini pone fin a la Cuestión Romana firmando ante el Cardenal Pietro Gasparri los así llamados Pactos Lateranenses que fueron ratificados en la Cámara durante el mes de mayo”.<sup>147</sup>

**Papa Pío XI.** “Nacido como Achille Damiano Ambrogio Ratti (Desio, Reino de Lombardía-Venecia, (actual Italia), 31 de mayo de 1857 - Ciudad del Vaticano, Muere el 10 de febrero de 1939), fue el 259º Papa de la Iglesia Católica, entre 1922 y 1939, coincidiendo su papado con el período de entreguerras.

Su papado se caracterizó por el reconocimiento del Estado italiano por parte de la Iglesia, que venía desde la ocupación de los Estados Pontificios por el reino de Italia en 1870. Pío XI firmó con el gobierno italiano de Benito Mussolini y el rey Víctor Manuel III el Tratado de Letrán el 11 de febrero de 1929, que dió nacimiento al Estado Independiente y Soberano de la Ciudad del Vaticano”.<sup>148</sup>

Éste tratado le da la connotación de Estado al Vaticano, que dentro de la teoría que ya se escribió, que cuando un Estado reconoce a un territorio como Estado, recibe de los demás Entes Internacionales, su reconocimiento.

“En 1907 asumía el cargo de director de dicha biblioteca, alcanzando tanta reputación que el año 1912 el Papa Pío X lo nombraba pro-prefecto de la gran Biblioteca Vaticana, y dos años más tarde, será nombrado prefecto de la misma.

En 1918, aprovechando su gran habilidad para los idiomas, el Papa Benedicto XV lo envía a Polonia, primero como visitador apostólico, y al año siguiente como nuncio, nombrándolo para ello arzobispo titular de Lepanto. Para un erudito que ya cargaba con más de sesenta años auestas, el ir a su primera misión diplomática era realmente un reto, y más aún porque esta tarea nada tenía de sencilla.

Acostumbrado acaso a luchar por conquistar las cumbres más difíciles, Achille, con mucha habilidad y coraje, supo llevar a cabo con éxito la misión encomendada. Por entonces su celo pastoral se mostró tan intenso que en agosto de 1920, cuando el ejército bolchevique se acercaba amenazante a las puertas de Varsovia, monseñor Ratti se negó a abandonar la ciudad.

---

<sup>147</sup> [https://www.google.com.mx/search?q=emanuel%20victoriano%20de%20italia&ie=utf8&oe=utf8&aq=t&rls=org.mozilla:esMX:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np#hl=es419&gs\\_nf=3&pq=papa%20pio%20xi&cp=8&gs\\_id=3bn&xhr=t&q=benito+mussolini&pf=p&client=firefox-a&rls=org.mozilla:esMX%3Aofficial&channel=np&sclient=psyab&oq=benito+m&gs\\_l=&pbx=1&bav=on.2.or.r\\_gc.r\\_pw.r\\_qf.&fp=17607d96bfc9dc64&bpcl=37189454&biw=1366&bih=578](https://www.google.com.mx/search?q=emanuel%20victoriano%20de%20italia&ie=utf8&oe=utf8&aq=t&rls=org.mozilla:esMX:official&client=firefox-a&source=hp&channel=np#hl=es419&gs_nf=3&pq=papa%20pio%20xi&cp=8&gs_id=3bn&xhr=t&q=benito+mussolini&pf=p&client=firefox-a&rls=org.mozilla:esMX%3Aofficial&channel=np&sclient=psyab&oq=benito+m&gs_l=&pbx=1&bav=on.2.or.r_gc.r_pw.r_qf.&fp=17607d96bfc9dc64&bpcl=37189454&biw=1366&bih=578). 3 noviembre 2021. 17:23:02

<sup>148</sup> [http://www.vatican.va/holy\\_father/pius\\_xi/biography/documents/hf\\_p-xi\\_bio\\_20070330\\_biography\\_it.html](http://www.vatican.va/holy_father/pius_xi/biography/documents/hf_p-xi_bio_20070330_biography_it.html). 3 noviembre 2012. 21 octubre 2012 15:49:00

En 1921 el Papa Benedicto XV lo llamó de vuelta a Italia, lo nombró arzobispo de Milán y le otorgó el capelo cardenalicio. Pocos meses después el cardenal Achille Ratti sería elegido para suceder a S.S. Benedicto XV en la Sede de Pedro. Con el nombre de Pío XI él tomaba ahora en sus manos el timón de la Barca de Pedro”.<sup>149</sup> “Fueron notables sus esfuerzos para lograr acuerdos o "concordatos" por los que la Iglesia regularizaba su posición y sus derechos frente a los diversos Estados. El de mayor trascendencia sin duda fue el concordato firmado con Italia en 1929 (Tratado de Letrán), por el que se llegaba a una definitiva y satisfactoria solución de la «cuestión romana»: la ciudad del Vaticano se reconocía como un Estado Independiente y Neutral.

Asimismo, por medio de su secretario de Estado, el entonces cardenal Eugenio Pacelli, firmó los concordatos con el Reich alemán y con Austria, en 1933”.<sup>150</sup>

“La preocupación del Pastor de la Iglesia Universal en lo que tocaba a los Estados totalitarios fue en continuo aumento con los años. Nada menos que treinta y cuatro fueron las cartas de protesta que dirigió desde 1933 hasta el 36 al gobierno del Reich alemán, por la continua violación del Concordato y por la progresiva opresión a la iba sometiendo a la Iglesia en Alemania. Esta situación daría pie finalmente a hacer pública en su encíclica *Mit brennender Sorge* (1937) una enérgica condena a las enseñanzas y prácticas del nacionalsocialismo alemán.

El comienzo de la encíclica, que como siempre da el título a la misma, nos habla ya de la gran gravedad que tiene el tema del nazismo en las fechas en que fue escrita, 1937. Las primeras palabras son *mitbrennender Sorge*, que viene a significar (con ardiente preocupación). El hecho de que la encíclica fuese publicada en alemán es un elemento importante a la hora de comprender la trascendencia que tuvo para Alemania y para el resto de países que veían alarmados el ascenso del país gobernado por Hitler y la gran amenaza que comenzaba a suponer.

El mismo año condenaría también al comunismo con su encíclica *Divini Redemptoris* (Promesa de un Redentor). Protestó enérgicamente ante la cruel y feroz persecución desatada en México contra los católicos, y en 1933 denunciaba asimismo la

---

<sup>149</sup> <http://es.catholic.net/busqueda/index.phtml?w=HISTORIA+DE+LA+IGLESIA&s=2&and=1> 17 de octubre de 2012 22:15:45

<sup>150</sup> <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/pioxi.htm> 23 de abril de 2012 16:32:03

separación entre Iglesia-Estado a la que el gobierno republicano había llevado a España".<sup>151</sup>

Por lo que el respeto a la dignidad de la persona humana, por pretender interpretar la acción de la naturaleza humana desde una perspectiva estrictamente materialista, obviando que la Doctrina Social de la Iglesia propugna que todos los hombres son iguales ante Dios y ante la Ley, en este caso el marxismo cree al igual que los Postulados de Platón en la República existen hombres que nacen para ser líderes y otros para ser dirigidos, otro aspecto que debe ser cubierto en esta crítica es el frontal ataque del comunismo en contra de la familia como núcleo de la sociedad.

---

<sup>151</sup> [http://ec.aciprensa.com/wiki/Papa\\_P%C3%ADo\\_XI](http://ec.aciprensa.com/wiki/Papa_P%C3%ADo_XI) 23 de abril de 2012 19:59:01

### 3.2. Elemento Jurídico (Soberanía).

La Iglesia Católica, tiene un orden jurídico; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que recaen en la persona del Sumo Pontífice (ver apéndice 14, artículo 1 § 1 de la *Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano*), donde ejerce sus facultades de gobierno: “el Romano Pontífice ejerce sobre toda la Iglesia, plena y suprema potestad de jurisdicción. Esta primacía la ostenta tanto en la Iglesia Universal, como en las iglesias particulares y en sus agrupaciones: patriarcados, regiones y provincias”.<sup>152</sup> Un tipo de gobierno que ejerce el Sumo Pontífice, es de forma interna como externa, además se rige por el Codex Iures Canonici CIC.

“El Estado de la Ciudad del Vaticano se rige por una monarquía efectiva y vitalicia”,<sup>153</sup> La Iglesia católica está dotada desde sus inicios de una organización propia y de un ordenamiento jurídico específico. Este sistema de Derecho es comúnmente conocido como *Derecho Canónico*, haciendo alusión a una de sus principales fuentes normativas: los cánones o acuerdos conciliares.

El Derecho canónico constituye un ordenamiento jurídico. Cuenta con sus propios tribunales, abogados, jurisprudencia, dos códigos completamente articulados un Código Oriental con 1546 cánones y el Código Latino, e incluso con principios generales del derecho. Por mencionar algo, el Código de Derecho Canónico tiene; 1752 cánones y están divididos en siete libros, distribuidos los cánones como se enuncia a continuación:

1. **“De las Normas Generales. Libro I**, CC. 1-203.
2. **Del Pueblo de Dios. Libro II**, CC. 204-746. **Parte I.** De los Fieles Cristianos. CC. 204-329. **Parte II.** De la Constitución Jerárquica de la Iglesia, Sección I. CC. 330-367. Sección II. De las Iglesias particulares y de sus Agrupaciones. CC. 368-572. **Parte III.** De Los Institutos de Vida Consagrada y de las Sociedades de Vida Apostólica. CC. 573-746. Sección I. De los Institutos de Vida Consagrada. CC. 573-730. Sección II. De las Sociedades de Vida Apostólica. CC. 731-746.
3. **De las Funciones de Enseñar a la Iglesia. Libro III**, CC. 747-833.
4. **De la Función de Santificar de la Iglesia. Libro IV**, CC. 834-1253. **Parte I.** De los Sacramentos. CC. 840-1165. **Parte II.** De los Demás Actos del Culto

---

<sup>152</sup> AMPUDIA, Ricardo, *La Iglesia de Roma, Estructura y Presencia en México*, ed, FCE, México, 2000, p. 104.

<sup>153</sup> *Ibidem.*, p. 107.

Divino. CC. 1166-1204. **Parte III.** De los Lugares y Tiempos Sagrados. CC. 1205-1253.

5. **De los Bienes Temporales de la Iglesia. Libro V,** CC. 1254-1310.
6. **De las Sanciones en la Iglesia. Libro VI,** CC. 1311-1272. **Parte I.** De los Delitos Penales en General. CC. 1311-1363. **Parte II.** De las Penas para Cada Uno de los Delitos. CC. 1364-1399.
7. **De los Procesos. Libro VII,** CC. 1400-1752. **Parte I.** De los Juicios en General. CC. 1400-1500. **Parte II.** Del Juicio Contencioso. CC. 1501-1670. Sección I. Del Juicio Contencioso Ordinario. CC. 1501-1512. Sección II. Del Proceso Contencioso Oral. CC. 1656-1670. **Parte III.** De Algunos Procesos Especiales. CC. 1671-1716. **Parte IV.** Del Proceso Penal. CC. 1717-1731. **Parte V.** Del Procedimiento en los Recursos Administrativos y en la Remoción o el Traslado de los Párrocos. CC. 1732-1752. Sección I. Del Recurso contra los Decretos Administrativos. Sección II. Del Procedimiento para la Remoción y Traslado de los Párrocos. CC. 1740-1752”.<sup>154</sup>

También tiene como Elemento Jurídico: Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano; Ley sobre el Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano (Ver apéndice15).

Cada Iglesia local, también tiene una Norma, independientemente de la Ley Universal, que es el Derecho Canónico, Norma Suprema. C. 368. 368 *Iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica una y única, son principalmente las diócesis a las que, si no se establece otra cosa, se asimilan la prelatura territorial y la abadía territorial, el vicariato apostólico y la prefectura apostólica así como la administración apostólica erigida de manera estable.*

“C. 13 § 1. *Las leyes particulares no se presumen personales, sino territoriales, a no ser que conste otra cosa.*”<sup>155</sup> Con esto, podemos analizar que la

---

<sup>154</sup> Índice del Código de Derecho Canónico.

<sup>155</sup> El CIC ha modificado la presunción de territorialidad para toda ley, limitando la eficacia de dicha presunción tan sólo a la ley particular. Se ha consumado así un proceso histórico cuyo primer estadio contenía la afirmación de territorialidad como connotación esencial de la ley. Puede hablarse de territorialidad de la ley en diversos sentidos; según que proceda o se origine de una potestad legislativo perteneciente a una institución eclesíastica territorialmente connotada (una diócesis, una provincia eclesíastica); o según el modo territorial como la ley alcanza sus efectos o capta al sujeto (a través de su presencia actual en el territorio); o según el modo de cumplimiento u observancia de esa ley (porque debe ser observada en un lugar jurídicamente determinado. Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico. Vol. I., ed. Eunsa, Navarra. España, 2002, p. 332. Las leyes territoriales sólo obligan a aquellos para quienes han sido dadas, si tienen allí su domicilio o cuasi-

Iglesia Católica, tiene una serie de Normas Jurídicas que regulan la forma de gobierno que ejerce sobre sus súbditos. Estas Normas Jurídicas Territoriales, ayudan a que el gobierno de cada diócesis, sea de acuerdo a sus principios civiles, culturales, sociológicos, étnicos, lingüísticos, sin dejar a un lado la Ley Suprema de la Iglesia, que es la que regula todo su actuar jurídico universal de la misma Iglesia.

En éste trabajo de investigación, podemos escribir que la territorialidad para toda ley de la Iglesia, logra una connotación esencial en la ley particular, porque no sólo se rige por el Derecho Universal de la Iglesia, sino una ley que es conveniente para cada Estado, cultura y sociedad.

En éste contexto, para la soberanía de la Iglesia Católica existen cuatro criterios de territorialidad:

Primer: “Criterio territorial absoluto. Es el que se desprende del régimen que marcan los cánones 12 §2, 13 §2,2°, y 13 §3. Según este criterio, las leyes particulares afectan tan sólo en la medida en que el sujeto se encuentra (*actu versatur*) en el territorio, sea cual sea su categoría personal (residente, peregrino, vago).”<sup>156</sup> Por lo que éste tipo de criterio es aplicable, principalmente, en situaciones muy particulares, por ejemplo: un católico que va a estudiar en otro Estado, y quiere contraer nupcias religiosas, tiene que acatar las normas que rigen a esa Diócesis, por lo que se aplica este tipo de criterio.

Segundo: “Criterio territorial relativo. Es el modo habitual para valorar el alcance de las leyes *conditae pro peculiari territorio*, tal como indica el c. 12 § 3 y luego se confirma como regla ordinaria por las excepciones del c. 13. § 2,1°, 2°. Según este criterio, dichas leyes particulares afectan a los domiciliados presentes (*actu commorantes*: y en razón de ello se trata de un criterio plenamente territorial), pero no afecta a los transeúntes (y en razón de ello ese criterio de territorialidad se relativiza).<sup>157</sup> Esto nos hace referencia a la situación que presentan lo que tiene un domicilio fijo, es decir, toda aquella persona que tiene, de manera fija, su domicilio establecido en esa porción de tierra que gobierna la Iglesia (Diócesis), un ejemplo de ello; la tramitación matrimonial eclesiástica, debe ser en el domicilio de la novia por

---

domicilio y viven de hecho en ellos. Diccionario de Derecho Canónico, 2ª, ed. Tecnos, Madrid, España, 2002, p. 400.

<sup>156</sup> COMENTARIO EXEGÉTICO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, Instituto Martín de Azpilcueta, FDC, Vol. I Tercera edición, Eunsa, Navarra, España. 2002., p. 333.

<sup>157</sup> *Idem*.



excelencia, siendo que la ley particular de esa diócesis, aplica de forma territorial relativa.

Tercer: Criterio de territorialidad mixta. Es el que se desprende del régimen diseñado por el c. 13 § 2,1º para la primera de las excepciones: el ausente del territorio continúa ligado por las leyes de su territorio si el incumplimiento de esas leyes causa daño en su propio territorio”.<sup>158</sup> Cuando el derecho canónico se refiere a esta situación en concreto, estamos hablando de una persona que sale al extranjero a estudiar, y pretende casarse en el domicilio territorial, la tramitación la realizará en su área marcada como diócesis, por lo que presumiría de estar en dos territorios distintos, pero al que pertenece, es al que debe acatar la norma aplicable.

Cuarto: Criterio de Personalidad. Es el otro supuesto excepcional que indica el c. 13 § 2,1º. Puede el legislador de una estructura eclesial territorialmente circunscrita dar leyes personales; es decir, leyes que afecten a comunidades personalmente estructuradas dentro del propio territorio (Instituto de vida consagrada de derecho diocesano: c. 579; o incluso una asociación pública de fieles: c. 312 §§ 2-3). Y puede también el legislador particular dar una ley que vincule a sus súbditos con criterios personales, siempre que advierta que tiene dicho carácter o resulte patente por el mismo tipo de obligación que se impone, ya que la índole personal de la ley particular no se presume.”<sup>159</sup> Este tipo de criterio es muy propio cuando, un ordinario de lugar, reconoce a una comunidad religiosa, dándole su aval, para que este Instituto pueda desarrollarse como lo marca la Ley Canónica.

Con todo lo anterior, podemos encontrar que; la Iglesia Católica, tiene una serie de leyes que van marcando la vida de sus seguidores, y estos a su vez, las respetan, se ha encontrado que hay comunidades de súbditos que no son de vida consagrada, sin embargo se someten a una disciplina legislativa como si lo fueran, por lo que esta norma Jurídica Canónica, afecta, sólo aquéllos que quieren someterse a este tipo de Vida Consagrada.

El Código de Derecho Canónico, es el conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan la vida y organización de la Iglesia Católica de rito latino, en este *Codex Iuris Canonici*, se encuentra regulada la forma de gobierno jerárquica, los derechos y

---

<sup>158</sup> Ibidem., p. 334

<sup>159</sup> Ibidem., p. 334.

las obligaciones de los fieles, como son los Sacramentos, también existen sanciones que se establecen por la contravención de esas normas.

En ésta misma normatividad, encontramos algunas formas de proceso que se llevan a cabo en los Tribunales Eclesiásticos, nuevo para nosotros, ya que no se tenía conocimiento de estos Tribunales; donde se llevan a cabo juicios; como son el juicio contencioso, recursos administrativos, primera y segunda instancia, recurso de revisión, recurso de apelación, es decir toda una organización que ha estructurado la Iglesia Católica.

### 3.3. Elemento Geográfico (Territorio).

Debido a las reducidas dimensiones del territorio de la Ciudad del Vaticano, muchas entidades y oficinas de la Santa Sede están situadas en inmuebles de la ciudad de Roma, por ejemplo, los edificios de la Plaza de Pío XII, Vía de la Conciliación, Plaza de San Calixto, Plaza de la Cancillería y Plaza de España. Estos inmuebles, según establece el tratado de Letrán, gozan de la inmunidad que reconoce el derecho internacional a las sedes de las representaciones diplomáticas extranjeras por miedo de sus embajadas.

Las zonas donde se encuentran estos edificios se consideran zonas extraterritoriales del Estado Ciudad del Vaticano.

“El emperador romano Calígula (37-41 d.C.) mandó construir allí un circo privado con jardines adyacentes, donde parece que tuvo lugar el martirio de muchos cristianos de Roma en la época del emperador Nerón (54-68 d.C.). En la parte Norte del circo, en una necrópolis situada a lo largo de un camino secundario, fue sepultado san Pedro; en ese mismo lugar, el emperador Constantino levantó una grandiosa basílica entre los años 324 y 326, que en los siglos XVI-XVII fue reemplazada por la actual.”<sup>160</sup> Éste periodo se le denominó época de las persecuciones o de los grandes martirios, donde la Iglesia fortaleció su vida interior, ya que el Estado Romano ejercía su imperio con éste sello característico de los martirios, tanto individuales como comunitarios. Por lo que esa zona geográfica, tiene un valor importante para la Iglesia Católica, ya que San Pedro fue martirizado en ese lugar, por eso la razón, se encuentra en éste lugar la Sede del Sumo Pontífice.

Poco a poco fue adquiriendo poder en territorio la Iglesia Católica, por lo que adquirió parte del territorio italiano. Hasta formar lo que se conoce como los Estados Pontificios, ocupando la zona centro del Estado Italiano.

“Los Estados Pontificios (Estados de la Iglesia o en ocasiones Estados Papales), fueron un conglomerado de territorios básicamente centro italianos, que se mantuvieron como un Estado independiente entre los años 752 y 1870, bajo la directa autoridad civil de los Papas, y cuya capital fue Roma.”<sup>161</sup> Instituyéndose la Sede Episcopal de Roma, los fieles, los emperadores cristianos, donaron a la Iglesia

---

<sup>160</sup> [http://www.vaticanstate.va/ES/Estado\\_y\\_Gobierno/Breve\\_Introduccion/Posicion\\_geografica.htm](http://www.vaticanstate.va/ES/Estado_y_Gobierno/Breve_Introduccion/Posicion_geografica.htm) 22 de diciembre de 2012 18:41:53

<sup>161</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated\\_textolibre](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated_textolibre)  
= 22 de diciembre de 2012 21:11:21

romana, cuantiosos bienes territoriales. Tales posesiones, con otras de carácter de bienes inmuebles, integran el Patrimonio de San Pedro, diseminadas por toda Italia, como también fuera de la misma Italia. Ésta administración no le dio el carácter a los Papas de jefes de Estado, solo prerrogativas civiles y políticas, que fueron reconocidas por la Sanción Pragmática de 554, que la promulgó el emperador Justiniano I.

“Los Estados Pontificios no son creados hasta el pontificado de Esteban II, hacia 752. La tutoría del Imperio bizantino sobre Roma y su sede pontificia estaba declinando desde principios del siglo VIII. El distanciamiento respecto al imperio de Oriente se hizo cada vez más patente y profundo con vicios de auténtica ruptura, como cuando el papa Constantino I, enfrentándose al emperador Filípico Bardanes, al que tildó de hereje, llegó a dirigir sus armas contra el exarca bizantino. En aquel clima de tensión, siendo de temer la ofensiva del lombardo Astolfo contra Roma tras haberse apoderado éste de Rávena, el Papa Esteban acude, en demanda de socorro, a los francos. Su rey, Pipino el Breve, se lo presta. La intervención de los francos apaciguó a Astolfo, quien aceptó traspasar Rávena a la «República Romana». Pero retirados aquellos, el rey lombardo incumplió su compromiso y, por añadidura, puso sitio a Roma. Nueva llamada del papa al reciente protector franco y nueva acción de éste en su auxilio.”<sup>162</sup> Con todo esto, podemos describir como los Estados Pontificios, fueron abarcando gran extensión territorial de Italia, pero lo más sorprendente que también fue dicha extensión fuera del mismo Estado Italiano.

Así podemos redactar que los Estados pontificios se fueron formando con grandes donaciones que se realizaron por emperadores, dando mayor poder a la espada espiritual. Ya en el siglo XIX, y para ser exactos en 1870 empieza la unificación de Italia.

“En 1870 estalló la Guerra Franco-prusiana y el emperador francés Napoleón III precisó disponer de todos los efectivos militares, incluidas las unidades de guarnición en Roma. Italia fue aliada de Prusia en esta contienda, por lo que contó con el beneplácito del Canciller de Alemania Otto von Bismarck para actuar sin reparos contra las posesiones del pontífice pro-francés. Pío IX reunió ocho mil soldados en un desesperado intento de resistir, pero el insuficiente ejército papal no

---

<sup>162</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated\\_textolibre](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated_textolibre)  
= 22 de diciembre de 2012 21:25:56

pudo contener a las divisiones italianas que marcharon patrióticamente enardecidas sobre Roma. El 20 de septiembre de 1870 entraban en la capital del flamante reino de Italia en cuyo palacio del Quirinal establecía su corte el rey Víctor Manuel II.

Desde el comienzo de su pontificado el Papa Pío IX se vio envuelto en la vorágine histórica que significó el proceso de unificación de Italia. Ésta implicaba necesariamente el fin de los Estados Pontificios, a lo que Pío IX se opuso tenazmente. El papa Pío IX se autoproclamó prisionero en el Vaticano cuando el reino papal en Roma acabó a la fuerza, los Estados Papales se unieron al resto de Italia para formar el nuevo Reino de Italia unificado bajo el rey Víctor Manuel II y la ciudad de Roma se convirtió en su capital.<sup>163</sup> Es como los Estados Pontificios pasan a la Italia unificada, tras todas estas luchas que se ejercían al papado en turno, existe un descontento por parte del Sumo Pontífice, es de redactar que el Papa Pío IX, no se quiso unir a las rebeliones que existían en ese momento, sino al contrario, huye de los territorios papales, por lo que gran cantidad de comunidades católicas no se querían unir después a él.

Después del despojo que sufrió la Iglesia Católica (Los Estados Pontificios), quedó reducido su territorio en: “el territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano tiene una superficie de 0.44 kilómetros cuadrados, siendo el más pequeño entre los Estados del mundo. Es el lugar en donde el Papa realiza su acción espiritual como cabeza de la Iglesia Católica; representa una base para su magisterio, gobierno, labor santificadora y ayuda humanitaria. El artículo 24, párrafo segundo, del Tratado de Letrán, establece que “la Ciudad del Vaticano será siempre y en todo caso considerada territorio neutral e inviolable”<sup>164</sup> (Ver Apéndice 16, del Estado Vaticano).

La Ciudad del Vaticano se compone propiamente de la Ciudad Vaticana de unas 44 hectáreas sobre las cuales ejerce soberanía el Papa, y posee derechos de extraterritorialidad sobre los terrenos italianos. Castel Gandolfo es de unas 55 hectáreas, separados 34km entre ellos. Castel Gandolfo es el lugar donde tienen tradicionalmente su residencia de verano los Papas. El territorio vaticano está rodeado completamente por la República de Italia. También ejerce soberanía sobre

---

<sup>163</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated\\_textolibre](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?page=10&textolibre=ESTADOS+PONTIFICIOS&translated_textolibre)  
= 22 de diciembre de 2012 21:35:00

<sup>164</sup> AMPUDIA, Ricardo. Op. Cip., p. 107.

los complejos de la Basílica Patriarcales de San Juan de Letrán, Santa María la Mayor y San Pablo Extramuros.

Este Ente, “la Ciudad del Vaticano es un Estado de Europa meridional, enclavado en Italia, al oeste de la ciudad de Roma, en la margen derecha del Tíber. Su geografía es única debido a su enclavamiento, y es el país soberano más pequeño del mundo.

El dominio temporal del Papa comprende la basílica y plaza de San Pedro, el palacio y jardines del Vaticano, la Cancillería y otros edificios anexos. Fuera del recinto vaticano, trece edificios en Roma”.<sup>165</sup>

---

<sup>165</sup> [http://www.natureduca.com/geog\\_paises\\_vaticano.php](http://www.natureduca.com/geog_paises_vaticano.php). 1 noviembre 2012. 22:16:58

### 3.4. Elemento Político (Gobierno)

Como ya se escribió anteriormente, los tres poderes del Estado Ciudad del Vaticano, recaen en el Sumo Pontífice, “La forma de gobierno del Estado es la monarquía absoluta. El Jefe del Estado es el Sumo Pontífice, que tiene plenos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Durante el período de sede vacante, dichos poderes son ejercidos por el Colegio de cardenales.

El Sumo Pontífice, elegido durante el cónclave por los cardenales que no han alcanzado los ochenta años de edad, se convierte en Soberano del Estado cuando acepta su elección al Pontificado.”<sup>166</sup> Ésta forma de gobierno del Estado Vaticano, se ha consolidado durante tantos años, su forma de gobernar, ésta estructura Institucional, en su forma Institucional, “Desde el punto de vista sociológico, se considera a la Iglesia como una institución social y religiosa, que ha actuado a través de la historia como un factor de cambio y como integradora en el aspecto sociocultural de las sociedades.”<sup>167</sup> La forma de gobierno del Estado Vaticano, va más enfocada a un gobierno espiritual, donde sus bases se encuentran en leyes canónicas, que son aplicadas en sus agremiados, es por ésta razón que su forma jerárquica, establece normas, leyes y decretos que para sean cumplidos por sus seguidores, acto que afecta a un Estado Internacional.

Este tipo de gobierno que detenta el Estado Ciudad del Vaticano, es de forma jerárquica e institucionalizada, “la Iglesia es una sociedad provista de órganos jerárquicos y una asamblea visible que, aunadas al carácter ultraterreno, constituyen una realidad social integrada por un elemento humano y otro divino”.<sup>168</sup> Por lo que el gobierno del Ente Vaticano, crea un gobierno que de ser monárquico, pasa a un gobierno delegado. Toda su estructura esta cimentada en la Curia Romana, donde el Romano Pontífice delega su autoridad, “la Curia Romana es el organismo mediante el cual el Papa atiende los asuntos de la Iglesia Universal; están integradas básicamente por la Secretaría de Estado, las Congregaciones y los Tribunales. Su organización se rige por la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, emitida por Juan

---

<sup>166</sup> [http://www.vaticanstate.va/ES/Estado\\_y\\_Gobierno/Organos\\_del\\_Estado/index.htm](http://www.vaticanstate.va/ES/Estado_y_Gobierno/Organos_del_Estado/index.htm) 15 de agosto de 2012 22:46:23

<sup>167</sup> VELOZ LEIJA, Mónica C., La Relación Estado-Iglesia Católica en México, después de la Enmienda Constitucional, Tesis Doctoral, México, 2007, p. 82.

<sup>168</sup> Idem.

Pablo II el 28 de junio de 1988, y en vigor desde el 1 de marzo de 1989”.<sup>169</sup> Cada uno de estos organismos que forman parte del buen gobierno del Sumo Pontífice, al mismo tiempo está dividido en diversas oficinas y oficios que se desempeñan para la organización de gobierno. El artículo 1 de la mencionada constitución a la letra dice:

“La Curia Romana es el conjunto de dicasterios y organismos, que ayudan al Romano Pontífice en el ejercicio de su suprema misión pastoral, para el bien y servicio de la Iglesia universal y de las Iglesias particulares, con lo que se refuerzan la unidad de la fe y la comunión del Pueblo de Dios y se promueve la misión propia de la Iglesia en el mundo.”<sup>170</sup>

Ésta Constitución Apostólica, se podría equiparar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de nuestro Estado. Con este documento, emitido por el Romano Pontífice, Juan Pablo II, suprime a la anterior forma de gobierno, que el Papa Paulo VI, del 15 de agosto de 1967, que había decretado y que era inalterable desde el Concilio de Trento.

“Las disposiciones legislativas pueden ser dictadas por el Sumo Pontífice o, en su nombre, por la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, la cual promulga también los reglamentos generales. Tanto las disposiciones como los reglamentos, se publican en un suplemento especial de las Acta Apostolicae Sedis, Boletín Oficial de la Santa Sede. El poder ejecutivo está en manos de la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano y, dependiendo de ella, el Delegado especial de dicha Comisión; de ambos dependen las Direcciones Generales y las Direcciones del Governatorato con sus respectivas Oficinas y Servicios.

El ejercicio del poder ejecutivo compete, por lo tanto, al Cardenal Presidente de la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, quien, en virtud de este encargo, asume el nombre de -Presidente del Governatorato-.

Colaboradores inmediatos del Presidente son: el Secretario y el Vicesecretario Generales.

Las Direcciones y Oficinas centrales, en las que el Governatorato está organizado, dependen del Presidente.

---

<sup>169</sup> AMPUDIA, Ricardo, Op. Cit., p. 122.

<sup>170</sup> ENCICLICA PASTOR BONUS, Juan Pablo II. 1989.



En la elaboración de leyes y otras materias de importancia particular, la Comisión Pontificia y el Presidente del Governatorato se avalan de la colaboración del Consejero General y de los Consejeros de Estado”.<sup>171</sup>

La Iglesia Católica como Institución, su forma de gobierno está integrada: el gobierno de la Iglesia Católica reside en los obispos, a quienes ayudan los sacerdotes:

Los obispos: son los encargados de cada diócesis. Son ayudados por los presbíteros y los diáconos. Ningún obispo, aunque haya sido nombrado cardenal, tiene autoridad sobre otro, sino que cada uno depende directamente del Papa.

Los cardenales: se encargan de ayudar al Papa en la acción pastoral de la Iglesia Católica y en la administración del Vaticano y la Curia Romana. Cuando el Papa muere, también son los encargados de elegir al sucesor en un cónclave. Colectivamente forman el Colegio Cardenalicio. Los cardenales son elegidos personalmente por el Papa.

El Papa: es electo por el Colegio de Cardenales, reunido en cónclave. En 1871, el Concilio Vaticano I hizo énfasis particular sobre la ya existente doctrina de la infalibilidad papal, lo cual ha generado hasta el día de hoy grandes polémicas. Su misión es desarrollar su ministerio coadyuvado por dos grupos de colaboradores: los cardenales y el concilio ecuménico.

Los obispos de un país pueden organizarse en una conferencia episcopal o asamblea de Ordinarios, en Oriente, cuyos cargos son electivos entre los obispos de la misma nación. También existen organizaciones inter-diocesanas que involucran a más de un país.

Tenemos así:

113 Conferencias Episcopales, en diferentes Estados.

6 Asambleas de Ordinarios.

6 Sínodos Patriarcales, 1 por cada Iglesia Patriarcal (aquellas iglesias orientales encabezadas por un Patriarcado).

4 Sínodos Archiepiscopales Mayores, 1 por cada Iglesia Archiepiscopal Mayor (aquellas iglesias orientales encabezadas por una Archieparquía Mayor).

2 Concilios de Iglesias (ritos etíope y ruteno).

---

<sup>171</sup>[http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/apost\\_constitutions/documents/hf\\_jpii\\_apc\\_19880628\\_pas-tor-bonus-roman-curia\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_constitutions/documents/hf_jpii_apc_19880628_pas-tor-bonus-roman-curia_sp.html) 17 de julio de 2012 20:45:56

14 Conferencias Internacionales diversas.

La Iglesia Católica en su Organización de Gobierno, es tan compleja y tan articulada, que es la que le da mayor funcionamiento, todo esto bajo una sola observación, la obediencia al Papa.

Por lo que para el buen Gobierno del Estado Ciudad del Vaticano se dividen las funciones en:

“Es un conjunto orgánico de dicasterios. Se le da también el nombre de Santa Sede o Sede Apostólica, que es propio asimismo del oficio del Romano Pontífice.

**Miembros:**

Secretaría de Estado

I Sección: Asuntos Generales

II Sección: Relaciones con los Estados

**Congregaciones:**

Doctrina de la fe.

Iglesias Orientales.

Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos.

Causa de los Santos

**OBISPOS:**

Pontificia Comisión para América Latina.

Evangelización de los Pueblos.

Comité Supremo de la Obras Misionales Pontificias.

Clero.

Consejo Internacional para la Catéquesis.

Instituto de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

Educación Católica.

**Consejos Pontificios**

Laicos.

Promoción de la Unidad de los Cristianos.

Comisión para la Relaciones Religiosas con el Judaísmo.

Familia.

Justicia y Paz.

"Cor Unum"

Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes.

Pastoral de los Agentes Sanitarios.

Interpretación de los Textos Legislativos.

Diálogo Interreligioso.

Comisión para la Relaciones con los Musulmanes.

Cultura.

Comunicaciones Sociales.

### **Comisiones y Comités**

Pontificia Comisión Bíblica.

Comisión Teológica Internacional.

Pontificia Comisión para los Bienes Culturales de la Iglesia.

Pontificio Comité para los Congresos Eucarísticos Internacionales.

Pontificia Comisión de Arqueología Sacra.

Pontificio Comité de Ciencias Históricas.

Pontificia Comisión Ecclesia Dei.

Comisión Disciplinar de la Curia Romana.

### **Tribunales:**

Penitenciaría Apostólica.

Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica.

Tribunal de la Rota Romana.

### **Oficinas:**

Cámara Apostólica

Administración del Patrimonio de la Santa Sede

Prefectura para los Asuntos Económicos de la Santa Sede.

### **Otros Organismos:**

Prefectura de la Casa Pontificia.

Oficina para la Celebraciones Litúrgicas del Sumo Pontífice.

Sala de Prensa de la Santa Sede.

Oficina Central de Estadística de la Iglesia.

### **Instituciones Vinculadas a la Santa Sede:**

Archivo Secreto Vaticano.

Biblioteca Apostólica Vaticana.

Pontificia Academia de las Ciencias.

Pontificia Academia de la Ciencias Sociales.

Pontificia Academia para la Vida.

Fábrica de San Pedro.

Limosnería Apostólica.

Oficina para los Asuntos Laborales de la Sede Apostólica.

Tipografía Poliglota Vaticana.

Librería Editora Vaticana.

Radios Vaticano.

Centro Televisivo Vaticano.

L'osservatore Romano. Encargado de la Ediciones Semanales".<sup>172</sup>

La Iglesia, desde los primeros orígenes de su historia, manifestó con repetidas señales, y confirmó con clarísimos documentos, la forma de cómo debía organizarse para un buen desarrollo de sus ministerios y/o su forma de gobierno. Esta forma de organización que poco a poco fue adquiriendo toda una estructura, ha rebasado formas de gobierno que algunos Entes de carácter Internacional no han logrado, porque llegado su plenitud, ya no son lo suficientemente fuertes para seguir su gobierno.

Porque escribiendo en términos jurídicos, independientemente de su forma de gobierno monárquico, logra fortalecerse con mayor ahínco su gobierno universal. En donde sus seguidores, logran fortalecerse una llamada obediencia con carácter de fidelidad al Romano Pontífice y al Sacramento del Orden. Es por lo que la Iglesia Católica, tiene un sinfín de organismos para su buen gobierno.

---

<sup>172</sup> <http://es.catholic.net/conocetufe/358/2235/articulo.php?id=22794> 29 de diciembre de 2012 1:02:56

### 3.5. Elemento Humano (Población).

Elemento que debemos juzgar con mucha precaución, ya que tiene muchas aristas, que se podría caer en un desarrollo equivoco, en este tema a tratar de la investigación, solo haremos algunas consideraciones dentro de la investigación, para comprender como ha sido la aceptación del Estado Ciudad del Vaticano, con una población, sin ser su población, es un Estado dentro del Derecho Internacional.

“La población del Estado comprende aproximadamente 800 personas, de las cuales, más de 450 gozan del derecho de ciudadanía vaticana; el resto están autorizadas a residir en él, temporal o permanentemente, pero sin derecho de ciudadanía.

Casi la mitad de los ciudadanos residen fuera del Estado en otros países, por motivos de trabajo (personal diplomático). La adquisición y pérdida de ciudadanía, las autorizaciones para residir en el territorio del Estado y las formalidades de acceso, están reglamentadas por disposiciones particulares indicadas en el tratado de Letrán”.<sup>173</sup>

Por lo que podemos leer, la población del Estado Ciudad del Vaticano, es una población flotante, en el sentido de que no todos residen ahí, todos adquieren la nacionalidad Italiana, y ésta no la pierden.

En el artículo 9 del tratado de Letrán, a la letra dice:

*“Conforme a las normas del derecho internacional, están sujetas a la soberanía de la Santa Sede todas las personas que tienen residencia estable en la Ciudad del Vaticano. Tal residencia no se pierde por el simple hecho de una morada temporánea en el exterior, no acompañada de la pérdida del alojamiento en la misma Ciudad, o por otras circunstancias que demuestren el abandono de dicha residencia.*

*Al cesar la sujeción a la soberanía de la Santa Sede, las personas mencionadas en el párrafo precedente, según los términos de la ley italiana, independientemente de las circunstancias previstas de hecho, que no estén ya en posesión de otra nacionalidad, serán consideradas en Italia como ciudadanos italianos.*

*A dichas personas, mientras estén sujetas a la soberanía de la Santa Sede, serán aplicables en el territorio del Reino de Italia, incluso en las materias en que se*

---

<sup>173</sup> [http:// enciclopedia.us.es/index.php/Ciudad\\_del\\_Vaticano](http://enciclopedia.us.es/index.php/Ciudad_del_Vaticano) 20 de diciembre de 2012 14:10:09

*debe observar la ley personal (cuando no sean reguladas por normas emanadas de la Santa Sede), las de la legislación italiana, y en caso de personas consideradas de otra nacionalidad, las del Estado al que pertenezca”.*

Uno de los Privilegios que goza el Estado Ciudad del Vaticano, es en cuanto a su población, ya que el Estado Italiano tiene injerencia para la nacionalidad de cada uno de los funcionarios que han de laborar y residir en dicho territorio.

Por lo que también, según las circunstancias, el Estado Italiano tiene la facultad, con reservas, de actuar de manera civil en el territorio de la Santa Sede.

“La estructura poblacional del Estado de la Ciudad del Vaticano también difiere de las de los demás Estados: está sujeta a un poder supremo, sólo constituye un cuerpo de ciudadanos y está exenta de los principios que rigen la nacionalidad, como son el nacimiento y la filiación. En la Ciudad del Vaticano, en lugar de nacionalidad, sólo se otorga Ciudadanía Vaticana en función de residencia estable por razón de dignidad, cargo, empleo o concesión pontificia”.<sup>174</sup>

Esta facultad que le concede el Estado Italiano, tiene la finalidad de dar cumplimiento al Tratado de Letrán, ahora bien, si un extranjero nace en el Estado Ciudad del Vaticano, adquiere la nacionalidad Italiana en razón del lugar. Por lo que hasta ahora se ha investigado, el Estado Italiano, prácticamente asume ciertas normas ante el Estado Ciudad del Vaticano, para tutelar la soberanía del Sumo Pontífice en el respeto a sus decisiones en su forma de gobierno.

“Una parte de la población está autorizada para residir en el Estado de manera temporal, pero sin gozar de ciudadanía. La obtención y pérdida de la ciudadanía, así como las autorizaciones para residir en su territorio, están reguladas por la Ley del 7 de junio de 1929 y por el Reglamento del 27 de diciembre de 1932, núm. XXXVI, en lo que se refiere a las formalidades de acceso”.<sup>175</sup>

Esta ciudadanía, se establece conforme a los cargos y dignidades que desempeña en el Estado Ciudad del Vaticano. En el artículo 1 en la Ley Sobre las Personas Jurídicas Civiles: “En todo lo referente a materia de personas jurídicas civiles, con carácter suplementario y hasta que no se provea con leyes propias del Estado de la Ciudad del Vaticano, se observa la legislación del Estado italiano, incluidos los reglamentos vigentes a la entrada en vigor de la presente, con tal que

---

<sup>174</sup> AMPUDIA, Ricardo, La Iglesia de Roma, Estructura y presencia en México, FCE, México, 2000, p. 109.

<sup>175</sup> Ídem., 109

no sea contraria a los preceptos del derecho divino, positivo y natural, ni a los principios generales del derecho canónico, ni tampoco a las normas de los Pactos Lateranenses estipulados entre la Santa Sede y el Estado italiano del 11 de febrero de 1929 y sus sucesivas modificaciones, y siempre que en relación al estado existente de hecho en la Ciudad del Vaticano, resulte aplicable lo anterior y no en contraste con el sistema normativo vigente”.

Por lo que si no está un acto reglamentado en la Ley del Estado Ciudad del Vaticano, la legislación Italiana aplicará su normatividad para no dejar sin efecto cualquier acción jurídica que se presente en el territorio del Estado Ciudad del Vaticano.

### **3.6. Organización Religiosa Internacional.**

Una organización internacional es, por definición, toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público, regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes. En el uso cotidiano, el término es generalmente reservado para las organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, o la Organización Mundial del Comercio, cuyos miembros son Estados soberanos o de otras organizaciones intergubernamentales. Sin embargo, ante la evolución y como producto de la globalización existe una distinción reciente entre:

Organización internacional pública, u organización intergubernamental (OIG).

Organización internacional privada, u organización no gubernamental (ONG).

“El Parlamento Mundial de Religiones ó Parlamento de las Religiones del Mundo, es una organización internacional no gubernamental de diálogo interreligioso y ecuménico que nació en Chicago, Estados Unidos, entre el 11 de septiembre y el 27 de septiembre de 1893. Fue la primera vez en la historia humana que se intentó crear un foro de diálogo entre todas las religiones mundiales. Si bien las religiones tradicionales se encontraban ampliamente representadas, no había representantes de religiones indígenas americanas ni del sikhismo, aunque sí se divulgó por vez primera en Occidente la existencia de algunas religiones nuevas en aquella época, como la Fe Bahai. Entre las figuras presentes se encontraban el famoso predicador budista Anagarika Dharmapala, representante del budismo Theravāda, y el gurú hindú Swami Vivekananda.

Sin embargo, fue hasta 1988 que se formó el Consejo del Parlamento Mundial de Religiones que preparó el congreso de 1993 en celebración al centésimo aniversario del Parlamento. El simposio se realizó en Chicago y asistieron unas 8000 personas de todo el mundo y de una gran variedad de religiones, basándose en la idea de la tolerancia, la paz y la convivencia respetuosa.

Otros congresos del Parlamento que han sido: Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 1999 (7000 personas, se enfocó en la lucha contra el sida), Barcelona, España, 2004 (8000 asistentes, se celebró dentro del marco del Fórum Universal de las Culturas 2004), Monterrey, México, 2007 (continuación del Foro Universal de Culturas) y Melbourne, Australia, 2009, que se enfocó en la consciencia ambiental y el calentamiento global. La religión aborígen australiana ejerció como “religión



anfitriona” y se le dio énfasis al diálogo entre las diferentes religiones; judíos, cristianos, musulmanes, hindúes, budistas, sikhs, bahais, neopaganos y la espiritualidad de los pueblos indígenas”.<sup>176</sup>

La creación de las Organizaciones fue debido a que los Estados se concientizaron de que muchos de los problemas políticos, económicos y sociales ya no podían ser resueltos por los marcos jurídicos internos, y que la solución se hallaba en la cooperación entre ellos, dieron paso a la creación de mecanismos institucionales con personalidad propia, destinados a alcanzar objetivos comunes, creando así las primeras Organizaciones Internacionales (OI), en el siglo XX, algunas de ellas especializadas en determinadas áreas para obtener el bienestar de la humanidad.

Por lo que una Organización Religiosa Internacional, está dotada de personalidad jurídica, con bases establecidas en sus estatutos y reglamentos en una organización estructurada.

En la entrevista que se realizó al Nuncio Apostólico en México, Mons. Christophe Pierre, expresa:

*“La libertad religiosa en una sociedad moderna y democrática. Sociedad que funcionará correctamente sólo en la medida en que sepa reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos de la persona humana. A este título, la libertad religiosa es fundamental porque toca la esencia misma de la persona en su dimensión trascendente, de apertura al Absoluto o a Dios; pero esa libertad no se limita nunca a la sola esfera privada, porque cada ser humano, creyente o no creyente, debe poder contribuir con todo su ser a la vida social o política de su país, y no toca a la sociedad ni al Estado decidir sobre este asunto.*

*Esto lo ratificó la comunidad internacional con la oferta de una definición que ya universalmente es aceptada y que ha quedado consignada en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y también en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*Es asombroso que aún existan personas que, mientras dicen ser defensoras de los derechos humanos, pretenden restringir la libertad religiosa reduciéndola a*

---

<sup>176</sup> [http://search.un.org/search?q=parlamento+MUNDIAL+DE+RELIGIONES&btnG=Buscar+en+el+sitio+de+las+Naciones+Unidas&spell=1&output=xml\\_no\\_dtd&client=UN\\_Website\\_Spanish&num=10&proxystylesheet=UN\\_Website\\_es&lr=lang\\_es&sort=date%3AD%3A%3Ad1&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude\\_apps=1&site=un.org](http://search.un.org/search?q=parlamento+MUNDIAL+DE+RELIGIONES&btnG=Buscar+en+el+sitio+de+las+Naciones+Unidas&spell=1&output=xml_no_dtd&client=UN_Website_Spanish&num=10&proxystylesheet=UN_Website_es&lr=lang_es&sort=date%3AD%3A%3Ad1&oe=UTF-8&ie=UTF-8&ud=1&exclude_apps=1&site=un.org)  
3 noviembre 2012. 22:43:56

*mera libertad de culto o a una libertad para creer sólo dentro de los márgenes de la vida privada. Estoy muy consciente de la historia de México. Pero no debería partirse del miedo de que el clero o la Iglesia "tomen el poder" o ejerzan poder político. En la actualidad esto, en mi opinión, nace más del prejuicio que de una amenaza real".<sup>177</sup>*

Por lo que una Organización Religiosa, busca sobre todo, el bien común (independientemente de la ideología religiosa), y no el de unos cuantos, por lo que se convierte en un derecho fundamental del hombre, que ha firmado el Estado Mexicano; cuando restringe un Estado dicha libertad, se convierte en una forma de gobierno absolutista, idea que no debe ser considerado por un Estado que se proclama Estado Moderno.

Ahora bien, la Historia de México, se ha visto afectada por diversos actores políticos, que han llevado a la cúspide el mismo Estado Mexicano a una libertad, por mencionar a algunos, Fray Bartolomé de las Casas, Fray Junípero Serra, el Padre Miguel Hidalgo y Costilla, el Padre José María Morelos y Pavón, por lo que no hay que olvidar que algunos actores importantes dentro de la Historia Mexicana, fueron clérigos que dieron su vida por el pueblo y por la patria, sin embargo, no hay que tener miedo a estos actos de libertad, sino más bien, a tener miedo a no hacer nada por el pueblo que demanda su libertad, siendo portadores, en ocasiones voces inocentes que no se escuchan.

---

<sup>177</sup> <http://noticias.vlex.com.mx/vid/papa-viene-375453393> 18 de diciembre de 2012 21:32:22

### **3.7. El Estado Ciudad del Vaticano, como Sujeto Internacional.**

El 11 de febrero de 1929 fueron firmados los Acuerdos de Letrán entre la Santa Sede e Italia, que ponían fin a la *questione romana*. Ya en 1926 se esbozó un compromiso diplomático para encontrar una solución definitiva al conflicto, que finalizó con la firma de los acuerdos mencionados.

En virtud de los Acuerdos de Letrán, se llegó a un acuerdo sobre nuevas bases. La Italia de Mussolini reconoció a la Santa Sede plena propiedad y exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana, sobre determinado territorio de la ciudad de Roma, que se llama *Estado de la Ciudad del Vaticano*, le reconoció el derecho de legación activo y pasivo, libertad absoluta de comunicaciones de todo tipo con el exterior.

Los Pactos de Letrán ponen de relieve la soberanía de la Santa Sede en el terreno internacional como un atributo inherente a su naturaleza, en conformidad con su tradición y con las exigencias de su misión en el mundo.

Los Acuerdos de Letrán constan de dos protocolos, un tratado con un convenio adyacente y un acuerdo financiero. El mismo reconoce la necesidad de garantizar a la Santa Sede la independencia absoluta, donde el Papa pueda ejercer su soberanía. Podríamos decir que fue un reconocimiento doble, porque además de otorgarle un territorio (uno de los elementos para ser considerado sujeto internacional).

Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal 1975, en sus 92 artículos que pacta, encontramos que: el artículo 4 *Las disposiciones de la presente Convención: a) se entenderán sin perjuicio de otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales de carácter universal, y b) no excluirán la celebración de otros acuerdos internacionales concernientes a la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal o a su representación en conferencias convocadas por esas organizaciones o bajo sus auspicios*".

Al mencionar otros acuerdos en vigor entre Estados y Organizaciones internacionales de carácter universal, podríamos mencionar al Estado Ciudad del Vaticano, por lo que lo hace Ente Internacional. También en el artículo 1, da una

terminología en 34 numerales, que se entiende por organismos de carácter Internacional, y recordando el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas,

“1.- La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2.- Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3.- La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto”.

Por lo que al Estado Ciudad del Vaticano es Sujeto Internacional.

Ahora bien, el Estado Ciudad del Vaticano, está presente en 40 Organismos Internacionales de la ONU, y de 193 Estados que pertenecen a la Comunidad Internacional, mantiene relaciones con 170 Estados (Ver apéndice17).

Por su acontecer histórico del Estado Ciudad del Vaticano, recordamos en la teoría de reconocimiento dos forma de reconocer a un Estado: “Teoría Constitutiva, según la cual antes del reconocimiento, la comunidad política en cuestión no tiene la cualidad plena de Estado, de sujeto de Derecho Internacional, viniendo a ser el reconocimiento otros Estados lo que le da tal cualidad. Teoría Declarativa, que considera que la cualidad estatal la tiene la nueva comunidad aun antes del reconocimiento, y el Estado que lo otorga no hace más que aceptar un hecho”.<sup>178</sup>

La presencia de éste Ente, en la Comunidad Internacional, lo hace que lo reconozcan como Sujeto Internacional, es el Estado más pequeño pero que más concordatos ha firmado con otros Estados de Derecho Internacional y mantiene relaciones diplomáticas con 177 Estados, de 193 que están registrados en la Organización de las Naciones Unidas, “La representación y relaciones con los demás Estados están reservadas al Sumo Pontífice, quien las ejerce por medio de la Secretaría de Estado.

Tanto la Santa Sede, en cuanto órgano soberano de la Iglesia Católica, como el Estado de la Ciudad del Vaticano, han obtenido el reconocimiento de un Ente con personalidad internacional singular; ambos forman parte de Organizaciones

---

<sup>178</sup> SEARA VAZAQUEZ, Modesto, Op. Cip., p 93.

internacionales, participan en Conferencias internacionales, y poseen facultades para adherirse a Convenciones internacionales”.<sup>179</sup> Su participación en los diversos niveles jurídicos, han creado que cada día sea reconocido el Estado Ciudad del Vaticano, como Sujeto Internacional.

El artículo 6 de la Convención Sobre Derechos y Deberes de los Estados que a la letra dice:

*“El reconocimiento de un Estado meramente Significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derecho y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable”*.<sup>180</sup>

Reconocimiento de Estados. Es el acto libre por el que uno o varios Estados constatan la existencia, sobre un territorio determinado, de una sociedad humana políticamente organizada, independiente de todo otro Estado existente, capaz de observar las prescripciones del Derecho internacional y, manifestando su voluntad de considerarlo como miembro de la Comunidad internacional.

También se entiende como acto político que se caracteriza por ser individual, discrecional y atributivo o creador, posibilitándose el reconocimiento al término y el condicional. Entendiéndose como el acto jurídico presenta los caracteres de ser acto colectivo, obligatorio, puro y declarativo.

“El Dr. DIEZ DE VELASCO, Catedrático del Centro Argentino de Estudios Internacionales, en el Manual de Derecho Internacional Público, sostiene que es necesario realizar una diferenciación sustancial entre el actor de las relaciones internacionales y el sujeto del derecho internacional público. La diferencia radica en que, mientras el primer abordaje –el del actor internacional- es un abordaje de tipo sociológico en el cual se trata de comprender las relaciones entre los diferentes actores del sistema internacional, el segundo abordaje – el del sujeto internacional- es un abordaje jurídico en tanto que ser sujeto del derecho internacional implica ser titular de derechos y obligaciones en el ámbito internacional”.<sup>181</sup>

Es describir que el Derecho Internacional en un momento sólo reconoció a los Entes Internacionales cómo Sujetos de Derecho Internacional, pero el actor principal

---

<sup>179</sup> [http://www.vaticanstate.va/ES/Estado\\_y\\_Gobierno/Relaciones\\_con\\_otros\\_Estados/Relaciones\\_diplomaticas.htm](http://www.vaticanstate.va/ES/Estado_y_Gobierno/Relaciones_con_otros_Estados/Relaciones_diplomaticas.htm) 4 de noviembre de 2012. 18:52:43.

<sup>180</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html> 4 de noviembre de 2012, 23:03:57

<sup>181</sup> Op. Cit., p. 7

es el Individuo que representa a dicho Estado, o el que está habilitado para realizar actos jurídicos necesarios para su Estado.

## CAPITULO IV

### LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL ESTADO MEXICANO Y EL ESTADO CIUDAD DEL VATICANO.

“El artículo 130 Constitucional se desenvuelve preceptivamente en diversas disposiciones que, en su conjunto, destacan no la separación de la Iglesia y el Estado como indebidamente suele afirmarse, sino la supeditación de la Iglesia al Estado”.<sup>182</sup> Por lo que el año de 1992, fue escenario en donde se cerró una etapa de la historia de México, surgía una nueva relación entre el Estado Mexicano y la Iglesia Católica, año en que se anunció el restablecimiento de la relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano, considerándolo como un proceso de conciliación entre ambos Entes Jurídicos.

En el gobierno de México de 1992, existían grandes conflictos, sociales, económicos y hasta religiosos, llevando al entonces presidente de la República Mexicana, el Lic. Carlos Salinas de Gortari, a realizar una nueva relación Jurídica con la Iglesia Católica, después de tantos años de separación, lo que marcó un Estado rígido, pero tolerante para con la Iglesia Católica y sus Clérigos, y para ser exactos, hasta esa fecha, 175 años de ininterrumpida separación, “Salinas había llegado al poder en un momento que la presidencia y el liderazgo gubernamental carecía de legitimidad, así que sabía que al mejorar su relación con la Iglesia, mejoraba su popularidad. Los beneficios más importantes de la apertura al diálogo con la Iglesia para 1988 el presidente eran: ganar la credibilidad a su proyecto gubernamental; tener a la Iglesia como mediador en los conflictos sociales; compensar los votos que no recibió con el poder de convocatoria de la Iglesia Católica, creando un acercamiento a las clases más bajas; evitar el desprestigio internacional, debido a las pocas garantías ofrecidas por la Constitución en cuanto a Libertad Religiosa y la violación a los derechos cívicos de los clérigos; finalmente obtener la confianza hacia el partido en el poder, el PRI”.<sup>183</sup> Este desprestigio que se quiso evitar, no era sino el aparentar dar cumplimiento a los Tratados Internacionales contraídos por el Gobierno Mexicano, quizá un error sin pensar, o un error pensado.

---

<sup>182</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, ed. 20ª, ed. Porrúa, México 2010, p. 969.

<sup>183</sup> [http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=RESTABLECIMIENTO+DE+LAS+RELACIONES+IGLESIA+Y+E+ESTADO+MEXICANO&translated\\_textolibre=](http://vlex.com/jurisdictions/MX/search?textolibre=RESTABLECIMIENTO+DE+LAS+RELACIONES+IGLESIA+Y+E+ESTADO+MEXICANO&translated_textolibre=) 15 enero de 2013 20:00:01

Es bueno escribir dos principios que Jesucristo mencionó y quedó escrito en sus Evangelios, en ese pasaje: “*Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios*”.<sup>184</sup> Con estas frases no se quiere decir, hay que inclinarse solo en el poder espiritual, o en el poder temporal, ya Jesucristo marcaba una completa diferencia entre la naciente Iglesia y el Estado, “Jesús no dice: es necesario obedecer a Dios o a los hombres; no hay término medio, sino: es necesario obedecer a Dios y a los hombres, sin que haya en esto oposición. Las dos autoridades son legítimas, cada una en su esfera. Si la autoridad humana no usurpa los derechos de Dios, jamás habrá conflicto”.<sup>185</sup> Es difícil de aceptar una relación de tal índole, cuando no se ha pensado en una relación objetiva para una sana convivencia, si el mismo Jesús, logró separar estas dos realidades la jurídica y la espiritual, porqué en la actualidad causa tanto conflicto, será acaso la sed de poder, o simplemente por no reconocer que todo principio tiene su origen en un Dios.

Ya en los primeros siglos encontramos que: “la separación entre la Iglesia y el Estado y la no injerencia de las autoridades eclesiásticas en los asuntos de la entidad estatal son, pues, dos principios que el mismo Jesucristo estableció. Durante los primeros siglos de su existencia y antes de que la religión cristiana fuese reconocida oficialmente por Constantino en el Edicto de Milán expedido el año de 313, la Iglesia respetó tales principios quizá forzosamente, ya que sus miembros fueron despiadadamente perseguidos y muchos de ellos sacrificados en el holocausto del martirio de Vespasiano y Tito al cumplirse uno de los oráculos escritos en el pueblo judío, es decir, la diáspora”.<sup>186</sup> Con éste edicto, la Iglesia naciente, después de ser una Iglesia perseguida, se convierte en una religión que puede ser practicada públicamente, por lo tanto lícita, por lo que el paganismo deja de ser la religión predominante.

No hay que olvidar que las grandes persecuciones, llevadas a cabo por los distintos Emperadores romanos durante dos siglos y medio, terminaban hacia el año del 311 DC.

-Estas persecuciones, según las fuentes históricas, no se llevaron a cabo, exclusivamente, contra los cristianos por sus ideas religiosas, sino porque son

---

<sup>184</sup> Cfr. Mt. 22, 21; Mc. 12, 16 y Lc. 20, 25. Sagrada Escritura.

<sup>185</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, ed. 20ª, ed. Porrúa, México 2010, p. 974.

<sup>186</sup> *Idem.*, p. 974.



acusados de conspirar contra el Estado incurriendo en delitos de lesa majestad de una forma sistemática. Con la abdicación de Diocleciano se darán una serie de cambios, sobre todo con el Emperador Constantino I ,el Grande, que permitirá una cierta tolerancia con esta nueva religión, tanto será así que en el año 337, fecha de su muerte, tomara el bautismo cristiano- (VER APÉNDICE 18).

A raíz de que la Iglesia fue reconocida oficialmente por Constantino, y que obtuvo la protección del Estado y sus autoridades, sometiendo al mismo Estado a su hegemonía, “Resultó infinitamente doloroso, dice Daniel Rops, ver que, unos cincuenta años después de Constantino, un Cristianismo todo poderoso se hizo a su vez intolerable y perseguidor, acorraló a los paganos, asimiló al crimen a la herejía y al cisma y los hizo castigar por el Estado. Además, la fuerza expansiva del Cristianismo cambió al mismo tiempo de carácter, y, en cierta medida, disminuyó. En lugar del entusiasmo individual y del contacto directo del hombre a hombre que habían hecho triunfar a los primeros evangelistas, se procuró sobre todo, en el siglo V, el hacer bautizar a los jefes bárbaros que, en seguida, impusieron su recién estrenada fe a sus súbditos, en bloque”.<sup>187</sup> Si en los primeros siglos de auge, la Iglesia no hubiera tenido esta actitud ante su desmedido crecimiento y reconocimiento, habría logrado crear lazos de sana convivencia, era tiempo de buscar caminos que lleven al pueblo a una sana convivencia, en el respeto mutuo de sus Normas Jurídicas, fin último que se ha de perseguir para lograr la realización del ser humano. Quizá un poco de óptica objetiva, habría llevado a la misma Iglesia naciente a una cúspide llena de esplendor para dar a conocer el Evangelio de Cristo y los valores fundamentales de la persona humana. Cuando no se invade una Esfera Jurídica y ambas se respetan, se llega a crear un bien Social, que es también el fin último del Estado.

El proceso de restauración y renovación de prácticas e instituciones eclesiásticas ha sido, a la vez, estimulado y restringido por las diversas y distintas formas de gobierno. Existe una gran brecha entre la Iglesia como autoridad jerárquica y el mundo jurídico de cada uno de los Estados. Esta brecha limita a los líderes y restringe las reformas. Los debates ideológicos, las transformaciones institucionales de la Iglesia, las políticas sociales y educacionales, se han visto

---

<sup>187</sup> Ídem., p. 976.

afectadas directamente en la mayoría de los miembros de la población, por formar parte de los valores intrínsecos de la persona humana, valores fundamentales que después de la Segunda Guerra Mundial dieron origen a este tipo de mentalidad jurídica.

Dentro de este marco histórico, leyendo los anales de la historia universal, “los medios utilizados para conseguir y conservar esta subordinación fueron aparentemente religiosos, pero en el fondo esencialmente políticos. Así, aunque el rey era considerado como representante de Dios en lo concerniente a los negocios terrenales de sus súbditos y de su reino, y a pesar del hipotético origen divino de la soberanía con que estaba investido (*omnis potestas a Deo*), requería de la coronación que en su persona realizaban los jerarcas eclesiásticos para que tal consideración y tal investidura fuesen legítimas ante el pueblo.

El solo hecho de recibir la corona de manos del representante de la Iglesia simbolizaba el predominio de ésta sobre el poder real, cuyo titular, por la misma circunstancia, quedaba supeditado a la autoridad eclesiástica”.<sup>188</sup>

Casi todo el control del Estado estaba supeditado al clero, por lo que habría que separar tal situación jurídica, este predominio se vio marcado, ya como Estado moderno, (término que hay que tener mucho cuidado para no caer en falsedad), en la Edad Media y en la época del Renacimiento, al grado que si el Sumo Pontífice hacía caer la espada sobre el monarca, el monarca quedaba en excomuniación, hasta el grado de que los asuntos internos del Estado los Resolvía la Iglesia, solo en un mutuo respeto entre ambas Instituciones, se puede lograr un equilibrio social, económico y educativo, para lograr un bien social, que ambas instituciones tienen como prioridad.

---

<sup>188</sup> Ídem., p. 976.

#### 4.1. Nunciatura Apostólica, Nuncios, Internuncios.

El Nuncio Apostólico, en entrevista, comento acerca de lo que es una Nunciatura: “la Nunciatura Apostólica o simplemente Nunciatura es una Misión Diplomática de máximo rango de la Santa Sede ante los Estados con los que mantiene relaciones diplomáticas.

Al frente de la nunciatura de la Santa Sede se halla un nuncio (embajador papal). La Nunciatura es el equivalente a una Embajada, es decir, es una Misión Diplomática de Primera Clase, Plenipotenciario. Antes de la reforma Constitucional en México, al representante del papa, se le reconocía como Delegado Apostólico, no tenía posición oficial en el Estado”.<sup>189</sup> Por lo que el Nuncio Apostólico es el que mantiene relaciones Diplomáticas con el Estado receptor, buscando caminos que lleven a ambos Entes Internacionales a una relación bilateral, ya que existen temas en común, como son; la Cultura, la Educación, los Valores Morales, la Libertad, pero sobre todo el respeto a los Derechos Humanos que todo hombre por naturaleza posee en sí mismo.

También lo que nos encontramos en el presente trabajo de investigación que, San Gregorio XIII,<sup>190</sup> “reorganizó también el sistema de las nunciaturas. Existían entonces en Italia cuatro nunciaturas permanentes, en el reino de Nápoles, ante el duque de Saboya en Turín, ante el gran duque de Florencia y en la república de Venecia; había además nuncios en Viena, ante el emperador, y en los reinos de Francia, España, Portugal y Polonia. Gregorio instituyó dos más, una en Colonia para el occidente de Alemania, y otra en Suiza”.<sup>191</sup> Por lo que nos hace referencia a que las nunciaturas apostólicas tienen desde el siglo XVI, un papel muy importante en las relaciones diplomáticas con los demás Estados Internacionales.

---

<sup>189</sup> Entrevista a Monseñor Christophe Pierre, Nuncio Apostólico en México, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Ciudad de México

<sup>190</sup> Era hijo del mercader Cristóbal Boncompagni y de Ángela Marescalchi. Así, dotado de medios, pudo estudiar Derecho en la Universidad de Bolonia. Se doctoró en 1530 (tenía 28 años) en Derecho Canónico y Civil. A continuación enseñó en la misma universidad durante ocho años, entre 1531 y 1539, teniendo como alumnos a personajes como San Carlos Borromeo, Alejandro Fanesio, Stanislaus Hosius o Reginald Pole (todos cardenales más tarde). En esta última fecha se trasladó a Roma, solicitado por el cardenal Parisio, ocupando diversos cargos: referendario y abreviador pontificio y juez del Capitalio. En 1545 el papa Paulo III le envió al Concilio de Trento como jurista. <http://www.mcnbiografias.com/app-bio/do/show?key=gregorio-xiii-papa> 26 febrero de 2013 9:39:20

<sup>191</sup> HERTLING, Ludwig, *Historia de la Iglesia*, ed. Herder, Barcelona, España, 2006, p. 350.

Cada reorganización que se tiene, es para mejorar su sistema interno, para llegar a tener una buena administración, pero sobre todo, una estructura más sólida. Sigue comentando el Nuncio: “La relación Diplomática con los Estados, es con la Santa Sede, el Estado Vaticano es el soporte material del papa. La Santa Sede es un Ente jurídico *sui generis*, pero es reconocida, al mismo nivel que los demás Estados”.<sup>192</sup>

Estas dos realidades jurídicas que la Iglesia Católica representa; la Santa Sede y Estado Ciudad del Vaticano, tiene como finalidad, de que el Estado Ciudad del Vaticano, es el reconocimiento que se realiza para contemplarlo como un Estado, que fue reconocido en el año de 1929, y formar parte como miembro de la Comunidad Internacional, con todo sus derechos que el Derecho Internacional reconoce a los Estados miembros. Por lo que el Nuncio es un Diplomático Plenipotenciario, con todos los Derechos que a un Diplomático se le concede en el Estado Receptor. Por lo que tienen los nuncios representan de modo estable, no solo ante las Iglesias particulares, sino también ante los Estados y Autoridades Públicas, en los lugares donde son enviados.<sup>193</sup> Lo mismo sucede con los que son enviados en Misión pontificia.

“El agente diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado”.<sup>194</sup> El agente diplomático, dentro de la doctrina internacional, adquiere una calidad jurídica para ser un representante en el Estado receptor del Estado que lo envía, ésta figura jurídica tiene como encomienda el acordar, entre ambos Entes Internacionales, los asuntos que a ambos Estados interesa.

El artículo 2, 3, 4, del Congreso de Viena de 1815, que Carlos Arellano García, hace referencia en su libro, Primer Curso de Derecho Internacional Público, en la página 512, lo que se entiende por Misión Diplomática:

---

<sup>192</sup> Entrevista a Monseñor Christophe Pierre, Nuncio Apostólico en México, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Ciudad de México.

<sup>193</sup> Cfr. C. 363 & 1 y 2. Código de Derecho Canónico.

<sup>194</sup> Op. Cit. ARELLANO GARCÍA, Carlos, p. 508.

“artículo 2, los funcionarios diplomáticos se dividen en ordinarios y extraordinarios, son ordinarios los que representan de manera permanente el gobierno de un Estado ante el otro.

Son extraordinarios los encargados de misión especial, o los que se acreditan para representar al gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales.

Artículo 3.- Los funcionarios diplomáticos tienen los mismos derechos, prerrogativas e inmunidades, cualquiera que sea su categoría, salvo en lo relativo a precedencia y etiqueta. La etiqueta depende de los usos diplomáticos en general, así como de las leyes y reglamentos del país ante el cual está acreditado el diplomático.

Artículo 4.- Además de las funciones señaladas en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países. Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieran acreditados”.<sup>195</sup> Por lo que el Nuncio Apostólico goza de los derechos diplomáticos que adquiere cada uno de los embajadores en el Estado que lo ha acreditado con tal carácter.

Este reglamento de Viena; “estableció una clasificación en tres categorías: 1ª Embajadores, nuncios y legados pontificios, 2ª Enviados Extraordinarios, ministros plenipotenciarios e internuncios, 3ª Encargados de negocios”.<sup>196</sup>

“Ante la imposibilidad de que el jefe de Estado o el Secretaría de Relaciones Exteriores atienda, directamente y constantemente en el extranjero, los asuntos que convienen a su país, ha surgido la necesidad de representantes o agentes acreditados ante los gobiernos con cuyos países se mantienen relaciones.

El agente diplomático es un representante de su país y al mismo tiempo es un representante del gobierno que lo acredita. Está sujeto a las normas jurídicas internacionales que regulan la diplomacia, a las normas jurídicas internas de su país y a las normas jurídicas internas del país ante el cual ha sido acreditado”.<sup>197</sup>

En entrevista con el Presidente de la Comisión Episcopal Latino Americana, CELAM, nos expresa: “el Nuncio Apostólico con las relaciones diplomáticas del Estado Ciudad del Vaticano y el Estado Mexicano, recibe el título de Nuncio, antes

---

<sup>195</sup> Vid. Op. Cit. ARELLANO GARCÍA, Carlos, p. 512.

<sup>196</sup> SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, ed. 14ª, ed. Porrúa, México, 1993, p. 225.

<sup>197</sup> Cfr. Op. Cit. ARELLANO GARCÍA, Carlos, p. 507-508.

solamente era Delegado Apostólico, ante la Iglesia el Delegado Apostólico, significa que es el representante del papa ante los obispos, ante la iglesia, al momento de establecer las relaciones Diplomáticas con el Estado Mexicano, en automático se le da la calidad de Embajador”.<sup>198</sup> La reforma Constitucional Mexicana, que en el año de 1992, reformaron a los artículos 3º, 4º, 5º, 24, 27, 102 y 130, dieron origen a una nueva figura jurídica a nuestro Estado Mexicano, ya que la separación Iglesia Estado, empezaba a darse después de tantos años, por lo que la Iglesia Católica toma una figura jurídica, al igual que las demás Iglesias, porque no es solo hablar de la Iglesia Católica, sino a la misma Libertad Religiosa que cada uno de los gobernados tiene derecho a expresar. Derecho Fundamental que se dio en las diversas convenciones Internacionales y que México participó aceptando el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Expresa el Presidente del CELAM: “en cuanto a la función de decano, es una tradición que muchos Países Católicos, que tienen relación con la Santa Sede, está establecido como norma que en automático, el Nuncio Apostólico es Decano Diplomático, en México no se tenía contemplado al Nuncio en tal calidad, en estos momentos es Decano Diplomático y es por derecho natural que tienen los Embajadores, esta calidad que adquiere el Nuncio Apostólico, es por la antigüedad en cuánto al tiempo de llevar ejerciendo en el país su Misión Diplomática”.<sup>199</sup> Independientemente de tener un poder espiritual la Iglesia Católica, tiene funciones muy específicas en el Mundo Jurídico de la Ciencia del Derecho, porque en algunos Estados que se expresan católicos, existe una intervención jurídica para lograr los fines que son propios de la persona humana. Por lo que también podemos enunciar que el Estado Mexicano se está abriendo a nuevos horizontes jurídicos, que están marcando la vida interna de México.

El Nuncio Apostólico comenta: “Internuncios no existen en la actualidad, antes existía esta figura, en el congreso de Viena siglo XVI había pocas embajadas, pocas nuncios, por lo que se había decidido dar el título de decano de inmediato; con el aumento de las nunciaturas y en acuerdo con los Estados, *no todos quisieron dar el decanato*, por no existir relaciones en relación diplomática plena, había el pronuncio

---

<sup>198</sup> Entrevista a Excmo. Sr. Arzobispo, Carlos Aguiar Retes, Presidente de la Comisión Episcopal Latino Americana, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Tlalnepanitla, Estado de México.

<sup>199</sup> Ibidem.

decanato, no era reconocido en las convenciones, por lo que ésta figura jurídica se eliminó, algunos son Decanos del Cuerpo Diplomático, según cada uno de los Estados, el nuncio no es decano del cuerpo diplomático, pero puede ser decano con él a su propio turno. Desde diciembre el año pasado, el Nuncio es decano del cuerpo diplomático, es por ser el más anciano, es mi tercera nunciatura: en Haití decano desde su llegada, Uganda 8 años, en el último año fue decano, el nuncio es un Embajador más”.<sup>200</sup> La Iglesia Católica a través del tiempo ha tenido un papel muy importante en las relaciones Internacionales, y que en la Ciencia Jurídica ha dado grandes aportaciones en el Derecho Internacional, las relaciones diplomáticas sirven para crear lazos de amistad, convenios, concordatos, económicos, culturales, reconociendo los derechos humanos.

“La fecha de la presentación de las cartas credenciales tiene importancia para establecer el derecho de precedencia entre los agentes diplomáticos de la misma categoría. Además, el más antiguo, considerada la antigüedad con base en la presentación de sus credenciales, será decano del cuerpo diplomático en cada Estado, con ciertas prerrogativas de orden protocolario, como la de ser considerado el portavoz del cuerpo diplomático cuando éste decide cualquier acción”.<sup>201</sup> Esta figura jurídica, la contemplamos, cuando el Estado receptor mantiene relaciones Diplomáticas con la Santa Sede, y ha aceptado que la mayor parte de su población es católica, revalorando los derechos fundamentales de la persona, como lo es la Libertad Religiosa.

---

<sup>200</sup> Entrevista a Monseñor Christophe Pierre, Nuncio Apostólico en México, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Ciudad de México

<sup>201</sup> Op. Cit. SEARA VAZQUEZ, Modesto, p, 229.

## 4.2. Inmunidad y Privilegios de los representantes del Vaticano en México.

Ahora bien, “los internacionalistas, en la actualidad, son concordes en reconocer a la Iglesia católica, o al menos a su órgano supremo, es decir, a la Santa Sede, la condición y los derechos de un verdadero y propio sujeto *iure proprio* del ordenamiento internacional, y de un miembro efectivo de su comunidad”.<sup>202</sup>

Por ello los internacionalistas tienen una visión acorde ya que reconocen los órganos de gobierno que la Santa Sede tiene, por lo que se ha convertido en un verdadero Ente Internacional de estudio y de investigación, ya que su forma de gobierno es motivo para escribir infinidad de renglones jurídicos del Estado Ciudad del Vaticano.

“El representante del Vaticano, (comenta el Nuncio), ante el Estado Mexicano, goza de todos los privilegios e inmunidades que la Convención de Viena de 1963 otorga a los embajadores y los cónsules, y que entra en vigor en 1967”,<sup>203</sup> en la Convención de Viena en el “Capítulo II, Facilidades, Privilegios e Inmunidades Relativos a las Oficinas Consulares, a los Funcionarios Consulares de Carrera y a otros Miembros de la Oficina Consular, Sección, Facilidades, Privilegios e Inmunidades Relativos a la Oficina Consular, del artículo 28 al artículo 57”.<sup>204</sup> Goza de todos los privilegios e inmunidades, como izar la bandera del Estado que envía, como en los medios de transporte que utilice para su Misión Diplomática en el Estado Receptor, lo mismo que los edificios en los que desempeñan sus labores diplomáticas.

“Sin duda que, la primera más completa convención internacional sobre los agentes diplomáticos fue la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos, firmada en La Habana, el 20 de Febrero de 1928, suscrita por México en la misma fecha, ratificada por México el 6 de febrero de 1929 y publicada en el Diario Oficial de 25 de mayo de 1930”.<sup>205</sup> Por lo que México es un Estado que participa en tratados internacionales, donde firma su compromiso y ratifica su contenido.<sup>206</sup> El Estado

---

<sup>202</sup> MOSTAZA RODRIGUEZ, Antonio AAVV, Nuevo Derecho Canónico, ed. BAC, Madrid, España, 1983, p. 489.

<sup>203</sup> Entrevista a Monseñor Christophe Pierre, Nuncio Apostólico en México, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Ciudad de México

<sup>204</sup> Cfr. Artículos del 28 al 57 de la Convención de Viena de 1963, encontramos las Inmunidades y Privilegios que los Cónsules gozan. También podemos confrontar toda la Convención de Viena de 1961 Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961

<sup>205</sup> Op. Cit. ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 512.

<sup>206</sup> Por tratados celebrados por México, debe entenderse cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención



Mexicano, ha tratado de estar en un ordenamiento jurídico Internacional, en donde las relaciones diplomáticas han sido la base de un quehacer jurídico, ya que al participar en los tratados internacionales, el Estado Mexicano se compromete a que se lleven a cabo en el actuar político interno.

En el artículo 4 de la convención sobre Funcionarios Diplomáticos, de La Habana, de 20 de febrero de 1928, Carlos Arellano García en su obra ya mencionada transcribe la convención y que a la letra dice el mencionado artículo: “Además de las funciones señaladas en sus credenciales, los funcionarios ordinarios tienen atribuciones que pueden conferirles las leyes o decretos de los respectivos países. Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflicto con las leyes del país donde estuvieren acreditados”.<sup>207</sup> Es por lo que cada uno de los diplomáticos desempeña su misión, con gran libertad, siempre y cuando no altere el orden público en el Estado en el que desarrolla su Misión Diplomática. La Convención de la Habana, no es otra cosa que el crear lazos diplomáticos, que ya desde tiempos antiguos se ha buscado mantener una buena relación con las regiones vecinas.

Esta relación desempeña un papel importante en la vida de la Política Internacional, ya que con ello, logra un desarrollo entre ambos Estados que han decidido mantener tales Misiones Diplomáticas.

“Anteriormente, los embajadores y nuncios eran considerados como los representantes personales de sus soberanos; en la actualidad, la única diferencia entre las distintas categorías se refiere a cuestiones de precedencia y etiqueta”.<sup>208</sup> Como podemos observar en la presente investigación, los nuncios siempre han presentado una realidad en el mundo jurídico Internacional, es por ello que, ha llamado la atención a algunos investigadores la forma jurídica en que la Iglesia Católica ha desempeñado su labor diplomática.

También podemos invocar el artículo 2 párrafos 2 y 3 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados:

“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo

---

de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969), así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales. <http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php> 26 de febrero de 2013 11:57:10

<sup>207</sup> Op. Cit. ARELLANO GARCÍA, Carlos, p, 512.

<sup>208</sup> Op. Cit. SEARA VAZQUEZ, Modesto, p, 226.

descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos internacionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

III. Firma ad referendum: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación”<sup>209</sup> La Celebración de los Tratados Internacionales que México celebra en las convenciones, están regulados por la mencionada ley, ahora bien, no solo es ratificarla sino:

“V. Ratificación, Adhesión o aceptación: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.<sup>210</sup> Todo acuerdo que México celebra, tiene que ser ratificado, para que surta efecto en el ámbito jurídico Internacional, por lo que se obliga de una manera voluntaria a dar cumplimiento a lo que ha celebrado, en el Estado Mexicano tiene que ser aprobado por el Senado de la República o en su caso la Comisión permanente los turnará y se tendrán por Ley Suprema en el Congreso de la Unión.<sup>211</sup>

Las inmunidades y privilegios que los representantes de la Santa Sede adquieren, son las mismas que los embajadores ostentan.

Los tratados son actos jurídicos, con calidad Internacional, por lo que el Derecho Internacional es el que regirá su celebración, su validez y su terminación. El Estado determinará la jerarquía que tiene y la relevancia del tratado, en el cumplimiento de su perfeccionamiento y el órgano en quien recae su validez y celebración en lo interno del mismo Estado.

Luego entonces, el Nuncio Apostólico, se tendrá como un Embajador más en el Estado Mexicano, con todas sus inmunidades y privilegios que el Estado otorga.

---

<sup>209</sup> Vid. Ley Sobre la Celebración de Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores.

<sup>210</sup> Ídem.

<sup>211</sup> Cfr. Artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Código Civil Federal artículo 12, el Código Penal Federal artículo 6 y el Código Fiscal de la Federación artículo 1.

“Las misiones diplomáticas gozan de una serie de privilegios e inmunidades: A.- El de la necesidad funcional, es decir, la necesidad de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones del modo más efectivo, B.- el Carácter representativo de esos órganos del Estado.

La finalidad de tales privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones de las misiones diplomáticas en tanto que representando a Estados”.<sup>212</sup> Siendo que las inmunidades y privilegios que gozan los Diplomáticos, son para desarrollar sus funciones como Agentes Diplomáticos, de una forma no coactiva, y dar una calidad de trabajo efectivo para tal misión que se le ha encomendado, por lo que no beneficia a la persona física, sino en el carácter del cargo para lo que fue enviado.

“La persona de un agente diplomático es inviolable, y no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas. El Estado receptor lo tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir que se ataque a su persona, su libertad o su dignidad”.<sup>213</sup> Estas inmunidades y privilegios que ostenta el Agente de Misión, lo vamos leyendo en los diversos tratados y convenciones que a lo largo de los años se han celebrado, por lo que el presente trabajo de investigación no solo mencionará los privilegios, sino también las obligaciones como Diplomático tiene por consecuencia: “a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, b) No interferir en sus asuntos internos, c) No ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal, dentro del territorio del Estado receptor”.<sup>214</sup> Por lo que no solo son privilegios e inmunidades, sino también debe de cumplir con un respeto de las leyes internas del Estado receptor, sin una injerencia en los asuntos internos del mismo Estado, como tampoco ejercer alguna profesión o comercio en beneficio de su persona o de su personal diplomático.

“El Estado receptor está obligado a conceder todas las facilidades que fueren necesarias para el ejercicio de las funciones de la misión.

Por ello es fundamental la libertad y la seguridad de las comunicaciones con su propio gobierno y con las otras misiones diplomáticas y consulares de su mismo Estado. Así, el Estado receptor debe garantizar: a) Libertad de las comunicaciones

---

<sup>212</sup> Op. Cit., SEARA VAZQUEZ, Modesto, p. 229.

<sup>213</sup> Idem.

<sup>214</sup> Idem.

de la misión en todas las cuestiones oficiales, b) Inviolabilidad de la correspondencia oficial, c) La valija diplomática no será abierta ni detenida, d) Los correos diplomáticos serán protegidos en la realización de sus funciones y gozarán de inviolabilidad personal, no pudiendo ser sometidos a ninguna forma de detención o arresto”.<sup>215</sup> La Convención de Viena, busca que la libertad de movimientos que debe adquirir el diplomático dentro del Estado receptor, se logre la seguridad de los agentes diplomáticos y que no sea violada su integridad personal, como el de su personal de servicio, por los que los Estados que celebraron el tratado, tienen la obligación de cumplir con lo pactado y ratificado. Lo mismo es para todo tipo de actividades que desarrolla en su misión diplomática, como es el correo y la comunicación, al igual que la valija diplomática.

El artículo 39 de la Convención de Viena, Sobre Relaciones Diplomáticas a la letra dice:

“1. Toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o, si se encuentra ya en ese territorio, desde que su nombramiento haya sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido.

2. Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aun en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

3. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión, los miembros de su familia continuarán en el goce de los privilegios e inmunidades que les correspondan hasta la expiración de un plazo razonable en el que puedan abandonar el país.

4. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho Estado permitirá que se saquen del país

---

<sup>215</sup> Op. Cit. SEARA VAZQUEZ, Modesto, p. 231-232.

los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión”.<sup>216</sup>

Por lo que desde que entra al Estado receptor, gozará de los privilegios e inmunidades, o si ya se encuentra en territorio receptor y se le conceda el nombramiento, desde ese momento gozará de estos privilegios, pero también estos privilegios que como embajador se le otorgan, cesaran en el momento que abandone el Estado receptor, o haya expirado su nombramiento, otro de los momentos en los que se pierden estos privilegios, será en caso de fallecimiento, pero su familia gozara de estas inmunidades y privilegios, hasta el momento que abandonen al Estado receptor, siendo en plazo razonable.

---

<sup>216</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2008/CDTratados/pdf/M221.pdf> 7 de marzo de 2013 21:00:43.

### **4.3. Establecimiento de relaciones entre México y el Estado Ciudad del Vaticano.**

La Iglesia y el Estado son dos sociedades autónomas e independientes, “cada una en su orden (el Estado en el orden natural; la Iglesia en el orden espiritual y sobrenatural); y ambos son necesarias al hombre: la Iglesia sólo de modo hipotético, es decir, en cuanto que sea escogida libremente por el hombre como cauce para la satisfacción de sus exigencias religiosas: lo necesario es el hecho de la asociación religiosa”.<sup>217</sup> El ser humano es un ser que busca su fin último, ese fin último cuando lo descubre, empieza a participar de su libertad, por lo que el Estado busca una relación sana entre los mismos hombres, y cuando este ser humano descubre su libertad espiritual, empieza a añorar su vida interior, viéndose afectado en sus dos dimensiones, la espiritual y la temporal, y si ambos Entes Jurídicos, dan al hombre esta posibilidad de crecimiento, logra avanzar en el ideal del Estado y de la Iglesia, el respeto de la persona en su dimensión materia y espiritual.

En el año de 1992 marcó, históricamente, una relación entre el Estado Mexicano con la Santa Sede.

“Los vínculos de México con la Santa Sede son especiales y distintos a los que mantiene nuestro país con la mayoría de los Estados u organizaciones; ya que además de contribuir al entendimiento bilateral, involucra principios internacionales y tradiciones de la sociedad mexicana, la cual ejerce su libertad religiosa de acuerdo con los principios históricos de la laicidad del Estado Mexicano y de la separación entre el Estado y las Iglesias, consagrados en la Constitución Política de nuestro país”.<sup>218</sup>

Estos vínculos diplomáticos, son de clase especial, ya que no se ha proclamado el Estado Mexicano, un Estado Católico, mantiene su estado jurídico de laicidad, por lo que las relaciones son diferentes a los otros Estados, sin embargo, se invocan los principios internacionales en entendimiento bilateral, en un respeto que ha consagrado el pueblo de México, su libertad religiosa.

“La relación de la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, que transcurrió por varias etapas históricas, pasando de la confrontación a un proceso de distensión,

---

<sup>217</sup> MOSTAZA RODRIGUEZ, Antonio, Nuevo Derecho Canónico, Manual Universitario, ed., BAC, Salamanca, España, 1983, p. 472.

<sup>218</sup> [http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa\\_sede.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa_sede.pdf) 2 de marzo de 2013 20:45:32.

finalmente llegó a una época de colaboración respetuosa en el marco del Estado de Derecho y en un entorno democrático y plural".<sup>219</sup> Históricamente el Estado Mexicano en diversas etapas ha mantenido relaciones con el Estado Vaticano, pero también otras tantas se ha visto dañada esta relación, en la actualidad, dichas rupturas se ven restablecidas, por lo que en un respeto mutuo y de dialogo, se podrá dar un avance democrático donde verdaderamente se logre un Estado de Derecho.

“Las relaciones diplomáticas entre el México moderno y la Santa Sede se establecieron en 1992, luego de que las reformas al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en ese mismo año, reconocieron la personalidad jurídica de las iglesias y asociaciones religiosas”.<sup>220</sup> Esta reforma Constitucional, llevó al Estado Mexicano a crear una ley para regular a todas las iglesias que obtenían su registro constitutivo, *La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*, ley reglamentaria del artículo 130 de Nuestra Carta Magna, pero también, una nueva dependencia se creaba; La Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, que se desprende de la Secretaría de Gobernación, ley que da reconocimiento a todas las iglesias, por lo que con ellos, obtienen el reconocimiento como persona moral sin fines lucrativos.

En el marco jurídico de la Investigación del presente trabajo, queremos mencionar el intercambio de notas, entre el Estado Mexicano y la Santa Sede:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores de México saluda atentamente a la Secretaría de Estado de la Santa Sede y desea manifestarle lo siguiente:

Considerando que México observa la práctica de establecer relaciones diplomáticas con todos aquellos miembros de la comunidad internacional con los que comparte el propósito de mantener la armonía en el orden mundial;

Reconociendo el respeto que el Vaticano, representado por la Santa Sede, ha demostrado por los principios de la convivencia internacional que rigen la política exterior de México;

Por el lugar destacado que la Santa Sede ocupa en el concierto internacional y las posibilidades que ofrece de acercamiento mutuo duradero, respetuoso y fructífero, en particular en el ámbito de la preservación de la paz internacional; y

---

<sup>219</sup> Ibidem. 20:51:14

<sup>220</sup> [http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa\\_sede.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa_sede.pdf) 2 de marzo de 2013 21:05:03

tomando en cuenta que la Constitución Política de la República hace posible el reconocimiento de la personalidad de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, y de acuerdo con las conversaciones hasta ahora sostenidas para formalizar las relaciones diplomáticas entre México y la Santa Sede;

El Gobierno de México propone intercambiar representantes permanentes, con rango de Embajador o equivalente, de acuerdo con la normatividad y la práctica internacionales vigentes seguidas por México.

La Secretaría de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad de reiterar la seguridad de su más alta consideración.

Tlatelolco, D.F., a 17 de septiembre de 1992.

No. 7704/92/RS

La Secretaría de Estado de Su Santidad -Sección para las Relaciones con los Estados- saluda atentamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y con referencia a la Nota N. B2/0331, del 17 de septiembre de 1992, tiene el honor de comunicar que se ha recibido con viva satisfacción la decisión del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de establecer relaciones diplomáticas con la Santa Sede, a nivel de Embajada por parte de México y de Nunciatura Apostólica por parte de la Santa Sede.

No obstante, antes de proceder a su formalización, la Santa Sede desearía contar con el consentimiento del Gobierno Mexicano sobre los puntos siguientes:

1. La Santa Sede, si bien acepta que el Embajador de México pueda eventualmente estar acreditado, a la vez, ante otros Gobiernos u Organizaciones Internacionales, hace presente que la persona que ocupe el cargo de Embajador ante el Gobierno Italiano no podrá ser simultáneamente Embajador ante la Santa Sede.

2. El Nuncio Apostólico acreditado ante el Gobierno de México podrá desempeñar, si fuera el caso, las funciones de Representante Pontificio ante las Comunidades Católicas de otras Naciones.

La Santa Sede confía en que el establecimiento de relaciones oficiales con México redundara en provecho de ambas partes y servirá para reforzar los lazos de colaboración y amistad entre ellas, tanto a nivel nacional como internacional.

La Santa Sede manifiesta la seguridad de que la Iglesia Católica gozara en México de plena libertad en el ejercicio de la misión que le es propia, como también



sobre la posibilidad de acrecentar su colaboración con las Autoridades en todos los campos.

La Secretaria de Estado de Su Santidad -Sección para las Relaciones con los Estados- tiene a bien adjuntar a la presente Nota un proyecto de comunicado conjunto para ser publicado simultáneamente y de mutuo acuerdo en México y en el Vaticano el día 21 de septiembre próximo.

La Secretaria de Estado de Su Santidad -Sección para las Relaciones con los Estados- aprovecha gustosa la presente oportunidad para reiterar a la Secretaria de Relaciones Exteriores de México las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Del Vaticano, 18 de septiembre de 1992.

-----

La Secretaría de Relaciones Exteriores de México saluda atentamente a la Secretaría de Estado de la Santa Sede y manifiesta su acuerdo con los puntos 1 y 2 contenidos en su Nota No. 7704/92/rs del 18 de septiembre de 1992.

La Secretaría de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad de reiterar la seguridad de su más alta consideración.

Tlatelolco, D.F., a 18 de septiembre de 1992".<sup>221</sup>

Estas notas que intercambiaron los dos Estados, claramente manifiestan su aceptación en ambos Entes Internacionales, por lo que gozará la Santa Sede, con un embajador en el Estado Mexicano.

Estas relaciones diplomáticas, fueron alabadas por la comunidad internacional, porque con este acontecimiento se demostraba, que el presidente en turno, daba muestras de un avance a la modernización y una democracia auténtica en tierras mexicanas, esta reforma dio origen a un nuevo ordenamiento jurídico, a la Ley de Asociaciones Religiosas, con 36 artículos que regulan la participación de las asociaciones religiosas, en el ambiente jurídico de México, éste ordenamiento tiene como finalidad, nos expresa el Licenciado Humberto Villagrán Paz, Director de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos

---

<sup>221</sup> INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE MÉXICO Y LA SANTA SEDE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. Celebrado por Canje de Notas, fechadas en la Ciudad de México, el 17 de septiembre de 1992 y en la ciudad de El Vaticano. No se sujetó a Ratificación. Entró en vigor el 18 de septiembre de 1992. <http://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas/documentos> 5 de marzo de 2013 12:19:04

Religiosos; “con la reforma Constitucional, lo que derivó fue el reconocimiento a las iglesias dentro de nuestro país, antes del año de 1992, no se les reconocía a las iglesias, estaban trabajando, pero como personas físicas, estaban muchas iglesias históricas, pero no existía reconocimiento, por lo que los cultos solo los pueden llevar en su templo o en su domicilio, no podía andar un sacerdote con alza cuello en la calle, porque ya era casi casi un criminal, la constitución llegó a determinar el número de ministros en algunas entidades federativas, había muchas restricciones y pocos derechos para ellos”.<sup>222</sup>

Basta mencionar que la Reforma Constitucional en materia Religiosa, reconocía a las asociaciones religiosas en el Estado Mexicano, y crear lazos de amistad con la Santa Sede, esto sirvió para que algunas agrupaciones religiosas se vieran beneficiadas, ya que en la actualidad se tienen registradas, hasta el momento; “10 de enero de 2013, un total de 7719 asociaciones religiosas”.<sup>223</sup>

“A partir de 1992 se les reconoce como personas morales, como iglesias, en la Constitución ya están contemplados los derechos y privilegios que ahora ya se van a tener, ahora los cultos ya no se llevan exclusivamente en los templos trascienden se reconoce la labor religiosa y social, los actos religiosos se pueden llevar fuera de los templos, en lugares públicos, e inclusive transmitirse en medios masivos de comunicación, ya tienen ese privilegio las asociaciones religiosas, puede estar sin constituirse como asociación religiosa, pero no tiene privilegios que marca la ley puede estar sin registrarse, es una situación optativa, poner el templo, pero el ministro va a ser el responsable, si se quiere gozar de los privilegios, hay que registrarse”.<sup>224</sup>

El gobierno Federal, busca impulsar la transformación institucional del Estado Mexicano, promoviendo un ambiente de libertad, diálogo, tolerancia, orden y legalidad, entre los sectores políticos y sociales, para que el pueblo mexicano viva con certeza de que el respeto a sus derechos como persona, son valorados y respetados en los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, es por ello

---

<sup>222</sup> Entrevista a Lic. En Derecho, C. Humberto Villagrán Paz, Directo de asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, México, Distrito Federal.

<sup>223</sup> Dato recopilado de la página de internet: [www.asociacionesreligiosas.gob.mx](http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx)

<sup>224</sup> Entrevista a Lic. En Derecho, C. Humberto, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, México, Distrito Federal.

que la reforma Constitucional, busca favorecer la Libertad Religiosa, y la libre expresión de su credo.

“Las iglesias celebran los actos jurídicos a través de las personas de ministro de culto, ya tienen personalidad jurídica como persona moral, van a tener un patrimonio, antes de la reforma constitucional, las iglesias adquirirían las bienes inmuebles a través de las personas o del mismo ministro del culto, hubo un problema con la Iglesia Católica, porque se ponía el bien inmueble a nombre de una asociación civil, a nombre de un patronato, es lo que más funcionaba, el patronato se quedaba en su posición”.<sup>225</sup>

Todo acto jurídico que celebre una asociación religiosa, es a través de su representante legal, o del mismo ministro de culto, ya que al obtener su registro constitutivo, y el poder notarial que le da el carácter de representante legal, puede gozar de patrimonio propio, y la adquisición de bienes inmuebles para realizar su actividad religiosa, por lo que antes de la reforma Constitucional no lo podía realizar tal acto dominio.

Los avances en materia religiosa, que tanto ha favorecido al Estado en libertad religiosa, en apertura: “Históricamente México es uno de los últimos países en adecuar su marco jurídico para garantizar estos derechos humanos, había pactos que México había firmado, pero que no había llevado a cabo, México es el último en reconocer la libertad religiosa, como lo hace hasta 1992, con la reforma Constitucional y la publicación de la ley, hay algunos detalles que todavía faltan, la ley marca que pueden utilizar los medios de comunicación, pero no ser dueños de los medios de comunicación radio, televisión, hay algunos países que ya van adelantados, es una libertad para quien quiera tenerla”.<sup>226</sup>

La tarea del presidente en turno, fue la de mantener un gobierno democrático, garantizando el ejercicio de la libertad individual en la transformación de un Estado libre y soberano, seguro y próspero. Es por ello que en el ejercicio de sus funciones, el presidente, creó acciones necesarias para lograr un verdadero respeto entre los dos Estados, por ello, la Secretaría de Gobernación tiene la encomienda de construir

---

<sup>225</sup> Ibidem.

<sup>226</sup> Entrevista a Lic. En Derecho, C. Humberto, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, México, Distrito Federal.

diálogos para una sana convivencia entre los mexicanos, y un respeto sin discriminación de credo.

¿El V Coloquio del 2005 de la libertad religiosa, las escuelas de gobierno y las escuelas particulares, se imparte de igual forma la educación, México, aún le falta crecer en libertad religiosa para ser un Estado democrático más sólido? En respuesta el Licenciado Humberto opina: “en otros países si se ha llegado a que cada hijo reciba la formación religiosa, es mas en las escuelas de gobierno”.<sup>227</sup>

Por lo que el Estado Mexicano, deberá buscar favorecer a la población mexicana y no a un grupo minoritario, ya que la educación es básica para el pueblo, y es más fortalecida con valores morales que le ayuden a descubrirse como persona. Comenta el Licenciado Humberto Villagrán Paz; “la defensa nacional, para exceptuar el servicio militar, porque no pueden utilizar armas, porque son ministros de culto, o porque llevan a cabo sus actos de culto los sábados, como los adventistas, se buscan alternativas, la misma ley militar dice, pueden exceptuarse del servicio militar los que creen ser ministros de culto, se presenta ante gobernación el oficio, por lo que cae en este supuesto, y es exceptuado del servicio militar, pero si deja de ser ministro o de estar en formación sacerdotal, es su obligación cumplir con este requisito ante el Estado”.<sup>228</sup> Con esta normatividad, el gobierno mexicano, trata de ser justo y equitativo, respetando la formación de los ministros de culto de cualquier culto, para lograr un desarrollo sano.

Lo anterior fue resultado de un largo proceso de acercamiento, que tuvo por antecedente los diversos contactos que se establecieron entre la jerarquía católica y el Gobierno mexicano; particularmente, los cuatro importantes encuentros que se llevaron a cabo entre tres presidentes de México y dos pontífices. “El primero de ellos tuvo lugar en febrero de 1974, cuando el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, visitó al Papa Pablo VI con el propósito de agradecer su apoyo para la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Unos años después, el presidente José López Portillo recibió personalmente al Papa Juan Pablo II en el aeropuerto de la Ciudad de México y en la residencia oficial de Los Pinos, en el curso de la primera estancia pastoral del Pontífice en México, en enero de 1979; y el

---

<sup>227</sup> Ibidem.

<sup>228</sup> Entrevista a Lic. En Derecho, Licenciado. Humberto Villagrán Paz, Director General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, México, Distrito Federal.

presidente Carlos Salinas de Gortari le concedió un tratamiento especial cuando Juan Pablo II regresó a nuestro país en mayo de 1990. Por último, el cuarto encuentro se efectuó en el Vaticano, durante la gira que el presidente Salinas llevó a cabo por Europa en julio de 1991".<sup>229</sup> Este acercamiento que se mantuvo con anterioridad, fue motivo de buscar caminos para establecer las relaciones diplomáticas entre ambos Entes Internacionales, es por ello que se debe buscar, sin lesionar la norma jurídica una verdadera democracia en el respeto de los valores humanos.

---

<sup>229</sup> [http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa\\_sede.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa_sede.pdf) 5 de marzo de 2013 18:53:30.

#### 4.4. Embajada Mexicana en el Vaticano e inmunidades

La embajada Mexicana ante el Vaticano se encuentra localizada en: “Via Ezio 49, 3o. Piso, 00192 Roma, Italia, actual embajador Ling Altamirano Héctor Federico”.<sup>230</sup> La embajada mexicana, goza de extraterritorialidad, porque el Estado Ciudad del Vaticano tiene 44 hectáreas de territorio. Algunas otras embajadas se encuentran localizadas en algunos otros Estados.

“Como resultado de la firma de los Tratados de Córdoba se dio la existencia legal de la nueva nación, a la cual se agregaban, además de sus múltiples problemas, las asechanzas del exterior. Así, se procedió a crear la Junta Provisional de Gobierno, fase previa a la instauración del modelo monárquico que en esa primera etapa de agrupación político-administrativa adoptaría México. Esta Junta Provisional designó a la Regencia del Imperio Mexicano, órgano de carácter ejecutivo que, en su calidad de gobernador interino, nombró al que sería en nuestro ámbito el primer Secretario y le confirió el título de Secretario de Negocios y Relaciones Interiores y Exteriores. Las funciones de éste serían reguladas por el Decreto para el establecimiento de los ministerios del 8 de noviembre de 1821, en el que se señala la creación de cuatro Secretarías de Estado y del Despacho Universal, siendo una de ellas la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, para la que se fijó como su ámbito de competencia el atender y despachar todas las relaciones diplomáticas con las partes extranjeras”.<sup>231</sup> El presente trabajo de investigación no pretende realizar una investigación sistemática y profunda de la embajada mexicana, solo realizar una breve reseña; la nueva realidad jurídica que el naciente Estado Mexicano emprendía, se vio en la necesidad de dar nombramientos y quienes representarían a México en el exterior, por lo que se nombra al primer secretario confiriéndole el título de Secretario de Negocios y Relaciones Interiores y Exteriores, y empezar una relación con los demás Estados, en su ámbito de competencia y el buen despacho en los negocios internacionales que el Nuevo Estado enfrentaba en las relaciones diplomáticas.

“Para la realización de estos primeros contactos con el exterior, se dio posesión del cargo al doctor José Manuel de Herrera, quien fue así consignado en los anales de la historia nacional como el primer Secretario de Relaciones Exteriores.

---

<sup>230</sup> [http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa\\_sede.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/embajadas/santa_sede.pdf) 28 de febrero de 2013 17:08:21

<sup>231</sup> <http://www.sre.gob.mx/index.php/siglo-xix> 28 de febrero de 2013 17:36:00

Cabe destacar que de la creación de un Ministerio de Relaciones Exteriores, en 1822 se dió la primera disposición del Servicio Exterior. El 7 de mayo del año mencionado, ya habiéndose constituido un Congreso Constituyente, se hizo un Decreto por el cual se establecieron reglas para los nombramientos de los miembros del servicio exterior, así como instrucciones y sueldos del personal diplomático. Con esta pequeña base se estipuló el primer antecedente del Servicio Exterior Diplomático”.<sup>232</sup>

El primer ministro de relaciones exteriores empezaba a dar las bases jurídicas, que en la actualidad se han ido mejorando para una relación internacional sana, un nuevo horizonte en la creación de las disposiciones normativas del Servicio Exterior, como los nombramientos, así como su organización e instituciones que se requerían, dejando un antecedente.

“Acorde con la nueva estructura jurídico-política, y ante el incremento de los compromisos internacionales de México, se procedió, el 7 de julio de 1826, a expedir el primer Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, en el que se delimitaron tanto sus responsabilidades como sus atribuciones”.<sup>233</sup> El marco normativo de las relaciones diplomáticas empezaba a limitar su campo de trabajo, como sus atribuciones, por lo que la estructura jurídica de México empezaba a legislar en materia de relaciones exteriores.

“En el periodo llamado la república restaurada y habiendo caído el imperio de Maximiliano, se trazaron nuevas bases para una política exterior cimentada en el respeto a la soberanía de los pueblos y en su igualdad jurídica, en congruencia con el proyecto nacional; en este sentido, se promulgó el Reglamento del cuerpo consular de 1871; entre los avances de esta ley, se pueden mencionar: la asignación de tareas específicas a cada uno de los miembros de los consulados, además de ampliar las categorías de composición de los consulados.

Sin mayor cambio en la organización jurídico-administrativa del gobierno de Benito Juárez, concluyó una etapa del Estado mexicano, dando paso al prolongado régimen del general Porfirio Díaz”.<sup>234</sup> La historia de México, ha tenido sus altos y sus bajos, ya que poco a poco se fueron reconociendo en la política interna, las nuevas formas de adaptarse a la normatividad que empezaba, porque por largo tiempo había sido

---

<sup>232</sup> Ibidem. 17:58:23

<sup>233</sup> Ibidem. 18:07:12

<sup>234</sup> Ibidem. 18:13:00

sometido el Estado Mexicano a la voluntad de los otros Estados que lo habían conquistado, no era fácil emprender este marco jurídico; sin embargo, la tarea jurídico-administrativa tenía que madurar.

Ya en los anales del siglo XX surgía una nueva política exterior: “Durante los gobiernos de Porfirio Díaz se registraron dos hechos importantes para la administración pública. El primero, al expedirse el 11 de febrero de 1883 el quinto Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el segundo, al decretarse la existencia de siete secretarías para el despacho de los asuntos de orden administrativo del gobierno federal, el 13 de mayo de 1891, estableciéndose la Secretaría de Relaciones Exteriores.

De esta manera, también se integró un Reglamento para el cuerpo diplomático, el cual fue la Ley reglamentaria del cuerpo diplomático mexicano de 1888. Es de destacar que Porfirio Díaz mantuvo una posición firme en asuntos de la política exterior, ya que desarrolló una postura de acercamiento industrial, comercial, cultural y financiero hacia los países europeos”.<sup>235</sup> Las relaciones diplomáticas, poco a poco tienen que ir mejorando, avanzando para un mejor desarrollo para el Estado Mexicano, y su crecimiento en el Derecho Internacional, como lo va a lograr, sólo en el reformar su leyes, para que con ello logre estar al desarrollo económico, cultural y financiero que la comunidad europea ya había logrado.

“Durante el período revolucionario se introdujo la Ley orgánica del Servicio Consular Mexicano y su reglamento de 1910 y 1911. Con la promulgación de esta ley, se derogó la Ley de 1834 y su reglamento de 1896. Esta Ley consular introdujo dos aportaciones: en primer término, los agentes consulares fueron divididos en agentes consulares de carrera y agentes consulares honorarios. EL reglamento consistía de 813 artículos divididos en 43 capítulos. De manera explícita en este documento, se describían normas y pautas en materia de registro civil, comercio, marina mercante y atribuciones consulares. Las equivalencias de la Ley orgánica de 1896 eran confirmadas”.<sup>236</sup> La Revolución Mexicana, trae aparejado una nueva ley, derogando la anterior y su reglamento, por lo que dos aportaciones muy importantes surgen a la vida diplomática, los agentes consulares de carrera y los agentes

---

<sup>235</sup> <http://www.sre.gob.mx/index.php/albores-del-siglo-xx> 28 de febrero de 2013 18:20:34.

<sup>236</sup> *Ibidem.* 18:28:12



consulares honorarios. El nuevo reglamento, consistía en 813 artículos, donde regulaba el registro civil, el comercio, y las atribuciones consulares.

Estas dos figuras que se dan; el Agente Consular de Carrera y el Agente Consular Honorario, la diferencia: El Cónsul Honorario no es un funcionario del Estado, mientras que el Cónsul (de carrera) si lo es, el cónsul honorario puede ser de cualquier nacionalidad, mientras que el funcionario de carrera tiene que tener la nacionalidad del país que representa.

“Al término del movimiento revolucionario y como consolidación del Estado Mexicano, se adopta el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinándose que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, analizaría la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y ratificaría los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales, así como los compromisos internacionales que en el nombre de México se concierten. De igual forma, se plantean en ella las atribuciones del Presidente de la República en el manejo y ejecución de las relaciones internacionales, la concertación de compromisos con Estados extranjeros y el nombramiento y remoción de los agentes diplomáticos y consulares”.<sup>237</sup> El poder constituyente empieza a otorgar facultades a la Cámara de Senadores, donde es el que tendrá carácter de analizar lo concerniente a la política exterior, como las atribuciones del presidente en materia de relaciones exteriores, para que los compromisos contraídos, verdaderamente sean en bien del Estado Mexicano.

“A su vez el personal diplomático con carácter de funcionarios, comprendía: embajador extraordinario y plenipotenciario, enviado extraordinario, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, encargado de negocios, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado. Asimismo, el personal de los consulados: cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul. En este documento se establecía una prolija normatividad en materia de comercio, protección a los mexicanos, marina nacional, registro civil consular, funcionarios notariales, régimen aduanal, sanidad y migración”.<sup>238</sup> Con las nuevas reformas y leyes que se promulgaban, se delimitaba la competencia de cada uno de los agentes diplomáticos que se sugería para el buen

---

<sup>237</sup> <http://www.sre.gob.mx/index.php/etapa-posrevolucionaria> 28 de febrero de 2013 18:51:34

<sup>238</sup> *Ibidem*. 18:56:09

despacho de los asuntos diplomáticos, como la normatividad en materia del comercio, la protección a los mexicanos, los embajadores, cónsules, y demás funcionarios.

Al fin llegamos al siglo XX, “En 1998 se publicó el decimoquinto Reglamento para la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto, el cual fue posteriormente modificado por Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 1998. En el mismo se destacaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. El presente trabajo de investigación, solo señala brevemente la historia de la evolución jurídica de las relaciones diplomáticas y sus embajadas, como las leyes reglamentarias del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Se destacaba en el Artículo 2º de este Reglamento que en la ley del Servicio Exterior Mexicano sería el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. No hay que olvidar que el Servicio Exterior Mexicano, depende del Ejecutivo Federal, que la misma Carta Magna otorga tales facultades, y con anuencia del Congreso de la Unión y la aprobación del Senado de la República.

“En 1970 se inició el régimen de Luis Echeverría Álvarez que se caracterizó por una apertura al exterior, significándose por la ampliación de las relaciones diplomáticas de nuestro país, lo que obligó a tomar decisiones trascendentales para la conformación orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores”.<sup>239</sup> Por lo que las relaciones diplomáticas que el Estado Mexicano iba conformando, se tuvo la

---

<sup>239</sup> Ibidem. 19:30:54

necesidad de reformar, erogar o derogar algunos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

El Estado Mexicano, en su devenir histórico jurídico, ha logrado estar al nivel jurídico de otros Estados que se tienen considerados como Estados Avanzados, sin embargo, la lucha por buscar una relación diplomática estable ha sido la tarea del Gobierno Federal, encontrando caminos de lazos de amistad.

No es la excepción la relación diplomática con la Santa Sede. Por lo que las nuevas reformas constitucionales que en la presidencia de Carlos Salinas de Gortari se lograron, llevaron al Estado Mexicano a trazar una nueva línea política, no solo en su política interior, sino exterior, porque daba cumplimiento a los tratados internacionales que en materia religiosa había ratificado; la *Libertad Religiosa*.

Las inmunidades y privilegios que gozan los embajadores ante la Santa Sede es de mutua reciprocidad, en el presente trabajo ya los mencionamos anteriormente, por ser los que otorga la Convención de Viena.

Por lo que también la Embajada Mexicana ante la Santa Sede tiene como visión y misión:

“Representar dignamente a México ante el Gobierno de la Santa Sede, así como ante otros organismos internacionales en los cuales así se requiera, y estrechar las buenas relaciones de amistad, solidaridad y cooperación entre los gobiernos y los pueblos, de acuerdo con los objetivos de política exterior que fije para tal fin el Gobierno de México. Así como, garantizar a través de las Oficinas Consulares, que estén dentro de su circunscripción general, el respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los mexicanos que radican en la Santa Sede.

Ser una representación diplomática eficiente en el cumplimiento de los objetivos de la política exterior de México a través de programas y acciones en los distintos ámbitos político, económico, social y cultural, así como velar por los derechos e intereses de la comunidad mexicana radicada en su circunscripción, garantizando su adecuada protección”.<sup>240</sup> Por lo que gozar de privilegios, también implica una serie de obligaciones que el Estado Mexicano debe observar ante la Santa Sede, esta reciprocidad ayuda a ambos Entes Internacionales a mantener

---

<sup>240</sup> <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/manexte/embajadas/moemsantasede12.pdf> 7 de marzo de 2012 21:16:21

buenas relaciones diplomáticas, y lo que es aún, trabajar en la realización del ser humano como persona, en sus derechos fundamentales, esto lo hemos investigado en el manual de organización de la embajada de México ante la Santa Sede.

#### 4.5. Relaciones Diplomáticas de 1992 a 2012.

Hablar de relaciones diplomáticas de la Iglesia Católica y el Estado Mexicano, no es solo hablar de la misma Iglesia Católica, sino de la relación que existe con las Iglesias, “el problema de las relaciones entre la Iglesia, especialmente la católica y el Estado, adquirió una gran importancia a partir de la difusión del cristianismo en el imperio romano. Desde aquellos remotos tiempos han sido las condiciones políticas de los diversos Estados las que han condicionado el régimen jurídico de estas relaciones”.<sup>241</sup> La Iglesia Católica, ha tenido un papel muy importante en la vida de la sociedad, ya que en cada Estado existe la presencia de ésta religión, por lo que el régimen jurídico es condicionado por ambas entidades.

“Este sistema admite dos vertientes: la de subordinación de la Iglesia al Estado o viceversa, y la de coordinación, que presenta tantas modalidades como países la han incorporado a su derecho positivo”.<sup>242</sup> Cuando los poderes, el espiritual y el temporal, admiten su realidad en su misión, ambos se pueden complementar la realización para llegar al fin último de la persona.

El Nuncio Apostólico comenta; “en el año de 1992 se llevó a cabo la reforma Constitucional, donde es reconocida la iglesia, pero no es solo con la iglesia católica, sino con las asociaciones religiosas, con esta reforma se empieza a mantener, el Estado Mexicano, relaciones diplomáticas con la Santa Sede, con el Santo padre, no fue por medio de un concordato, fue la reforma Constitucional lo que propicio esta relación, es un acto jurídico cuando un gobierno decide tener relaciones diplomáticas con algún otro país, por lo que el delegado apostólico, esta figura jurídica se presenta cuando no hay relaciones diplomáticas con un Estado, siendo por ello solo para los asuntos religiosos y no existe una relación diplomática con el Estado, no tiene posición oficial en el Estado”,<sup>243</sup> ante esta nueva situación normativa, el representante del Sumo Pontífice, de ser Delegado Apostólico pasa a ser Nuncio Apostólico, es decir Embajador. El Delegado Apostólico sólo es la relación con la Iglesia Católica, no existía relación con el Estado Mexicano, por lo que la

---

<sup>241</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/956/16.pdf> 27 febrero de 2013 20:06:00.

<sup>242</sup> Ibidem. 20:10:55.

<sup>243</sup> Entrevista a Monseñor Christophe Pierre, Nuncio Apostólico en México, por Fausto Gabriel Zamora Alpizar, el 11 de febrero de 2013, Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga y reconoce el carácter de Nuncio con las inmunidades y privilegios del que gozan los embajadores. “Las relaciones diplomáticas entre el México moderno y la Santa Sede se establecieron en 1992, luego de que las reformas al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en ese mismo año, reconocieron la personalidad jurídica de las iglesias y asociaciones religiosas.

Lo anterior fue resultado de un largo proceso de acercamiento, que tuvo por antecedente los diversos contactos que se establecieron entre la jerarquía católica y el Gobierno mexicano; particularmente, los cuatro importantes encuentros que se llevaron a cabo entre tres presidentes de México y dos pontífices. El primero de ellos tuvo lugar en febrero de 1974, cuando el entonces presidente Luis Echeverría Álvarez, visitó al papa Pablo VI con el propósito de agradecer su apoyo para la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Unos años después, el presidente José López Portillo recibió personalmente al papa Juan Pablo II en el aeropuerto de la Ciudad de México y en la residencia oficial de Los Pinos, en el curso de la primera estancia pastoral del Pontífice en México, en enero de 1979; y el presidente Carlos Salinas de Gortari le concedió un tratamiento especial cuando Juan Pablo II regreso a nuestro país en mayo de 1990. Por último, el cuarto encuentro se efectuó en el Vaticano, durante la gira que el presidente Salinas llevó a cabo por Europa en julio de 1991”.<sup>244</sup> Por lo que se puede apreciar en el presente trabajo de investigación, las relaciones diplomáticas que se venían dando, era de una forma tolerada, o como los críticos la mencionan el *modus vivendi*, la Iglesia Católica ha formado parte de un quehacer político, buscando el equilibrio de la humanidad, por eso, algunos presidentes, la reconocieron, aun a sabiendas, que las leyes constitucionales lo prohibían, este tipo de relación, fue lo que también fue fraguando la situación entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano, para mejorar sus relaciones diplomáticas.

“Cuando el 21 de septiembre de 1992 la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció el restablecimiento de relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano, se cerró un farragoso capítulo en la historia del país. Quedaban atrás disputas y

---

<sup>244</sup> <http://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas> 5 de marzo de 2013 10:22:32.

alejamientos con la Santa Sede que se remontaban al siglo XIX. Era el México dominado por el salinismo que quería mostrar al mundo, en vísperas del Tratado de Libre Comercio, una supuesta madurez de una nación que quería ser plural y tolerante”.<sup>245</sup> Todo un marco político empezaba a nacer, quedándose en el pasado, una vieja historia de separación y dar entrada a un México democrático, donde reconoce el valor que tiene la persona a que sea respetada su libertad en elegir la religión que más le convenga, por igual, dejando disputas de separación entre ambos Entes Internacionales, para alcanzar una madurez y tolerancia en la forma de gobierno que se presentaba con el licenciado Carlos Salinas de Gortari, o el llamado período Salinista.

“Salinas de Gortari no imaginó la utilidad política de este acto, pues tan sólo un año después el confuso asesinato del cardenal Posadas contó con la paciencia y benevolencia de Roma ante este primer magnicidio que cimbró las estructuras políticas de México. Posteriormente, durante el levantamiento zapatista de 1994, el gobierno mexicano contó con el apoyo de importantes sectores del Vaticano para acotar y presionar contra el protagonismo que adquirió en ese entonces el obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz. El gran operador del Vaticano fue el todopoderoso nuncio Girolamo Prigione, hombre de Iglesia que formaba parte de la elite salinista y prominente salinista en el interior de la Iglesia”.<sup>246</sup> Aunque a la Iglesia Católica, no se le reconocía y se le reconoce, su valor en la sociedad, ha dado muestras de ayuda para el Gobierno, tanto en el de Salinas de Gortari, como en la actual presidencia, ya que su intervención en problemas que atañen a la política interna del Estado Mexicano, no ha dado muestras de rebeldía, sino una adhesión pacifista con el gobierno mexicano.

En estos 20 años de relaciones diplomáticas con la Santa Sede y el Estado Mexicano, se han logrado fortalecer las relaciones de un verdadero respeto y ayuda mutua, que aún falta fortalecer ciertos actos jurídicos para lograr un verdadero estado democrático, quizá miedo, quizá desconfianza, pero es buscar el fin último del hombre y para lo que fue creado, su realización como persona.

---

<sup>245</sup> La Jornada, A 15 años de relaciones entre México y el Vaticano, miércoles 3 de octubre de 2007. <http://www.jornada.unam.mx/2007/10/03/index.php?section=opinion&article=024a1pol> 5 de marzo de 2013 13:26:32

<sup>246</sup> Ibidem. 13:30:43

Durante estos años de mutua relación diplomática, podemos enunciar a los embajadores en turno:

#### **“Embajadores de México ante la Santa Sede**

1992 – 1994 Prof. Enrique Olivares Santana (C.C. 28/XI/1992\*)  
1995 – 1998 Lic. Guillermo Jiménez Morales (C.C. 6/IV/1995\*)  
1998 – 2000 Lic. Horacio Sánchez Unzueta (C.C. 6/VI/2001\*)  
2001 – 2003 Dr. Fernando Estrada Sámano (C.C. 19/V/2001\*)  
2004 – 2005 Dr. Javier Moctezuma Barragán (C.C. 24/II/2004\*)  
2005 – 2008 Lic. Luis Felipe Bravo Mena (C.C. 23/IX/2005\*)  
2009 Ing. Héctor Federico Ling Altamirano (C.C. 10/VII/2009\*)

#### **Nuncios Apostólicos de la Santa Sede en México**

1992 – 1997 Mons. Girolamo Prigione (C.C. 24/XI/1992\*)  
1997 – 2000 Mons. Justo Mullor García (C.C. 17/VII/1997\*)  
2000 may. – sep. Mons. Leonardo Sandri (C.C. 2/V/2000\*)  
2001 – 2007 Mons. Giuseppe Bertello (C.C. 20/III/2001\*)  
2007 - Mons. Christopher Pierre (C.C. 18/VII/2007\*)

*\*Fecha de presentación de las Cartas Credenciales*”.<sup>247</sup>

Esta presencia de embajadores en ambos Estados, ha propiciado que la relación diplomática, se dé en un contexto de Derecho Internacional, porque al crear las relaciones bilaterales, ambos Entes jurídicos, están de acuerdo en que las relaciones Diplomáticas sean en el orden jurídico internacional, donde participan ambas autoridades en un crecimiento favorable para una política democrática.

“Actualmente, las relaciones de nuestro país con la Santa Sede se encuentran en muy buenos términos; avanzan de manera ordenada y positiva para los intereses de ambas partes.

La relación diplomática progresa a partir del diálogo, la consulta y la colaboración, en un marco de respeto mutuo así como del reconocimiento de valores y objetivos compartidos en favor de la convivencia armoniosa, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la solidaridad entre las naciones.

El constante acercamiento y las visitas recíprocas permiten exponer de manera directa la opinión del Gobierno de México sobre temas en los cuales existen

---

<sup>247</sup> <http://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas> 5 de marzo de 2013 19:20:01



objetivos similares e incluso sobre aquellos donde no siempre existen posturas coincidentes.

También la relación en el campo cultural y académico ha comenzado a rendir resultados mediante la existencia de diversas formas de cooperación”.<sup>248</sup> Ambos Estados Internacionales, buscando sus intereses particulares, son puestos en común, en donde se avanza de manera respetuosa, sin embargo, no dejan de existir ciertas diferencias, diferencias que son dialogadas en el marco referencial de la Carta Magna, pero en los temas que están en común, se lleva un diálogo diplomático, para coincidir en objetivos que ambos Entes han de trabajar para el bien del gobernado.

“El vínculo entre México y la Santa Sede ha mostrado ser sumamente positivo. Los viajes del papa Juan Pablo II a México, particularmente el que realizó en su calidad de Jefe de Estado en 1993, y desde luego las visitas de los presidentes mexicanos al Vaticano, en especial la del presidente Vicente Fox Quesada en octubre de 2001, han puesto de manifiesto la importancia que tanto nuestro país como la Santa Sede asignamos a la relación bilateral. Las visitas han facilitado el intercambio de puntos de vista al más alto nivel y han permitido una mayor comprensión entre ambas partes”.<sup>249</sup>

Las visitas que entre los dos Jefes de Estado se ha propiciado, dan muestra de un claro avance político y social, que ambos funcionarios persiguen, por lo que manifiesta una clara relación bilateral en la que se comprometieron, de común acuerdo, ambos Estados.

“Lo mismo puede decirse de los múltiples encuentros que se han llevado a cabo entre los cancilleres de ambas partes, y otros funcionarios del Gobierno mexicano con las autoridades vaticanas a lo largo de 13 años de relaciones diplomáticas. En este periodo se han dado importantes avances en la definición de espacios institucionales para el diálogo político y la colaboración.

Prueba de estos avances ha sido el intercambio de ideas y en muchas ocasiones el respaldo mutuo en temas relacionados con el respeto universal a los derechos humanos, el fortalecimiento y democratización de la ONU y la lucha por la paz y seguridad internacionales. Mención especial merece la colaboración en la

---

<sup>248</sup> <http://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/relaciones-diplomaticas> 5 de marzo de 2013 20:58:23

<sup>249</sup> Ibidem. 21:06:01

lucha contra la pena de muerte y en favor de los derechos humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos, así como en el ámbito del financiamiento al desarrollo y el acceso de los países pobres a los mercados mundiales; asuntos en los cuales la Santa Sede ha respaldado decididamente las posiciones y las gestiones del Gobierno de México”.<sup>250</sup> Quizá el miedo, quizá el que tanto tiempo se dejó este tema y no existió una relación jurídica, es lo que ha propiciado un ir poco a poco descubriendo caminos jurídicos, en donde ambos Estados logren un verdadero entendimiento, entendimiento que propicie un crecimiento en los valores humanos, ya que la Santa Sede ha respaldado los actos que el Estado Mexicano ha tomado, y hasta ha tolerado, pero que aún falta un largo camino para lograr una Democracia auténtica.

Ahora bien, remembremos un poco los acontecimientos acaecidos en estos últimos años; “Históricamente, Luigi Clementi, fue el primer delegado apostólico nombrado por la Santa Sede para México y Centroamérica; permaneció en su cargo de 1851 a 1861, cuando fue expulsado por el gobierno de Benito Juárez. Pío IX no envió representante alguno, hasta que en 1864 designó a monseñor Francisco Meglia como nuncio apostólico ante el gobierno imperial. Meglia llegó a México ese año y salió del país en 1865. Objetivamente, se puede decir que este clérigo fue el primer nuncio apostólico ante el gobierno mexicano. Después, no hubo representante papal hasta ya bien entrado el Porfiriato”.<sup>251</sup> En el presente trabajo de investigación, podemos observar, que las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno de México, ya existían relaciones diplomáticas; sin embargo, estas relaciones se vieron fracturadas por algunos personajes de la historia, la misma Santa Sede, se veía obligada a actuar según la circunstancia y el tipo de gobierno que se tenía en México.

“En 1896, León XII nombró delegado apostólico a monseñor Nicolás Averardi, quien ejerció el cargo hasta 1903. De 1903 a 1905, el delegado apostólico fue monseñor Domingo Serafini, de la Orden de San Benito. Fue sustituido por monseñor Guiseppe Ridolfi, quien estuvo en México de 1905 a 1911”.<sup>252</sup> Sin que existiera una

---

<sup>250</sup> Ibidem. 22:34:54

<sup>251</sup> AMPUDIA, Ricardo, La Iglesia de Roma. Estructura y Presencia en México, ed. FCE. México, 1998, p. 296.

<sup>252</sup> Ibidem., p. 288-299.

relación jurídica diplomática, ya los lazos de relación se fueron dando, en este tiempo al representante del papa recibía el título de Delegado Apostólico.

“Después de la Revolución, el primer delegado apostólico fue monseñor Tomás Boggiani de 1912 a 1914. Entre 1915 y 1921 no hubo representante papal, en virtud de la situación del país. En 1922, fue nombrado delegado apostólico monseñor Ernesto Felippi –quien puso la primera piedra del monumento a Cristo Rey en el Cerro del Cubilete- y fue expulsado por el gobierno obregonista en 1923. En 1924 se designó al franciscano Serafín Cimino, quien llegó a México en 1925; por razones de salud salió del país y el general Calles no le autorizó el reingreso”.<sup>253</sup> Fueron varios los Delegados Apostólicos quienes figuraron en el Estado Mexicano con carácter de representantes del papado, este período, de inestabilidades diplomáticas con la Santa Sede poco a poco, fueron dando la base para lograr un reconocimiento jurídico.

“Debido a la Guerra Cristera, el Papa no envió ningún representante, nombrando delegado apostólico a monseñor Leopoldo Ruíz y Flores, arzobispo de Morelia –quien fungió durante el lapso más álgido del enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado-, de 1929 a 1933, que si bien no fue un período de guerra abierta, en términos políticos significó un lapso de alta inestabilidad”.<sup>254</sup> Periodos de tensión entre el Estado y la Iglesia, fueron manifestando la clara intolerancia del Estado para con la Iglesia, que el momento preciso de la historia de México, estalló la Guerra Cristera, punto importante en la historia, pero que no ahondaremos, ya que no es tema de investigación para el presente trabajo, pero sí mencionarlo, y que son periodos que en la historia se fueron manifestando, para dar entrada al respeto de la conciencia del hombre, ya que tiene derecho a elegir su credo en la forma que más le convenga.

“Posteriormente, durante la configuración y primera etapa del *modus vivendi* –coincidiendo con la segunda Guerra Mundial- el arzobispo de México, monseñor Luis María Martínez, se encargó de los negocios de la Santa Sede de 1937 a 1949”.<sup>255</sup> Los momentos históricos de México, de una u otra manera, han servido para dar avances en la vida democrática del país, años de tensión, pero que valieron la pena

---

<sup>253</sup> Ídem., p. 299.

<sup>254</sup> Ídem., p. 299.

<sup>255</sup> Op. Cip. AMPUDIA, Ricardo., p. 299.

esperar, no del todo completa, pero si para reconocer que el pueblo mexicano tiene derechos humanos que se han de reconocer para lograr una política internacional, donde participa el Estado Mexicano como un miembro de la comunidad internacional que busca caminos de justicia jurídica.

Los anales de la historia de México, han dejado ver que la historia no se equivoca, quien se equivoca es el hombre, ya que pierde la memoria histórica de los hechos y acontecimientos que el tiempo va dejando, esta historia sirve para buscar caminos de crecimiento, pero sobre todo de ser más consiente el Estado, que la base fundamental del hombre es tener un credo.

“En cuanto a México, como se ha señalado en capítulos anteriores, el primer representante gubernamental ante la Santa Sede fue el canónigo Francisco Pablo Vázquez. Posteriormente, fueron embajadores Manuel Díez de Bonilla y Ezequiel Montes, a mediados del siglo pasado. Porfirio Díaz no envió ningún representante, como tampoco lo hicieron los gobiernos posrevolucionarios”.<sup>256</sup> El Estado Mexicano, ha tratado de mantener relaciones Diplomáticas, no formales, con la Santa Sede, es decir, siempre ha existido un relación vinculatoria, en donde el acercamiento de ambos Entes Internacionales favorece a un crecimiento en Derecho Internacional.

“Un primer acercamiento público del gobierno mexicano con la Santa Sede, y hasta cierto punto formal, fue la visita del presidente Luis Echeverría a Paulo VI en 1974, oficialmente con la idea de buscar la aprobación del Pontífice para la Carta de Derechos y Deberes de los países miembros de la ONU”.<sup>257</sup> Por lo que éste acercamiento público no dejo pasar desapercibido ante los ojos de algunos de los juristas, historiadores, y algunos de la élite política; sin embargo, esta formalidad pública dejo de que se revisaran los artículos constitucionales que enmarcan la vida de la Iglesia en tierras mexicanas.

“Posteriormente, la cuestión de las relaciones diplomáticas con la Santa Sede fue un tema de interés público durante la primera visita papal en 1979, pero cobró especial auge durante la segunda (1990), en virtud de que se preveía la eventual modificación de los postulados constitucionales en materia religiosa”.<sup>258</sup> A través de la historia, el analizar la vida jurídica de la Iglesia Católica, ha sido de interés para

---

<sup>256</sup> Op. Ctp. AMPUDIA, Ricardo., p. 300.

<sup>257</sup> Op. Ctp. AMPUDIA, Ricardo., p. 300.

<sup>258</sup> Op. Ctp. AMPUDIA, Ricardo., p. 300.

algunos investigadores, ya sea de la ciencia jurídica o de lo social, pero si ha causado un motivo de investigación. Es por ello que no deja de ser un tema de gran interés. Cuando se tiene una visión objetiva de la realidad de ambas entidades Internacionales, se puede llegar a la conclusión que; cada uno de estos dos Entes Jurídicos, tiene un papel importante en la historia, para crear una sana armonía en un contexto de Estado de Derecho.

“El nombramiento de Agustín Téllez Cruces el 11 de febrero de 1990 como representante personal del presidente Salinas ante el papa Juan Pablo II, constituyó un acercamiento inusitado, ya que ningún otro jefe del Ejecutivo había intentado establecer una relación de alguna forma oficial y fuera de cualquier coyuntura que requiriera el apoyo de la Santa Sede”.<sup>259</sup> Éste acto que no se esperaba, causó una gran crítica de parte de la clase política, porque tal acontecimiento daba pie a una situación que el Estado Mexicano cambiaría su historia. Con estos acontecimientos históricos, el Derecho Eclesiástico, empieza a generar una serie de investigadores, buscando dar respuesta a esta nueva situación jurídica que enfrentaba la Iglesia Católica, no se iba a esperar que esta relación Iglesia-Estado, ya existía en Europa, quien empezaba a reconocer en las legislaciones la Libertad Religiosa.

“Desarrollar la interlocución del Poder Ejecutivo Federal con las instituciones religiosas, mediante el impulso del diálogo permanente y respetuoso con los actores religiosos.

Contribuir a garantizar el ejercicio de las libertades de creencias y de culto, mediante la atención oportuna y eficaz de los trámites y servicios gestionados por las asociaciones religiosas, en todo lo referente a su naturaleza, constitución, organización, funcionamiento y régimen patrimonial.

Promover el conocimiento, uso y aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, para que las asociaciones y agrupaciones religiosas ejerzan los derechos y beneficios legales que dicha ley reglamentaria establece”.<sup>260</sup>

En el sexto informe de labores en la Secretaría de Gobernación, expresa en su apartado cinco punto dos, la importancia que tiene el dialogo de los actores religiosos con el Jefe de Estado, creando lazos de respeto, para contribuir a un

---

<sup>259</sup> Op. Cip. AMPUDIA, Ricardo., p. 300.

<sup>260</sup> [http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/620/2/images/Secretaria\\_de\\_Gobernacion\\_%28SIL\\_2012%29.pdf](http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/620/2/images/Secretaria_de_Gobernacion_%28SIL_2012%29.pdf) 5 de marzo de 2013 21:37:02 Sexto Informa de Labores. SEGOB., p. 144.

crecimiento del ejercicio en la libertad de creencias y de culto, que en la atención oportuna y eficaz, se realice en la tramitación de los servicios que brinda el Estado a ésta nueva figura jurídica, relación Iglesia-Estado.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Al escribir la palabra sujeto, no solo nos referimos al ser humano, sino también a Organismos Internacionales que realizan trabajos y tareas muy específicas en la realidad Internacional, por lo que la situación jurídica de todo sujeto es regulado por el Derecho Internacional.

**SEGUNDA.-** Todo sujeto debe ser reconocido en el Derecho Internacional, siempre y cuando reúna todos los elementos que lo hacen pertenecer a la comunidad internacional, por lo que con la aprobación o el reconocimiento que de él se hace, logra proyectar su vida jurídica en tratados y convenciones donde es convocado para su participación como Ente internacional.

**TERCERA.-** El sujeto internacional, no solo son los Estados u Organismos Internacionales, sino el mismo hombre, ya que sin la participación del hombre como sujeto, los Entes internacionales no son nada, ya que necesitan del hombre para adquirir la connotación de Estado en el Derecho Internacional.

**CUARTA.-** El Estado como Ente Internacional, es una organización jurídica de un pueblo, que la integran sus diversas instituciones jurídicas internas, que son proyectadas en la comunidad Internacional, dándole el carácter de Estado regidas por el orden jurídico interno, enmarcándolo como una persona moral.

**QUINTA.-** No se ha llegado a una definición en el que estén de acuerdo los juristas para definir al Estado, cada una de las definiciones se han dado según su tiempo y la circunstancia que se ha presentado en la historia de la humanidad, por lo que no hay una definición universal en la Ciencia del Derecho.

**SEXTA.-** El Derecho Internacional no hace a un lado a algunos Estados considerados Estados Bajo situación particular, sino que los acerca a un crecimiento para que también participen en la Comunidad Internacional, siempre y cuando dicho Estado voluntariamente quiera pertenecer a esta realidad Jurídica Internacional.

**SÉPTIMA.-** Sin la presencia del Individuo (persona humana), no puede existir toda una organización Internacional o el mismo Estado, ya que es el que le da la connotación a cada acontecer jurídico, y sin el individuo no hay realidad Internacional.

**OCTAVA.-** El Estado Mexicano, después de vivir en su historia su Independencia, es reconocido como Estado Internacional, dentro del Derecho Internacional, por lo que lo hace miembro de la Comunidad Internacional.

**NOVENA.-** La soberanía del Estado Mexicano reside en el pueblo y para el pueblo, por lo que deposita toda su vida jurídica en los tres poderes de gobierno; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, por lo que el Estado Mexicano, busca el fin último del hombre y sus causas últimas para poder llevar a cabo su buen gobierno.

**DÉCIMA.-** El pueblo mexicano se constituye en una República Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Entidades Federativas Libres y Soberanas, e independientes. Que dan al Estado Mexicano su organización estructural y coyuntural.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La connotación de Estado, está supeditada a los elementos que lo componen, y las características que la Comunidad Internacional han decretado para ser reconocido como un Ente Internacional.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El formar parte de la Comunidad Internacional, se requieren de los elementos jurídicos que han señalado los países miembros, ya que sin dichos elementos no puede participar como un Estado más en dicha comunidad.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Estado Ciudad del Vaticano, a pesar de ser un Estado con fines espirituales, tiene relaciones Diplomáticas casi con la totalidad de los Estados Miembros de la Comunidad Internacional.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los Internacionalistas, le han dado un papel importante a la Santa Sede, por ser un Estado reconocido por el Estado Italiano, como se declaró en el Tratado de Letrán. Por lo que goza de aceptación Internacional.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los Concordatos que la Santa Sede ha celebrado, no han sido con todos los Entes Internacionales, sino con aquellos que han buscado las relaciones Diplomáticas bilaterales con la Santa Sede, ya que algunos Estados al momento de reformar su Constitución, le dan tal carácter.

**DÉCIMA SEXTA.-** La forma de gobierno de la Santa Sede es Monárquica, donde los tres poderes recaen en la persona del Sumo Pontífice, siendo el papa, el Jefe de Estado en el quehacer jurídico, con sus Secretarías de Estado que le da el carácter jurídico Internacional de ser reconocido como un Estado que pertenece a la comunidad Internacional.



**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La separación Iglesia-Estado, tiene como finalidad el que cada Ente se dedique a su actuar jurídico propio, y que ambos trabajen para alcanzar el fin último del hombre, es decir, la realización plena del pueblo, y con las relaciones diplomáticas, alcancen un desarrollo más integral en beneficio del hombre.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La búsqueda de un verdadero reconocimiento de los valores fundamentales de la persona humana, se encuentra en la aceptación de la Libertad Religiosa que el hombre debe y tiene que poseer sin que le sea concedida, sino que por naturaleza el hombre busca identificarse en un mundo espiritual.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las reformas Constitucionales, siempre repercuten en la vida del ser humano, por lo que reconocer los valores fundamentales de la persona, es dar paso a una democracia auténtica, que llevan a un Estado a identificarse con una comunidad llamada Internacional, por eso el modus vivendi que se había creado en el Estado Mexicano, dejó de existir, y empezó un nuevo orden jurídico en que se reconoce jurídicamente a las comunidades religiosas.

## BIBLIOGRAFÍA

AMPARO CASAR, María, Sistema Político Mexicano, ed. Oxford, México, 2012.

AMPUDIA, Ricardo, La Iglesia de Roma, Estructura y Presencia en México, ed., FCE, México, 2000.

BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, 15° ed., ed. FCE., México, 2012.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 20ª edición, Porrúa, México 2010.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, 35ª edición, Porrúa, México 2002.

CAHIER, Philippe, Derecho diplomático contemporáneo, ed., Rialp, Madrid, España, 1965.

CASSESE, Antonio, Internacional Law, 2ª ed. Oxford-Nueva York, Oxford University Press, 2005.

CORRAN SALVADOR, C., Concordatos Vigentes, Fundación Universitaria Española, Madrid. 1981.

DIEZ DE VELÁSCO, Manuel, Manual de Derecho Internacional Público, ed., Ireba, Buenos Aires Argentina, 1995.

D'ORS, Derecho Privado Romano, 10ª ed. Eunsa, Navarra, España, Universidad de Navarra, 2006.

FERRAJOLI, Luigi, La Teoría del Derecho en el Paradigma Constitucional, ed, Fontamara, Madrid-México, 2010.

HELLER, Hermann, Teoría del Estado, 6ª ed., ed. FCE, México, 2012.

HERTLING, Ludwig, Historia de la Iglesia, ed. Herder, Barcelona, España, 2006.

KELSEN, Hans, Compendio de Teoría General del Estado, ed, Gernika, México, 2009.

- LOEWENSTEIN, Kart, Teoría de la Constitución, 2ª ed, ed. Ariel, Madrid, 1979
- MARTÍNEZ ALBESA, Emilio, La Constitución de 1857. Catolicismo y Liberalismo en México, ed., Porrúa, México, 2007.
- MOSTAZA RODRÍGUEZ, Antonio, Nuevo Derecho Canónico, ed. BAC., Madrid, España, 1983.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, Curso de Derecho Internacional Público, 9a. ed., Madrid, Tecnos, 2003.
- PÉREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte General, ed., Oxford, México, 2007.
- PÉREZ VALADEZ, Martha, Geografía de México y del Mundo, ed. Oxford, México, 2012.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco, Teoría del Estado, ed. 40ª, ed., Porrúa, México, 2012.
- ROQUE PÉREZ, Jorge Luis, La Santa Sede y el Estado Ciudad del Vaticano, ed., UPM, México, 2010.
- SANDOVAL PARDO, Fernando R., Historia Crítica del Estado Mexicano, ed. Porrúa, México, 2001.
- SCHWARTZ, Bernard, Los Poderes del Gobierno, ed. UNAM, México, 1966.
- SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, ed. 14ª, ed. Porrúa, México, 1993.
- SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, 19ª ed., ed., Porrúa, México, 2012.
- VALDÉS, Raúl, Derecho Diplomático y Tratados, Acervo Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2007.
- WEBER, Max, La política como vocación, 5ª ed., ed. Alianza, Madrid, 1979.

## **LEGISLACIÓN.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.

Código de Derecho Canónico.

Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su reglamento.

Ley de Nacionalidad.

Ley Federal del Mar.

Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Ley sobre el gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano.

Tratado entre la Santa Sede e Italia.

Convención sobre Derecho y Deberes de los Estados.

Manual de Organización General de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, de 1967.

## **FUENTES METODOLÓGICAS**

AZUA REYES, Sergio, Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica, Porrúa. México, 1990.

FIX ZAMUDIO, Héctor, Metodología, Docencia e Investigación Jurídica, 39 ed. Porrúa, México 1998.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Metodología de la Investigación, 5ª ed. Mc Gran Hill, México, 2010.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Metodología Jurídica, 2ª ed. Mc Graw Hill, México 2003.

## FUENTES ELECTRÓNICAS.

Biblioteca Jurídica UNAM	<a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros</a>
Biografías y Vidas	<a href="http://www.biografiasyvidas.com">http://www.biografiasyvidas.com</a>
Diccionario RAE	<a href="http://www.rae.es/diccionario">http://www.rae.es/diccionario</a>
Documentos en PDF	<a href="http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca">http://lasociedadcivil.org/docs/ciberteca</a>
Editorial Jurídica en Internet.	<a href="http://www.v/lex">http://www.v/lex</a>
Enciclopedia Jurídica	<a href="http://www.encyclopediajuridica">http://www.encyclopediajuridica</a>
Enciclopedia Libre	<a href="http://es.historia.org/mexico">http://es.historia.org/mexico</a>
Definiciones en Internet	<a href="http://www.definicionabc.com">http://www.definicionabc.com</a>
Instituto de Ciencias Jurídicas	<a href="http://www.juridicas.unam.mx">http://www.juridicas.unam.mx</a>
La Jornada	<a href="http://www.jornada.unam.mx">http://www.jornada.unam.mx</a>
Página Católica	<a href="http://www.es.catholic.net">http://www.es.catholic.net</a>
Secretaría de Gobernación	<a href="http://www.gobernacion.gob.mx">http://www.gobernacion.gob.mx</a>
Secretaría de Relaciones Exteriores	<a href="http://portal.sre.gob.mx">http://portal.sre.gob.mx</a> <a href="http://www.sre.gob.mx/index.php/siglo-xix">http://www.sre.gob.mx/index.php/siglo-xix</a>
Vaticano	<a href="http://www.Vatican.va">http://www.Vatican.va</a>

## ENCÍCLICAS

“Pastor Bonus”, 1 de marzo de 1989, Constitución Apostólica, Juan Pablo II.

## ENTREVISTADOS

Entrevista a Monseñor **Christophe Pierre**, Nuncio Apostólico en México, Chris el 12 de julio de 1995 fue nombrado nuncio apostólico en Haití.

El 24 de septiembre de 1995 le fue otorgado el cargo de arzobispo titular de Gunela, fue nuncio apostólico en Uganda desde el 10 de mayo de 1999. En 2004 se hizo cargo de manera temporal de la representación del Vaticano en Burundi.

Con este nombramiento Pierre se convierte en el quinto nuncio apostólico en los 15 años de historia de las relaciones diplomáticas entre México y El Vaticano, luego de Girolamo Prigione, Justo Mullor, Leonardo Sandri y Giuseppe Bertello.

Entrevista a Excmo. Sr. Arzobispo, **Carlos Aguiar Retes**, Presidente de la Comisión Episcopal Latino Americana (CELAN).

Entrevista al Licenciado en Derecho, C. **Humberto Villagrán Paz**, Director General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas

## GLOSARIO

**Acreditación:** Es el acto mediante el cual un Estado da personalidad a un agente diplomático para que lo represente ante otro Estado u organismo internacional.

En estricto sentido, únicamente se acredita al jefe de misión con rango de embajador, mediante la presentación de cartas credenciales. El resto del personal queda acreditado mediante la notificación que hace la embajada al Ministro de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

El artículo 10 de la CVRD dice al respecto:

1. La notificación al Ministro de Relaciones Exteriores, o al Ministerio que se haya convenido del Estado receptor: a) el nombramiento de los miembros de la misión, su llegada y su salida definitiva o la terminación de sus funciones en la misión;

En la actualidad es frecuente la acreditación de un jefe de misión ante más de un Estado (acreditación concurrente). Por otra parte, también es una práctica admisible, la de que dos o más Estados acrediten a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, aunque esto es poco usual.

Artículo 5 CVRD establece que:

1. El Estado acreditante podrá, después de haberlo notificado en debida forma a los Estados receptores interesados, acreditar a un jefe de misión ante dos o más Estados, o bien destinar a ellos a cualquier miembro del personal diplomático, salvo que alguno de los Estados receptores se oponga expresamente.

Y el artículo 6 de la misma CVRD dice lo siguiente:

Dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como jefe de misión ante un tercer Estado, salvo que el Estado receptor se oponga a ello.

**Agente Consular de Carrera:** Son funcionarios públicos del Estado que los designa y poseen su nacionalidad, sus honorarios son cubiertos por el Estado que lo envía.

**Agente Consular Honorario:** Pueden ser súbitos del Estado que los designa o bien extranjeros, sus servicios son gratuitos, aunque pueden recibir ciertas subvenciones. Los consulados y consulados honorarios son representaciones consulares del país emisor en el extranjero. La diferencia radica en las funciones y el personal de estas representaciones. (El Cónsul Honorario no es un funcionario del estado, mientras que el Cónsul (de carrera) si lo es, el cónsul honorario puede ser de cualquier nacionalidad, mientras que el funcionario de carrera tiene que tener la nacionalidad del país que representa).

**Agente diplomático:** Es un término genérico con el que se designa a toda persona que tiene la misión de representar a un Estado ante otro o ante un organismo internacional.

Según Sir Erenest Satow, “*agente diplomático* es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del Ministro de Negocios Extranjero ante el que están acreditados”.

Pradier-Fodéré los llama “ministros públicos”, y los define como agentes exteriores que los jefes de Estado envían para representarlos de una manera permanente cerca de otros jefes de Estado; se denomina así, igualmente, a las personas que los jefes de Estado envían en misión especial, por ejemplo, para negociar en un congreso o en una conferencia.

La Convención de la Habana de 1928 no utiliza el término “agentes diplomáticos” sino uno equivalente, “funcionarios diplomáticos”, a quienes divide en ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los que representan de manera permanente al Gobierno de un Estado ante otro. “Son extraordinarios los encargados de una misión especial o los que se acreditan para representar al Gobierno en conferencias, congresos u otros organismos internacionales.”

Según las anteriores definiciones, únicamente se considera “agente diplomático” al jefe de misión y no así al resto del personal de la misma. En la actualidad, y en virtud de la Convención de Viena de 1961, por “agente diplomático” se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misma.

En el artículo 1, inciso e, de la CVRD se dice que:

...por “agente diplomático”, se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;

De acuerdo con el concepto moderno de “agente diplomático”, las categorías de estos funcionarios son: embajador, ministro plenipotenciario, ministro consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregados.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (Art. 11) las equivalentes jerárquicas del personal del Servicio Exterior son las siguientes:

Ministro Consejero	Cónsul Consejero
Consejero	Cónsul de Primera
Primer Secretario	Cónsul de Segunda
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta

En la práctica mexicana el vicecónsul es considerado como funcionario, por lo que también es un miembro del personal diplomático.

**Alcabala:** Impuesto más importante del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla y, desde luego, el que más ingresos producía a la hacienda real; pues aunque el diezmo era aún más importante, su perceptor principal era la Iglesia, con participación del rey. La denominación se utilizaba habitualmente en plural: las alcabalas. En su tiempo fue objeto de innumerables críticas por parte de contribuyentes, políticos y economistas, por su carácter regresivo y paralizador de la actividad económica.



**Archivo Diplomático:** Conjunto de documentos antiguos o contemporáneos de la misión diplomática y, por extensión, el lugar donde se conservan y guardan esos documentos.

Debido a la importancia fundamental que tiene los documentos de la misión, el archivo diplomático goza de inviolabilidad, la que se mantiene aun en el caso de ruptura de relaciones. El Estado receptor está obligado a garantizar esta inviolabilidad hasta que los archivos sean llevados fuera de su territorio, o entregados a una misión diplomática de un tercer Estado para su custodia. El 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, señala que: *Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen.*

**Aristocracia:** 1.- Clase social formada por las personas que poseen títulos nobiliarios. Plebe.

2.- Grupo de personas que destaca entre los demás por alguna circunstancia.

3.- Forma de gobierno en que el poder está en manos de los nobles y de las clases sociales altas.

**Arzobispo:** Arzobispo es el nombre que recibe un Obispo con el título de una Arquidiócesis.

**Arzobispo Metropolitano:** De la arquidiócesis central de una provincia eclesial que contiene varias diócesis. Tiene todos los poderes del obispo en su propia arquidiócesis y supervisión, y jurisdicción limitada sobre las demás diócesis (llamadas sufragáneas). El palio conferido por el Papa, es el símbolo de su status como metropolitano.

**Arzobispo Titular:** Es el que tiene el título de una arquidiócesis que existía en el pasado pero ahora existe sólo en título. No tiene jurisdicción ordinaria sobre una arquidiócesis. Lo son, por ejemplo los arzobispos en la Curia Romana, Nuncios Papales, Delegados apostólicos.

**Arzobispo Ad Personam:** Es el título honorífico personal a modo de distinción concedido a algunos obispos. No tienen jurisdicción ordinaria sobre una arquidiócesis.

**Arzobispo Primado:** Es el título honorífico dado a Arzobispos de las circunscripciones eclesiásticas más antiguas o representativas de algunos países o regiones. En España, por ejemplo, lo es el Arzobispo de Toledo.

**Arzobispo Coadjutor:** Es el asistente del Arzobispo gobernante y tiene derecho a sucesión.

**Asociación Religiosa:** engloba tanto iglesias como agrupaciones religiosas. Con ello se quiere dar uniformidad, sin embargo la ley no cesa en diversos preceptos de mencionar "iglesias y agrupaciones religiosas", lo cual puede inducir al error. La transformación de una de éstas por asociación religiosa viene determinada por la inscripción en el registro, que por ello es constitutivo. (Artículo 130 constitucional, inciso a), "Estas asociaciones son personas jurídicas públicas, o mejor expresado, un determinado tipo de personas jurídico-públicas (junto a las de naturaleza laboral, mercantil, administrativa) con personalidad para actuar en el tráfico jurídico

ordinario pero con capacidad limitada". Se rigen no por las leyes comunes sino por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), de la cual se desprenden obligaciones, derechos y prohibiciones específicas.

**Canciller:** Término que tiene dos acepciones: una para denominar de manera breve y tradicional al Ministro o Secretario de Relaciones Exteriores, y la otra para designar el rango del empleado que tiene a su cargo funciones administrativas en la misión diplomática. Los cancilleres en esta última aceptación no tienen rango diplomático y constituyen parte del personal administrativo y técnico de la misión. Art. 1, inciso f de la CVRD.

En el Derecho Canónico, en el c. 482, & 1. En cada curia, debe haber un canciller, cuya principal función, a no ser que el derecho particular establezca otra cosa, consiste en cuidar de que se redacten las actas de la curia, se expidan y se custodien en el archivo de la misma. & 2.- Cuando parezca necesario puede nombrarse un ayudante del canciller, llamado vicecanciller. & 3.- El canciller y el vicecanciller son de propio derecho notarios y secretarios de la curia.

**Cardenal:** Si vamos a la etimología (origen) de la palabra, ésta viene del latín "cardinis", que significa "bisagra". Como las virtudes "cardinales", que son las virtudes "bisagras". Así como la puerta gira alrededor de las bisagras, del mismo modo el edificio de las virtudes, gira alrededor de las 4 virtudes "cardinales". Así como el universo gira alrededor de los cuatro puntos "cardinales". Con referencia a los cardenales, ellos son las "bisagras" alrededor de las cuales gira todo el edificio de la iglesia, en torno al Papa, y con éste, en torno a Jesucristo.

**Cartas Credenciales:** Término en plural utilizado para designar el documento que dirige el jefe de Estado acreditante al jefe del Estado receptor para acreditar a una persona como embajador. En este documento se expresan y exaltan, de una manera formal, las cualidades de la persona que se ha designado y se ruega al jefe del Estado receptor que dé entera fe y crédito al enviado.

Las cartas credenciales son entregadas en una ceremonia especial. Las copias de estas cartas son entregadas previamente al Secretario de Relaciones Exteriores en una audiencia sin mayor protocolo, y en la cual se solicita la entrevista con el Jefe de Estado a fin de presentarle las credenciales.

Según R. Genet, citado pro Cahier, las cartas credenciales son:

*...Una carta dirigida en principio al Jefe de Estado receptor autorizado a su portador, designado nominalmente, a realizar cerca de aquél las funciones derivadas de su cargo, en la calidad y con el título que le atribuye su comitente, y rogando que reserve a su portador, además de una perfecta confianza, la acogida y los honores que merece.*

No existe una redacción uniforme y se observan variaciones en cuanto a la forma, que puede ser más o menos elaborada. En todos los casos conservan la esencia señalada en el primer párrafo.

**Cartas de gabinete:** Se conoce con este término en plural al documento que dirige el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado acreditante a su colega del Estado receptor para acreditar a un encargado de negocios *ad hoc*.

En la actualidad, y en vista de que prácticamente ya no se designan encargados de negocios *ad hoc*, las cartas de gabinete han sido sustituidas por telegramas para acreditar a un encargado de negocios a. i. que sustituye a otro.

**Cesaropapismo:** Designa peyorativamente a la relación corporativa entre el Estado y la Iglesia, donde esta última es protegida por el primero. Ejemplos de ello pueden ser los concordatos en países donde el catolicismo es religión oficial y el patronato real.

**Concordato:** m. Convenio o acuerdo entre un Estado y la Santa Sede. Acuerdo concluido en forma de tratado internacional entre un Estado y la Santa Sede sobre materias religioso-administrativas.

**Conclave:** Es la reunión que celebra el Colegio cardenalicio de la Iglesia Católica Romana para elegir a un nuevo Obispo de Roma, cargo que lleva aparejados el de Papa (Sumo Pontífice y Pastor Supremo de la Iglesia Católica) y el de Jefe del Estado Vaticano, Italia. En concilio el cónclave es la reunión, cerrada donde se elige el nuevo Papa.

**Constitución Apostólica:** (latín *Constitutio Apostólica*) es el más alto nivel de decreto publicado por el Papa de la Iglesia católica. El uso del término 'constitución' proviene del latino *constitutio*, que definía cualquier ley importante publicada por el Emperador romano, y se conserva en documentos de la Iglesia debido a la herencia que la ley canónica de la Iglesia católica recibió de la ley romana.

**Concilio ecuménico:** es la asamblea de todos los obispos del mundo presidida por el Papa, el cual es convocado cuando hay que tomar las decisiones más importantes, en materia de fe (dogmas) y de moral.

**Colegio Cardenalicio:** El Colegio cardenalicio o Sacro Colegio es el integrado por todos los cardenales de la Iglesia católica.

Deberes Originados:

**Decano:** Título que se da al jefe de misión de más alto rango y que tiene precedencia sobre sus demás colegas acreditados. En algunos países que tiene relaciones con la Santa Sede, al nuncio le corresponde ser decano por el solo hecho de representar al Papa, y en otros (como por ejemplo Costa de Marfil y Senegal), se otorga el decano al jefe de misión de su antigua metrópoli. En la actualidad las funciones del decano son limitadas y se reducen a la de actuar como portavoz del Cuerpo Diplomático en algunas ceremonias. Tradicionalmente el decano era considerado el defensor de los privilegios e inmunidades del Cuerpo Diplomático. Algunos países, entre ellos México, no aceptan esta función del decano, ya que consideran que no hay necesidad de un intermediario para que un jefe de misión plantee directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier queja acerca de lo que él pudiera considerar como violatorio a sus privilegios e inmunidades. Desde el punto de vista jurídico, una vez que la Convención de

Viena ha codificado dichos privilegios, el problema, en última instancia, se reduce a la interpretación de un tratado.

**Demagogia:** es una práctica política que apela a los sentimientos y las emociones de la población para ganarse su apoyo. A través de la retórica, el demagogo busca incentivar las pasiones, los deseos o los miedos de la gente para conseguir el favor popular.

**Democracia:** Es aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada, en el pueblo. Es éste (el pueblo), por medio de elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Asimismo, es el pueblo, quien puede cambiar o ratificar a estas mismas autoridades, en las siguientes elecciones populares. Por este motivo los griegos hablaban de la democracia, como el gobierno del pueblo.

**Derecho Canónico:** (en latín Codex Iuris Canonici, representado como "CIC" en las citas bibliográficas) es el conjunto ordenado de las normas jurídicas que regulan la organización de la Iglesia católica de rito latino, la jerarquía de gobierno, los derechos y obligaciones de los fieles, los sacramentos y las sanciones que se establecen por la contravención de esas normas.

Derechos Soberanos:

**Diáspora:** Diáspora fue el nombre dado a aquellos países fuera de Palestina en los que había judíos dispersos, y secundariamente a las comunidades judías de aquellos países. Diáspora, un término griego, corresponde a la palabra hebrea que significa "exilio" (cfr. Jr., XXIV, 5).

**Encíclica:** Las encíclicas son cartas solemnes sobre asuntos de la Iglesia o determinados puntos de la doctrina católica dirigidas por el Papa a los obispos y fieles católicos de todo el mundo.

Ente Jurídico:

**Estado de Derecho:** Es aquel en el que la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. La transparencia, predictibilidad y generalidad están implícitas en él. Esto conlleva a que se facilite las interacciones humanas, permite la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos; y nos ayuda al desarrollo sostenible y a la paz social. Para un Estado de Derecho efectivo es necesario:

Que el Derecho sea el principal instrumento de gobierno.

Que la ley sea capaz de guiar la conducta humana.

Que los poderes la interpreten y apliquen congruentemente.

**Estados Pontificios:** Territorios que históricamente han estado bajo el dominio del Papa. Los inicios se remontan al s. VIII en tiempos de León III, el Isáurico. En 1929, Pío XI y Mussolini firmaron los Pactos de Letrán por los que se reconocía por parte del gobierno el Estado Vaticano y, por otra parte, Roma quedaba constituida en capital de la Nación. Además se estableció un concordato por ambas partes.

**Estatidad:** Los Estados pueden ser examinados dinámicamente usando el concepto de estatidad, aportado por Oscar Oszlak. Desde este punto de vista, ellos van adquiriendo con el

paso del tiempo ciertos atributos hasta convertirse en organizaciones que cumplen la definición de Estado.

Estas características de estatidad enunciadas en un orden arbitrario, en el sentido de que cada Estado puede adquirir estas características no necesariamente en la secuencia indicada, algunas de ellas son tradicionalmente las siguientes:

Capacidad de externalizar su poder: es decir, obtener el reconocimiento de otros Estados.

Capacidad de institucionalizar su autoridad: significa la creación de organismos para imponer la coerción, como por ejemplo, las fuerzas armadas, escuelas y tribunales.

Capacidad de diferenciar su control: esto es, contar con un conjunto de instituciones profesionalizadas para aplicaciones específicas, entre las que son importantes aquellas que permiten la recaudación de impuestos y otros recursos de forma controlada.

Estatocéntrica:

**Extraterritorialidad:** f. Privilegio por el cual se considera que los diplomáticos y sus sedes, los buques de guerra, etc., deben someterse a las leyes de su país de origen y no a las del país donde se encuentran.

**Firma ad referéndum:** Manera especial de firmar el texto de un tratado por la que éste se establece como auténtico y definitivo, y que tendrá el efecto de firma definitiva si el Estado confirma (Art. 10 y 12 de la CVDT). Estrictamente la firma *ad referendum* significa firma sujeta a ratificación.

**Firma definitiva:** Es aquella mediante la que se manifiesta el consentimiento de una Estado para quedar obligado por un convenio, siempre que éste disponga que la firma tendrá ese efecto, cuando conste de otro modo que tenga ese efecto, o cuando esa intención se desprenda de los plenos poderes de su representante (Arts. 11 y 12 de la CVDT). El efecto de la firma definitiva podrá ser la entrada en vigor del tratado, cuando en el mismo falte una disposición o acuerdo respecto a la manera y falte una disposición o acuerdo respecto a la manera y fecha en que se iniciará su vigencia (Art. 24 (2) de la CVDT).

**Imperio otomano:** también conocido como Imperio turco otomano, fue un Estado multiétnico y multiconfesional gobernado por los Dinastía Osmanlí. Era conocido como el Imperio turco o Turquía por sus contemporáneos.

**Interestatal:** Adj. Que afecta a varios Estados o tiene lugar entre ellos.

**Internuncio:** (Del lat. inter, entre + nuntius, emisario), sustantivo masculino. Persona que habla por otra: Religión, Ministro pontificio representante del papa en un estado no católico. 3 Persona que participa en un diálogo o en una conversación.

**La Curia Romana:** Es un conjunto orgánico de dicasterios. Se le da también el nombre de Santa Sede o Sede Apostólica, que es propio asimismo del oficio del Romano Pontífice.

**Legación:** (Lat. Legatio) f. Legacía. // Cargo encomendado por un gobierno a una persona para que le represente cerca de otro gobierno extranjero, bien sea como plenipotenciario, como

embajador o como encargado de negocios. Misión Diplomática que ha desaparecido y que tenía un rango inferior al de la embajada. El jefe de legación era el ministro plenipotenciario.

**Legado Apostólico:** Un legado apostólico, también llamado legado pontificio o legado papal (del latín legatus, cargo militar del Imperio romano) es un representante personal del papa de la Iglesia Católica en naciones extranjeras o para alguna misión especial. Tiene poderes sobre asuntos referentes a la fe católica y para decidir en temas eclesiásticos.

Tradicionalmente es nombrado directamente por el papa con una misión concreta, al contrario que el nuncio apostólico, que es el embajador ordinario de la Santa Sede. Históricamente han sido nombrados legados para asumir el liderazgo en nombre de la Iglesia en concilios ecuménicos, cruzadas o acciones contra grupos heréticos, como los cátaros durante la cruzada albigense.

**Ley Reglamentaria:** es una norma de origen secundario que regula a una mayor jerarquía, en nuestro caso regula al artículo 130 constitucional, es decir, establece los mecanismos y el marco jurídico para su correcta aplicación, así como, este tipo de ley reglamentaria ayuda a corregir lo que no se ha contemplado en el artículo constitucional o norma de primer orden.

**Misión Diplomática:** Este término tienes dos acepciones tradicionales: por una parte, es el conjunto de agentes diplomáticos acreditados ante un Gobierno extranjero y, por la otra, es la institución establecida por un Estado en territorio de otro para mantener, de manera permanente, relaciones diplomáticas.

Philippe Cahier la define como “el órgano de un sujeto de derecho internacional instituido permanentemente cerca de otro sujeto de derecho internacional y encargado de asegurar las relaciones diplomáticas de aquel sujeto”. Esta definición comprende, con justa razón, no solamente las misiones bilaterales, sino también aquellas establecidas ante organismos internacionales.

Según la Convención de Viena de 1961, artículo 3, las funciones principales de la misión diplomática son las siguientes:

- a.- Representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b.- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.
- c.- Negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d.- Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e.- Fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

En el plano de las relaciones bilaterales únicamente subsiste un tipo de misión diplomática: la embajada. La legación, que constituía una misión diplomática de segunda clase, ha desaparecido. La Ley Orgánica del Servicio Exterior, artículo 8, establece que: “*las misiones diplomáticas de México se denominan embajadas*”.

**Ministro Plenipotenciario:** Persona a la que se le confiere facultades específicas para representar con plenos poderes, y especialmente para celebrar tratados, a un sujeto del derecho internacional en el cumplimiento de sus funciones.

**Monarquía:** Es un sistema de gobierno muy antiguo. Es una forma de gobierno en que el poder supremo corresponde a una sola persona (monarca, príncipe o rey), designado generalmente según orden hereditario. El rey es el jefe de Estado en su país. Representa a su nación en el extranjero y es un símbolo para sus ciudadanos.

**Monegasco (a):** Gentilicio de una persona que es de Mónaco.

**Negociaciones Jurídicas Internacionales:** Estas no son otra cosa más que las relaciones entre los Estados que producen las mismas leyes; ya sea que la norma jurídica se trate de una general, o de una particular; o en su caso que éstas quedaran derogadas. A éstas negociaciones jurídicas se les ha denominado de la manera siguiente: congresos y conferencias, declaraciones, renunciaciones, protestas, y aún en forma más conocida con el nombre de tratados.

**Nunciatura:** Misión diplomática de la Santa Sede equivalente a embajada.

**Nuncio:** Jefe de misión de primera clase, equivalente a embajador, cuyo Estado acreditante es la Santa Sede. Desde el Reglamento de Viena de 1961, esta categoría de jefe de misión ha sido reconocida.

**Obispo:** Es un sacerdote que ha recibido el sacramento del orden sacerdotal en el máximo grado, el Episcopado. Según la formalidad del Derecho Canónico, el Obispo es el miembro de la Iglesia distinguido con la plenitud del sacerdocio ministerial; se lo considera además sucesor directo de los apóstoles. Junto al Papa y los demás obispos, comparte la responsabilidad sobre la Iglesia entera. El obispo se ocupa del control y la vigilancia del cumplimiento de las leyes de la Iglesia en el territorio que le compete, más conocido como diócesis.

**Obispo Diocesano:** Es aquel que está a cargo de una diócesis.

**Obispo Titular:** Posee el título de una diócesis que existió en el pasado y ahora sólo existe en título; es normalmente obispo asistente (auxiliar) de un obispo diocesano o arzobispo.

**Obispo Coadjutor:** Es el obispo asistente (auxiliar) de un obispo diocesano, con derecho a sucesión.

**Oligarquía:** En ciencia política, es una forma de gobierno en la que el poder supremo está en manos de unas pocas personas. Los escritores políticos de la antigua Grecia emplearon el término para designar la forma degenerada y negativa de aristocracia (literalmente, gobierno de los mejores). Estrictamente, la oligarquía surgirá cuando la sucesión de un sistema aristocrático se perpetúe por transferencia sanguínea o mítica, sin que las cualidades éticas y de dirección de los mejores surjan como mérito reconocido por la comunidad, siendo esta definición muy cercana a la de monarquía y más todavía a la de nobleza.

**Persona non grata:** Término en latín que se utiliza para describir al agente diplomático a quien, después de haber sido acreditado y estando en ejercicio de sus funciones, el Estado receptor

considera que debe de ser retirado en virtud de que, de alguna forma, ha ofendido a dicho Estado.

La CVRD establece que:

1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal diplomático de la misión es persona *non grata*, o que cualquier otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará contra a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según proceda. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.
2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate. No es frecuente que se declare una persona *non grata* a agentes diplomáticos. Los motivos más comunes para hacerlo, en los últimos años, han sido la intromisión en los asuntos internos del Estado receptor, la violación a disposiciones legales, la falta de probidad, la conducta escandalosa y el abuso de los privilegios e inmunidades, especialmente en materia de franquicia.

**Personalidad Jurídica:** las iglesias tienen en México una personalidad jurídica derivada, es decir, otorgada por el Estado, gracias al artículo 130 a) del texto constitucional: las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas previa inscripción en el registro constitutivo de la Secretaría de Gobernación.

**Plenipotenciario:** Persona a la que se le confieren facultades específicas para representar con plenos poderes, y especialmente para celebrar tratados, a un sujeto del derecho internacional en el cumplimiento de sus funciones. (V. Plenos poderes).

Plenos Poderes: Término que tradicionalmente designa la misión encomendada a una persona para que represente a su Gobierno en una negociación, una conferencia, un organismo internacional, o para la celebración y firma de un tratado. La CVDT los define en su artículo 2, inciso c, como el documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado; para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado. Sin embargo, la CVTD señala en su artículo 7, que en virtud de sus funciones no se pedirá la presentación de plenos poderes a los jefes de Estado, jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores, etc.



**Población:** Es el conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella y se identifican por las características territoriales, políticas, étnicas, jurídicas y religiosas

**Privilegios e Inmunidades:** Término genérico que se utiliza para designar las prerrogativas que el Estado receptor reconoce a los agentes diplomáticos a fin de que puedan desempeñar su función. Mediante la concesión de estas prerrogativas el agente diplomático goza de un estatuto especial que lo exime de jurisdicción del Estado territorial. El especialista Cahier señala: "No se han dado definiciones precisas de los términos privilegios, e inmunidades. En general, tanto la doctrina como la jurisprudencia los emplean indistintamente."

Existen varias teorías para fundamentar la existencia de los privilegios e inmunidades; las principales son:

- a) Extraterritorialidad, Premisa que considera que el agente diplomático no abandona su propio territorio, por lo cual al encontrarse en el extranjero continúa sujeto a las leyes del Estado acreditante y fuera del alcance de la ley territorial;
- b) Carácter representativo del agente diplomático. Esta teoría considera que en virtud de que los enviados eran representantes personales del jefe de Estado, cualquier restricción, ofensa o daño en contra de aquéllos se debía considerar como cometido en contra del acreditante;
- c) Interés de la función. Esta teoría es la que se admite ampliamente en la actualidad y sostiene que los privilegios e inmunidades se conceden a fin de que el agente diplomático pueda realizar libremente su función, sin que el Estado receptor pueda restringirla o ejercer sobre él algún tipo de coerción. La Convención de Viena de 1961 en su preámbulo reconoce "que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Los privilegios se extienden a los locales de la misión, a los bienes, archivos y documentos de la misma; al agente diplomático, a los miembros de su familia que formen parte de su casa y, con algunas restricciones, al personal de servicio tanto de la misión como del agente.

Las prerrogativas de los diplomáticos constituyen un elemento esencial en el derecho y la práctica diplomática, sin cuya existencia hubiera sido imposible el desarrollo de la diplomacia.

**Poliarquía:** f. Gobierno en que el poder es ejercido por un grupo numeroso de personas.

**Relaciones Diplomáticas:** El término «misión diplomática» es el empleado por el Convenio de Viena de 18 de abril de 1961, sobre relaciones diplomáticas, para designar las representaciones permanentes del Estado acreditante ante el Estado receptor. Existen cuatro tipos fundamentales de misiones diplomáticas, la Embajada (máxima categoría de la misión diplomática, cuyo jefe es un embajador), la legación (de jerarquía inferior a la Embajada, cuyo

jefe de misión es un ministro residente), La Nunciatura (misión diplomática de la misma categoría que la Embajada, cuyo jefe se denomina Nuncio y es la representación de la Santa Sede ante los Estados con los que tiene relaciones diplomáticas) y la Internunciatura (misión diplomática de la Santa Sede de menor categoría que la Nunciatura, pues se puede equiparar a la Legación).

El artículo 3 del Convenio de Viena destaca las principales funciones de la misión diplomática: a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b) proteger los intereses del Estado acreditante y sus nacionales; c) negociar con el Gobierno del Estado receptor; d) enterarse e informar sobre la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor; e) fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el receptor.

**Soberanía:** a soberanía es un concepto que se define en torno al poder y se comprende como aquella facultad que posee cada estado de ejercer el poder sobre su sistema de gobierno, su territorio y su población.

La soberanía se puede considerar en dos aspectos diferentes, uno interno y otro externo. En su modo interno, la soberanía hace alusión al poder definido anteriormente, el que se relaciona con el poder de un determinado Estado sobre su territorio y su población. Por otra parte, el carácter externo hace referencia a la independencia que tiene un Estado del poder que ejerce otro, en un territorio y población diferentes, en otras palabras, un Estado en particular es soberano mientras no dependa de otro Estado.

**Timocracia:** En la filosofía política griega, la timocracia es una forma de gobierno en la que: los únicos que participan en el gobierno son los ciudadanos que poseen un determinado capital o un cierto tipo de propiedades.

La búsqueda del honor es uno de los fundamentos del régimen político.

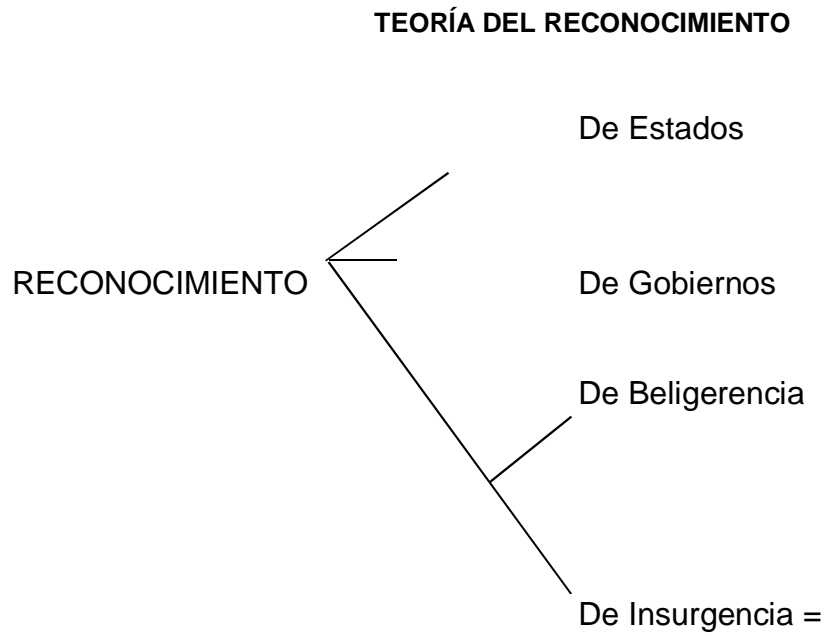
**Tiranía:** Es un término que procede de un vocablo griego y que hace referencia al abuso de poder, fuerza o superioridad. La tiranía también es el gobierno ejercido por un tirano (una persona que ejerce el poder de acuerdo a su voluntad y sin justicia). Tiranía Como régimen de poder absoluto, la tiranía supone un uso abusivo del aparato estatal. En la antigüedad, sin embargo, el concepto podía tener connotaciones positivas, ya que había tiranos que eran queridos por el pueblo a base de populismo y demagogia.

**Valija Diplomática:** Cartera cerrada y precintada que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero.

**Vicario Episcopal:** Es un asistente que puede ser o no un obispo, designado por un obispo residencial como su delegado en una parte fundamental de la diócesis, para un determinado tipo de trabajo apostólico.

**Zona Económica:** La zona económica exclusiva, también denominada mar patrimonial, es una franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial contado a partir de la línea de base desde la que se mide la anchura de éste.

## APÉNDICE 1



## **APÉNDICE 2**

### **Estatuto de la Corte Internacional de Justicia**

#### **Artículo 1**

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

### **CAPITULO II**

#### **COMPETENCIA DE LA CORTE**

##### **Artículo 34**

1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

# APÉNDICE 3

## Liechtenstein



Base 802665AI (R02708) 2-00

## APÉNDICE 4 MÓNACO



# APÉNDICE 5

## LA REPÚBLICA DE SAN MARINO



**APÉNDICE 6**  
**ARIDOAMERICA Y MESOAMERICA**

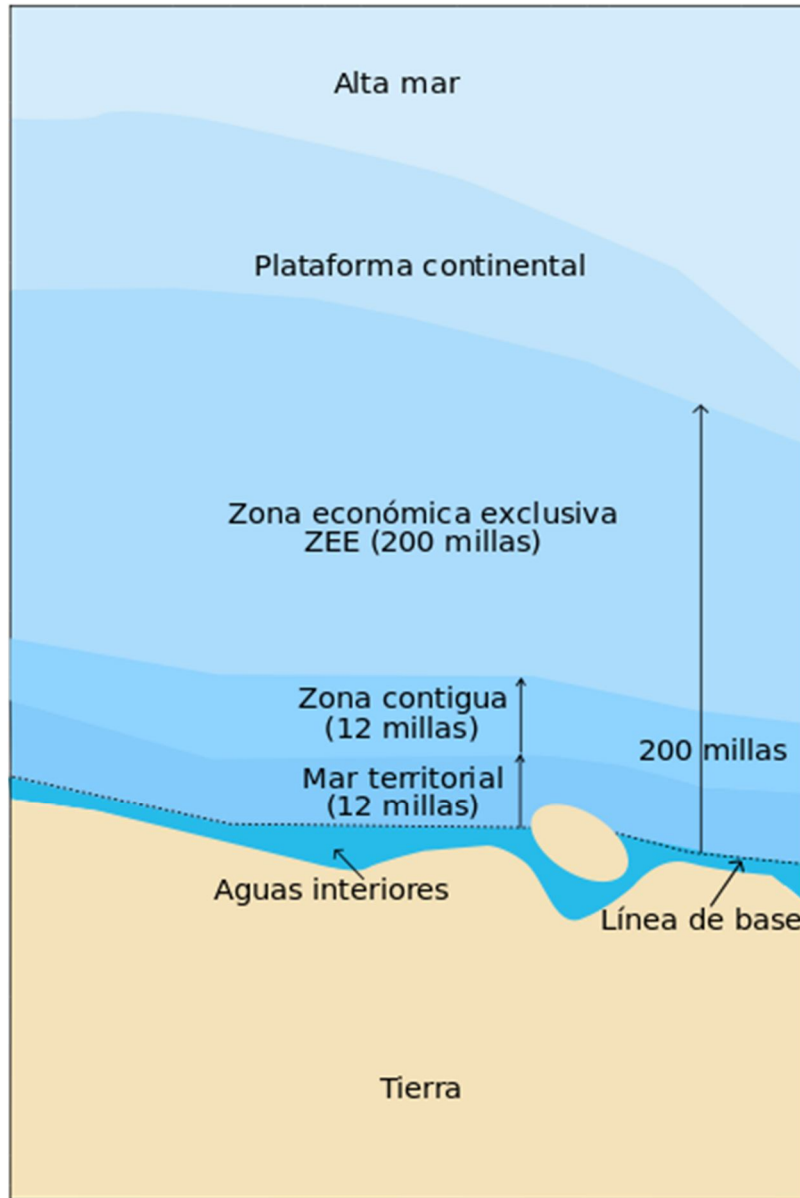




## APÉNDICE 7



## APÉNDICE 7 A



## APÉNDICE 8

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 42. El territorio nacional comprende:**

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

**Artículo 44.** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

**Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

**Artículo 47.** El Estado del (de, sic DOF 05-02-1917) Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

**Artículo 48.** Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

## APÉNDICE 9

### TRATADOS DE CÓRDOVA

Tratados de Córdoba, celebrados en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, entre don Juan O'Donojú, teniente general de los ejércitos de España, y don Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las tres garantías.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.

### **TRATADOS CELEBRADOS EN LA VILLA DE CÓRDOBA EL 24 DEL PRESENTE ENTRE LOS SEÑORES DON JUAN O'DONOJÚ, TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE ESPAÑA, Y DON AGUSTÍN DE ITURBIDE, PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO IMPERIAL MEXICANO DE LAS TRES GARANTÍAS.**

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas para las provincias del reino, sitiada la capital en donde se había depuesto a la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medio de resistir a un sitio bien dirigido y que durase algún tiempo, llegó al primer puerto el teniente general don Juan O'Donojú con el carácter y representación de Capitán General y Jefe Superior Político de este reino, nombrado por Su Majestad Católica, quien deseoso de evitar los males que afligen a los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó a una entrevista al primer jefe del Ejército Imperial don Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron a los dos continentes.

Verificase la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, y con la representación de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; después de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenga a una y otra nación, atendido al estado actual y las ultimas ocurrencias, convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado para darles toda la consolidación de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poner para mayor seguridad y validación.

1. Esta América se reconocerá por Nación soberana e independiente, y se llamara en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2. El gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado a reinar en el Imperio Mexicano (previo el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el señor don Fernando VII, rey católico de España, y por su renuncia o no admisión, su hermano el serenísimo señor infante don Carlos; por su renuncia o no admisión el serenísimo señor infante don Francisco de Paula; por su renuncia o no admisión el serenísimo señor don Carlos Luis, infante de España, antes heredero de Etruria, hoy de Luca, y por renuncia o no admisión de este, el que la Corte del Imperio designaren.

4. El emperador fijara su Corte en México que será la capital del Imperio.

5. Se nombraran dos comisionados por el Excmo. señor O'Donojú, los que pasaran a la Corte de España a poner en las reales manos del señor don Fernando VII copia de este tratado, y exposición que le acompañara para que sirva a S.M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican a S.M. que en el caso del artículo tercero se digno noticiarlo a los serenísimos señores infantes llamados en el mismo artículo por el orden que en e1 se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga a este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones y por la satisfacción que recibirán los mexicanos en añadir este vinculo a los demás de amistad, con que podrán y quieren unirse a los españoles.

6. Se nombrara inmediatamente conforme al espíritu del Plan de Iguala una Junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto, de aquellos que están designados sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La Junta de que se trata el artículo anterior se llamara Junta Provisional Gubernativa.

8. Será individuo de la Junta Provisional de gobierno el teniente general don Juan O'Donojú, en consideración a la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa e inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado Plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La Junta Provisional de gobierno tendrá un presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, o fuera de e1, que retina la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá a segundo escrutinio, entrando a el los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta Provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considera convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de diputados a Cortes de que se hablara después.

11. La Junta Provisional de gobierno nombrada en seguida de la elección de su presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno o fuera de él, en quien resida el Poder Ejecutivo, y que gobierne en nombre del monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la Junta Provisional, gobernara interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.

13. La Regencia inmediatamente después de nombrada procederá a la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta Provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El Poder Ejecutivo reside en la Regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo, primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir a la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenecía por delito, o de otro de los medos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros a permanecer adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo a la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos, o militares que notoriamente son desafectos a la Independencia Mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo a la realización de este tratado la ocupación en la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos a los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y la constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, don Juan O'Donojú se ofrece a emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.

Villa de Córdoba, 24 de agosto de 1821.

**Agustín de Iturbide Juan O'Donojú**

## **APÉNDICE 10**

### **Montevideo el 26 de diciembre de 1933 CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTADOS**

(Aprobada por Resolución del Congreso Nacional N° 782 del 15 de noviembre de 1934. Gaceta Oficial N° 4738 de fecha 24 de noviembre, 1934, Hecho el Depósito en la Unión panamericana el 26 de diciembre de 1934).

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

Deseosos de concertar un convenio acerca de los Derecho y Deberes de los Estados, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### **Artículo 1**

El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Población permanente.
- II. Territorio determinado.
- III. Gobierno.
- IV. Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

#### **Artículo 2**

El Estado federal constituye una sola persona ante el Derecho Internacional.

#### **Artículo 3**

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de sus derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

#### **Artículo 4**

Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para el ejercitarlos. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de Derecho Internacional.

#### **Artículo 5**

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de ser afectados en forma alguna.

#### **Artículo 6**

El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.

#### **Artículo 7**

El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado.

#### **Artículo 8**

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derecho diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.

#### **Artículo 9**

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros que se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.

#### **Artículo 10**

Es interés primordial de los Estados la conservación de la paz. Las divergencias de cualquier clase que entre ellos se susciten deben arreglarse por los medios pacíficos reconocidos.

#### **Artículo 11**

Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de su conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya sea que ésta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas conminatorias o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuesta por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aun de manera temporal.

#### **Artículo 12**

La presente convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de los acuerdos internacionales.



### **Artículo 13**

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental de Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

### **Artículo 14**

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

### **Artículo 15**

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratante.

### **Artículo 16**

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicarán a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, este vigesimosexto día del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y tres.

### **RESERVAS**

La Delegación de los Estados Unidos de América, al firmar la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, lo hace con la reserva expresa presentada ante la Sesión Plenaria de la Conferencia, el 22 de diciembre de 1933, reserva que reza como sigue:

La Delegación de los Estados Unidos, al pronunciarse afirmativamente en la votación final sobre esta recomendación y proposición de la Comisión, hace las mismas reservas a los once artículos del proyecto o propuesta que la Delegación Estadunidense hizo a los primeros diez artículos durante la votación final de la comisión en pleno, reserva que tiene el tenor siguiente:

“La política y actitud del gobierno de los Estados Unidos en todas y cada una de las facetas importantes de las relaciones internacionales en este hemisferio difícilmente podrían hacerse más claras y definidas de lo que ya lo han sido, tanto de palabra como de hecho, especialmente desde el 4 de marzo. Por lo tanto no es mi ánimo hacer una repetición o reseña de tales actos y manifestaciones, y no la haré. Cualquier observador debe a estas horas comprender perfectamente que bajo el régimen del Presidente Roosevelt el gobierno de los

Estados Unidos se opone, tanto como cualquier otro gobierno, a toda injerencia en la libertad, la soberanía u en otros asuntos internos o procedimientos de los gobiernos de otras naciones.

Además de sus muchos actos y declaraciones relacionadas con la aplicación de estas doctrinas y políticas, el Presidente Roosevelt, durante las últimas semanas, manifestó públicamente su voluntad de entrar en negociaciones con el Gobierno Cubano a fin de considerar el tratado que ha estado en vigor desde 1903. Creo, pues, estar en lo cierto al decir que con nuestro apoyo el principio general de la intervención, conforme ha sido propuesto ningún Gobierno necesita abrigar temores de una intervención de los Estados Unidos durante el Gobierno del Presidente Roosevelt. Estimo infortunado el que, durante la breve duración de esta Conferencia, la parecer no se dispone de tiempo suficiente para elaborar interpretaciones y definiciones de aquellos términos fundamentales consignados en la ponencia. Tales definiciones e interpretaciones permitirán que cada gobierno procediera de manera uniforme, sin ninguna diferencia de opiniones o de interpretaciones. Espero que, a la mayor brevedad posible se realice tan importantísimo trabajo. Entretanto, y en el caso de que haya diferencias de interpretación y, asimismo mientras es posible elaborar y codificar las doctrina y principios propuestos, par uso común de todos los gobiernos, deseo manifestar que en todos sus contacto, relaciones y conducta internacionales, el Gobierno de los Estados Unidos seguirá escrupulosamente las doctrinas y políticas que ha perseguido desde el 4 de marzo, consignados en los diversos discursos pronunciados por el presidente Roosevelt desde entonces, en el reciente discurso pacifista que pronuncié el 15 de diciembre ante esta Conferencia y en el Derecho de Gentes, tal como se le reconoce y acepta generalmente”.

Los señores Delegados del Brasil y del Perú hicieron constar el siguiente voto particular respecto al artículo 11 de la presente convención: “Que aceptan la doctrina en principio; pero no la estiman codificable porque hay países que aún no han firmado el pacto antibélico de Río de Janeiro, del cual ella forma parte, y por tanto no constituye todavía derecho internacional positivo apto para la codificación”.

## APÉNDICE 11

### La Santa Sede Forma Parte De Diferentes Organizaciones y Organismos Intergubernamentales Y Programas Internacionales, A Saber:

<b>UN/ONU:</b>	Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, Observador.
<b>ONUG:</b>	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Ginebra, Observador.
<b>ONUUV:</b>	Oficina de las Naciones Unidas en Viena, Viena, Observador.
<b>ACNUR:</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, Miembro del Comité Ejecutivo.
<b>UNCTAD:</b>	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y desarrollo, Ginebra, Miembro.
<b>WIPO/OMPI:</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Ginebra, Miembro.
<b>IAEA/OIEA:</b>	Organismo Internacional de Energía Atómica, Viena, Miembro.
<b>OPAQ:</b>	Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, La Haya, Miembro.
<b>CTBTO:</b>	Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares Viena, Miembro.
<b>ICMM/CIMM:</b>	Comité Internacional de Medicina Militar, Bruselas, Miembro
<b>FAO:</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, Observador.
<b>ILO/OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Observador.
<b>WHO/OMS:</b>	Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Observador.
<b>UNESCO:</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Observador.
<b>ONUDI:</b>	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Viena, Observador.
<b>IFAD/FIDA:</b>	Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola, Roma, Observador.
<b>UNWTO/OMT:</b>	Organización Mundial del Turismo, Madrid, Observador.
<b>WMO/OMM:</b>	Organización Meteorológica Mundial, Ginebra, Observador.
<b>WTO/OMC:</b>	Organización Mundial del Comercio, Ginebra, Observador.
<b>PNUD:</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, Observador.
<b>ONU-HABITAT:</b>	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Nairobi, Observador.
<b>PNUMA:</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

	Observador.
<b>WFP/PMA:</b>	Programa Mundial de Alimentos, Roma, Observador.
<b>INTOSAI:</b>	Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, Viena, Miembro.
<b>CIEC:</b>	Comisión Internacional del Estado Civil, Estrasburgo, Observador.
<b>UL</b>	Unión Latina, París, Enviado permanente.
<b>OSCE</b>	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, Viena, Miembro.
<b>CE:</b>	Consejo de Europa, Estrasburgo, Observador.
<b>UA:</b>	Unión Africana, Addis Abeba, Estado no miembro acreditado.
<b>OAS/OEA:</b>	Organización de los Estados Americanos, Washington, Observador.
<b>LAS:</b>	Liga de los Estados Árabes, El Cairo, Miembro de un acuerdo bilateral de cooperación.
<b>AALCO:</b>	Organización Consultiva Jurídica Asiática-Africana, Nueva Delhi, Enviado.
<b>UNIDROIT:</b>	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Roma, Miembro.

**Además, el Estado de la Ciudad del Vaticano forma parte de las siguientes organizaciones internacionales intergubernamentales:**

<b>UPU:</b>	Unión Postal Universal, Berna, Miembro.
<b>UIT:</b>	Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, Miembro.
<b>IGC/CIC:</b>	Consejo Internacional de Cereales, Londres, Miembro.
<b>ITSO:</b>	Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, Washington D.C., Miembro.
<b>EUTELSAT IGO:</b>	Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite, París, Miembro.
<b>CEPT:</b>	Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones, Copenhague, Miembro.
<b>IISA:</b>	Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, Bruselas, Miembro.
<u><a href="http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_segst_20010123_holy-see-relations_sp.html">http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/documents/rc_segst_20010123_holy-see-relations_sp.html</a></u> . 16-septiembre-2012. 00:35:02	

## APÉNDICE 12





## **APÉNDICE 13**

### **Tratado entre la Santa Sede e Italia En nombre de la Santísima Trinidad**

#### **Premisa:**

Que la Santa Sede e Italia han reconocido la conveniencia de eliminar todo motivo de discordia existente entre ellos tras haber llegado a un acuerdo definitivo en sus mutuas relaciones, conforme a la justicia y a la dignidad de las dos Altas Partes y que, asegurando a la Santa Sede una condición estable de hecho y de derecho, que garantice una absoluta independencia para el cumplimiento de su Alta misión en el mundo, consienta a la misma Santa Sede reconocer resuelta, en modo definitivo e irrevocable, la “cuestión romana”, surgida en 1870 con la anexión de Roma al Reino de Italia, bajo la dinastía de la Casa de Saboya;

Que debiéndose garantizar, para asegurar a la Santa Sede la absoluta y visible independencia, una soberanía indiscutible incluso en el campo internacional, se ha reconocido la necesidad de constituir la Ciudad del Vaticano con una modalidad particular, reconociendo a la Santa Sede la plena propiedad y exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana en ella;

Su Santidad el Sumo Pontífice Pio XI y Su Majestad Victorio Emanuel III Rey de Italia, han acordado estipular un Tratado, nombrando a tal efecto dos plenipotenciarios, por parte de Su Santidad, Su Eminencia Rev.ma el Cardenal Pietro Gasparri, su Secretario de Estado, y por parte de Su Majestad, Su Excelencia el Caballero Benito Mussolini, Primer Ministro y Jefe del Gobierno; los cuales, tras haberse intercambiado los respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido los siguientes artículos:

#### **Artículo 1**

Italia reconoce y reafirma el principio consagrado en el artículo 1 del Estatuto del Reino del 4 marzo 1848, por el cual, la religión católica, apostólica y romana es reconocida como la única religión del Estado.

#### **Artículo 2**

Italia reconoce la soberanía de la Santa Sede en el campo internacional como atributo inherente a su naturaleza, conforme a su tradición y a las exigencias de su misión en el mundo.

#### **Artículo 3**

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad, y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano, según está constituido actualmente, con todas sus pertenencias y dotaciones, creándose a tal efecto la Ciudad del Vaticano para los fines especiales y con las modalidades que dicta el presente Tratado. Los confines de dicha Ciudad están indicados en el plano del anexo 1 al presente Tratado, el cual forma parte integrante del mismo.

Queda entendido, por tanto, que la plaza de San Pedro, aun formando parte de la Ciudad del Vaticano, continuará a abrirse normalmente al público, y estará sujeta a la vigilancia policial de las autoridades italianas, limitándose hasta los pies de la escalinata de la Basílica, aunque ésta continúe a destinarse al culto público, y se abstendrán por lo tanto, de subir y acceder a dicha Basílica, salvo cuando sean invitados a intervenir por la autoridad competente.

Cuando la Santa Sede, en vista de funciones particulares, creyese sustraer temporalmente la plaza de San Pedro al libre tránsito del público, las autoridades italianas, a no ser que sean invitadas a quedarse por la autoridad competente, se retirarán detrás de la demarcación externa de la columnata de Bernini y su prolongación.

#### **Artículo 4**

La soberanía y jurisdicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano, supone que en la misma no haya alguna injerencia por parte del Gobierno italiano y que no haya otra autoridad que no sea la de la Santa Sede.

#### **Artículo 5**

Para la ejecución de cuanto establecido en el precedente artículo, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, el Gobierno italiano cuidará que el territorio constituyente de la Ciudad del Vaticano sea liberado de cualquier vínculo o eventuales ocupantes. La Santa Sede proveerá al cierre de los accesos, recitando las partes abiertas, con excepción de la plaza de San Pedro.

Se conviene que, por lo que se refiere a los inmuebles pertenecientes a institutos o entes religiosos en ella existentes, la Santa Sede proveerá directamente a regular sus relaciones con ellos y el Estado italiano se desinteresará.

#### **Artículo 6**

Italia proveerá, por medio de negociaciones con las entidades interesadas, a que la Ciudad del Vaticano tenga asegurada la adecuada dotación de agua en propiedad. Proveerá, además, a la comunicación con la red de ferrocarriles del Estado por medio de la construcción de una estación ferroviaria en la Ciudad del Vaticano, en la localidad indicada en el plano adjunto (anexo I) y mediante la circulación de vehículos del Vaticano por la red de ferrocarriles italianos. Proveerá, asimismo, a la conexión de los servicios telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos, radiotelefónicos y postales en la Ciudad del Vaticano, también de forma directa con otros Estados.

Por último, proveerá a la coordinación de los demás servicios públicos.

El Estado italiano proveerá al coste y a la ejecución de todo cuanto mencionado arriba dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

Serán a cargo de la Santa Sede la reestructuración de las puertas de acceso al Vaticano ya existentes y de otras que en el futuro creará oportuno abrir.



Se realizarán acuerdos entre la Santa Sede y el Estado italiano para la circulación, en territorio italiano, de vehículos terrestres y aéreos de la Ciudad del Vaticano.

#### **Artículo 7**

En el territorio circundante a la Ciudad del Vaticano, el Gobierno italiano se compromete a no permitir nuevas construcciones que puedan constituir observatorios, y a proveer, por la misma razón, a la demolición parcial de las ya existentes desde Porta Cavalleggeri, a lo largo de la vía Aurelia y el vía del Vaticano.

Conforme a las normas del derecho internacional, está prohibida la navegación aérea de cualquier tipo sobre el territorio del Vaticano.

En la plaza Rusticucci y en las zonas adyacentes a la columnata, donde no se extiende la extraterritorialidad del artículo 15, cualquier cambio de construcción o de carretera que pueda interesar a la Ciudad del Vaticano, se hará de común acuerdo.

#### **Artículo 8**

Italia, considerando sagrada e inviolable la persona del Sumo Pontífice, declara punitivo cualquier atentado que se cometa contra ella y la provocación a cometerlo, con las mismas penas establecidas para el atentado y la provocación a cometerlo contra la persona del Rey.

Las ofensas e injurias públicas cometidas en territorio italiano contra la persona del Sumo Pontífice mediante discursos, hechos o escritos, serán punidas como ofensas e injurias contra la persona del Rey.

#### **Artículo 9**

Conforme a las normas del derecho internacional, están sujetas a la soberanía de la Santa Sede todas las personas que tienen residencia estable en la Ciudad del Vaticano. Tal residencia no se pierde por el simple hecho de una morada temporánea en el exterior, no acompañada de la pérdida del alojamiento en la misma Ciudad, o por otras circunstancias que demuestren el abandono de dicha residencia.

Al cesar la sujeción a la soberanía de la Santa Sede, las personas mencionadas en el párrafo precedente, según los términos de la ley italiana, independientemente de las circunstancias previstas de hecho, que no estén ya en posesión de otra nacionalidad, serán consideradas en Italia como ciudadanos italianos.

A dichas personas, mientras estén sujetas a la soberanía de la Santa Sede, serán aplicables en el territorio del Reino de Italia, incluso en las materias en que se debe observar la ley personal (cuando no sean reguladas por normas emanadas de la Santa Sede), las de la legislación italiana, y en caso de personas consideradas de otra nacionalidad, las del Estado al que pertenezca.

### **Artículo 10**

Los dignatarios de la Iglesia y las personas pertenecientes a la Corte Pontificia, que serán indicadas en un elenco acordado entre las Altas Partes contrayentes, aunque no fueran ciudadanos del Vaticano, estarán siempre y, en todo caso, respecto a Italia, exentas del servicio militar, del tribunal y de toda prestación de carácter personal.

Esta disposición es aplicable también a los funcionarios contratados declarados por la Santa Sede indispensable, a los empleados con contrato fijo en las oficinas de la Santa Sede, Dicasterios y otras oficinas indicadas en los artículos 13, 14, 15 y 16, existentes fuera de la Ciudad del Vaticano. Tales funcionarios serán detallados en otro elenco, que será acordado como se ha indicado antes y que será actualizado anualmente por la Santa Sede.

Los eclesiásticos que, por motivos de trabajo, participen fuera de la Ciudad del Vaticano en la emanación de los actos de la Santa Sede, no están sujetos por ello a impedimentos, investigaciones o molestias por parte de las autoridades italianas.

Toda persona extranjera con un encargo eclesiástico en Roma goza de las garantías personales competentes a los ciudadanos italianos en virtud de las leyes del Reino.

### **Artículo 11**

Los entes centrales de la Iglesia Católica están exentos de toda injerencia por parte del Estado italiano (salvo las disposiciones de las leyes italianas concernientes a las compras de los cuerpos morales), como de la conversión de lo correspondiente a bienes inmuebles.

### **Artículo 12**

Italia reconoce a la Santa Sede el derecho de legación activo y pasivo según las reglas generales del derecho internacional.

Los enviados de los Gobiernos exteriores ante la Santa Sede continuarán a gozar en el Reino de todas las prerrogativas e inmunidades que tocan a los agentes diplomáticos según el derecho internacional, y sus sedes podrán permanecer en el territorio italiano gozando de las inmunidades a ellos debidas según el derecho internacional, aunque sus estados no tengan relaciones diplomáticas con Italia.

Queda entendido que Italia se obliga a dejar siempre libre, en cualquier caso, la correspondencia de todos los Estados, incluso los beligerantes, a la Santa Sede, y viceversa, como el libre acceso de los obispos de todo el mundo a la Sede Apostólica.

Las Altas Partes contrayentes se obligan a establecer entre ellas relaciones diplomáticas mediante acreditación de un embajador italiano ante la Santa Sede y de un Nuncio Pontificio ante Italia, que será el Decano del Cuerpo Diplomático, según los términos del derecho consuetudinario reconocido por el Congreso de Viena con acta del 9 de junio de 1815.

A causa de la reconocida soberanía y sin perjuicio de cuanto dispuesto en el artículo 19 sucesivo, los diplomáticos de la Santa Sede y los correos enviados en nombre del Sumo

Pontífice gozan en el territorio italiano, incluso en tiempo de guerra, del mismo tratamiento que gozan los diplomáticos y correos de gabinete de los demás gobiernos extranjeros, según las normas del derecho internacional.

### **Artículo 13**

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad de las Basílicas patriarcales de San Juan de Letrán, de Santa María la Mayor y de San Pablo, con los edificios conexos (anexo II, 1, 2 y 3).

El Estado traslada a la Santa Sede la libre gestión y administración de dicha Basílica de San Pablo y del anexo Monasterio, destinando igualmente a favor de ella los capitales asignados anualmente en el balance del Ministerio de la Instrucción Pública para dicha Basílica.

Igualmente se entiende que la Santa Sede es libre propietaria del edificio dependiente de San Calisto, en Santa María del Trastevere (anexo II, 9).

### **Artículo 14**

Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad del palacio pontificio de Castelgandolfo con todas las dotaciones, bienes y dependencias (anexo II, 4) como ahora se encuentran en posesión de la misma Santa Sede, y además obligándose a ceder igualmente para su plena propiedad, la Villa Barberini en Castelgandolfo con todas las dotaciones, bienes y dependencias (anexo II, 5), efectuándose la consigna dentro de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

Para integrar la propiedad de los inmuebles situados en el lado norte de la colina Janiculense pertenecientes a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide y a los otros institutos eclesiásticos que se orientan hacia los palacios vaticanos, el Estado se compromete a trasladar a la Santa Sede, o a los entes indicados por ella, los inmuebles de propiedad del Estado o de terceros existentes en dicha zona. Los inmuebles pertenecientes a dicha Congregación y a otros institutos y los que se han de trasladar están indicados en el Plano adjunto (anexo II, 12).

Italia traslada, finalmente, a la Santa Sede en plena y libre propiedad, los edificios exconventuales en Roma anexos a la Basílica de los Santos Doce Apóstoles y a las iglesias de San Andrea de la Valle y de San Carlo ai Catinari, con todos los anexos y dependencias (anexo III, 3, 4 y 5), que se habrán de entregar libres de ocupantes dentro del año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

### **Artículo 15**

Los inmuebles indicados en el artículo 13 y en los párrafos primero y segundo del artículo 14, como además los palacios de la Dataria, Cancillería, de Propaganda Fide en Plaza de España, el palacio del Santo Oficio y adyacentes, el de Convertendi (actual Congregación para la Iglesia Oriental) en plaza Scossacavalli, el palacio del Vicariato (anexo II, 6, 7, 8, 10 y 11), y los otros edificios en los que en el futuro la Santa Sede pondrá sus demás Dicasterios,

aunque formen parte del territorio del Estado italiano, gozarán de las inmunidades reconocidas por el derecho internacional a las sedes de los agentes diplomáticos de los Estados extranjeros.

Las mismas inmunidades se aplican también con respecto a las otras iglesias, incluso fuera de Roma, durante el tiempo en que, cerradas al público, se celebren en ellas funciones con participación del Sumo Pontífice.

#### **Artículo 16**

Los inmuebles indicados en los tres artículos precedentes, además de los relativos a las sedes de los siguientes institutos pontificios: Universidad Gregoriana, Instituto Bíblico, Oriental, Arqueológico, Seminario Ruso, Colegio Lombardo, los dos palacios de San Apolinar y la Casa de Ejercicios para el Clero de los Santos Juan y Pablo (anexo III, 1, 1 bis, 2, 6, 7, 8), no estarán nunca sujetos a vínculos o expropiaciones por causa de utilidad pública, sino bajo previo acuerdo con la Santa Sede, y estarán exentos de tributos ordinarios y extraordinarios tanto hacia el Estado como hacia cualquier otra entidad.

Es competencia de la Santa Sede otorgar a los susodichos inmuebles, indicados en el presente artículo y en los tres artículos precedentes, las disposiciones oportunas, sin necesidad de autorizaciones o consentimientos por parte de las autoridades gubernativas, provinciales o municipales italianas, las cuales a su vez pueden confiar con seguridad en las nobles tradiciones artísticas que siempre han caracterizado a la Iglesia Católica.

#### **Artículo 17**

Las retribuciones, de cualquier naturaleza, debidas por la Santa Sede, las demás entidades centrales de la Iglesia Católica y por las entidades gestionadas directamente por ella, incluso fuera de Roma, a dignidades, empleados y asalariados, incluso no estables, estarán exentas de cualquier tributo en el territorio italiano tanto hacia el Estado como hacia cualquier otra entidad, a partir del 1 de enero de 1929.

#### **Artículo 18**

Los tesoros artísticos y científicos existentes en la Ciudad del Vaticano o en el Palacio Lateranense serán accesibles a los estudiosos y visitantes, aunque quede reservada a la Santa Sede la plena libertad para regular el acceso del público.

#### **Artículo 19**

Los diplomáticos y enviados de la Santa Sede, los diplomáticos y enviados de los Gobiernos extranjeros antes la Santa Sede y los dignatarios de la Iglesia procedentes del extranjero con destino a la Ciudad del Vaticano, provistos de pasaportes de los estados de proveniencia, visados por los representantes pontificios en el extranjero, podrán sin ninguna otra formalidad, acceder a la misma a través del territorio italiano. Dígase lo mismo para dichas personas que, provistas de pasaporte pontificio regular, vayan al extranjero desde la Ciudad del Vaticano.

## **Artículo 20**

Las mercancías procedentes del extranjero destinadas a la Ciudad del Vaticano, o fuera de ella, a instituciones u oficinas de la Santa Sede, serán autorizadas al tránsito por el territorio italiano desde cualquier punto del confín italiano y desde cualquier puerto del Reino, con plena exención de derechos aduaneros y aranceles.

## **Artículo 21**

Todos los cardenales gozan en Italia de los honores debidos a los príncipes de sangre: los residentes en Roma, incluso fuera de la Ciudad del Vaticano, son a todos los efectos, ciudadanos vaticanos.

Durante la vacante de la Sede Pontificia, Italia procura de modo especial que no sea impedido el libre tránsito y acceso de los cardenales a través del territorio italiano al Vaticano, y que no se ponga obstáculo o limitación a su libertad personal.

Italia cuida además, que en su territorio alrededor de la Ciudad del Vaticano no sean cometidos actos que, en cualquier modo, puedan turbar la celebración del cónclave.

Dichas normas valen también para los obispos llamados a participar en cónclaves que se tengan fuera de la Ciudad del Vaticano o para los concilios presididos por el Sumo Pontífice o sus delegados.

## **Artículo 22**

A petición de la Santa Sede y por delegación que podrá dar en casos singulares o en modo permanente, Italia proveerá en su territorio a la punición de los delitos que fueran cometidos en la Ciudad del Vaticano, salvo cuando el autor del delito se haya refugiado en territorio italiano, en cuyo caso se procederá contra él según las leyes italianas.

La Santa Sede consignará al Estado italiano las personas a quienes se hubieran imputado actos cometidos en territorio italiano que sean considerados delictivos por las leyes de ambos estados y que se hubieran refugiado en la Ciudad del Vaticano.

De forma análoga se proveerá con las personas a quienes se hubieran imputado delitos, y que se hubieran refugiado en los inmuebles declarados inmunes por el artículo 15, a no ser que los encargados de dichos inmuebles prefieran pedir a los agentes italianos que entren en ellos para el arresto.

## **Artículo 23**

Para la ejecución en el Reino de las sentencias emanadas por los Tribunales de la Ciudad del Vaticano se aplicarán las normas del derecho internacional.

Sin embargo, tendrán plena eficacia jurídica en Italia, incluso a todos los efectos civiles, las sentencias y disposiciones emanadas por las autoridades eclesiásticas sobre personas eclesiásticas o religiosas, concernientes materias espirituales o disciplinares, y comunicadas oficialmente a las autoridades civiles.

#### **Artículo 24**

La Santa Sede, respecto a la soberanía que le compete incluso en el campo internacional, declara querer permanecer ajena a competiciones temporales entre los demás estados y congresos internacionales organizados con tal fin, a no ser que las partes contendientes apelen concordes a su misión de paz, reservándose en todo caso hacer valer su potestad moral y espiritual.

En consecuencia, la Ciudad del Vaticano será considerada siempre y en todo caso, territorio neutral e inviolable.

#### **Artículo 25**

Mediante una especial convención suscrita a la vez que el presente Tratado, del cual forma parte integrante constituyendo el anexo IV, se provee a la liquidación de los créditos que la Santa Sede tiene con Italia.

#### **Artículo 26**

La Santa Sede estima que con los acuerdos que se suscriben hoy, tiene asegurado adecuadamente todo cuanto necesita para proceder con la debida libertad e independencia al gobierno pastoral de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Católica en Italia y en el mundo; declara definitivamente e irrevocablemente resuelta y eliminada la “cuestión romana” y reconoce el Reino de Italia bajo la dinastía de la Casa de Saboya con Roma como capital del Estado italiano.

A su vez, Italia reconoce el Estado de la Ciudad del Vaticano bajo la soberanía del Sumo Pontífice.

Queda derogada la ley del 13 mayo 1871, número 214, y cualquier otra disposición contraria al presente Tratado.

#### **Artículo 27**

El presente Tratado será sometido a la ratificación del Sumo Pontífice y del Rey de Italia en el plazo de cuatro meses a partir de la firma, y entrará en vigor en el mismo momento del intercambio de ratificaciones.

**Roma, 11 de febrero de 1929,**

**L. + S. Pietro, Card. GASPARRI.**

**L.+ S. BENITO MUSSOLINI.**

## **APÉNCIDE 14**

### **ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano**

**26 de noviembre del 2000**

**JUAN PABLO PP. II**

Habiendo visto la necesidad de dar forma sistemática y orgánica a los cambios introducidos sucesivamente en el ordenamiento jurídico del Estado de la Ciudad del Vaticano, y deseando que responda más eficazmente a las finalidades institucionales del mismo, para garantizar convenientemente la libertad de la Sede Apostólica y como medio para asegurar la independencia real y visible del Romano Pontífice en el ejercicio de su misión en el mundo, en virtud de nuestro Motu Proprio y con conocimiento de causa, con la plenitud de nuestra soberana autoridad, hemos ordenado y ordenamos cuanto sigue, para que sea observado como Ley del Estado:

#### **Artículo 1**

1. El Sumo Pontífice, Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano, tiene la plenitud de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
2. Durante el período de Sede vacante, los mismos poderes pertenecen al Colegio de Cardenales, el cual podrá emanar disposiciones legislativas sólo en caso de urgencia y con eficacia limitada al tiempo de sede vacante, salvo que éstas sean confirmadas por el Sumo Pontífice elegido sucesivamente según norma de ley canónica.

#### **Artículo 2**

La representación del Estado ante los Estados extranjeros y otros sujetos de derecho internacional, en las relaciones diplomáticas y en la conclusión de los tratados, se reserva al Sumo Pontífice, quien la ejercita por medio de la Secretaría de Estado.

#### **Artículo 3**

1. El poder legislativo, salvo los casos que el Sumo Pontífice entienda reservar a sí mismo o a otras instancias, es ejercido por una Comisión compuesta por un Cardenal Presidente y por otros Cardenales, todos nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio.
2. En caso de ausencia o de impedimento del Presidente, la Comisión será presidida por el primero de los Cardenales miembros.
3. Las reuniones de la Comisión son convocadas y presididas por el Presidente y en ella participan, con voto consultivo, el Secretario General y el Vice-Secretario General.

#### **Artículo 4**

1. La Comisión ejercita su poder dentro de los límites de la Ley sobre las fuentes del derecho, según las disposiciones indicadas a continuación, y el propio Reglamento.

2. Para la elaboración de los proyectos de ley, la Comisión se avale de la colaboración de Consejeros del Estado, de expertos y de Organismos de la Santa Sede y del Estado que puedan estar interesados.

3. Los proyectos de ley son sometidos previamente a la consideración del Sumo Pontífice por medio de la Secretaría de Estado.

#### **Artículo 5**

1. El poder ejecutivo es ejercido por el Presidente de la Comisión, en conformidad con la presente Ley y con las otras disposiciones normativas vigentes.

2. En el ejercicio de tal poder el Presidente es coadyuvado por el Secretario General y el Vice-Secretario General.

3. Las cuestiones de mayor importancia son sometidas por el Presidente al examen de la Comisión.

#### **Artículo 6**

En materias de mayor importancia se procede de acuerdo con la Secretaría de Estado.

#### **Artículo 7**

1. El Presidente de la Comisión puede emanar Ordenanzas para dar cumplimiento a normas legislativas y reglamentares.

2. En casos de urgente necesidad, puede emanar disposiciones con carácter de ley, las cuales, sin embargo, pierden eficacia si no son confirmadas por la Comisión en el plazo de noventa días.

3. El poder de emanar Reglamentos generales queda reservado a la Comisión.

#### **Artículo 8**

1. Salvo cuanto dispuesto por los artículos 1 y 2, el Presidente de la Comisión representa al Estado.

2. El Presidente puede delegar la representación legal en el Secretario General para la actividad administrativa ordinaria.

#### **Artículo 9**

1. El Secretario General coadyuva en sus funciones al Presidente de la Comisión. Según las modalidades indicadas en las leyes y bajo las directrices del Presidente de la Comisión:

a) supervisa la aplicación de las leyes y de las demás disposiciones normativas y la ejecución de las decisiones y directrices del Presidente de la Comisión;

b) supervisa la actividad administrativa del Governatorato y coordina las funciones de las distintas Direcciones.

2. En caso de ausencia o impedimento sustituye al Presidente de la Comisión, excepto para cuanto dispuesto por el apartado 2 del artículo 7.



#### **Artículo 10**

1. El Vice-Secretario General, de acuerdo con el Secretario General, supervisa la actividad de preparación y redacción de las actas y de la correspondencia y desarrolla las otras funciones a él atribuidas.
2. Sustituye al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.

#### **Artículo 11**

1. En la preparación y examen de los balances y otros asuntos de orden general sobre el personal y la actividad del Estado, el Presidente de la Comisión es asistido por el Consejo de Directores, convocado periódicamente por él y por él presidido.
2. En el Consejo toman parte también el Secretario General y el Vice-Secretario General.

#### **Artículo 12**

Los presupuestos y balances generales del Estado, una vez aprobados por la Comisión, son sometidos al Sumo Pontífice a través de la Secretaría de Estado.

#### **Artículo 13**

1. El Consejero General y los Consejeros del Estado, nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio, prestan su ayuda en la elaboración de las leyes y en otras materias de importancia particular.
2. Los Consejeros pueden ser consultados singular o colegialmente.
3. El Consejero General preside las reuniones de los Consejeros y ejerce funciones de coordinación y de representación del Estado, según las indicaciones del Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 14**

Para fines de seguridad y de policía, el Presidente de la Comisión, además de avalarse del Cuerpo de Vigilancia, puede pedir asistencia a la Guardia Suiza Pontificia.

#### **Artículo 15**

1. El poder judicial es ejercido, en nombre del Sumo Pontífice, por los órganos constituidos según la ordenanza judicial del Estado.
2. La competencia de cada órgano está regulada por la ley.
3. Los actos jurisdiccionales deben ser cumplidos dentro del territorio del Estado.

#### **Artículo 16**

En cualquier causa civil o penal y en cualquier estado que se encuentre, el Sumo Pontífice puede diferir la instructora y la decisión a una instancia particular, incluso con facultad de pronunciar según equidad y con exclusión de cualquier ulterior gravamen.

### **Artículo 17**

1. Salvo cuanto dispuesto por el artículo siguiente, quien crea lesa un derecho propio o interés legítimo de un acto administrativo puede poner recurso jerárquico o bien recusar a la autoridad judicial competente.
2. El recurso jerárquico impide, en la misma materia, facción judicial, a no ser que el Sumo Pontífice no lo autorice para el caso singular.

### **Artículo 18**

1. Las controversias relativas a la relación de trabajo entre los empleados del Estado y la Administración son competencia de la Oficina de Trabajo de la Sede Apostólica, conforme al propio Estatuto.
2. Los recursos adversos a los procedimientos disciplinarios dispuestos contra los empleados del Estado pueden ser presentados ante la Corte de Apelación, conforme a las propias normas.

### **Artículo 19**

La facultad de conceder amnistías, indultos, multas y gracias está reservada al Sumo Pontífice.

### **Artículo 20**

1. La bandera del Estado de la Ciudad del Vaticano está constituida por dos campos divididos verticalmente, uno amarillo junto al asta, y otro blanco en el que está representada la tiara con las llaves, conforme al modelo del anexo A, a la presente Ley.
2. El escudo está constituido por la tiara con las llaves, conforme al modelo del anexo B a la presente Ley.
3. El sello del Estado lleva en el centro la tiara con las llaves y alrededor las palabras "Estado de la Ciudad del Vaticano", conforme al modelo del anexo C a la presente Ley. La presente Ley fundamental sustituye integralmente la Ley fundamental de la Ciudad del Vaticano, 7 junio 1929, n. I. Igualmente quedan derogadas todas las normas vigentes en el Estado en contraste con la presente Ley.

Entrará en vigor el 22 de febrero del 2001, Festividad de la Cátedra de San Pedro Apóstol.

Ordenamos que el original de la presente Ley, timbrado con el sello del Estado, sea depositado en el Archivo de leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano, y que el texto correspondiente sea publicado en el Suplemento de las Acta Apostolicae Sedis mandando a quien corresponda cumplirla y hacerla cumplir.

Dado en Nuestro Palacio Apostólico Vaticano, el 26 de noviembre del 2000, Solemnidad de Nuestro Señor Jesucristo, Rey del Universo, año XXIII de Nuestro Pontificado.

**JUAN PABLO PP. II**

**ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO**

**CCCLXXXIV**

## **APÉNDICE 15**

### **Ley sobre el gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano N. CCCLXXXIV Ley sobre el gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano**

**16 de julio del 2002**

**JUAN PABLO PP. II**

En virtud de nuestro Motu Proprio, con conocimiento de causa y con la plenitud de nuestra soberana autoridad, hemos ordenado y ordenamos cuanto sigue, para que sea observado como ley del Estado:

#### **TÍTULO I**

#### **El Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano**

#### **PARTE I**

#### **Governatorato**

#### **Artículo 1**

#### **(El Governatorato)**

El Governatorato (Palacio de la Gobernación) está constituido por el conjunto de los Organismos que ayudan al ejercicio del poder ejecutivo en el Estado de la Ciudad del Vaticano y – dentro de los límites derivados de su específica condición jurídica – en las áreas citadas por los artículos 15 y 16 del Tratado Lateranense.

#### **PARTE II**

#### **Órganos de gobierno**

#### **Artículo 2**

#### **(El Cardenal Presidente)**

1. El poder ejecutivo es ejercido por el Cardenal Presidente de la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, el cual asume el título de Presidente del Governatorato.

En el ejercicio de sus atribuciones, es coadyuvado directamente por el Secretario General y el Vice-Secretario General, en los cuales puede delegar, incluso de modo permanente, la resolución de determinadas funciones.

2. El Presidente asegura el gobierno del Estado según el artículo 5 de la Ley fundamental, impartiendo las directrices necesarias para su organización general y definiendo las orientaciones de la administración estatal.

En el ejercicio de sus poderes procede ordinariamente después de haber sentido los pareceres del Secretario General y del Vice-Secretario General y, cuando sea necesario, del Consejero General del Estado, de otros Consejeros del Estado, de los Directores y de los Responsables de los otros Organismos operativos, concertándose igualmente con la Secretaría de Estado en materias de mayor interés, conforme al artículo 6 de la Ley fundamental del Estado.

### **Artículo 3**

#### **(El Secretario General)**

1. El Secretario General, nombrado por el Sumo Pontífice por un quinquenio, ejecuta las directrices y orientaciones del Presidente, supervisa la actividad administrativa del Governatorato coordinando las funciones de las Direcciones y de los otros Organismos operativos; asegura que las actividades correspondientes sean conformes a las disposiciones legales.
2. El Secretario General sustituye al Cardenal Presidente según el apartado 2 del artículo 9 de la Ley fundamental.

### **Artículo 4**

#### **(El Vice-Secretario General)**

1. El Vice-Secretario General, nombrado por el Sumo Pontífice por un quinquenio, coadyuva al Presidente y al Secretario General según el artículo 10 de la Ley fundamental. Supervisa la redacción de las actas y de las correspondencias relativas a la actividad de gobierno, y custodia el sello oficial del Estado, al igual que la recopilación oficial de las leyes.
2. El Vice-Secretario General sustituye al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.

### **PARTE III**

#### **Organismos operativos del Governatorato**

### **Artículo 5**

#### **(Las Direcciones)**

1. Las Direcciones se ocupan de la realización de actividades institucionales homogéneas, encaminadas a la gestión y erogación de servicios y a la producción de bienes; están organizadas según criterios de competencia funcional y de gestión, conforme a las normativas generales previstas y a la disciplina de la presente ley.  
Salvo las competencias específicas, las Direcciones trabajan en el respeto del principio de integración funcional.
2. Las Direcciones colaboran con el Presidente, el Secretario General y el Vice-Secretario General, sirviendo de centros técnico-administrativos para la realización de las actividades institucionales del Estado, el cual ha sido constituido para garantizar la soberanía y la independencia de la Santa Sede.
3. Las Direcciones pueden ser articuladas en Oficinas y/o Servicios u otros módulos organizativos con competencias operativas específicas.
4. Para lograr objetivos específicos, determinados en el tiempo, pueden atribuirse ulteriores competencias a una o más Direcciones o bien pueden ser constituidas unidades operativas interdireccionales.

**Artículo 6**  
**(Directores)**

1. Al frente de cada Dirección existe un Director que coordina las funciones y las actividades como responsable directo.
2. Los Directores adoptan las disposiciones organizativas y decisiones que crean oportunas, conforme a las normas legales y a las directrices del Presidente.
3. Los Directores tienen igual autoridad y dignidad de grado.
4. Para las actividades de su competencia, los Directores dependen del Presidente, salvo la función de control de la aplicación de las leyes y demás disposiciones normativas y ejecución de las directrices impartidas por el Presidente, que son competencia del Secretario General y, si es el caso, del Vice-Secretario General.
5. Los Directores pueden estar secundados por Vice-Directores, que les ayudan en la realización de sus funciones, especialmente en la resolución de encargos específicos de coordinación y de naturaleza operativa, sustituyéndolos en caso de ausencia o de impedimento.
6. Los Directores y Vice-Directores son nombrados por el Sumo Pontífice por un quinquenio.

**Artículo 7**  
**(El Consejo de Directores)**

1. El Consejo de Directores es un órgano de consulta y de asistencia técnica del Presidente.
2. El Consejo es convocado y presidido por el Presidente en los casos previstos por el apartado 1 del artículo 11 de la Ley fundamental y cada vez que él lo crea oportuno para tratar cuestiones relevantes de carácter general.
3. El Consejo puede ser convocado de forma plenaria o mediante comisiones restringidas, en el caso de exigencias particulares o materias específicas.

**Artículo 8**  
**(Responsables de Oficina y de Servicio)**

1. Salvo cuanto dispuesto por el apartado I del artículo 9, los Responsables de Oficina y los Responsables de Servicio tienen como superior directo al Director respectivo para todo lo referente a organización del trabajo por sus funciones y, en caso de ausencia o impedimento del Director y Vice-Director, los sustituyen en las funciones que les son atribuidas.
2. En caso de ausencia o impedimento, los Responsables de Oficina y los Responsables de Servicio son sustituidos, en sus funciones, por el funcionario con mayor antigüedad de servicio, salvo disposición diversa del Director competente.

**Artículo 9**  
**(Las Oficinas Centrales)**

1. Han sido constituidas algunas Oficinas Centrales para el desarrollo de actividades particulares ligadas al ejercicio del poder ejecutivo.  
Dichas Oficinas dependen directamente del Presidente, coadyuvado por el Secretario General y el Vice-Secretario General.

2. Son Oficinas Centrales: la Oficina Jurídica; Oficina de Personal; Oficina del Estado Civil, Registro y Notaría; Oficina Filatélica y Numismática; Oficina de Sistemas Informativos; Archivo de Estado; Oficina de Peregrinos y Turistas.

#### **Artículo 10**

##### **(Constitución, modificación y supresión de los Organismos operativos)**

A la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano pertenece la constitución, modificación de competencias y denominación de las Oficinas y/o Servicios, al igual que su supresión o traslado a otras Direcciones, salvo la constitución, modificación de atribuciones y supresión de las Direcciones y Oficinas Centrales, que son competencia del Sumo Pontífice.

#### **TÍTULO II**

##### **Atribuciones de los Organismos operativos**

###### **Parte I Las Direcciones**

#### **Artículo 11**

##### **(Dirección de Contabilidad del Estado)**

1. La Dirección de Contabilidad del Estado lleva la teneduría de la contabilidad general y analítica de los Organismos del Estado, realizando actividades de control contable, de redacción de escrituras relativas a las operaciones económico-financieras y de gestión de la tesorería estatal, comprendidas las no imputables directamente a cada Organismo.
2. Desarrolla actividades de revisión y verificación del correcto uso de los procesos operativos contables y de su integración con los procedimientos administrativos económicos, siguiendo un módulo centralizado.
3. Predispone los balances generales, presupuestarios y finales, conforme al artículo 11 de la Ley fundamental.

#### **Artículo 12**

##### **(Dirección de Servicios Generales)**

1. A la Dirección de Servicios Generales pertenecen el Servicio de Motorización, Servicio de Tránsito de mercancías y la Florería.
2. La Dirección vigila tales Servicios para que sean observadas las normativas de referencia y los acuerdos internacionales vigentes en las respectivas materias, y coordina los perfiles administrativos.
3. El Servicio de Motorización mantiene el Registro de Vehículos Vaticanos (RVV), expide los documentos de circulación y revisión de vehículos, los carnés de conducir; gestiona y custodia los medios de transporte al servicio del Estado.
4. El Servicio de Tránsito de Mercancías resuelve los procedimientos aduaneros relativos a la importación y exportación de bienes según la normativa vigente.
5. La Florería cuida el adorno de los ambientes destinados a finalidades institucionales de los Organismos de la Santa Sede y del Estado; la preparación de los espacios destinados a las Celebraciones Litúrgicas y a las demás Ceremonias pontificias; el amueblamiento de los

apartamentos de representación y de servicio; la conservación y restauración del patrimonio a ella confiado y el mantenimiento del inventario de los objetos muebles.

### **Artículo 13**

#### **(Dirección de Servicios de Seguridad y Protección Civil)**

1. De la Dirección de Servicios de Seguridad y Protección Civil dependen el Cuerpo de la Gendarmería y el Cuerpo de Bomberos, cada uno de los cuales está regulado por una normativa reglamentaria especial.

Al frente de dicha Dirección se encuentra el Comandante del Cuerpo de la Gendarmería, quien coordina las actividades de los dos Cuerpos y cuida los perfiles administrativos de sus funciones.

2. La Dirección, en su doble composición y en relación con el Comité para la Seguridad, conforme al apartado a) del artículo 28 de la presente ley:

a) cuida la seguridad y el orden público en estrecho contacto con la Guardia Suiza Pontificia y los Organismos vaticanos interesados, pidiendo la colaboración incluso, por medio de las instancias competentes, de las estructuras homólogas del Estado italiano y de otros Estados;

b) se encarga de la prevención de siniestros y de las intervenciones necesarias.

3. El Cuerpo de la Gendarmería ejerce las funciones institucionales de policía, comprendidas las de frontera, policía judicial y tributaria, para favorecer la seguridad de los lugares y personas, el mantenimiento del orden público y la prevención y represión de reatos.

Respecto a sus atribuciones específicas, el Cuerpo trabaja en contacto con los Órganos judiciales y las Autoridades competentes de la Santa Sede.

4. El Cuerpo de Bomberos realiza actividades de socorro y prevención para el cuidado de personas y bienes.

Actúa en colaboración con la Dirección de Servicios Técnicos para todo lo referente a intervenciones institucionales.

### **Artículo 14**

#### **(Dirección de Sanidad e Higiene)**

1. La Dirección de Sanidad e Higiene provee a la tutela de la sanidad y de la higiene pública.

2. La Dirección ejercita sus funciones sobre dichas materias según los procedimientos del propio reglamento, salvo en situaciones particulares sujetas a normativa especial.

3. En contacto con la Dirección y con autonomía técnico-administrativa propia, funciona la Farmacia Vaticana.

Ésta provee al abastecimiento y distribución de productos farmacéuticos y para farmacéuticos; produce y pone a la venta los propios medicamentos y otros artículos galénicos.

### **Artículo 15**

#### **(Dirección de los Museos)**

1. La Dirección cuida y gestiona el complejo de los museos del Estado según las atribuciones confiadas hasta ahora a la Dirección de los Monumentos, Museos y Galerías Pontificias.

2. Es también competencia de la Dirección la supervisión de los bienes culturales de la Santa Sede, conforme al n. CCCLV de la ley sobre la tutela de bienes culturales del 25 de julio del 2001.

Dicha ley provee a la tutela, conservación, restauración y valoración – por medio de estudios, investigaciones y publicaciones científicas – del patrimonio artístico de la Santa Sede confiado al Estado.

3. En el contexto de los Museos y en estrecho contacto con su Dirección trabaja la Oficina de Venta de Publicaciones y Reproducciones, con un estatuto propio, que deberá ser adaptado a la presente ley.

Tal Oficina cuida el diseño de proyectos, realización y distribución de publicaciones y reproducciones de bienes culturales confiados al Estado.

#### **Artículo 16**

##### **(Dirección de Servicios Técnicos)**

1. La Dirección se articula en una pluralidad de Servicios orientados a la competencia institucional del Governatorato en las siguientes materias que quedan bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de lo señalado por la legislación vigente:

- a) conservación y actualización del registro de bienes, incluidos todos los inmuebles y superficies;
- b) manutención, ordinaria y extraordinaria, de los inmuebles y restauración, al igual que el diseño de proyectos de nuevos edificios y supervisión de su ejecución;
- c) manutención de instalaciones técnicas, proyecto y vigilancia de la instalación;
- d) cuidado de jardines, fuentes, calles y otras actividades de tutela y prevención ecológicas.

2. La Dirección, en materia de propia competencia, salvo cuanto atribuido a la Dirección de Museos y a la Comisión permanente para la Tutela de los monumentos históricos y artísticos de la Santa Sede, formula un parecer técnico obligatorio para la expedición de las relativas licencias de proyectos y ejecución de obras.

3. En los servicios relativos a la protección civil, al igual que en la actividad ordinaria de control de lugares e instalaciones, la Dirección interviene sirviéndose de la colaboración del Cuerpo de Bomberos.

#### **Artículo 17**

##### **(Dirección de Telecomunicaciones)**

1. La Dirección de Telecomunicaciones comprende el Servicio de Correos y Telégrafos, el Servicio de Teléfonos y los Servicios que, en el futuro, el Sumo Pontífice querrá asignarle.

2. La Dirección cuida que tales Servicios operen respetando la normativa interna e internacional en materias de su competencia.

3. El Servicio de Correos y Telégrafos gestiona la actividad de recogida, franqueo y envío de la correspondencia al interior y exterior del Estado y distribuye a los destinatarios la



correspondencia recibida; cuida los perfiles técnicos en relación con las demás Administraciones postales y Organismos competentes supranacionales e internacionales.

4. El Servicio de Teléfonos provee a la gestión de la red telefónica fija y móvil, salvo cuanto se refiere a las instalaciones que es competencia de la Dirección de Servicios Técnicos.

#### **Artículo 18**

##### **(Dirección de Servicios Económicos)**

1. La Dirección de Servicios Económicos se ocupa del ejercicio de actividades comerciales gestionadas directamente por el Estado en régimen de monopolio, y del control de las concedidas a terceros.

2. Asegura el servicio de economato a favor de los Organismos operativos estatales.

#### **Artículo 19**

##### **(Dirección de las Villas Pontificias)**

1. La Dirección de las Villas Pontificias conserva y gestiona los palacios y jardines de la residencia pontificia de Castelgandolfo asegurando los servicios y las obras necesarias de manutención, en colaboración también con las otras Direcciones competentes.

2. Cuida la actividad agrícola en las áreas rústicas dentro de las Villas, y administra otros inmuebles pertenecientes a los Ayuntamientos de Castelgandolfo y Albano, conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **Parte II Las Oficinas Centrales**

#### **Artículo 20**

##### **(Oficina Jurídica)**

La Oficina Jurídica prepara los pareceres sobre actos administrativos y actividades de naturaleza negociadora o contractual; elabora estudios y proyectos normativos; provee a la tutela de obras de ingenio de interés del Estado y conserva los relativos registros.

En cualidad de Abogacía del Estado cuida la asistencia legal del Governatorato y ejercita la representación y el patrocinio del Estado en juicio.

#### **Artículo 21**

##### **(Oficina de Personal)**

1. La Oficina de Personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, cuida los perfiles técnicos para el reclutamiento del personal del Governatorato, su destino y su estado jurídico, económico y asegurador, y mantiene actualizados los dossiers personales.

2. Siguiendo las directrices del Presidente y en contacto con los demás Organismos operativos, promueve actividades de formación y actualización profesional de los empleados del Governatorato, vigila la aplicación correcta del Reglamento general para el personal y verifica las cláusulas contenidas en los contratos de trabajo referentes al personal dependiente de las empresas privadas que trabajan en el Estado.

## **Artículo 22**

### **(Oficina del Estado Civil, Registro y Notaría)**

1. La Oficina realiza el servicio de Estado Civil y Registro, resolviendo, en modo particular, las actuaciones relativas al estado de los ciudadanos y residentes.
2. La Oficina colabora con los Notarios del Estado en la redacción de los actos incoados por ellos y conserva las actas públicas y privadas; cuida los compromisos de las convenciones y encuentros internacionales, y la custodia de la relativa documentación.

## **Artículo 23**

### **(Oficina Filatélica y Numismática)**

La Oficina Filatélica y Numismática se encarga de todo lo referente al diseño y emisión de monedas y valores postales, y del servicio a los coleccionistas.

## **Artículo 24**

### **(Oficina de Sistemas Informativos)**

La Oficina de Sistemas Informativos cuida, por medio de los procesos informáticos, la adquisición, conservación y distribución de datos y noticias que interesan a la actividad del Estado.

La misma Oficina provee a la gestión de los aparatos informáticos del Governatorato.

## **Artículo 25**

### **(Archivo de Estado)**

El Archivo de Estado mantiene el protocolo general, ordinario y reservado coordinando las actividades de los protocolos descentrados de las distintas estructuras operativas, de acuerdo con las directrices fijadas por el Presidente; provee a la conservación y archivo de la correspondencia y de los actos protocolados, y a la tramitación centralizada de la correspondencia interna y externa.

## **Artículo 26**

### **(Oficina de Peregrinos y Turistas)**

La Oficina de Peregrinos y Turistas ofrece indicaciones y servicios de asistencia turística a cuantos acceden a la Ciudad del Vaticano, en colaboración con los demás entes y Organismos de la Santa Sede que asisten a los peregrinos.

## **TÍTULO III**

### **Organismo científico**

#### **Parte única**

## **Artículo 27**

### **(Observatorio Astronómico Vaticano)**

El Observatorio Astronómico Vaticano, dotado de autonomía propia, trabaja como Organismo científico en el sector de la investigación astronómica.

## **TÍTULO IV**

### **Organismos auxiliares**

#### **Parte única**

#### **Artículo 28**

##### **(Comisiones y Comités)**

Con una función auxiliar de los órganos de gobierno del Estado, han sido constituidos los siguientes Organismos, regidos por normativas específicas:

- a) Comité de Seguridad, que desempeña funciones de coordinación, estudio y especialidad en materia de seguridad;
- b) Comisión de Personal, con una función consultiva sobre el personal empleado;
- c) Comisión Disciplinar, competente sobre el examen y decisión de las cuestiones de materia disciplinar referentes al personal empleado.

## **TÍTULO V**

### **Metodología operativa**

#### **Parte I Organización operativa de los Organismos**

#### **Artículo 29**

##### **(Organización interna)**

1. Para lograr eficazmente el cumplimiento de cada una de las finalidades institucionales, los Organismos operativos del Governatorato están dotados de una organización interna específica que comprende también las diversas responsabilidades del personal encargado.
2. Cada Organismo dispone de protocolo y archivo propios, en conexión con el Archivo de Estado mediante sistemas de registración, transmisión y conservación de documentos escritos y telemáticos, regulados por especiales disposiciones organizativas.
3. La firma de las actas propias de cada uno de los Organismos operativos compete a los respectivos Responsables, conforme a los artículos 6, 8 y 9.
4. De acuerdo con cuanto previsto por el apartado 1 del artículo 5, las Direcciones, siguiendo el principio de la integración funcional, deben trabajar en colaboración y mutuo entendimiento en las materias que sean de interés común.

#### **Parte II Actividades jurídicas y económico-contables**

#### **Artículo 30**

##### **(Negocios jurídicos y contratos)**

1. Los contratos y otros actos negociables, autorizados debidamente e incoados por el Governatorato, son imputables al Estado y regulados exclusivamente por la legislación vaticana.
2. Los contratos y demás actos negociables son competencia de las Direcciones y demás Organismos operativos, dentro de los límites económicos de las previsiones adoptadas por el Balance del Estado.

En caso de que dichos actos superen la administración ordinaria, deberán ser convalidados por la Oficina Jurídica que controlará su formulación, y por la Dirección de Contabilidad del Estado,

que verificará la compatibilidad con la disponibilidad financiera, ante una eventual propuesta de variación del balance del ejercicio actual.

Para la aprobación definitiva se remiten al Presidente.

3. La firma de contratos y actos negociables se reserva al Presidente, que puede delegar, incluso de modo permanente, en el Secretario General, el Vice-Secretario General o, en materias de competencia de las respectivas Direcciones y Organismos operativos, en los Directores y Responsables.

4. Empresas no vaticanas pueden prestar servicios de modo subsidiario, sujetándose a la normativa vaticana vigente en la materia incluso en lo que se refiere a personas jurídicas.

### **Artículo 31**

#### **(Procedimientos económico-contables)**

1. Toda la contabilidad de los diversos Organismos del Estado confluye en la contabilidad general, elaborada por la Dirección de Contabilidad del Estado según el artículo 11.

2. La Dirección de Contabilidad del Estado, en los límites marcados por las previsiones del balance, efectúa la imputación contable de los flujos financieros de entrada y salida para el cumplimiento de las diversas finalidades; verifica la adecuación de los contratos en general y de los demás actos negociables a las finalidades indicadas en los títulos, así como su puntual ejecución, examinando, donde sea previsto, la documentación de prueba y de uso regular.

3. Dependiente de la Dirección de Contabilidad del Estado, se encuentra el Servicio de tesorería, que se ocupa de la emisión y cobro de facturas por la cesión de bienes o servicios y del pago de facturas por lo adquirido.

Con este fin, la Dirección y los demás Organismos envían a Contabilidad el detalle de las voces de ingresos y gastos que servirán para preparar la situación periódica del balance.

4. Los procedimientos económico-contables, la redacción, y la aprobación de los balances del Estado estarán regulados por la normativa vigente.

### **TÍTULO VI**

#### **Controversias administrativas**

##### **Parte única**

### **Artículo 32**

#### **(Impugnaciones de los actos administrativos)**

Los actos administrativos, con exclusión de los citados en el artículo 18 de la Ley fundamental, pueden ser impugnados como previsto por el artículo 17 de dicha Ley.

### **Artículo 33**

#### **(Recurso jerárquico)**

1. Quien se siente lesado por un acto administrativo puede solicitar al Presidente, dentro del término perentorio de diez días a partir de la comunicación, la revocación o modificación del mismo, exponiendo los motivos.

2. Si la respuesta es negativa o no recibe contestación en un término de treinta días, el interesado puede recurrir a la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano dentro del término perentorio de treinta días a partir de la respuesta o expiración del plazo anterior.

3. La Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano, salvo la facultad de examinar directamente el recurso, delega el examen del mismo en un colegio compuesto por el Consejero General del Estado que lo preside, y por otros dos Consejeros del Estado.

El colegio, que también tiene facultad de decidir sobre la instancia de suspensión del proceso impugnado, instruye y dirime la controversia dentro del término de noventa días a partir de la presentación del recurso.

4. Las impugnaciones contra las decisiones mencionadas en el artículo anterior son admitidas sólo por motivos de legitimidad y su examen es de competencia exclusiva de la Comisión Pontificia para el Estado de la Ciudad del Vaticano.

#### **Artículo 34**

##### **(Resarcimiento del daño)**

Salvo cuanto dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 de la Ley fundamental, las impugnaciones de los actos administrativos finalizadas a obtener el resarcimiento del daño son remitidas a la exclusiva competencia de la autoridad judicial, por norma de ley.

#### **Artículo 35**

##### **(Asistencia legal)**

1. En el recurso jerárquico, el interesado puede ser asistido por un abogado habilitado para el ejercicio por los Órganos judiciales del Estado, y la Administración pública tiene derecho a ser asistida y representada por la Abogacía del Estado.

2. En las impugnaciones ante la autoridad judicial la asistencia legal es obligatoria. Norma final

#### **Artículo 36**

##### **(Derogación y entrada en vigor)**

1. La presente ley sobre el gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano sustituye, por el tiempo aún vigente, la ley del 24 de junio de 1969, n. LI.

2. Igualmente son derogadas todas las demás normativas vigentes en el Estado en contraste con la presente ley.

3. La presente ley entrará en vigor el 1 de octubre del 2002. Ordenamos que el original de la presente ley, con el sello del Estado, sea depositado en el Archivo de leyes del Estado de la Ciudad del Vaticano, y que el texto correspondiente sea publicado en el Suplemento de las Acta Apostolicae Sedis, mandándose a quien competa cumplirla y hacerla cumplir.

**Dada en Nuestro Palacio Apostólico Vaticano, el 16 de julio del 2002, año XXIV de  
Nuestro Pontificado.**

**JUAN PABLO PP. II**



## APÉNDICE 17

### ESTADÍSTICA DIPLOMÁTICA CON 170 ESTADOS

En 1978 el número de Estados con los que la Santa Sede tenía relaciones diplomáticas plenas sumaba 84. En el 2005 eran 174. Con Benedicto XVI son 178.

Durante su pontificado han sido enlazadas las relaciones en el 2006 con el neonato Montenegro, en el 2007 con los Emiratos Árabes Unidos, en el 2008 con Botswana.

Finalmente, el pasado 9 de diciembre fue el turno para la Federación Rusa, con la que existían relaciones de naturaleza especial, como las que siguen habiendo con la Organización para la Liberación de Palestina.

Entre los países con los que la Santa Sede tiene relaciones diplomáticas está también la China-Taiwán, donde sin embargo desde 1979 no reside un nuncio sino sólo un simple "encargado de asuntos ad interim". Y esto en espera de poder transferir finalmente la nunciatura a Pekín.

China popular, de hecho, es el más grande entre los países que no tiene relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Pero no es el único. A partir de Kosovo – que tiene un estatus internacional que todavía es controversial –, la Santa Sede no tiene establecidas relaciones con dieciséis Estados, por lo demás asiáticos, en buena parte de mayoría musulmana.

En nueve de estos países no está presente ningún representante vaticano: Afganistán, Arabia Saudita, Bhutan, China popular, Corea del Norte, Maldivas, Omán, Tuvalu y Vietnam.

Mientras en otros siete países están presentes unos delegados apostólicos, es decir, representantes pontificios ante las comunidades católicas locales, pero no ante los gobiernos.

Tres de estos países son africanos: Comore, Mauritania y Somalia. Cuatro asiáticos: Brunei, Laos, Malasia, Myanmar.

## APÉNDICE 18

### EDICTO DE MILÁN

Yo, Constantino Augusto, y yo también, Licinio Augusto, reunidos felizmente en Milán para tratar de todos los problemas que afectan a la seguridad y al bienestar público, hemos creído nuestro deber tratar junto con los restantes asuntos que veíamos merecían nuestra primera atención para el bien de la mayoría, tratar, repetimos, de aquellos en los que radica el respeto de la divinidad, a fin de conceder tanto a los cristianos como a todos los demás, facultad de seguir libremente la religión que cada cual quiera, de tal modo que toda clase de divinidad que habite la morada celeste nos sea propicia a nosotros y a todos los que están bajo nuestra autoridad. Así pues, hemos tomado esta saludable y rectísima determinación de que a nadie le sea negada la facultad de seguir libremente la religión que ha escogido para su espíritu, sea la cristiana o cualquier otra que crea más conveniente, a fin de que la suprema divinidad, a cuya religión rendimos este libre homenaje, nos preste su acostumbrado favor y benevolencia. Por lo cual es conveniente que tu excelencia sepa que hemos decidido anular completamente las disposiciones que te han sido enviadas anteriormente respecto al nombre de los cristianos, ya que nos parecían hostiles y poco propias de nuestra clemencia, y permitir de ahora en adelante a todos los que quieran observar la religión cristiana, hacerlo libremente sin que esto les suponga ninguna clase de inquietud y molestia. Así pues, hemos creído nuestro deber dar a conocer claramente estas decisiones a tu solicitud para que sepas que hemos otorgado a los cristianos plena y libre facultad de practicar su religión. Y al mismo tiempo que les hemos concedido esto, tu excelencia entenderá que también a los otros ciudadanos les ha sido concedida la facultad de observar libre y abiertamente la religión que hayan escogido como es propio de la paz de nuestra época.

Nos ha impulsado a obrar así el deseo de no aparecer como responsables de no mermar en nada ninguna clase de culto ni de religión. Y además, por lo que se refiere a los cristianos, hemos decidido que les sean devueltos los locales en donde antes solían reunirse y acerca de lo cual te fueron anteriormente enviadas instrucciones concretas, ya sean propiedad de nuestro fisco o hayan sido comprados por particulares, y que los cristianos no tengan que pagar por ellos ningún dinero de ninguna clase de indemnización. Los que hayan recibido estos locales como donación deben devolverlos también inmediatamente a los cristianos y, si los que los han comprado o los recibieron como donación reclaman alguna indemnización de nuestra benevolencia, que se dirijan al vicario para que en nombre de nuestra clemencia decida acerca de ello. Todos estos locales deben ser entregados por intermedio tuyo e inmediatamente sin ninguna clase de demora a la comunidad cristiana. Y como consta que los cristianos poseían no solamente los locales donde se reunían habitualmente, sino también otros pertenecientes a su comunidad, y no posesión de simples particulares, ordenamos que como queda dicho arriba, sin ninguna clase de equívoco ni de oposición, les sean devueltos a su comunidad y a sus iglesias,



manteniéndose vigente también para estos casos lo expuesto más arriba, de que los que hayan hecho esta restitución gratuitamente puedan esperar una indemnización de nuestra benevolencia. En todo lo dicho anteriormente deberás prestar el apoyo más eficaz a la comunidad de los cristianos, para que nuestras órdenes sean cumplidas lo más pronto posible y para que también en esto nuestra clemencia vele por la tranquilidad pública. De este modo, como ya hemos dicho antes, el favor divino que en tantas y tan importantes ocasiones nos ha estado presente, continuará a nuestro lado constantemente, para éxito de nuestras empresas y para prosperidad del bien público.

Y para que el contenido de nuestra generosa ley pueda llegar a conocimiento de todos convendrá que tú la promulgues y la expongas por todas partes para que todos la conozcan y nadie pueda ignorar las decisiones de nuestra benevolencia.